CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación N.º:	11001-03-15-000-2023-03726-00
Demandante:	GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
Demandado:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B
Tema:	Tutela contra providencia judicial

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. El 10 de julio de 2023 ingresó al despacho el expediente de referencia[1], mediante el cual, el señor Germán López Guerrero, en nombre propio, instauró acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales "*al debido proceso, a la igualdad, al buen nombre, a la honra y al mínimo vital*".

2. El accionante consideró vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión del auto proferido por la autoridad judicial demandada el 17 de abril de 2023, mediante la cual se abstuvo de resolver la solicitud de levantar la sanción por desacato y decidió estarse a lo resuelto en la providencia del 26 de octubre de 2020, dictada por el tribunal. Lo anterior, en el incidente de desacato con radicado 25000-23-41-000-2014-00958-00/01, interpuesto por el señor Dairon Felipe Mosquera Torres contra el actor, en su calidad de director de sanidad del Ejército Nacional.

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

> (…) que el CONSEJO DE ESTADO ordené al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "B"., dejar sin efecto el auto de 17 de abril de 2023, donde se negó la solicitud de levantamiento de la sanción por desacato y se ordene proferir decisión de reemplazo, en la que se resuelva nuevamente sobre la solicitud de levantamiento de la sanción de acuerdo al precedente judicial vinculante y vigente en la sentencia SU-034 de 2018 asimismo, que ese despacho informe y oficie sobre la decisión judicial impartida a las

[1] La acción de tutela fue radicada el 7 de julio de 2023.

autoridades encargadas de la ejecución de cobro, para que estas den por terminado el proceso de cobro coactivo que actualmente se adelanta en mi contra.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Germán López Guerrero de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 de 2021, el artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, también modificado por el Decreto 333 de 2021 y el artículo 25 del Acuerdo de la Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019.

5. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, en tal sentido, debe aplicarse el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 de 2021, por ser esta Corporación el superior funcional de aquel.

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

2.2. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor Germán López Guerrero, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, como autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se refieran a sus fundamentos y puedan allegar las pruebas y rendir los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al señor Dairon Felipe Mosquera Torres, a la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional y al Ejército Nacional, Dirección de Sanidad.

CUARTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B para que allegue copia digital íntegra del expediente con radicado 25000-23-41-000-2014-00958-00/01 en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría General del Consejo de Estado y a la del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que publique en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

11001031500020230372600

Fecha : 07/jul./2023 *--

SECRETARIA
SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE ESTADO

GRUPO TUTELAS 1RA INSTANCIA DECRETO 1983/2017

SECUENCIA:	FECHA DE RADICACION	FECHA DE REPARTO
5848	07/jul./2023	7/07/2023

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):
ROCIO ARAUJO OÑATE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
79468794	GERMAN LOPEZ GUERRERO		01 *--
SSD000000002100	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUBSECCION B		02 *--

PROCURADOR :

JCANOR

EMPLEADO

jcanor

RV: Generación de Tutela en línea No 1537592

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>
Vie 7/07/2023 4:06 PM
Para:Juan Sebastian Cano Rico <jcanor@consejodeestado.gov.co>

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 4:01 p. m.
Para: tutelas22@hotmail.com <tutelas22@hotmail.com>; Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>
Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 1537592

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera diríjala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al **Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	**https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos**
Soporte Técnico demandas	**soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co**
Soporte Técnico tutelas	**soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co**
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	**impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Compensaciones y rechazos	**compensacionrechazocscivlfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 15:38
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tutelas22@hotmail.com <tutelas22@hotmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 1537592

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1537592

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: GERMAN LOPEZ GUERRERO Identificado con documento: 79468794
Correo Electrónico Accionante : tutelas22@hotmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA- Nit: ,
Correo Electrónico: rmemorialessec01tadmcun@cendoj.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA HONRA, DERECHO AL BUEN NOMBRE, MÍNIMO VITAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo

podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES:

CONSEJO DE ESTADO- (REPARTO).
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL, QUE NEGÓ LA SOLICITUD DE INAPLICACIONES DE SANCIONES POR DESACATO A LA ORDEN PROFERIDA EN EL FALLO DE TUTELA BAJO RADICADO No. 25000234100020140095800 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "B". POR DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE FIJADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL CONSEJO DE ESTADO Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DE INAPLICAR LA SANCIÓN ASÍ SE ENCUENTRE CONFIRMADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO O CON PROVIDENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, BUEN NOMBRE, HONRA, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTE: GERMÁN LÓPEZ GUERRERO.

ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "B".

GERMÁN LÓPEZ GUERRERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **79.468.794** de Bogotá, muy respetuosamente concurro ante ustedes Señores consejeros, manifestándoles que por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "B".**, por negación de la solicitud de inaplicación de la sanción judicial, en el marco de la acción de tutela bajo radicado No. **25000234100020140095800, con orden de tutela cumplida.**

HECHOS.

1. Para el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2015 a 16 de enero de 2019, fui nombrado para desempeñar el cargo como director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, el 17 de enero de 2019, fui trasladado al Comando de la Sexta División.

2. Durante mi gestión, existió un alza inesperada de acciones de tutela, en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que desbordó la capacidad de respuesta administrativa de la Institución.

3. Durante los 3 años de mi gestión, se encontraron **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (684)** Incidentes de Desacato, en estado de **SANCIÓN** en mi contra, en los diferentes despachos judiciales a nivel Nacional.

4. Además, **CUATROCIENTOS DIECISIETE (417) <u>COBROS COACTIVOS</u>** adelantados en mi contra, en las diferentes oficinas de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva o las Direcciones Seccionales, encargadas de la ejecución de los mismos, a nivel Nacional.

5. Para el mes de diciembre de 2018, en el marco del plan de relevos, de conformidad con las necesidades del Ejército Nacional de Colombia, culminé mi gestión como Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, dejando en estado de solicitud de inaplicación de sanción ante los diferentes despachos judiciales **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CASOS (267)** y **CIENTO CATORCE (114)**, solicitudes de terminación de cobro coactivo, los cuales se encontraban en estados: persuasivo, con mandamiento de pago y búsqueda de bienes.

6. De las decisiones adoptadas por las diferentes oficinas de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva o las Direcciones Seccionales, me fue embargado un bien inmueble, y un bien mueble, por lo anterior, tuve que celebrar **VEINTE (20) ACUERDOS DE PAGO,** con el fin de mitigar el impacto negativo en contra de mi **PATRIMONIO,** y el reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado **– (BDME),** además, actualmente sufro de una variación de mis ingresos, lo cual implica una vulneración a mi derecho al **MÍNIMO VITAL**, siendo esta una carga que no es soportable a la luz de mis finanzas personales,

7. Que mediante radicado No. 20191160835173 de 30 de mayo de 2019, se dio respuesta a una solicitud presentada por uno de los Ex Directores de la Dirección de Sanidad Militar, sobre la viabilidad de pago de multas a través de pólizas suscritas por el Ministerio de Defensa, ante la problemática presentada en el sector salud al interior de la Fuerza, encontrando la siguiente respuesta:

"(…) Consecuente con lo antepuesto me permito informar a mi General que la Dirección de Negocios Generales del Departamento Jurídico Integral, ya había solicitado a la Unidad de Seguros del Ministerio de Defensa que se nos informara de manera detallada si se maneja "…una póliza o seguro que cubra multas por sanciones impuestas a funcionarios del Ejército Nacional en los cargos de nivel directivo, como consecuencia del presunto incumplimiento a fallos de acciones de tutela. De ser posible, solicito indicar el tipo de póliza, procedimiento para la solicitud o adquisición y las especificaciones de la misma, esto es, cuál es su cobertura o en qué casos se hace o no efectiva y que circunstancias no permitirán su aplicabilidad".

En respuesta a dicho requerimiento la JTL Valencia & Iragorri, entidad corredora de seguros para el Ministerio de Defensa.

*La experiencia que tenemos es en **<u>casos puntuales,</u>** en los que se ha logrado obtener bajo la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, un sublímite de bajo monto para el reconocimiento del pago de multas.*

*Actualmente los funcionarios del Ejército Nacional no poseen dicha póliza, solamente se encuentra contratada para los funcionarios de la Justicia Penal Militar, sin la cobertura y sublímite indicado, en razón a que no se había contemplado la necesidad**, adicional que se vería directamente reflejado en un costo elevado de prima.***

*La razón principal para no manejar esta cobertura, se deriva en **que no cuenta con sustentación jurídica que autorice la contratación del seguro** y de **otra que avale la aplicación del costo del mismo con presupuesto de las entidades;** adicionalmente se considera que la responsabilidad, como se indica en el oficio referido es determinada en cabeza y bajo responsabilidad del funcionario, es decir, en el contrato de seguro quedaría la entidad en carácter de tomadora y responsable del pago de la prima y el objeto del mismo a favor de terceros (los funcionarios).*

De lo anterior se desprende que en casos muy esporádicos se pueda conseguir, con carácter de valor agregado (en condiciones no obligantes y calificables) en contrataciones adelantadas por las entidades, con oferta de monto reducido para este tipo de pagos; por cuanto la contratación del seguro para este tipo de riesgo no se dirigía a proteger el patrimonio de la entidad, y por el contrario aplicaría para responsabilidades personales de los funcionarios y en el caso que nos ocupa, como consecuencia del incumplimiento de disposiciones legales.(…)"

8. Para el mes de julio de 2022, al verificar la base de datos personal, encuentro que, a la fecha, cuento con **CINCUENTA Y TRES (53) SANCIONES por inaplicar o con la negativa por parte de los diferentes despachos judiciales, de dar aplicabilidad al precedente judicial horizontal y vertical**, que permite la inaplicación de las sanciones, sin importar si las mismas ya se encuentran confirmadas y más cuando se demuestra el cumplimiento del fallo.

HECHOS CASO CONCRETO:

9. Para el día 20 de junio de 2014, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "B" profirió fallo de tutela a favor del accionante **DAIRON FELIPE MOSQUERA,** en el cual ordenó que dentro de las cuarenta y ocho (72) horas siguientes a la notificación de la providencia procediera a reanudar la prestación de los servicios de salud requeridos y garantizar la continuidad en la prestación de dicho servicio hasta tanto se lograra su recuperación en las condiciones científicas que el caso lo requiriera.

*(…)" 2) En consecuencia, **ordenase** director general de la dirección de Sanidad Ejército Nacional que en el término de setenta y dos (72) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a reanudar la prestación de los servicios de salud requeridos y; asimismo, garantice la continuidad en la prestación de dicho servicio hasta tanto se logre su recuperación en las condiciones científicas que el caso lo requiera de conformidad con el criterio jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional antes referido"(…)*

10. ACTUACIONES DEL DESPACHO:

Que, una vez consultada la página de la Rama Judicial, para el expediente No. **25000-23-41-000-2014-00958-00**, se observa que para el día 3 de septiembre de 2018, el despacho impuso sanción en el trámite del incidente de desacato, por incumplimiento del fallo judicial de 20 de junio de 2014.

Que la sanción impuesta, se encuentran confirmada desde el 4 de octubre de 2018, por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección B.

10.1. ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA No. 25000-23-41-000-2014-00958-00, A LA LUZ DE LOS FACTORES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL INCIDENTE DE DESACATO.

Antes de pronunciarme sobre los factores objetivos y subjetivos del incidente de desacato y cumplimiento del fallo, en el marco de la presente acción de tutela, procederé a enunciarlos:

10.1.1. FACTORES OBJETIVOS:

1. La imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento.
2. El contexto que rodea la ejecución de la orden impartida.
3. **La presencia de un estado de cosas inconstitucionales.**
4. La complejidad de las órdenes.
5. La capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo.
6. La competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo**.**
7. El plazo otorgado para el cumplimiento.

10.1.2. FACTORES SUBJETIVOS:

1. **La responsabilidad subjetiva (Dolo o Culpa) del obligado.**
2. Si existió allanamiento a las órdenes.
3. **Si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento.**

Ahora bien, frente al factor subjetivo, mi actuar ante el presente caso, en la época que fui director de la Dirección de Sanidad del Ejército, no fue doloso, ni culposo, no actué de manera intencional, negligente, imprudente, con impericia, por el contrario, impartí las órdenes al equipo administrativo, asistencial y cuerpo médico del área de

medicina laboral, para dar cumplimiento al fallo de tutela bajo radicado No. **2014-00958**

10.1.3 ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ACCIONANTE DAIRON FELIPE MOSQUERA TORRES.

Sea lo primero en aclarar que mi gestión como Director de Sanidad del Ejército inició desde el 29 de diciembre de 2015 a 16 de enero de 2019, durante ese lapso de tiempo, se adelantaron las siguientes actuaciones administrativas, asistenciales y médicas requeridas por el accionante, previa valoración de los médicos tratantes, veamos:

Mediante radicado No. 20158450846311 de 18 de diciembre de 2015, se solicitó a la Dirección General de Sanidad Militar la renovación en la activación de servicios médicos, posteriormente, mediante radicado No. 20173402709442 de 21 de julio de 2017, se certificó que el accionante se encontraba activo en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

A través del radicado No. 20183390514361 de 20 de marzo de 2018, la Dirección de Sanidad del Ejército dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, señalando el día 23 de abril de 2018, para práctica de Junta Médica Laboral Provisional.

El día 6 de septiembre de 2019 bajo radicado No.20193231740091, la Dirección de Sanidad del Ejército, solicitó al despacho del Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera Subsección B, la inaplicación de la sanción judicial impuesta por el despacho, señalando en la página 3 del escrito, el histórico de citas médicas asignadas al accionante para los años 2017 y 2018, veamos:

Pag 3 de 10

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193231740091 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Expongo a continuación el **LISTADO DE AUTORIZACIONES MÉDICAS**, que demuestran que el señor Dayron Felipe Mosquera Torres, ha tenido libre acceso al sistema de salud:

- **PSIQUIATRIA:** Consultas de control y seguimiento en el Dispensario Médico de Suroccidente en la Ciudad de Bogotá, para los días 19 de septiembre de 2017 y 2 de junio de 2017 - (AUT-2017-09-898920 y AUT-2017-06-379066).

HISTÓRICO DE CITAS MÉDICAS:

- **MEDICINA GENERAL:**
  - ✓ El 4 de abril de 2017 a las 3 pm, con la Doctora Sandra Correa, en el Dispensario de Suroccidente en Bogotá
  - ✓ El 2 de junio de 2017 a las 6.20 pm, con la Doctora Sandra Correa, en el Dispensario de Suroccidente en Bogotá; por Diagnostico de Psicosis de Origen No Organico
  - ✓ El 1 de noviembre de 2017 a las 11 am, con la Doctora Rosa Mancipe, en el Dispensario de Suroccidente en Bogota
  - ✓ El 19 de febrero de 2018 a las 8.40 am, con el Doctor Fredy Reyes, en el Dispensario de Suroccidente en Bogotá
- **PSIQUIATRIA:**
  - ✓ **El 19 de septiembre de 2017 a** las 8.30 am, con la Doctora Delia Bustamante, en el Dispensario de Suroccidente en Bogotá; por Diagnostico de otros trastornos psicóticos de origen no orgánico

Finalmente, al accionante le fue realizada la Junta Médico Laboral, el pasado 16 de junio de 2020, mediante acta No. 117108, donde le fue definida la situación médico laboral, por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

11. El día 23 de febrero de 2022, presente ante el despacho del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Primera- Subsección "B", solicitud en causa propia, de inaplicación de la sanción judicial impuesta el pasado 3 de septiembre de 2018, en el trámite del incidente que se adelantó en la acción de tutela No. **25000234100020140095800.**

12. Posteriormente, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, mediante radicado No. 2023325000275491 de 15 de febrero de 2023, reiteró la solicitud de inaplicación de sanción judicial, solicitando al despacho dar aplicación al precedente judicial SU 034 de 2018, por cumplimiento del fallo de tutela.

12 Finalmente, mediante providencia de 17 de abril de 2023, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "B",** ha argumentado su decisión de no acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción, porque la misma se encuentra confirmada en grado jurisdiccional de consulta por el Consejo de Estado, ordena estarse a lo resuelto en providencia de 26 de octubre de 2020 conminando a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional abstenerse de realizar solicitudes reiterativas de inaplicación, encontrando en dicha postura una clara violación a los derechos fundamentales como son: **LA IGUALDAD, BUEN NOMBRE, HONRA y MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, generando un desequilibrio de LAS CARGAS PÚBLICAS.**

13.CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL.

En el marco de la presente Acción de Tutela, se cumplen los requisitos generales de procedibilidad, los cuales le permitirán al despacho realizar el estudio de fondo, como son: (i) la cuestión que se discute tiene relevancia constitucional;(ii) se agotaron todos los medios de defensa judicial con los que cuenta la persona afectada;(iii) se cumple el requisito de inmediatez;(iv) cuando se alegue una irregularidad procesal, la misma debe ser decisiva en la sentencia que se controvierte y afectar derechos fundamentales;(v) se expresaron de manera clara los hechos y argumentos que controvierten la providencia bajo estudio y;(vi) la providencia objeto de la presente acción no fue dictada dentro de una acción de tutela.

En relación con el requisito de inmediatez, que podría en su momento cuestionar el despacho, es importante aclarar que la acción de tutela se presenta en contra del auto de fecha 17 de abril de 2023, es pertinente señalar que esta constituiría la última actuación que presuntamente vulnera mis derechos fundamentales.

Por lo anterior, se solicita al despacho tener como fundamento jurídico, de los argumentos esbozados en el párrafo anterior, la Sentencia de Unificación **SU-050 de 2022**, en la cual la

Corte Constitucional encontró que se cumplía con el requisito de inmediatez porque el sancionado realizó diversas actuaciones justificando la tardanza en el cumplimiento de la orden impartida, y una vez dio cumplimiento al fallo de tutela, procedió con las solicitudes de inaplicación de la sanción, por ese actuar diligente ante el juez que impuso la sanción, la Honorable Corte realizó el análisis del requisito de inmediatez desde la última providencia proferida en el despacho, veamos:

> *(…)"* ***Inmediatez****. En el presente caso la vulneración no se adjudica a una única providencia sino a una serie de decisiones dictadas al interior del incidente de desacato, circunstancia que es relevante para verificar el cumplimiento del plazo razonable para la interposición de la acción de tutela. En efecto , esta secuencia inició el 10 de mayo de 2016 con el auto que dio apertura al incidente; continuó el 30 de junio de 2016 con la declaratoria del desacato, la imposición de la sanción y la orden de cumplir lo decidido en la tutela, que fue confirmada en consulta el 7 de diciembre de 2016- momento hasta el cual no habría podido acudirse al amparo, porque la solicitud habría sido prematura, según lo expuesto en precedencia-; luego, prosiguió con los pronunciamientos del 1° de marzo, 25 de julio y 22 de agosto de 2017 y el de 24 de abril de 2018, en los que la autoridad accionada desestimó las distintas solicitudes presentadas por Colpensiones para dar cuenta de las razones del incumplimiento y para que se revocara, levantara o inaplicara la sanción impuesta al funcionario.*
>
> *Con este panorama, se vislumbra que la entidad ha actuado de manera diligente en la defensa de sus intereses, puesto que, luego de impuesta y confirmada la sanción por desacato, impulsó distintas actuaciones ante el juez instructor con el ánimo de procurar justificar el no cumplimiento de la orden de tutela impartida y propiciar la inejecución de la medida sancionatoria. Cabe resaltar, en todo caso, que la presentación de las referidas solicitudes le levantamiento de la sanción era pertinente en razón a que el juez instructor del desacato mantenía la competencia para pronunciarse sobre la sanción y cumplimiento del fallo de tutela, aún cuando ya se hubiere surtido el grado jurisdiccional de consulta.*
>
> *Partiendo, entonces, de la decisión más reciente atacada en tutela, que no le fue el auto del 24 de abril de 2018, y confrontándola con la fecha de radicación de la demanda constitucional de amparo el día 19 de octubre de 2018, se constata que trascurrieron algo más de 5 meses entre la reclamación de protección y el último pronunciamiento judicial que consumaría el presunto hecho vulnerador, término que, a juicio de la Corte es aceptable y no resulta desproporcionado". (…)*

13.1 CAUSAL ESPECÍFICA DE PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023.

La causal específica de procedencia de la acción de tutela contra la providencia judicial de fecha 17 de abril de 2023 que invoco, es la de desconocimiento del precedente judicial, y su incidencia en un caso concreto, como bien lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado en tutela No. 11001-03-15-000-2022-05978-00, en la que considero lo siguiente:

(…)" El precedente judicial alude a que un caso similar ya ha sido resuelto en el pasado y sirve como referente para que se decidan otros conflictos semejantes. Este precedente, por su pertinencia, debe ser considerado por el juez al momento de decidir el nuevo caso. De esa forma se busca armonizar y salvaguardar los principios de igualdad y seguridad jurídica para que asuntos idénticos se decidan de la misma forma y así se garantice el debido proceso del ciudadano. (…)"

(…)" Para la Sala es posible plantear la trasgresión del precedente si se demuestra: i) la existencia de una o varias decisiones judiciales que guardan identidad fáctica y jurídica con el caso en que se solicita su aplicación (existencia de precedente);ii) que tales decisiones (precedentes) sean vinculantes para la autoridad judicial demandada, tanto por ser el precedente vigente, como por tener la fuerza vinculante suficiente (vinculatoriedad);iii) que la decisión judicial que se cuestiona en sede de tutela sea contraria al precedente vinculante (contradicción con el precedente vinculante; iv) que el juez de instancia no presente una justificación razonable para apartarse del precedente vinculante (inexistencia de justificación razonable para separarse del precedente).

El desconocimiento del precedente constitucional es una causal autónoma y especifica de procedibilidad, que se configura, entre otros motivos: i) cuando se contraría la ratio decidendi de sentencias de constitucionalidad y/o ii) cuando se desconoce el alcance de los derechos fundamentales fijado a través de la ratio decidendi de sus sentencias de tutela, mucho más cuando se trata de sentencias de unificación"

Al referirse al defecto por desconocimiento del precedente, y los requisitos para apartarse válidamente de este, la Corte Constitucional ha precisado que deben cumplirse con los requisitos de transparencia y suficiencia, en virtud de los cuales, el juez de la causa no solo debe identificar y referirse a la decisión judicial de la que se aparta, sino también explicar los motivos por los que decide apartarse del precedente existente; evento en el cual, es insuficiente ofrecer argumentos en un sentido contrario al del precedente, pues además se debe demostrar, con argumentos sólidos, que el precedente vigente no es válido, correcto o suficiente para resolver el caso sometido a decisión" (…)[1]
(…)" Explicado lo anterior, debe decirse que existe un precedente judicial vinculante y vigente en sentencia como la C-367 de 2014 y SU-034-de 2018, entre otras, sobre la materia.

En reiteradas oportunidades, la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como la del Consejo de Estado ha dispuesto que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar a quien incumple el fallo de tutela, sino que su verdadero propósito es propiciar que el accionado acate la orden del juez".(…)

(…)" Asimismo, en la sentencia SU 034 de 2018 se explicó que, argumentos como que la sanción fue confirmada por el superior jerárquico en el grado jurisdiccional de consulta y que el cumplimiento fue tardío, no son razones suficientes para negarse a levantar sanciones,

[1] En ese sentido, ver las Sentencias SU-395 de 2017 y SU-309 de 2019, en las que dijo la Corte Constitucional:" …este Tribunal ha precisado que no se configura el defecto siempre que le funcionario jurisdiccional reconozca y señale las decisiones anteriores de las que se aparta, y argumente con suficiencia los motivos por los cuales toma distancia de lo resuelto con anterioridad. Por ello el manejo legítimo del precedente obliga a que el juez i) dé cuenta del balance judicial vigente: ii) presente los razonamientos adecuados y suficientes para el abandono o cambio de la norma jurisprudencial; y iii) explique de qué manera su propuesta hermenéutica desarrolla de mejor manera los derechos y principios superiores" (…)

una vez que se ha acreditado el cumplimiento de la orden. Hacerlo implica desnaturalizar la finalidad del incidente de desacato y convertirlo en un castigo al llamado a cumplir la orden, por no haberla acatado oportunamente" (…)

(…)" Por ejemplo, en sentencia del 27 de junio de 2018 esta Sala resolviendo un asunto con similares supuestos fácticos al presente. En aquel caso el juez de primera instancia se negó a levantar la sanción a pesar de haberse comprobado el cumplimiento de la orden, porque, a su juicio, no podía ir en contravía de lo dispuesto por su superior jerárquico, quien confirmó la sanción en sede de consulta, y porque no existía norma que lo facultara a suspender una decisión ya ejecutoriada.

En esa oportunidad, la Sala encontró que la autoridad accionada desconoció el precedente del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, dado que:

"(i) No verificó que la finalidad de la sanción por desacato es apremiar el cumplimiento de una sentencia de tutela y no tiene carácter punitivo.
(ii) Desconoció que tenía el deber de suspender la ejecución de la sanción ante la prueba del cumplimiento de la sentencia.
(iii) No tuvo en cuenta que para tomar esta decisión es irrelevante que la providencia que resolvió el grado jurisdiccional de consulta estuviera ejecutoriada". [2] (…)

14.PRONUNCIMIANTO DE LAS ALTAS CORTES EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA DEL INCIDENTE DE DESACATO Y LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JUDICIAL PARA INAPLICAR SANCIONES JUDICIALES, CON ÓRDEN DE TUTELA CUMPLIDA, ASÍ SE ENCUENTREN CONFIRMADAS EN ESTADO DE CONSULTA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO.

14.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INCIDENTE DE DESACATO.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(…) ***Si bien el desacato puede ser un instrumento para propiciar el cumplimiento de un fallo de tutela, no es posible asumir que sea el único o el más relevante. Es evidente que "todo desacato implica incumplimiento, pero no todo incumplimiento conlleva a un desacato"*** *[27]. Por ello, la doctrina pacífica y reiterada de este tribunal ha sido la de distinguir entre el desacato y el cumplimiento, siendo este último el instrumento más relevante y adecuado para hacer cumplir el fallo de tutela. Entre el desacato y el cumplimiento existen las siguientes diferencias[28]:*

(i) El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal.

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativa. Sección Cuarta. Providencia de 27 de junio de 2018. Radicado: 52001-23-33-000-2018-00001-01. Actor: Omar Andrés Álvarez Mejía. Demandado: Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Circuito Judicial de Pasto.

(ii) ***La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva****." (…)*[3]

"(…) En primer lugar, "puede ocurrir que a través del trámite de desacato se logre el cumplimiento, pero esto no significa que la tutela no cumplida sólo tiene como posibilidad el incidente de desacato"[29] *pues, como se vio, está previsto otro trámite en el cual el juez de tutela está facultado para adoptar "todas las medidas necesarias para el cabal cumplimiento" de su fallo (artículo 27 del decreto 2591 de 1991).*

En segundo lugar, estas diferencias evidencian que "todo desacato implica incumplimiento, pero no todo incumplimiento conlleva a un desacato"[30] ***ya que puede ocurrir que el juez de tutela constate, de forma objetiva, la falta de acatamiento de la sentencia de tutela pero ello no se deba a la negligencia del obligado -responsabilidad subjetiva-. En este caso, no habría lugar a la imposición de las sanciones previstas para el desacato*** *sino a la adopción de "todas las medidas necesarias para el cabal cumplimiento" del fallo de tutela mediante un trámite de cumplimiento. "(…)*[4] *(Negrita y subrayado fuera de texto).*

Asimismo, la Corte Constitucional señala:

(…) " (i) el fundamento normativo del desacato se halla en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991; (ii) el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 consagra un trámite incidental especial, el cual concluye con un auto que no es susceptible del recurso de apelación pero que debe ser objeto del grado de jurisdicción de consulta en efecto suspensivo si dicho auto es sancionatorio. Todo lo cual obedece a que la acción de tutela es un trámite especial, preferente y sumario que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales; (iii) el incidente de desacato procede a solicitud de parte y se deriva del incumplimiento de una orden proferida por el juez de tutela en los términos en los cuales ha sido establecido por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada[15] *y emana de los poderes disciplinarios del juez constitucional; (iv) el juez que conoce el desacato, en principio, no puede modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida*[16]*, salvo que la orden proferida sea de imposible cumplimiento o que se demuestre su absoluta ineficacia para proteger el derecho fundamental amparado*[17]*; (v) por razones muy excepcionales, el juez que resuelve el incidente de desacato o la consulta*[18]*, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden original, siempre y cuando se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada*[19]*; (vi) el trámite de incidente de desacato debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de aquél de quien se afirma ha incurrido en desacato*[20]*, quien no puede aducir hechos nuevos para sustraerse de su cumplimiento*[21]*; (vii) el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas*[22]*; (viii) el ámbito de acción del juez, definido por la parte resolutiva del fallo correspondiente, le obliga a verificar en el incidente de desacato: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)"*[23]*. De existir el incumplimiento "debe identificar las razones por las cuales se produjo con*

---

[3] . Corte Constitucional sentencia T- 652-2010 MP. Palacio Palacio.
[4] Corte Constitucional sentencia T- 606-2011 MP. Sierra Porto.

el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada"[24].

A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela[25]. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991*. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia[26]. (…)*[5] (Negrita y subrayado fuera de texto).

14.2. PRECEDENTE JUDICIAL.

Con el fin de seguir sustentando mi tesis, con la cual, de manera respetuosa, pretendo persuadir al despacho, con el ánimo de solicitar se **REVOQUE** la decisión adoptada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "B",** ante la negativa de inaplicar las sanciones judiciales, me permito demostrar que mi solicitud no es un caso aislado, que solo compete a mi actuar en la época en que me desempeñé como Director de la Dirección de Sanidad del Ejército, por el contrario, es una constante para quienes tratamos temas tan álgidos en el país, como son la protección de derechos fundamentales, salud, vida digna, protección a personas declaradas bajo el concepto de debilidad manifiesta, atención integral a víctimas, derechos pensionales (etc), los cuales ante la presencia de un estado de cosas inconstitucionales,[6] conllevan a que recaiga en los Directores la responsabilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela, sin que los despachos judiciales verifiquen si se cumplen los elementos subjetivos y objetivos de los incidentes de desacato, que ante las limitantes en las capacidades estructurales y financieras de cada entidad, infortunadamente generan un sin número de **SANCIONES** impuestas, por el simple hecho de no poder cumplir en los términos ordenados por el despacho y por ostentar el cargo directivo al interior de las diferentes entidades.

Además, cabe resaltar, que estas **SANCIONES**, no afectan directamente las finanzas de la Entidad que se Representa, sino por el contrario mi propio pecunio, carga que financieramente muchas veces es difícil de solventar, porque desborda mi capacidad económica, cuando como en mi caso, no me encuentro ocupando el cargo que me fue confiado, como Director de Sanidad, para la época comprendida entre diciembre de 2015 a diciembre 2018.

Por lo anterior, como un bálsamo ante la problemática, por la multiplicidad de tutelas e incidentes de desacato que se presentan diariamente en los despacho judiciales, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los accionantes, ante la capacidad de respuesta del Estado, la Corte Constitucional en varios pronunciamientos ha desarrollado el concepto de precedente judicial, para que este sea usado por los jueces de la república, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, al momento de proferir una decisión

[5] Corte Constitucional sentencia T- 652-2010 MP. Palacio Palacio.
[6] Corte Constitucional sentencia T.760-2008MP. Cepeda Espinosa.

destinada a respetar el imperio de la ley constitucional que consagra derechos fundamentales, por lo tanto, se ha pronunciado de la siguiente manera:

> *(...)"* ***En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha definido el precedente judicial como "la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que, por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo". Asimismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis o estar a lo decidido, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares****.*" *(...).* (Negrita y subrayado fuera de texto).[7]

14.3. PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL Y VERTICAL EN MATERIA DE INAPLICACIÓN DE SANCIONES JUDICIALES.

En consecuencia, los órganos de cierre del orden Constitucional, Ordinario y de lo Contencioso Administrativo, en su afán, por ser garantes de la seguridad jurídica, confianza legítima, y el derecho y principio de igualdad, han procurado unificar la jurisprudencia, sin importar su procedencia, siempre dando un papel preponderante, al criterio con el que el juez profiere sus fallos, con miras a preservar el precedente jurisprudencial, pronunciándose así:

> *(…)" Se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución. Asimismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales. "(…)*[8]

> *(…)" Si bien sólo la doctrina constitucional de la Corte Constitucional tiene el carácter de fuente obligatoria, es importante considerar, que a través de la jurisprudencia – criterio auxiliar de la actividad judicial- de los altos órganos jurisdiccionales, por la vía de la unificación doctrinal, se realiza el principio de igualdad. Luego, sin perjuicio de que esta jurisprudencia conserve su atributo de criterio auxiliar, es razonable exigir, en aras del principio de igualdad en la aplicación de la ley, que los jueces y funcionarios que consideren autónomamente que deben apartarse de la línea jurisprudencial trazada por las Altas Cortes, que lo hagan, pero siempre que justifiquen de manera suficiente y adecuada su decisión, pues de lo contrario, estarían infringiendo el principio de igualdad" [9]*

---

[7] Corte Constitucional SU- 354-2017 MP. Escrucería Mayolo.
[8] Ibídem.
[9] Sentencia T-123-95, M.P E. Cifientes Muñoz.

Años más tarde, se pronunciaron en el mismo sentido, como pasaré a demostrar:

> *(…) " Cuando se acusa a determinado funcionario judicial de desconocer el derecho a la igualdad por no fallar en la misma forma casos similares sometidos a su decisión , la competencia del juez de tutela no consiste en analizar y ahondar en los razonamientos expuestos por el funcionario para modificar su criterio, pues ello desconocería el principio de autonomía e independencia que guía la actividad judicial (artículo 228 de la Constitución), y se traduciría en una irrupción arbitraria en el ejercicio de su función. No. La labor del juez de tutela debe concretarse a examinar si, en la providencia que se acusa como trasgresora de este derecho, se exponen las razones que justifican el cambio de criterio. Sin embargo, no siempre será necesario que el funcionario expresamente haga alusión a su cambio de criterio, pues de las motivaciones expuestas en la providencia, puede llegar a desprenderse que la diferencia de trato ha sido producto de un cambio de criterio del funcionario, o de la influencia de elementos externos, como, por ejemplo, la existencia de jurisprudencia dictada por órganos jerárquicamente superiores. Es claro que el derecho a la igualdad y el principio de autonomía judicial, en donde los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley, encuentran un punto de equilibrio y conciliación, en el deber que tiene el juez de justificar expresa o tácitamente las modificaciones de su criterio. En estos casos, el test de igualdad, en el que se exige que ante un mismo supuesto de hecho (caso similar sometido al conocimiento de un funcionario) se aplique la misma razón de derecho (adoptar la misma decisión que tomo en un caso anterior), encuentra como elemento diferencial, la carga que se impone al juez de motivar las razones de su cambio de criterio" (…)*[10]

14.4. PRECEDENTE HORIZONTAL.

Me permito, presentar al despacho, el precedente horizontal, utilizado por las altas cortes, al interior de nuestro aparato jurisdiccional, **referente a la inaplicación de las sanciones judiciales, impuestas dentro del incidente de desacato, así se encuentren confirmadas en el grado jurisdiccional de consulta**:

CORTE CONSTITUCIONAL.	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	CONSEJO DE ESTADO.
(..)" Debido a lo expuesto, *"la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la*	(..)" La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil ha seguido la tesis del Tribunal Constitucional. En sentencia de tutela del 18 de diciembre de 2013[25] expuso lo siguiente: *"Así las cosas, deviene aplicable el precedente de esta Corporación, según el cual hay lugar a levantar la sanción cuando se obedecen las disposiciones del fallador constitucional, como ocurrió en este caso. En efecto, la jurisprudencia tiene determinado que "cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la*	(…)En la misma dirección, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 30 de octubre de 2014[27] se pronunció en estos términos: *"Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la medida omitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. || Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una*

[10] Sentencia T-68-91 y Sentencia T- 321-98.

multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor"[24]. (Subrayado fuera del original) "(..).[11]	*consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas… "pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió (…) Cabe anotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que "(…) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia"…" (31 de octubre de 2013, exp. 00393-01)".*[26]"(…)[12]	*sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante".*(…)[13]

14.5. PRECEDENTE VERTICAL - LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOBRE INAPLICACION DE SANCIONES JUDICIALES.

A continuación, con el debido respeto, me permito presentar al despacho, una línea jurisprudencial, en la cual el criterio preponderante de los despachos judiciales ha sido, levantar las sanciones judiciales, una vez se evidencia el cumplimiento del fallo de tutela, así se encuentren confirmadas en grado jurisdiccional de consulta y ejecutoriadas.

TESIS. A			**TESIS. B**
Predomina el incidente de desacato y como consecuencia del cumplimiento tardío, el perpetuar la sanción judicial, como instrumento procesal para garantizar el derecho constitucional y el	● T-00213-2012 Auto 22/11/18 MP. Jaramillo ● T-695/14 Auto 10/03/21 Auto 7/04/2021 MP. Camacho ● T-2616/15 Auto9/11/20 MP. Dimate	● T- 171/09 MP. Sierra. ● T-01763/12 Auto 29/01/19 MP Padilla.	Predomina los derechos fundamentales del accionado, como son: 1. Igualdad. 2. Honra y Buen Nombre. 3. Mínimo Vital

[11] Sentencia T-171-2009 MP. Sierra Porto
[12] Sentencia de tutela del 18 de diciembre de 2013 Sala de Casación Civil (M.P Fernando Giraldo Gutiérrez); Sentencia de tutela del 14 de febrero de 2014 Sala de Casación Civil (MP. Jesús Vall De Ruten Ruiz); Sentencia de tutela del 11 de abril de 2014 Sala de Casación Civil (MP. Jesús Vall De Ruten Ruiz); Sentencia de tutela de 30 de octubre de 2014 Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado (CP. Gerardo Arenas Monsalve).
[13] Sentencia de tutela de 30 de octubre de 2014 Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado (CP. Gerardo Arenas Monsalve).

acceso a la justicia del accionante, siendo basados los pronunciamientos de los jueces constitucionales en el pensamiento de la libre jurisprudencia amparados en los artículos 228 y 230 C.P.	● T-389/17 Auto8/04/20 MP.Lugo	● Auto 202/13 MP. Vargas. ● T-00292/14 Auto 27/06/18 MP. Sabogal. ● T- 00096/15 Auto 16/07/18 MP.Hincapie. ● T-00407/15 Auto 13/11/18 MP.Pinilla. ● T -01621/15 Auto 06/05/19 MP Valencia. ● T-00106/16 Auto 9/08/18 MP. Hernandez. ● SU -424 /16 MP. Bastidas. ● T- 3301/16 Auto 22/04/2021 MP.Sarmiento. ● T-00095/17 Auto 13/11/18 MP.Ramirez.	4. Debido Proceso Cuando se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, y se solicita la inaplicación de la sanción judicial impuesta en el incidente de desacato que ha sido confirmada en grado jurisdiccional de consulta.

	● T-157/17 Auto 14/02/2020 MP. Guechá. ● T- 2199/17 Auto 26/04/2021 MP. Quintero. ● SU-043/18 MP. Rojas. ● T-315/20 MP.Guerrero.	

15. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

15.1 DERECHO A LA IGUALDAD.

Consagrado así:

"(…) Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole. (…)" (Cursiva fuera de texto)

"(…) Numeral 5º de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 señala que "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. (…)"(Cursiva fuera de texto)

Constitución Política de Colombia.

"(…) ***Artículo 13:*** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren*

en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (…)" (Cursiva fuera de texto)

SENTENCIA T- 321/98.
(Bogotá D.C., 2 de julio de 1998
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.
M.P. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA

15.2 DERECHO A LA IGUALDAD VS ART 230 CONSTITUCIONAL.

"(…)"3.1. En nuestro sistema jurídico, el juez sólo está sometido al imperio de la ley (artículo 230 de la Constitución). Los precedentes (providencias adoptadas con anterioridad), sólo cumplen una función auxiliar. Es decir, los jueces no estarían obligados a fallar en la misma forma a como lo han hecho en casos anteriores. ***Sin embargo, el mandato del artículo 13 de la Constitución, según el cual "...las personas deben recibir la misma protección y trato de las autoridades", aplicable por igual a los jueces, requiere ser conciliado en este esquema de administrar justicia. Por tanto, en tratándose de las autoridades judiciales, este precepto debe interpretarse así: al juez, individual o colegiado, no le es dado apartarse de sus pronunciamientos (precedentes), cuando el asunto a resolver presente características iguales o similares a los que ha fallado con anterioridad (principio de igualdad)****. 3.2. Entonces, ¿cómo conciliar el mandato del artículo 230 de la Constitución y el principio de igualdad? Sencillamente, aceptando que el funcionario judicial no está obligado a mantener inalterables sus criterios e interpretaciones. Propio de la labor humana, la función dialéctica del juez, está sujeta a las modificaciones y alteraciones, producto del estudio o de los cambio sociales y doctrinales, etc, que necesariamente se reflejarán en sus decisiones. Lo que justifica el hecho de que casos similares, puedan recibir un tratamiento disímil por parte de un mismo juez. 3.3. Exigir al juez que mantenga inalterable su criterio, e imponerle la obligación de fallar irrestrictamente de la misma forma todos los casos que lleguen a su conocimiento, cuando éstos compartan en esencia los mismos elementos, a efectos de no desconocer el principio de igualdad, implicaría una intromisión y una restricción a su autonomía e independencia. Principios éstos igualmente protegidos por la Constitución (artículo 228), y un obstáculo a la evolución y modernización de las decisiones judiciales, en favor de los mismos administrados.* ***3.4. Sin embargo, a efectos de no vulnerar el derecho a la igualdad y el principio de seguridad jurídica (que tiene como uno de sus fundamentos, el que se otorgue la misma solución dada a casos similares -precedentes-), el funcionario que decide modificar su criterio, tiene la carga de exponer las razones y fundamentos que lo han llevado a ese cambio. No podrá argumentarse, entonces, la violación del derecho a la igualdad, en los casos en que el juez expone las razones para no dar la misma solución a casos substancialmente iguales. En razón a los principios de autonomía e independencia que rigen el ejercicio de la función judicial, el juzgador, en casos similares, puede optar por decisiones diversas, cuando existen las motivaciones suficientes para ello". Se resalta.*** *(…)* (Negrilla fuera de texto)

SENTENCIA C-836/01.
(Bogotá D.C., 9 de agosto de 2001
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.
M.P. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

"(…) ***DERECHO A LA IGUALDAD.***

La igualdad, además de ser un principio vinculante para toda la actividad estatal, está consagrado en el artículo 13 de la Carta como derecho fundamental de las personas. Este derecho comprende dos garantías fundamentales: ***la igualdad ante la ley y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades****. Sin embargo, estas dos garantías operan conjuntamente en lo que respeta a la actividad judicial, pues los jueces interpretan la ley y como consecuencia materialmente inseparable*

de esta interpretación, atribuyen determinadas consecuencias jurídicas a las personas involucradas en el litigio. Por lo tanto, en lo que respecta a la actividad judicial, la igualdad de trato que las autoridades deben otorgar a la persona supone además una igualdad y en la interpretación en la aplicación de la ley. (…)" (Cursiva y negrita fuera de texto).

(…)

El artículo 230 de la Constitución establece que los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley, y que la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, son criterios auxiliares de la actividad judicial. Por otra parte, el artículo 228 establece que la administración de justicia es una función pública, cuyas decisiones son independientes y cuyo funcionamiento es autónomo.

Es necesario preguntarse entonces, ¿cuál es el sentido que debe darse al sometimiento de los jueces al imperio de la ley, y a su autonomía para interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico? Para responder a dicha pregunta se debe tener en cuenta, a su vez, que: (1) el artículo 113 de la Carta establece que los diversos órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente; (2) que están constitucionalmente encaminados a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a asegurar la vigencia de un orden justo; (3) que la Constitución garantiza la prevalencia del derecho sustancial y; (4) que el principio de igualdad consagrado en el preámbulo de la Carta, en armonía con las diversas manifestaciones constitucionales de la igualdad –como derecho- tienen como presupuestos la igualdad frente a la ley, y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades del Estado (art. 13).

1. La función judicial, y, por lo tanto, también las atribuciones y potestades asignadas constitucional y legalmente para cumplirla deben entenderse enmarcadas dentro de los límites que establece la Carta. Si bien la Constitución debe considerarse como una unidad de regulación, está compuesta por una parte dogmática, que comprende los valores, principios y derechos fundamentales, y por una parte orgánica en la cual se establecen, entre otras, la estructura fundamental del Estado y las atribuciones y potestades básicas otorgadas a los órganos y autoridades estatales para permitirles cumplir con sus funciones. En la parte dogmática de la Constitución, a su vez, se encuentra el artículo 2º, que establece que el Estado está estructurado para cumplir determinadas finalidades y que sus autoridades –entre ellas las que componen la jurisdicción ordinaria- están instituidas para proteger los derechos, deberes y libertades de las personas residentes en Colombia.

Como finalidades constitucionales el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. El hecho de que la Constitución establezca en su parte dogmática que las autoridades del Estado están encaminadas a garantizar los principios y derechos constitucionales tiene repercusiones fundamentales respecto de la interpretación constitucional del alcance de las potestades de las autoridades estatales, y por lo tanto, también de la forma como dichas autoridades deben ejercer sus funciones.

La distinción entre las partes orgánica y dogmática de la Constitución permite establecer unos criterios de ponderación en la propia Carta, que permiten interpretar los límites constitucionales de las potestades otorgadas a las autoridades. En efecto, esas potestades constitucionales deben ser interpretadas a partir del complejo dogmático de la Constitución. Este principio hermenéutico ha sido reconocido por esta Corporación desde sus inicios:

"En síntesis, la Constitución está concebida de tal manera que la parte orgánica de la misma solo adquiere sentido y razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática de la misma. La carta de derechos, la nacionalidad, la participación

ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales." (resaltado fuera de texto) Sentencia T-406/92 (M.P. Ciro Angarita Barón)

(…)"

15.3 DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE.

Consagrado así:

"(…) Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ***ni de ataques a su honra o a su reputación****. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (…)"* (Negrita fuera de texto).

Constitución Política de Colombia.

"(…) Artículo 15: ***Todas las personas tienen derecho*** *a su intimidad personal y familiar y* ***a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar****. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

SENTENCIA T-277/15.
(Bogotá D.C., 12 de mayo de 2015
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.
M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

CONCEPTOS Y DIFERENCIAS DE BUEN NOMBRE Y HONRA.

"(…) Esta Corporación no ha hecho una separación categórica del significado y contenido de los derechos a la honra y al buen nombre, pues los mismos se encuentran en una relación estrecha y la afectación de uno de ellos, por lo general, acarrea una lesión al otro. Bajo este entendido, ***se ha manifestado que el derecho al buen nombre cobija la reputación, mientras que la honra se estructuraría en torno a la consideración que toda persona merece por su condición de miembro de la especie humana****. De otra parte, se ha vinculado el derecho al buen nombre a las actividades desplegadas de forma pública por alguien. Sosteniéndose que el mismo integraría la*

valoración que el grupo social hace de sus comportamientos públicos. En cambio, el derecho a la honra se ha utilizado para referirse a aspectos más relacionados con la vida privada de las personas y a su valor intrínseco. (…)" (Negrita fuera de texto).

SENTENCIA T-315/20.
(Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.
M.P. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

"(…) Inaplicación del incidente de desacato en los casos individuales cuando existe un problema estructural. Lo que se estableció en el caso Cajanal

En dicha oportunidad, a pesar de que este Tribunal declaró la improcedencia del amparo deprecado en los casos concretos estudiados, amparó los derechos fundamentales al buen nombre y al debido proceso del accionante al constatar que las sucesivas sanciones por desacato que se le habían impuesto, tanto en los casos acumulados en ese expediente como en otros que presentaban los mismos elementos fácticos, constituían "una afectación de sus derechos al buen nombre, en la medida en que, efectivamente, dan lugar a que se proyecte su imagen como la de alguien que negligente o deliberadamente se abstiene de cumplir las órdenes que se imparten por los jueces para la protección de los derechos fundamentales de los afiliados a la Caja, y al debido proceso, debido a que, por las circunstancias que afronta Cajanal, el Director se encuentra en la imposibilidad de ejercer la defensa efectiva en los diversos incidentes de desacato.(…)"

*"(…)8.1.8. Asimismo, expresa que aunque las sanciones sucesivas que se le han impuesto han seguido el procedimiento legal previsto para el efecto, la falta de análisis de los hechos que las motivan convierte las órdenes de arresto en violatorias de sus derechos fundamentales por mantenerla privada de la libertad, sin la garantía de un debido proceso, y dejar la impresión en la opinión pública de que desconoce injustificadamente fallos judiciales en perjuicio de los afiliados a la E.P.S., señalándola como una funcionaria negligente, **lo cual afecta su dignidad humana, presunción de inocencia, buen nombre y honra**.(…)"* (Subrayado fuera de texto).

15.4 MÍNIMO VITAL.

Consagrado así:

"(…) Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, artículo 23: 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. (…)"

Constitución Política de Colombia.

"(…) Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

***Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo**; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la*

aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.(…)" (Negrita fuera de texto).

SENTENCIA T-184/09.
(Bogotá D.C., 19 de marzo de 2009
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.
M.P. Dr. JUAN CARLOS HENAO PEREZ

CONCEPTO DE MÍNIMO VITAL.

"(…) ***El mínimo vital es un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida****. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna (…)". (Negrita fuera de texto).*

15.5 DEBIDO PROCESO.

Consagrado así:

"(…) Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, artículo 8: Garantías Judiciales.1Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o en cualquier otro carácter. Artículo 25: Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por persona que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (…)"

Constitución Política de Colombia.

"(…) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (…)"

SENTENCIA T-206/18.
(Bogotá D.C., 28 de mayo de 2018
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.
M.P. Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

"(…) 9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(…) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir

que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicita". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: (i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario.

9.1. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la Ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto tramitarlas. Al respecto, la Sentencia C-951 de 2014 indicó que "los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho".

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición.

La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo debe ser: "(i) clara, esto es, inteligible, y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en formulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme lo solicitado;(iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido" que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva".

El tercer elemento se refiere a dos supuestos. En primer lugar, (i) a la oportuna resolución de la petición que implica dar respuesta dentro del termino legal establecido para ello. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones. De dicha norma se desprende que el termino general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud. La ausencia de respuesta en dicho lapso vulnera el derecho de petición. En segundo lugar, al deber de notificar que implica la obligación del remisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado de la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho. En ese sentido, la sentencia C-95 de 2014 indico que" [el] ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente" y , en esa dirección, "[la] notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a la norma en el capitulo de notificaciones de la ley 1437 de 2011. (…)"

PRUEBAS.

1. Copia de cédula de ciudadanía.

2. Extracto de hoja de vida, donde se señala el ingreso a la Dirección de Sanidad Ejército, con 36 meses de servicio, desde el 29 de diciembre de 2015, traslado al Comando de la Sexta División desde el 17 de enero de 2019.

3. Estadística casos en estado: **Sanción y Cobro** para el periodo comprendido entre diciembre de 2015 a diciembre de 2022.

4. Documentos que soportan la gestión realizada por la Dirección de Sanidad del Ejército, para dar cumplimiento al fallo de tutela No. **25000234100020140095800.**

    4.1. Radicado No. 20158450846311 de 18 de diciembre de 2015.
    4.2. Radicado No. 20183390514361 de 20 de marzo de 2018.
    4.3. Radicado No. 20193231740091 de 6 de septiembre de 2019.
    4.4. Radicado No. 2023325000275491 de 15 de febrero de 2023.

5. Acta Junta Médico Laboral No. 117108 de 16 de junio de 2020.

6. Solicitud inaplicación sanción judicial en causa propia**.**

7. Certificado de Tradición y Libertad con anotación No.003 de 19 de septiembre de 2017, embargo por jurisdicción coactiva: 0444 bien inmueble bajo No de Matrícula: 50S-40514909 de fecha 22 de julio de 2022.

    7.1. Certificado de Tradición y Libertad No. CT902286725, vehículo de placa DBZ810, con medida cautelar vigente. "(…)*Inscrita EMBARGO según oficio DEAJGCC21-12133 del 8/11/2021Nro de expediente 11001079000020180869900, Proferido de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NOTICOACTIVO@DEAJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTÁ, dentro del proceso: Cobro Coactivo de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en contra de GERMÁN LOPEZ GUERRERO*(…)"

8. Soporte de Acuerdos de Pago, celebrados con la oficina de la Dirección Ejecutiva o las Direcciones Seccionales, pro cobros coactivos iniciados en mi contra, con motivo de las sanciones judiciales impuestas por los diferentes despachos judiciales a nivel nacional.

    8.1. Acuerdo de Pago Exp No.11001-0790-000-2017-03779-00 de 30 de junio de 2018.
    8.2. Acuerdo de Pago Exp No. 11001-0790-000-2017-04341-00 de 30 de julio de 2018
    8.3. Acuerdo de Pago Exp No.11001-0790-000-2017-04402-00 de 30 de julio de 2018.
    8.4. Acuerdo de Pago Exp No. 11001-0790-000-2017-01802-00 de 30 de julio de 2018.
    8.5. Acuerdo de Pago Exp No. 11001-0790-000-2017-01904-00 de 30 de julio de 2018.
    8.6. Acuerdo de Pago Exp No. 11001-0790-000-2017-03854-00 de 30 de julio de 2018.
    8.7. Acuerdo de Pago Exp No. 11001-0790-000-2017-04356-00 de 30 de julio de 2018.

8.8. Acuerdo de Pago Exp No. 11001-0790-000-2017-02011-00 de 30 de julio de 2018.
8.9. Acuerdo de Pago Exp No. 111001-0790-000-2017-00052-00 de 30 de julio de 2018.
8.10. Acuerdo de Pago Exp No. 11001-0790-000-2017-01860-00 de 30 de junio de 2018.
8.11. Acta de verificación de recaudos de 9 de mayo de 2019.
8.12. Radicado No. 2020300001497971 de 31 de agosto de 2020. Respuesta a requerimiento judicial DEAJGCC20-6583, DEAJGCC20-65887, DEAJCC20-6535, DEAJGCC20-6596, DEAJGCC20-6593.
8.13. Acuerdo de Pago Exp No. 52001-1290-000-2018-00272-00 de 6 de octubre de 2021.
8.14. Acuerdo de Pago Exp No. 11001-0790-000-2018-08699-00 de 3 de noviembre de 2021.
8.15. Acuerdo de Pago Exp No. 11001079000020180120200 de 30 de noviembre de 2021.
8.16. Acuerdo de Pago Exp No. 11001079000020190070200 de 30 de noviembre de 2021.
8.17. Acuerdo de Pago Exp No. 11001079000020190033200 de 30 de noviembre de 2021.
8.18. Acuerdo de Pago Exp No. 11001079000020180116200 de 30 de noviembre de 2021.
8.19. Acuerdo de Pago Exp No. 11001079000020180115200 de 30 de noviembre de 2021.
8.20. Acuerdo de Pago Exp No. 11001079000020180060200 de 30 de noviembre de 2021.
8.21. Respuesta Requerimiento Judicial realizado via correo electrónico el día 23 de septiembre de 2021.
8.22. Radicado No. 2021325002621751 de 20 de diciembre de 2021. Derecho de petición, solicitud liquidación de obligaciones adeudadas a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, a corte nueve (09) de julio de 2018, por multas impuestas en los despachos judiciales en contra del señor Germán López Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79648794, pago por compensación con los dineros embargados por esa Dirección y terminación de las mimas.
8.23. Resolución No. DESAJIBGCC22-898 de 6 de junio de 2022, “por medio de la cual se termina proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación”.

9. Radicado No. 20191160835173 de 30 de mayo de 2019. Viabilidad situación pago de multas.

10. Providencia, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN “B”,** en el marco de la Acción de Tutela **No. 25000234100020140095800,** de fecha 17 de abril de 2023.

10.JURAMENTO.

GERMÁN LÓPEZ GUERRERO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía **79.468.794** de Bogotá, manifiesto bajo la gravedad de juramento que todo lo anteriormente descrito en este documento es verdad y que no he incoado la acción de tutela antes, invocando los mismos supuestos facticos.

PETICIONES.

PRIMERA: Tutelar los **DERECHOS** a la **IGUALDAD, BUEN NOMBRE, HONRA, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO,** los cuales han sido vulnerados por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN "B".**, por negación de inaplicación de sanciones judiciales, en el marco de la acción de tutela bajo radicado No. **25000234100020140095800, con orden de tutela cumplida.**

SEGUNDA: En consecuencia, solicito que el **CONSEJO DE ESTADO** ordené al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "B".**, dejar sin efecto el auto de 17 de abril de 2023, donde se negó la solicitud de levantamiento de la sanción por desacato y se ordene proferir decisión de reemplazo, en la que se resuelva nuevamente sobre la solicitud de levantamiento de la sanción de acuerdo al precedente judicial vinculante y vigente en la sentencia SU-034 de 2018 asimismo**, que ese despacho informe y oficie sobre la decisión judicial impartida a las autoridades encargadas de la ejecución de cobro, para que estas den por terminado el proceso de cobro coactivo que actualmente se adelanta en mi contra.**

NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: GERMÁN LÓPEZ GUERRERO. Correo Electrónico: tutelas22@hotmail.com

ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "B". Diagonal 22 B (Av La Esperanza) Nº 53-02. Bogotá D.C. Correo Electrónico: rmemorialessec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co y rmemroialesposec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente;

GERMÁN LÓPEZ GUERRERO.
79.468.794 de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

79.468.794

NUMERO

LOPEZ GUERRERO

APELLIDOS

GERMAN

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAR-1968

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

11-FEB-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

A-1500117-45152703-M-0079468794-20061010 00368 06282I 01 214620704

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193231740091 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2019

Honorable Magistrado
DR. FREDY IBARRA MARTÍNEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Primera – Subsección B
Calle 24 No. 53-28
Teléfono: 4233390 – 4055200
Correo Electrónico: scs01sb01-2tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN E INEJECUCIÓN DEL COBRO, conforme al **PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL**, respecto al Fallo de Tutela No. 2014–0958, promovido por el señor **DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES – C.C. 1.030.644.429**

1. OBJETO

Con el debido respeto, me dirijo ante su despacho, con el fin de solicitar **la inaplicación de la sanción e inejecución del cobro, impuesta el 3 de septiembre de 2018, en contra del Señor Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO**, quien para la fecha de imposición de la sanción era el Director de Sanidad del Ejercito, concerniente al fallo de tutela No. 2014-0958, puesto que no están siendo tenidas en cuenta las consideraciones expuestas que demuestran el cumplimiento por parte de esta Dirección.

2. FALLO A FAVOR DEL ACCIONANTE

*"1°). **Tutélase** al señor Dairon Felipe Mosquera Torres los derechos constitucionales fundamentales a la vida y la salud por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*2°) En consecuencia, **ordénase** director general de la dirección de Sanidad del Ejército Nacional que en el término de setenta y dos (72) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a reanudar la prestación de los servicios de salud requeridos y. asimismo, garantice la continuidad en la prestación de dicho servicio hasta tanto se logre su recuperación en las condiciones cientificas que el caso lo requiera de conformidad con él criterio jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional antes referido.*

*3°) **Declárase** improcedente la solicitud de reconocimiento de gastos médicos del escrito de la demanda de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.*

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193231740091 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

3. ACCIONES TOMADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO

Así las cosas, es menester desglosar nuevamente una a una las órdenes judiciales aquí referenciadas y demostrar que si se ha dado cumplimiento a lo ordenado:

3.1. Respecto a la prestación de los servicios médicos integrales:

Esta Dirección de Sanidad siempre se preocupa por brindarle una atención médica integral y adecuada a sus usuarios, en la búsqueda de su mejoría, bienestar y recuperación.

En cumplimiento a lo anterior, se envía a la Dirección General de Sanidad Militar, el Oficio No. 20193234436293 del 5 de septiembre de los corrientes, solicitando la reactivación de los servicios médicos para el señor Dayron Felipe Mosquera Torres para que a partir de la fecha pueda acceder a la atención en salud, cuando lo requiera de acuerdo a sus patologías y se le garantice el servicio de salud permanente y continuo.

Es importante resaltar que desde que esta dirección tuvo conocimiento de la orden del fallo de tutela, en el año 2014, el accionante ha estado **ACTIVO**, recibiendo siempre atención integral de los servicios médicos.

Se anexa el Oficio No. 20158450846311 del 18 de diciembre de 2015, en el cual se le solicita a la Dirección General de Sanidad Militar, **LA RENOVACIÓN EN LA ACTIVACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS**, para que el operador logístico pueda entregar los medicamentos y brindar los tratamientos prescritos por el médico tratante. Con esto se demuestra que en el a partir de esa fecha, estuvo activo en el sistema de salud.

Se anexa Oficio No. 20173402709442 del 21 de julio de 2017, en el cual el Grupo de Afiliación y Validación de Derechos, certifica que el señor Dayron Felipe Mosquera Torres, pertenece al subsistema de salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través del Comando Ejercito Nacional, su estado fue **ACTIVO**, y como tal gozaba de los servicios médicos asistenciales a partir de esa fecha.

Se anexa Oficio No. 20183390514361 del 20 de marzo de 2018, contestación al derecho de petición interpuesto por el accionante, en el cual solicita la activación de los servicios médicos de acuerdo al fallo de tutela; en este se le informa que se le expidió citación para la **JUNTA MEDICA LABORAL** en original, calendada para el 23 de abril de 2018 a las 9.15am, la cual se le entrego personalmente a la señora madre Carmen Dinora Torres; situación que definirá la pérdida de su capacidad laboral.

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193231740091 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Expongo a continuación el **LISTADO DE AUTORIZACIONES MÉDICAS**, que demuestran que el señor Dayron Felipe Mosquera Torres, ha tenido libre acceso al sistema de salud:

- **PSIQUIATRIA:** Consultas de control y seguimiento en el Dispensario Médico de Suroccidente en la Ciudad de Bogotá, para los días 19 de septiembre de 2017 y 2 de junio de 2017 - (AUT-2017-09-898920 y AUT-2017-06-379066).

HISTÓRICO DE CITAS MÉDICAS:

- **MEDICINA GENERAL:**
  - ✓ El 4 de abril de 2017 a las 3 pm, con la Doctora Sandra Correa, en el Dispensario de Suroccidente en Bogotá
  - ✓ El 2 de junio de 2017 a las 6.20 pm, con la Doctora Sandra Correa, en el Dispensario de Suroccidente en Bogotá; por Diagnostico de Psicosis de Origen No Organico
  - ✓ El 1 de noviembre de 2017 a las 11 am, con la Doctora Rosa Mancipe, en el Dispensario de Suroccidente en Bogotá
  - ✓ El 19 de febrero de 2018 a las 8.40 am, con el Doctor Fredy Reyes, en el Dispensario de Suroccidente en Bogotá
- **PSIQUIATRIA:**
  - ✓ **El 19 de septiembre de 2017 a** las 8.30 am, con la Doctora Delia Bustamante, en el Dispensario de Suroccidente en Bogotá; por Diagnostico de otros trastornos psicóticos de origen no orgánico

3.2. Respecto a la responsabilidad del paciente y deber de información.

Se requiere que el accionante de manera activa gestione sus citas médicas y que acuda por cuenta propia a recibir la atención pertinente ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como es su deber asistir a las citas que le sean programadas, permitiendo que la Dirección de Sanidad del Ejercito disponga de su espacio y tiempo para asignarlas lo más rápido posible.

Lo anterior atendiendo a la disposición de la Ley 352 de 1997 en su artículo 21 la cual establece:

> ***"ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS**. Son deberes de los afiliados y beneficiarios:*
> *a) Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que en materia*

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193231740091 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

preventiva, de seguridad industrial y de higiene determine el SSMP.
b) Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios;
c) Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones y la dotación, así como de los servicios;
d) Pagar oportunamente las cotizaciones a que haya lugar."

El accionante debe asistir cumplidamente a las citas por las especialidades autorizadas y continuar su tratamiento médico en el menor tiempo posible para convocar a la realización de la Junta Médica Laboral.

3.3. Respecto a la gestión realizada con el fin de convocar a Junta Medica Laboral:

La Junta Médica Laboral es un procedimiento que requiere el cumplimiento de una serie de etapas que dependen de los conceptos ordenados, la pertinencia medica de cada especialista por la cual se ha remitido y también de la colaboración del accionante para que acuda de manera activa a la realización de los conceptos médicos, los cuales una vez cargados en el sistema, se procederá a fijar fecha y hora para su realización; y será notificada mediante boleta de citación.

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a verificar si al accionante ya se le había practicado la Junta Medica Laboral; al observar en Sistema integrado de Medicina laboral se encontró que se le califico ficha medica unificada de retiro el día 20 de Septiembre de 2017, generando solicitud de especialidad médica por: **PSIQUIATRIA**.

El día 23 de abril de 2018, se le realiza Junta Médica Laboral No. 101594 al Señor Dayron Felipe Mosquera Torres, notificada el 18 de julio de 2018, pero esta tiene una validez de 2 meses hasta que el accionante sea visto nuevamente por el médico **PSIQUIATRA** y que este defina su tratamiento y medicación.

De acuerdo a lo anterior y en aras de convocar a Junta Medico Laboral Definitiva, **SE LE PROGRAMA CITA PARA LA ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRIA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE 2019 A LA 1.45 PM CON LA DOCTORA ALIX AREVALO EN CENTRO DE REHABILITACION – BATALLÓN DE SANIDAD (BASAN-CRH) – CARRERA 50 NO. 18-06, en la ciudad de Bogotá.**

Se procedió a establecer comunicación telefónica con la señora Carmen Dinora Torres, madre del accionante, a su celular No. (3133782982) para infórmale la fecha, hora y lugar de la cita por la especialidad de **PSIQUIATRIA**.

Hasta tanto el accionante, termine activamente el tratamiento ordenado, finalmente se podrá convocar a Junta Medica Laboral.

(Se adjuntan pruebas como anexos y la información mencionada puede ser confirmada)

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193231740091 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

En ese orden de ideas, esta dirección ha cumplido con la orden del fallo de tutela, sin que haya lugar a sanción, pues se han estado realizando las gestiones pertinentes para la reactivación en el servicio de salud y la prestación integral de los servicios médicos y de esta manera garantizar los derechos fundamentales del señor Dayron Felipe Mosquera Torres.

4. INAPLICACIÓN DE SANCIÓN – INEJECUCIÓN DE COBRO

De conformidad con lo dispuesto por este honorable despacho judicial, en el cual sanciono por desacato al Ex Director de Sanidad Ejército con multa, y que fue confirmada por el Ad-Quem ante el incumplimiento de la orden judicial. Me permito solicitarle la inejecución de la medida correccional teniendo en cuenta que se está dando cabal cumplimiento al fallo de tutela y que es usted como **juez de conocimiento quien tiene la facultad de inejecutar la sanción impuesta**.

Razón por la cual, debe tenerse en cuenta que: "*la sanción de desacato es una medida disciplinaria del Juez que busca el cumplimiento de una decisión adoptada en una acción de amparo, quien, mediante este apercibimiento vinculante hace que se cumpla la sentencia; sin embargo, en criterio de la Sala, en circunstancias como esta, en donde se alega, se reconoce y está probado que se cumplió con la sentencia, resulta improcedente ejecutar la sanción. En efecto, **no es procedente ordenar y mantener la ejecución de la sanción de arresto al incidentado, porque esto implicaría darle una connotación punitiva y reivindicatoria que no contiene la sanción de desacato***"[1].

Por ende, no resulta procedente la aplicación de una sanción pecuniaria cuando el hecho que origino la acción constitucional se ha superado, no siendo por tanto necesaria y razonable continuar con la ejecución de la misma cuando el fin de la sanción impuesta es buscar el cumplimiento efectivo del fallo de tutela, y no por el contrario, tiene un carácter punitivo y reivindicatorio… *"Considerar lo contrario, sería desatender de manera desafiante los principios constitucionales de necesidad y razonabilidad a los que hace mención la sentencia trascrita tantas veces mencionada[2], abandonando la función judicial de protectores de derechos fundamentales, para convertirse en agentes vulneradores de los derechos a la libertad, al buen nombre y honra del incidentado"*[3].

Además de ello, téngase en cuenta que el pago de una sanción pecuniaria por parte de esta Dirección de Sanidad Ejército a pesar de que la misma ya haya demostrado efectivamente el cumplimiento del hecho jurídico que dio origen a la acción de tutela, denotaría un detrimento al erario y por ende, del presupuesto destinado a la sanidad militar, al tener que ser invertidos los recursos de la misma al pago de la multa impuesta.

También, conviene traer a colación lo expuesto por la Sección Quinta del Consejo de Estado respecto a una solicitud de inaplicación de sanción por desacato que el Tribunal Administrativo de Casanare se negó a conceder: *"(…) lo propio sería que el a quo de tutela, disponga lo pertinente para evitar que se haga efectiva la sanción por desacato, aun cuando el acatamiento de las ordenes tutelares se acredite con posterioridad a la culminación del trámite*

---

[1] Cueto, J. (2012). La inejecución de la sanción de arresto y multa dentro de un incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela. *Jurídicas CUC, 8* (1), 173 – 194.
[2] Colombia. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección B. Radicación número: 11001-03-15-000 2009-00837- 00. Actor: Ciro Alejandro Olaya Forero. Demandado: Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva).
[3] Cueto, J. (2012). La inejecución de la sanción de arresto y multa dentro de un incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela. *Jurídicas CUC, 8* (1), 173 – 194.

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193231740091 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

incidental – incluido el grado jurisdiccional de consulta -. Así lo han concluido también otras secciones de esta corporación[4].

En ese orden de cosas, considerando que sería impropio concluir que debe ser revocada la sanción por desacato, en la medida en que su declaración presupone una labor autónoma del juzgador, a la luz de los postulados constitucionales y de la nueva evidencia que demuestre el posterior cumplimiento por parte de la entidad tutelada, se impone que el conductor del trámite incidental, declare la inaplicación de la sanción, aun cuando su imposición hubiese estado justificada: y de tal suerte, así lo haga saber a los encargados de su ejecución.

Ello se explica también en que ***el desacato es un instrumento persuasivo para el cumplimiento de la orden de amparo, mas no una herramienta de carácter punitivo, por tanto, al desaparecer los supuestos que dieron lugar a ella, resulta incoherente mantener la vigencia de sus efectos en el orden jurídico***"[5].

Así mismo, en providencia del 14 de julio de 2016, con ponencia del Magistrado Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, se resolvió la acción de tutela interpuesta por la Directora de la Unidad de Victimas contra las providencias que resolvieron negativamente las solicitudes de inaplicación de sanción por desacato y en las cuales se indicó lo siguiente:

"*A partir de lo anterior, la Sala encuentra que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado estiman que, a pesar de haberse sancionado por desacato, el encargado de cumplir la orden de tutela puede evitar que la sanción se haga efectiva si demuestra que cumplió cabalmente las órdenes de tutela. En otras palabras,* ***si se comprueba el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, ya sea durante el curso del incidente de desacato o incluso después de impuesta la sanción, habrá lugar a inaplicar la sanción. En ese caso, corresponderá al juez de conocimiento informar del levantamiento de la sanción a las autoridades encargadas de la ejecución de la sanción para que terminen el procedimiento***"[6].

4.1 Sentencia SU-043 de 2018 M.P. Alberto Rojas Ríos

De igual forma, es conveniente que este honorable despacho tenga en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional, en la cual manifiesta entre otras cosas que:

1. "*La finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia,* ***su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada***[7]***; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma***[8]*, sino que ésta*

[4] Cfr. Sección Primera, C.P. María Elizabeth García González, 24 de septiembre de 2015, exp. No. 11001-03-15-000-2015-00542-01 (AC); Sección Segunda, Subsección "B", C.P. Gerardo Arenas Monsalve, 20 de febrero de 2014, exp. No. 25000-23-42-000-2013-06071-01 (AC)
[5] Cfr. Corte Constitucional sentencias T-421 de 2003 y T 010 de 2012
[6] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Proceso No. 11001-02-15-000-2016-01295-01 (C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; octubre 2 de 2016)
[7] Sentencias C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Diaz y C-367 de 2014, M.P: Mauricio González Cuervo
[8] Sentencias T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, T-368 de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández, T-

debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados[9].

2. *De acuerdo con nuestra estructura jurisdiccional, los jueces están llamados a incorporar en su razonamiento (i) los pronunciamientos previos que los órganos de cierre de cada una jurisdicciones han dictado en relación con la interpretación y aplicación de normas frente a los casos que compartan ciertas propiedades relevantes (precedente vertical), así como (ii) los pronunciamientos que ellos mismos y su homólogos han realizado de manera uniforme frente a controversias similares (precedente horizontal). No se trata solamente de una contemplación eventual de aquellas decisiones anteriores, sino que en realidad* ***los operadores jurídicos deben sujetar sus providencias a las subreglas de derecho y pautas establecidas por sus superiores funcionales*** *y por ellos mismos a través de sus decisiones previas.*

3. *Los jueces no pueden apartarse del precedente sin que exista una razón suficiente que justifique su inaplicación en un caso concreto. Ello, dado que de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación* ***el desconocimiento de precedentes jurisprudenciales sin expresar una argumentación razonable puede llevar a la existencia de un defecto sustantivo en una decisión judicial.***"[10]

4. *Por otro lado, mal se podía negar el levantamiento de las sanciones con argumentos como que las mismas se encontraban en firme y que el desacato es un dispositivo para castigar al renuente, pues ello desconoce* ***la doctrina desarrollada de forma pacífica por esta Corte en cuanto a que el propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar****.*

5. *Bajo esa óptica,* ***ante las solicitudes de inaplicación de las sanciones, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios estaba llamado a incorporar en su razonamiento la jurisprudencia consolidada por esta Corte y aplicar el mandato constitucional de prevalencia de lo sustancial (que en este caso sería la constatación de las acciones positivas orientadas al cumplimiento)****, para con base en ello reconsiderar si se justificaba mantener las medidas coercitivas impuestas.*

4.2. Precedente jurisprudencial sobre INAPLICACIÓN DE SANCIÓN A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

Finalmente, la Dirección de Sanidad Ejército se permite traer a colación los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales, en la cual varios despachos judiciales del país han inaplicado sanciones que cumplen con condiciones similares a la sanción objeto de estudio en contra de la Dirección de Sanidad Ejército.

4.2.1 Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío[11]

Mag. Ponente	Dra. Martha Cecilia Botero Zuluaga

1113 de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-171 de 2009, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-652 de 2010, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-074 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-280A de 2012, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-482 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos, C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo,

[9] Sobre la naturaleza de la sanción por desacato se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Diaz

[10] Sentencia SU-050 de 2017, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva

[11] Auto Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío (Folio 21-22)

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193231740091 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Auto	veinticuatro (24) de agosto de 2017
Rad. Tutela	2017-00074
Accionante	Lilia Vidales Liévano
Accionado	Dirección de Sanidad Ejército
Precedente Judicial Aplicado	(...) en aplicación de la doctrina sentada por la Corte Constitucional en el referido fallo de tutela T-171 del 18 de marzo del 2009, cuando precisó que, "en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decido sancionar al responsable, este podrá evitar que se imponga la multa o arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor", se impone acceder a la petición que en tal sentido ha formulado el señor GERMÁN LOPEZ GUERRERO en su calidad de incidentado.

4.2.2 Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil[12]

Mag. Ponente	Dra. Nubia Esperanza Sabogal Varón
Auto	veintisiete (27) de junio de 2018
Rad. Tutela	2014-00292
Accionante	Luis Guillermo Martínez Cárdenas
Accionado	Dirección de Sanidad Ejército
Precedente Judicial Aplicado	La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la finalidad del incidente de desacato "no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia", de suerte, pues, que en el supuesto en que el juez haya adelantado todo el procedimiento incidental y decidido sancionar por desacato al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. De este modo, si se verifica el cumplimiento del fallo luego de consultada y confirmada la sanción, el juez de primera o única instancia deberá declarar inmediatamente el cumplimiento de la sentencia y revocar o dejar sin efecto la sanción impuesta y las actuaciones que dependan de ella, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte y la competencia asignada por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 que dispone que este "mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

4.2.3. Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras[13]

Mag. Ponente	Dra. Amanda Janneth Sánchez Tocorá
Auto	nueve (09) de agosto de 2018
Rad. Tutela	2016-00106
Accionante	Royer Leonardo Hernández Díaz
Accionado	Dirección de Sanidad Ejército

[12] Auto Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil (Folio 23-27)
[13] Auto Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (Folio 33-37)

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193231740091 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Precedente Judicial Aplicado	(…) importa memorar que la jurisprudencia constitucional ha insistido en que el propósito que persigue el incidente de desacato es obtener el cabal acatamiento de la orden de tutela y no reprender al renuente con la sanción en sí misma, pues lo que se busca es originar que aquel dirija su conducta hacia el cumplimiento "*a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantos*". Asunto distinto es que, su trámite se rija por los principios del derecho sancionador, solo con el fin de asegurar que la imposición de la sanción sea precedida de la verificación en torno a la responsabilidad subjetiva. En ese orden de ideas, el máximo intérprete de la constitución política ha sostenido que en el evento que el implicado demuestre que el efectivo cumplimiento de la orden de tutela, aún después de adelantarse el trámite incidental de desacato en el que se haya impuesto la respectiva sanción y la misma hubiere sido confirmada al surtirse el grado de consulta, aquella debe ser inaplicada. Lo anterior, bajo el entendido que su finalidad no es otra diferente a la de persuadir al responsable para que dé cabal observancia a la orden de protección constitucional y con ello, restablecer el derecho fundamental amparado (…)

4.2.4 Tribunal Administrativo de Oralidad de Santander[14]

Mag. Ponente	Dra. Francy del Pilar Pinilla Pedraza
Auto	trece (13) de noviembre de 2018
Rad. Tutela	2015-00407
Accionante	Yeison Antonio Carrillo Parra
Accionado	Dirección de Sanidad Ejército
Precedente Judicial Aplicado	(…) resulta del caso señalar que la H. Corte Constitucional en sentencia C-367/14 señaló que el incidente de desacato a pesar de ser una sanción, tiene por objeto no la sanción en sí misma, "sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el articulo 52 del decreto 2591 de 1991. En la medida que el desacato puede hacer que se cumpla el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede organizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia." De igual forma, el máximo órgano constitucional en auto 202/2013 con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas Silva manifestó que el supuesto que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, este podrá evitar que se materialice la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.

[14] Auto Tribunal Administrativo de Oralidad de Santander (Folio 38-40)

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20193231740091 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

De lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle a este Honorable despacho que: INAPLIQUE la sanción impuesta en contra del Ex Director de Sanidad del Ejército y por ende INEJECUTE el COBRO en su contra, debido a que se realizaron las acciones necesarias y pertinentes con el fin de demostrar que se cumplió cabalmente con lo ordenado.

5. SOLICITUD

Así las cosas y por las razones expuestas anteriormente, me permito solicitar a su Honorable Despacho:

PRIMERO: LA INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA, impuesta dentro del trámite incidental, al **Señor Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO**, quien para la fecha de imposición de la sanción era el Director de Sanidad del Ejercito, toda vez que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 20 de Junio de 2014; tal como se evidencia en el presente proveído; el cual quedó debidamente discriminado punto por punto, allegando las pruebas documentales.

SEGUNDO: **INEJECUTAR** la multa impuesta al **Señor Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO**, quien para la fecha de imposición de la sanción era el Director de Sanidad del Ejército, que corresponde a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones me suscribo.

Respetuosamente,

Brigadier General **MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO**
Director de Sanidad Ejército

ANEXOS
-Copia del Oficio No. 20193234436293 del 5 de septiembre de 2019
-Copia del Oficio No. 20158450846311 del 18 de diciembre de 2015
-Copia del Oficio No. 20173402709442 del 14 de febrero de 2017
-Copia del Oficio No. 20183390514361 del 20 de marzo de 2018
-Copia de Boleta de Citación a Junta Medica Laboral
-Pantallazo de Listado de Autorizaciones Médicas
-Pantallazo de Histórico Citas Médicas
-Copia de Ficha Médica Calificada
-Copia de Junta Medica Laboral Provisional No.101594 del 23 de abril de 2019

Elaboró: PS. Laura Figueroa Bello
Asesora Jurídica DISAN

Revisó: PD7 Madelaine Valencia Ruiz
Asesoría Jurídica DISAN

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20158450846311: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-JUR1-5

Bogotá, D.C., 18-12-2015

URGENTE FALLO DE TUTELA

Señor Mayor General del Aire
JULIO ROBERTO RIVERA JIMÉNEZ
Director General de Sanidad Militar
Carrera 10 No. 27-51. Of. 313. Residencias Tequendama.
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Renovación Activación Servicios Médicos Cumplimiento Fallo de Tutela

Con toda atención, solicito respetuosamente su apoyo para dar cumplimiento al fallo de tutela radicada con el No 2014-0958, que protegió los derechos fundamentales del señor SLR (R) DAIRON FELIPE MOSQUERA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.644.429, en el sentido de efectuar la inclusión en el Sistema de Afiliados y Beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía, para que el operador logístico pueda entregar los medicamentos y brindar los tratamientos prescritos por el médico tratante.

La prestación de servicios médicos deberá surtirse de acuerdo a lo ordenado en el fallo de tutela, por el espacio de tiempo que el accionante requiera contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación.

Finalmente se solicita la inclusión en el Sistema del Grupo de Validación y Verificación de Derechos el fallo de tutela que se adjunta y no se realice reporte al Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA).

Atentamente,

Coronel PEDRO MAURICIO GONZALEZ MONTAÑO
Director de Sanidad Ejército (E)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
28 DIC 2015
OFICINA JURIDICA

Elaboro: PD. BEVERLY HENAO MANRIQUE
Asesora Jurídica DISAN-Ejército (Elab: 18/12/2015)

Reviso: ST. LUIS ALBERTO ACOSTA LEYTON
Oficial Auxiliar Jurídico

Reviso: TC. JAVIER CARRANZA FLORIÁN
Oficial Coordinador Acciones de Tutela

Vo.Bo.: CR. ALEXANDRA GUTIERREZ FRANCO
Oficial Jurídico DISAN-Ejército

NOTA: COPIA DEL FALLO DE TUTELA Y CEDULA DE CIUDADANIA ENVIADAS A TRAVES DE OFICIO No 20158450028381, MDN-CGFM-CE- JEDEH-DISAN-JUR-1-5 DEL 11-05-2015

ISO 9001

Net

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa

solicitud activacion servicios medicos tutela

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TECNICA Y DE GESTIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 379505

Que el (la) señor(a) SLR. DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía 1030644429 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de COMANDO EJERCITO NACIONAL, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001.

Este certificado provisional tiene validez de NOVENTA (90) días a partir de la fecha UNICAMENTE, para la especialidad de PSIQUIATRIA. En cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia y según lo solicitado mediante oficio No. 20173390162041 de DISAN EJC.

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VÁLIDA PARA REALIZAR APORTES ANTE EL FOSYGA.

Dada en Bogotá D.C., el día 14 de febrero de 2017.

Teniente JORGE ANDRÉS [illegible] DA MUR
Coordinador Grupo de Afiliación y Validación de Derechos
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: CARLHAM

RADICADO MDN-EJC NÚMERO:
No 2017-340-270844-2
Asunto: SOLICITUD DE ACTIVACION D
Fecha: 21/07/2017 11:44:22
Usuario Radicador: GAMALIEL.MERCA
Destino: COPER-DISAN-Gestion Docu
Remitente: CIU DAYRON FELIPE MOS
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogota D.C. DISAN, Tel. 3470200
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

ESCANEAR Y ANEXAR.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DESANIDAD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20183390514361**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-10

Bogotá, D.C., 20 de Marzo de 2018

Recibí Citación Para la Junta Medico laboral 21-03-2018 Carmen Torres 66.941.784

Señores
DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES
CARMEN DINORA TORRES
Calle 72b No. 89 a – 01 Sur Torre 6-208
Teléfono: 3133782982
dinoratorres2003@gmail.com
Bogotá

Asunto: **CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN**
Radicado Orfeo: 20183400643342
Peticionario: **DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES**

Respetados Señores
Reciba un cordial Saludo de parte de la Dirección de Sanidad de Ejercito.

En atención a su derecho de petición recepcionado y puesto en conocimiento de la Sección Jurídica de la Dirección de Sanidad Ejercito mediante radicado No. **20183400643342,** donde solicita "*(…) activación de servicios médicos de acuerdo al fallo de tutela 201400958 (…)*".

Al respecto nos permitimos comunicarle inicialmente que para poder atender en debida forma la solicitud en mención, esta Oficina Jurídica procedió conforme a las funciones y competencias previamente establecidas dentro de la Dirección de Sanidad Ejército, en ese sentido se hizo una verificación exhaustiva frente al caso del señor **MOSQUERA TORRES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1030644429** evidenciando que reposa en el expediente médico laboral, el cual cuenta con otro fallo de tutela cuyo radicado es 2015-1252, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera- Subsección B, que ordenó entre otras cosas *"(…) fijar fecha y hora para la realización de la Junta Médico Laboral (…)*".

Si bien este último fallo de tutela no corresponde con lo enunciado por el peticionario en su solicitud, este tiene injerencia directa con la patología por la cual el fallo de tutela del año 2014 ordeno aparentemente garantizar la entrega de unos medicamos por la enfermedad mental sufrida por el actor, en ese orden de ideas y como quiera que en el expediente médico laboral reposa ficha medica calificada el día 18 de Septiembre de 2015 por la especialidad de **PSIQUIATRÍA,** posterior concepto medico por dicha especialidad, practicado el día 14 de Octubre de 2015 y citación a **JUNTA MEDICO LABORAL** programada para el día 28 de Febrero de 2017, citación en la que el señor **MOSQUERA TORRES NO ASISTIÓ,** desconociendo por esta oficina jurídica los motivos por los cuales el peticionario no se presentó.

En aras de garantizar los derechos del solicitante, se hizo necesario **EXPEDIR NUEVAMENTE** la citación a la **JUNTA MEDICO LABORAL** en original, calendada para el próximo 23 de Abril de 2018 a las 09:15 am, documento que se anexa a la presente contestación y el cual se entrega personalmente a la señora **CARMEN DINORA** (madre del señor **DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES**), por petición suya.

Por otra parte, para los fines del derecho de petición en cuanto a la activación de servicios médicos relacionados con el fallo de tutela 2014-00958, se le informa a los peticionarios que la tutela referida se encuentra ARCHIVADA, por haberse dado cabal cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera. Así las cosas una vez consultado tanto el Sistema de Gestión Documental (ORFEO), como el archivo general de esta Dirección, junto con en el expediente médico del señor **MOSQUERA TORRES**, se confirmó que la sentencia no reposa en nuestras bases de datos por cuanto el mismo data del año 2014.

No obstante lo anterior, se hizo necesario y por vía telefónica tomar contacto directo con la señora **CARMEN DINORA** al número celular 3133782982, con el objeto de solicitar una ampliación de información y en ese sentido requerir se allegue copia íntegra de la sentencia en mención y con ello poder dar el alcance respectivo a lo ordenado por el Tribunal, de esa manera establecer si es procedente en esta oportunidad solicitar a la Dirección General de Sanidad Militar la activación a los servicios de salud en cumplimiento de la orden judicial previo a la definición de la situación medico laboral del peticionario o por el contrario se deberá esperar a que la Junta Medico Laboral defina lo respectivo; por cuanto es la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** la entidad competente para realizar **activación y desactivación** en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley 325 de 1997 y Decreto 1975 del 2000 artículos 10 y 13 respectivamente, entre las cuales le corresponde: " (...) d)*" Organizar un sistema de información al interior del Subsistema, de conformidad con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, que contenga, entre otros aspectos, el censo de afiliados y beneficiarios, sus características socio-económicas, su estado de salud y registrar la afiliación del personal que pertenezca al Subsistema (...)."*

Agradecemos su atención, reiterando que esta Dirección procedió conforme sus facultades y competencias.

Cordialmente,

Teniente Coronel CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE
Oficial Gestión Jurídica Dirección de Sanidad Ejército

Elaboró: PS. ISABELLA BOHORQUEZ Q.
Asesora Jurídica DISAN Ejército

Revisó: MY. LUIS ALFREDO TABARES ALZATE
Suboficial de Requerimientos DISAN Ejército (E)

Anexo: CITACION JML (1 folio)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Bogotá D. C, Marzo 20 de 2018

CITACION JUNTA MEDICA LABORAL

GRADO: SLB
APELLIDOS Y NOMBRES: MOSQUERA TORRES DAYRON FELIPE
NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA: 1030644429
MOTIVO: RETIRO

FECHA: 23/04/2018 HORA: 09:15

Observacion: SE GENERA ORDEN DE CONCEPTO POR FALLO DE TUTELA N°2015-1252 NOTA EN EL SISTEMA DR JAVIER MURILLO CASO DE LA DRA SABELLA BOHORQUEZ JURIDICA DISAN

NOTA: SEÑOR USUARIO DEBE PRESENTARSE **20 MINUTOS ANTES** DE LA HORA SEÑALADA EN LA OFICINA DE MEDICINA LABORAL EN EL CORRESPONDIENTE MODULO (ACTIVO-RETIRADOS-ASCENSOS O VIAJES AL EXTERIOR) CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: FOTOCOPIA AMPLIADA 150% DE LA CEDULA DE CIUDADANIA, CONSTANCIA BANCARIA MAXIMO 1 MES DE EXPEDICION, HISTORIA CLINICA Y RESULTADO DE EXAMENES MEDICOS. DE NO PRESENTARSE EL DIA Y HORA SEÑALADA PERDERA SU CITACION DE JML.

"RESPETE EL HORARIO DE LOS DEMAS PARA QUE RESPETEN EL SUYO"

OFICIAL DE SANIDAD
DIRECCION DESANIDAD
EJERCITO

SARGENTO SEGUNDO GREGORIO BERMUDEZ APACHE

RECIBIO: ASESORA JURIDICA DISAN

FECHA: 20 MARZO 2018

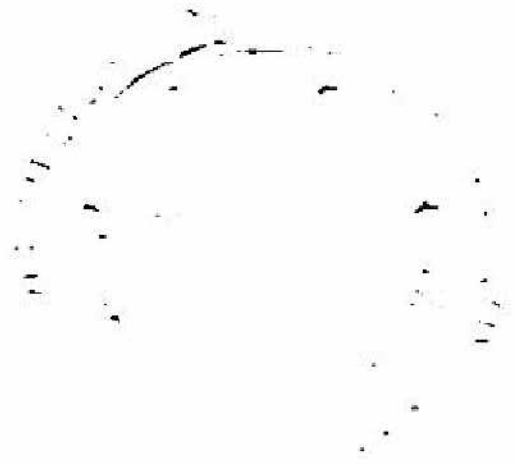

Listado de autorizaciones

Normales	CTC
Menor que: 1 día	Menor que: 15 días
Entre: 1 y 5 día	Entre: 15 y 18 días
Mayor que: 5 día	Mayor que: 18 días

Para utilizar los filtros de búsqueda: Documento del paciente, Número de autorización o Número de solicitud , ingrese el dato exacto requerido en el campo de la columna correspondiente.

Documento del paciente	Número de autorización	Fecha y hora de autorización	Número de solicitud	Fecha y hora de solicitud	ESM/IPS	Tipo de servicio	Descripción del...	Clasificación
1030644429					Contiene	Contiene	Contiene	Contiene
1030644429	AUT-2017-09-898920	19-09-2017 08:42	SSERV-2017-09-634473	19-09-2017 08:42	DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE	Psiquiatría - SSFM	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA	PIS
1030644429	AUT-2017-08-379068	02-08-2017 18:37	SSERV-2017-08-299955	02-08-2017 18:37	DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE	Psiquiatría - SSFM	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA	PIS

1 | 10 Elementos por página

Elementos mostrados 1-10

Solicitudes pendientes autorizadas | Citas agendadas | **Histórico de citas**

Exportar a excel

ESM	Fecha y hora de la cita	Fecha y hora de la atención	Diagnóstico	Profesional	Especialidad	Estado cita
Contiene	Igual o desde	Igual o desde	Contiene	Contiene	Contiene	Contiene
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE	19/02/2018 08:40	No registra	No registra	FREDY GERARDO REYES MURCIA	Medicina General - SSFM	No asistió
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE	01/11/2017 11:00	No registra	No registra	ROSA ISABEL MANCIPE RODRIGUEZ	Medicina General - SSFM	No asistió
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE	19/09/2017 08:30	19/09/2017 8:42	F28X - OTROS TRASTORNOS PSICOTICOS DE ORIGEN NO ORGANICO	DELIA MARTHA BUSTAMANTE GARZON	Psiquiatría - SSFM	Realizada
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE	02/06/2017 18:20	02/06/2017 18:37	F29X - PSICOSIS DE ORIGEN NO ORGANICO, NO ESPECIFICADA	SANDRA CRISTINA CORREA CORREA	Medicina General - SSFM	Realizada
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE	04/04/2017 15:00	No registra	No registra	SANDRA CRISTINA CORREA CORREA	Medicina General - SSFM	No asistió

1 ▾ 10 ▾ Elementos por página

Elementos mostrados 1-10

EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
COMANDO DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
FICHA MÉDICA UNIFICADA
ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

DATOS PERSONALES

FECHA DE ELABORACIÓN:			FOTO
MOTIVO DEL EXAMEN: junta medica retiro			
FECHA DE RETIRO (Si aplica):			
ESM DONDE REALIZA LA FICHA MÉDICA:			
APELLIDOS Y NOMBRES: Mosquera Torres dairon Felipe			**EDAD:** 22
GRADO: SLB	**ARMA:**	**UNIDAD MILITAR:**	**CEDULA:** 1030644429
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: B/tura 24 de Agosto 1994			**PROCEDENTE DE:**
PROFESIÓN:		**NOMBRE DEL CONYUGUE:**	
ESTADO CIVIL:	**NÚMERO DE HIJOS:**	**EDAD DE LOS HIJOS:**	
RELIGIÓN:			
DATOS DE NOTIFICACIÓN:			
LUGAR DE RESIDENCIA: Bogotá		**DIRECCIÓN:** Calle 72B # 89A 01 sur	
CELULAR DE CONTACTO N 1: 313 3782982		**CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL:** dinoratorres2003@mayl.com	
CELULAR DE CONTACTO N 2: 300 2965771			
ANTECEDENTES MEDICO LABORALES:			
INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS POR LESIONES:			
JUNTAS MÉDICAS ANTERIORES:			
TRIBUNAL MÉDICO ANTERIOR:			

Manifiesto que la informacion aqui aportada es real, veridica y puede ser consultada en cualquier momento por la autoridad medico laboral o autoridad competente. Soy consiente de las investigaciones disciplinarias y o penales que se pueden derivar de la verificacion, analisis de la informacion y o novedades que resulten de la informacion aportada y manifestada en esta ficha medica.

DE ACUERDO A ARTICULO 12 DEL DECRETO 1796 DE 2000. NULIDAD DE EXAMENES. "...Sie en los examenes medicos efectuados al personal, en algunos de los eventos del servicio, se comprueba ocutamiento o simulacion de enfermedades o asiones para obtener un dictamen o concepto que no corresponda a la realidad, se consideraran nulos, sin perjuicio de la respectiva accion penal o disciplinaria. En constancia de lo anterior..."

FIRMA DEL EXAMINADO Dairon Felipe Mosquera

POSFIRMA DE EXAMINADO _____

huella indice derecho

NOTA: * SOLO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL MÉDICO GENERAL	
VALORACIÓN MEDICA GENERAL	
ANAMNESIS: M C: "RETIRO". EN COMPAÑIA DE LA MADRE. BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADO PARACLINICOS CON LEUCOPENIA LEVE, UROANALISIS CON BACTERIURIA ASINTOMATICA	
ANTECEDENTES PERSONALES	
PATOLÓGICOS: JUNTA MEDICA LABORAL PROVISIONAL 92826 (28/02/17) DX: EPISODIO PSICÓTICO AGUDO (05/2014) CON SINTOMAS DE ESQUIZOFRENIA — SIN DEBISIONES. MADRE REFIERE EPISODIOS DE INSOMNIO, AGRESIVIDAD, INTENTOS DE FUGA, MUTISMO SELECTIVO. FUE RETIRADO DEL SENA POR BAJO RENDIMIENTO	
QUIRÚRGICOS	NIEGA

ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

TOXICOLÓGICO:	NIEGA
HOSPITALIZACIONES	POR PATOLOGIA PSIQUIATRICA
TRAUMÁTICOS:	NIEGA
ALÉRGICOS	NIEGA
FARMACOLÓGICOS	ACIDO VALPROICO OLANZAPINA

ANTECEDENTES FAMILIARES
MADRE: HTA.
ABUELA: ACV. (+)

ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS (MUJER)	
FECHA ULTIMA MENSTRUACIÓN	G__ P__ A__ C__ E__
FECHA ÚLTIMA CITOLOGÍA	NO APLICA
RESULTADO DE LA CITOLOGÍA:	
MÉTODO DE PLANIFICACIÓN:	

EXAMEN FÍSICO

TENSIÓN ARTERIAL	PULSO	TALLA	F RESPIRATORIA	TEMPERATURA	IMC
120/70	60	174	17	37	P: 82kg.

ÓRGANO O SISTEMA	**OBSERVACIONES**
CABEZA, CARA, CUELLO	PUPILAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ MUCOSA HUMEDAS.
CARDIO PULMONAR	RSCSRS NO SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE. NO AGREGADOS
ABDOMEN	BLANDO, NO DOLOR
GENITO-URINARIO	NO SE REVISA
EXTREMIDADES SUPERIORES	ARCOS NORMALES NO EDEMA
EXTREMIDADES INFERIORES	ARCOS NORMALES NO EDEMA
COLUMNA VERTEBRAL	NO DOLOR
PIEL Y FANERAS	NORMAL
NEUROLOGÍA	MIRADA BAJA, MUTISMO SELECTIVO, LACONICO.
OBSERVACIONES	SE SUGIERE VALORACIÓN POR PSIQUIATRIA.

ANDRES BASANCEH **NOMBRE DEL MÉDICO**	**FIRMA, SELLO Y REGISTRO MÉDICO**
	BOGOTA 22/06/17 **CIUDAD Y FECHA**

NOMBRE DEL PACIENTE
FIRMA

NOTA: * EN CASO DE NO HABER HALLAZGOS, DILIGENCIAR "SIN NOVEDAD" (SIN) O NO APLICA

PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN

CONTEXTURA	CARA					
OBESA	CONTORNO	COLOR DE LA PIEL	NARIZ	BOCA	OJOS	BARBA
ROBUSTA	REDONDO	BLANCO	DESVIACIÓN D	GRANDE	NEGRO	SI
ATLÉTICA	OVALADO	TRIGUEÑO	DESVIACIÓN I	MEDIANA	CAFÉS	NO
MEDIANA	CUADRADO	MORENO	ACHATADA	PEQUEÑA	AZUL	POBLADA
DELGADA	ASIMÉTRICO	AMARILLO	FILEÑA		VERDE	DESPOBLADA

CABELLO			SEÑALES
COLOR	FORMA	CALVICIE	LUNARES
NEGRO	LISO	TOTAL	PECAS
RUBIO	ONDULADO	CORONAL	QUEMADURAS
ROJIZO	CRESPO	FRONTAL	TATUAJES
CANO		FRONTOCORONAL	CICATRICES

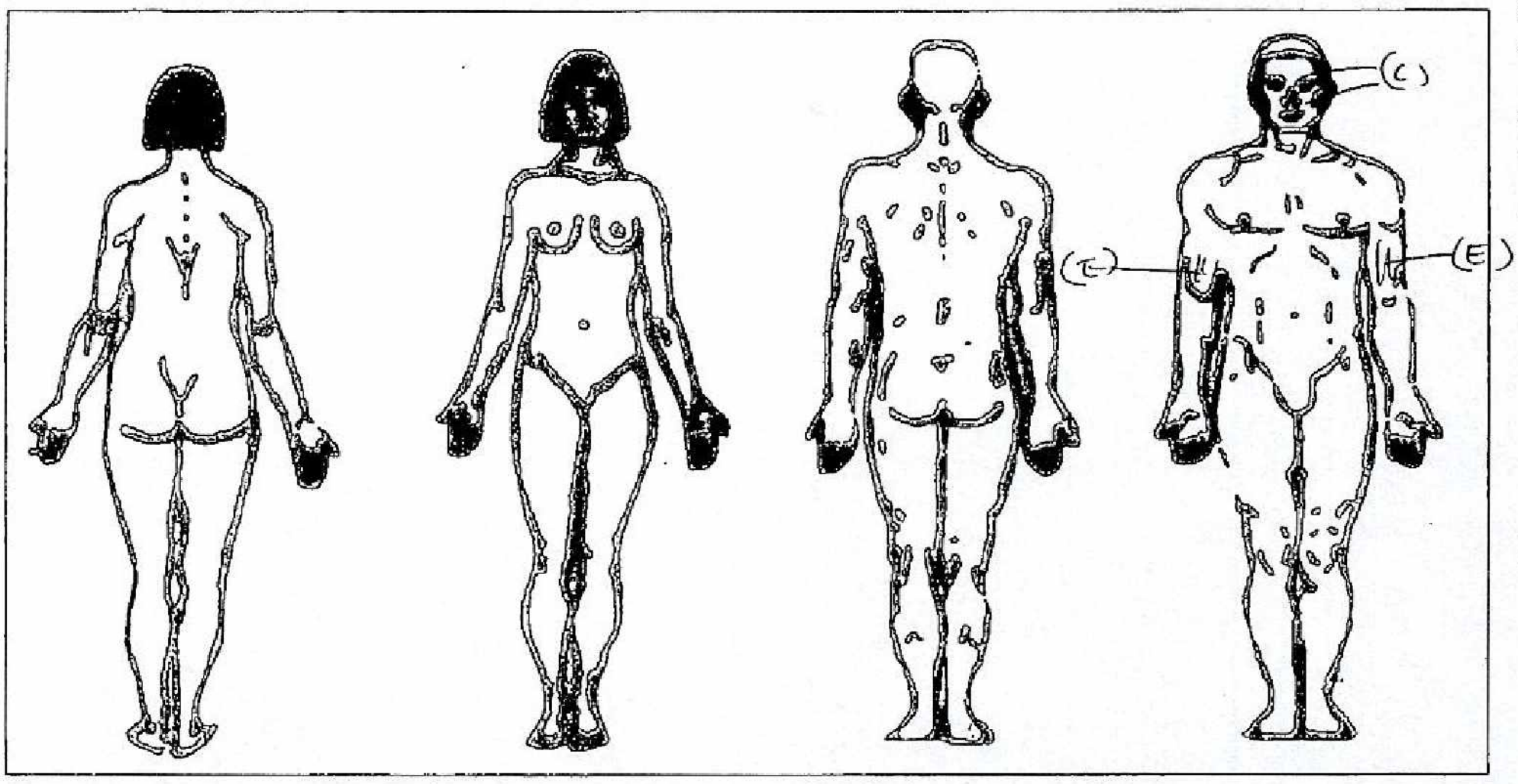

SEÑAL	CARACTERÍSTICAS DE LAS SEÑALES
CICATRICES DE VARICELA	EN ROSTRO
ESTRIAS DE	CRECIMIENTO EN BRAZOS

A. Basan
NOMBRE DEL MÉDICO

Andrés Jiménez Romero
FIRMA SELLO Y REGISTRO MÉDICO
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
201451 / 12

BASAN CEH
ESM

BOGOTÁ 22/06/17
CIUDAD Y FECHA

NOMBRE DEL PACIENTE
FIRMA

INFORMACIÓN ODONTÁLGICA

LINEA DE SONRISA	PERFIL	LABIOS	ATM
ALTA	CONVEXO	CON SELLE X	CLICK ARTICULAR
MEDIA X	CÓNCAVO X	SIN SELLE	CREPITACIÓN
BAJA	NORMAL		DOLOR
			NORMAL X

ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

VALORACIÓN ODONTOLÓGICA

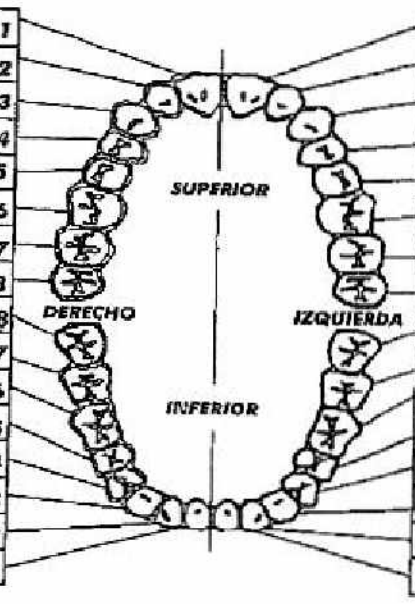

18		11	
17		12	
16		13	
15		14	
14		15	
13		16	
12		17	
11		18	
21 CCM		48	
22 SP		47	
23 SP		46	
24 CCO		45	
25 CCO		44	
26 CCO		43	
27 CCO		42	
28 CCO		41	
38 CCO			
37 AO			
36 CCO			
35 SP			
34 SA			
33 SP CL			
32 SP			
31 SP			

EXAMEN TEJIDOS BLANDOS

MUCOSA	Normal	SURCO YUGAL	Normal
FRENILLO	Normal	ZONA RETROMOLAR	normal
PISO DE BOCA	normal	EXAMEN TEJIDOS PERIODONTALES	Gingivitis.
PALADAR BLANDO	normal	LENGUA	normal

EXAMEN TEJIDOS DUROS

TORUS	no	CLASIFICACIÓN CANINA	Clase III
MAX SUPERIOR	Normal	CALIFICACIÓN MOLAR	Clase III
MAX INFERIOR	Normal	MORDIDA CRUZADA	Anterior
		MORDIDA ABIERTA	no

SEÑALES PARTICULARES ODONTOLOGICAS

ABRASIÓN	no	TALLA PREPROTESICA	no	PLACA ORTOPÉDICA	no
BRAKETS	no	CÁLCULOS	si	DIENTE INCLUIDO	no
EROSION	no	APIÑAMIENTO	no	MACRODONCIA	no
MICRODONCIA	no	DIASTEMA	no	SUPERNUMERARIO	no

Jherson Vargas
NOMBRE DEL ODONTÓLOGO

Dr. Jherson J. Vargas C.
C.C. 1.091.658.303
Odontólogo
FIRMA, SELLO Y REGISTRO

ESM
CIUDAD Y FECHA

Bogotá 21-06-17

VALORACIÓN OPTOMETRÍA

AGUDEZA VISUAL

	OJO	LEJOS	CERCA
SIN CORRECCIÓN	OD	20/20 -	05M
	OI	20/20 -	05M
	AO	20/20	C5M
CON CORRECCIÓN	OD		
	OI		
	AO		
ESTENOPEICO	OD	20/20	05M
	OI	20/20	C5M
	AO	20/20	C5M

REFRACCION

OJO	ESFERA	CILINDRO	EJE GRADOS	AGUDEZA VISUAL LEJOS	AGUDEZA VISUAL CERCA
OD	+050	-025	90°	20/20	05M
OI	+050	-050	90°	20/20	C5M

OFTALMOSCOPIA

OD	Cerca OI polo poste-
OI	rior. Estructuras

HETEROFORIAS

LEJOS	VL: Ortho
CERCA	VP: Ortho

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Dx: Astigmatismo hipermetropico AO

Yanife Martínez Díaz
Optómetra - FUAA
R.P.S. 5325 CINPO C.S.S.
Especialista en Ortóptica y
Fisiología Visual FUAA

Yanife Martinez Díaz
NOMBRE DEL OPTOMETRA

FIRMA, SELLO Y REGISTRO

CRH.
ESM

Bogotá Junio 21/2017
CIUDAD Y FECHA

NOMBRE DEL PACIENTE

FIRMA

VALORACIÓN FONOAUDIOLOGÍA

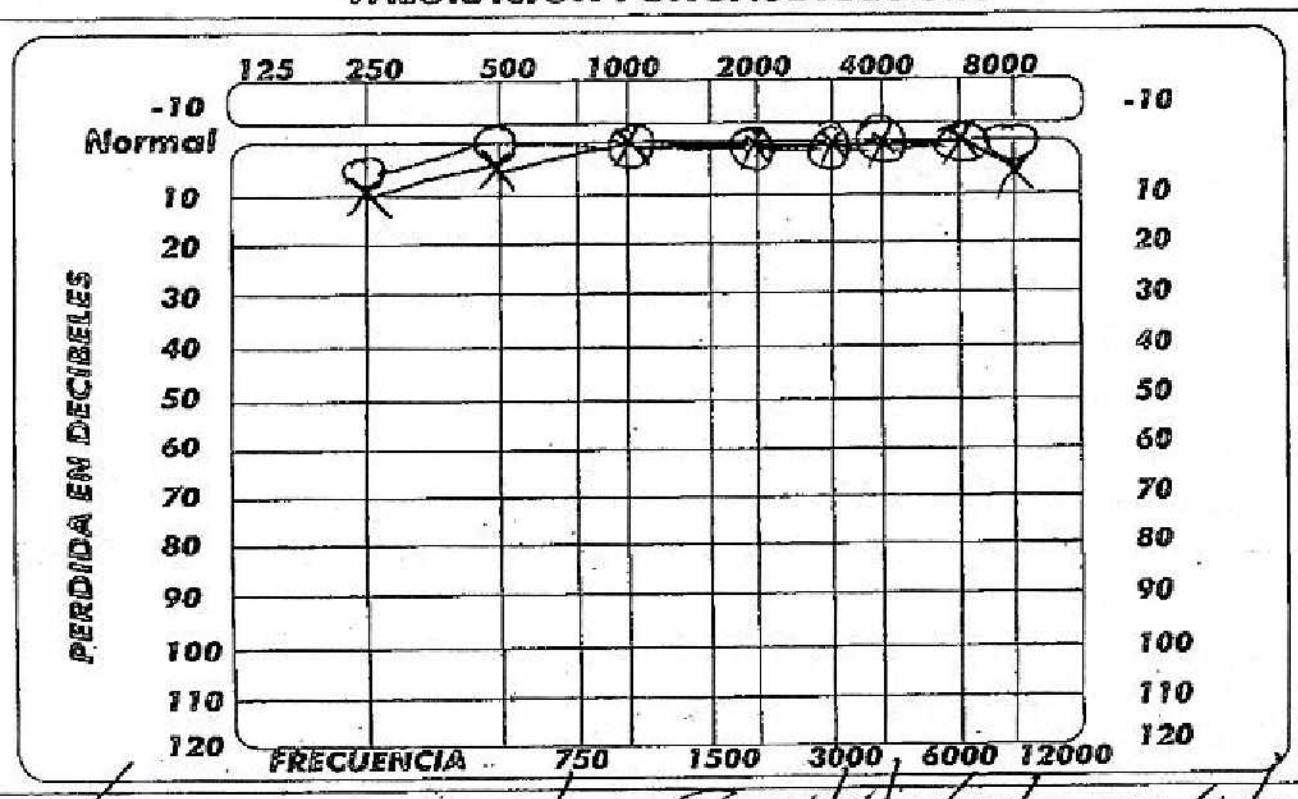

OBSERVACIONES Otoscopia normal. Sensibilidad auditiva bilateral dentro de parametros de normalidad.

Aura Maritza Cortés Bermeo
Fonoaudióloga
Gerencia y Auditoria en Salud
Reg.1014177939

Aura M. Cortés
NOMBRE DEL FONOAUDIÓLOGO

FIRMA, SELLO Y REGISTRO

CRH
ESM

Bogotá 21-06-2017
CIUDAD Y FECHA

VALORACIÓN PSICOLOGIA

ENTREVISTA Se presenta el STR. Mosquera Torres, acompañado por su Sid madre. Pinoia Torres, para el proceso de retiro, ubicado en lugar mas no en tiempo, persona. refiere historia clinica por psiquiatria, en la consulta el paciente estuvo dormido, inconciente, su madre refiere. que mantiene ansiedad, cuando no tiene el medicamento

PRUEBAS APLICADAS Y PUNTAJES OBTENIDOS Se aplico CAD. puntuando.
D1-10, D2-10, D3-4, D4-7, D5-10, D6-10, D7-10.
pa-8, pp-4, SC-10, AS-8, ps-10

Se remite a psiquiatria

REÚNE PERFIL	SI	X	NO	APLAZADO	X
REQUIERE VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA			SI X	NO	

REVISIÓN ESPECIAL POR PSICOLOGÍA MILITAR DISAN:

Magia Alejandra Romero Romero
Psicóloga
T.P. 160140

Mayra A. Romero
NOMBRE DEL PSICÓLOGO

FIRMA, SELLO Y REGISTRO

CRH-
ESM

Bta 21-06-2017
CIUDAD Y FECHA

NOMBRE DEL PACIENTE

FIRMA

ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

MEDICINA LABORAL

ESPACIO EXCLUSIVO PARA GESTIÓN MEDICINA LABORAL DIRECCIÓN DE SANIDAD

FECHA: 30 / Sep / 2014

FECHA DE RESOLUCIÓN DE RETIRO U OPA (SI APLICA):

SS / Psiquiatria comite basar (Aclarar si patologia esta resuelto o en tratamiento)

Dra. [illegible] cargo
[illegible] AD
[illegible] 2013

NOMBRE DEL MÉDICO

FIRMA, SELLO Y REGISTRO

ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

1. Pulgar	2. Indice	3. Medio	4. Anular	5. Meñique

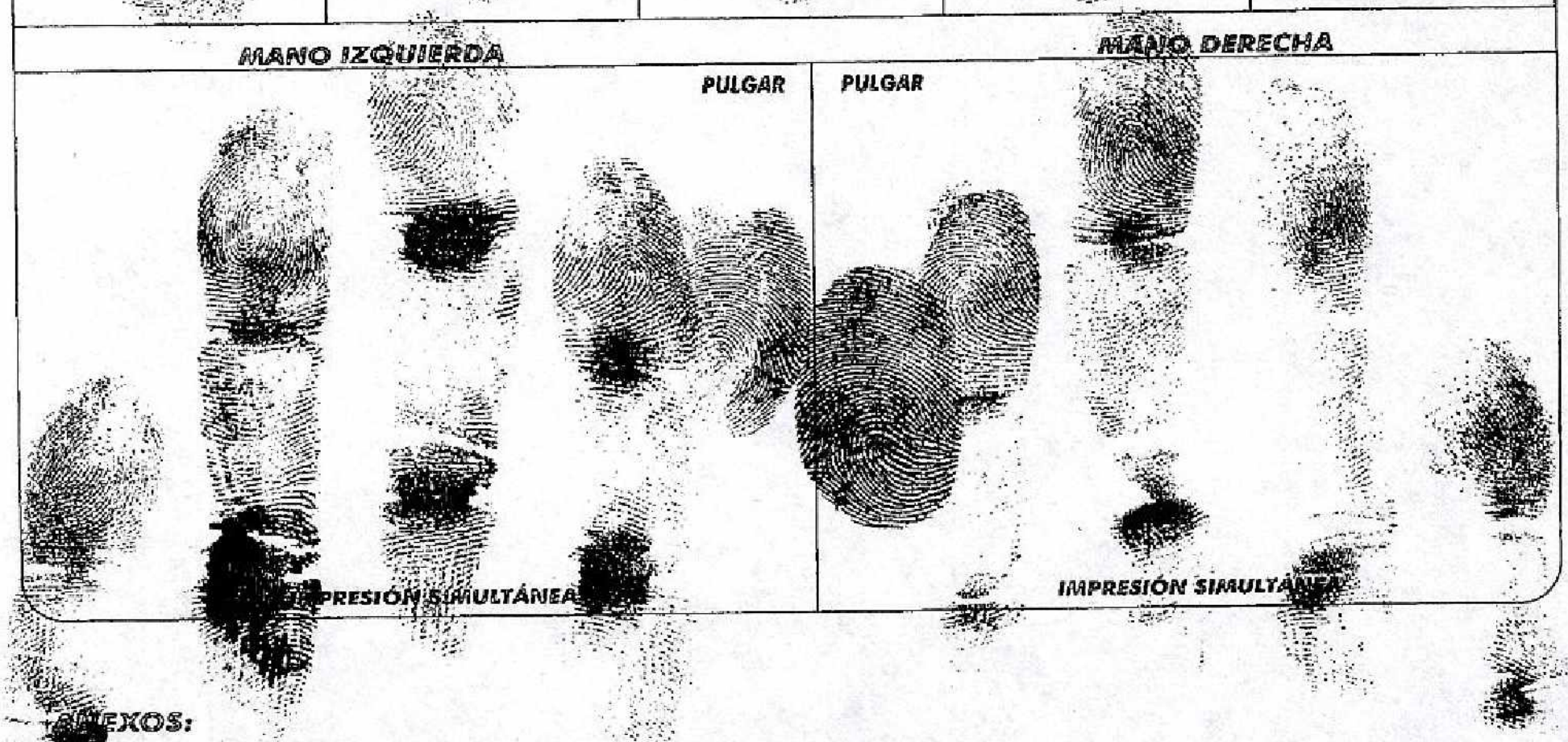

ANEXOS:

* ***Anexar oficio solicitando al Señor Director de Sanidad Ejercito, la calificación de la ficha Medica por parte de la gestión de medicina laboral.***

* ***Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía ampliada a 150%***
* ***Para el proceso de retiro del personal: Anexar Resolución de retiro u Orden Administrativa de Personal de acuerdo al grado.***

* ***Se debe anexar a este formato de Ficha Medica Unificada Administración y Retiro de Personal, os exámenes de Creatina, serología y Parcial de orina.***

ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

Carrera 7 No. 52-48

Bogotá - Colombia
Telefono: 4261434

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

ACTA DE JUNTA MÉDICA PROVISIONAL No. **101594**
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. ABRIL 23 de 2018

INTERVIENEN:
Doctor **DR(A). LENEY DINELA CAMPOS PEÑA**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). YOHANA PATRICIA CASTAÑO PRETELT**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). MARI LUZ MORENO VEGA**
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: PSIQUIATRIA **(COMITE BASAN)-**

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SLB(R). Código 1030644429 CC No. 1030644429 DE BOGOTA Apellidos y Nombres Completos MOSQUERA TORRES DAYRON FELIPE - ARMA: SIN - FECHA DE NACIMIENTO: AGOSTO 24 DE 1994 - NATURAL DE BUENAVENTURA - Edad 23 años, Ciudad y Residencia Actual: CALLE 72 B N 89 A - 01 SUR TEL: 3133782982 CUENTA DE AHORROS No: 095727475 BANCO BOGOTA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA
De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR ORDEN DE FALLO DE TUTELA Nº 2015-1262 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION B MAGISTRADO PONENTE CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA. (RETIRO)**

III. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS
PACIENTE QUE INGRESA PARA REALIZAR JUNTA MEDICA DE RETIRO EN COMPAÑIA DE LA SEÑORA CARMEN DINORA TORRES CC: 66.941.784. EN EL MOMENTO REFIERE SENTIRSE BIEN EN MANEJO CON OLANZAPINA ACIDO VALPROICO SERTRALINA, MADRE MANIFIESTA QUE EN LAS NOCHES PESE A TOMAR MEDICACION NO LOGRA CONTROLAR EL SUEÑO TORNANDOSE AGRESIVO EN OCASIONES. NIEGA OTROS SINTOMAS.

B. EXAMEN FÍSICO
PACIENTE QUE DURANTE EL INTERROGATORIO PRESENTA SOMNOLENCIA CON FRASES Y RESPUESTAS CORTAS MARCHA SIN ALTERACION NO APOYO CON BASTON CANADIENSE TA: 130/90 FC: 78* FR: 18* CUELLO MOVIL NO ALTERACION AR: MV CONSERVADO NO SE PRECISAN AGREGADOS SVC: RC RITMICOS NO SOPLOS ABDOMEN PANICULO ADIPOSO AUMENTADO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION NO MEGALIAS EHA PRESENTES. EXTREMIDADES: SIMETRICOS PULSOS PERIFERICOS PRESENTES ARCOS DE MOVIMIENTOS ARTICULAR DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES.SNC: NO SIGNOS DE FOCALIZACION MENINGEA -SOMNOLIENTO.

IV. CONCLUSIONES
A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:
SE REALIZA JUNTA MEDICA PROVISIONAL POR 3 MESES EN RESPUESTA AL FALLO DE TUTELA N°2015/1262 PENDIENTE CONCEPTO DE PSIQUIATRIA COMITE BASAN PARA DEFINIR PATOLOGIA MENTAL EL CUAL FUE SOLICITADO EN JMP N° 92826/2017 CABE MENCIONAL QUE SE ENCUENTRA CONCEPTO N° 083613 (14/10/2015) POR PSIQUIATRIA EL CUAL NO FUE TENIDO EN CUENTA EN JMP TERMINO EN EL CUAL DEBE PRESENTARSE PARA REALIZAR JUNTA MEDICA DEFINITIVA.

B- DE ACUERDO AL DECRETO 1796 DE 2000 ART 44. PRESTACIONES ASISTENCIALES:
EL PERSONAL QUE TRATA EL PRESENTE DECRETO QUE SUFRA LESIONES O PADEZCA DE UNA ENFERMEDAD, TIENE DERECHO A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES ASISTENCIALES POR EL TIEMPO NECESARIO PARA DEFINIR SU SITUACIÓN MÉDICO-LABORAL, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE LE CORRESPONDAN ASÍ:
1. ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA
2. MEDICAMENTOS EN GENERAL
3. HOSPITALIZACIÓN SI FUERE NECESARIA
4. REHABILITACIÓN QUE COMPRENDE: REEDUCACIÓN DE LOS ÓRGANOS LESIONADOS, SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTO DE ÓRGANOS MUTILADOS MEDIANTE APARATOS PROTÉSICOS U ORTOPÉDICOS CON SU CORRESPONDIENTE SUSTITUCIÓN Y/O MANTENIMIENTO VITALICIO.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO

NOTIFICACION

DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011.

EN BOGOTA, D.C, A LOS **18/07/2018** SE NOTIFICA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL PROVISIONAL No. **101594** DE FECHA ABR 23 2018, CORRESPONDIENTE AL SR **SLB(R) MOSQUERA TORRES DAYRON FELIPE CC. 1030644429**

CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES

B- CLASIFICACION DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACION DE CAPACIDAD PSICOFISICA PARA EL SERVICIO
NO LE DETERMINA INCAPACIDAD
APLAZADO -

C-EVALUACION DE LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL
NO LE PRODUCE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL.

D- IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO

E- FIJACION DE LOS CORRESPONDIENTES INDICES
DE ACUERDO AL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14-SEP-2000, LE CORRESPONDE POR: NOTA: POR ORDEN DE FALLO DE TUTELA N° 2015-1262 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION B MAGISTRADO PONENTE CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.

INTERVIENEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA LABORAL

DRA(A) LENEY DINELA CAMPOS PEÑA OFICIAL DE SANIDAD
DR(A) YOHANA PATRICIA CASTAÑO PRETELT OFICIAL DE SANIDAD
DR(A) MARI LUZ MORENO VEGA OFICIAL DE SANIDAD

NOTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, AL CORREO ELECTRONICO dinoratorres2003@gmail.com , AUTORIZADO POR EL TITULAR DEL DERECHO.

LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DEL DESTINO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL 2011.

SV . KARL EDWIN DEAIBA RODRIGUEZ
TRAMITACION JUNTAS MEDICAS

SV . KARL EDWIN DEAIBA RODRIGUEZ 18/07/18 14:32:45

V. DECISIONES:
SE HACE JUNTA MÉDICA PROVISIONAL POR **TRES (3) MESES**. TIEMPO AL TÉRMINO DEL CUAL DEBE ACERCARSE A MEDICINA LABORAL CON CONCEPTO DEFINITIVO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PLAZO DETERMINA EL ABANDONO DEL TRATAMIENTO.

VI. NOTA:
SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO 1796 DEL 14 SEPTIEMBRE DEL 2000. ABANDONO TRATAMIENTO: CUANDO EL PERSONAL DE QUE TRATA EL PRESENTE DECRETO SE HAYA DESVINCULADO SIN DERECHO DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO, PENSIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN DE INVALIDEZ Y ABANDONE O REHUSE SIN JUSTA CAUSA, POR UN TÉRMINO DE DOS MESES O DURANTE EL MISMO PERIODO NO CUMPLA CON EL TRATAMIENTO PRESCRITO POR LA SANIDAD O CON LAS INDICACIONES QUE LE HAN SIDO HECHAS AL RESPECTO, LA INSTITUCIÓN QUEDARÁ EXONERADA DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DE ELLO SE DERIVEN.

DR(A). LENEY DINELA CAMPOS PEÑA
Oficial de Sanidad

DR(A). YOHANA PATRICIA CASTAÑO PRETELT
Oficial de Sanidad

DR(A). MARI LUZ MORENO VEGA
Oficial de Sanidad

VII. NOTIFICACIÓN:
El acta de Junta Médica No.101594 de fecha ABRIL 23 DE 2018 se notifica en forma personal al Señor **SLB (R) . MOSQUERA TORRES DAYRON FELIPE**

En Bogotá el día 18 JUL 2018

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador: _____ REVISÓ _____

SV KARL EDWIN BEAIBA RODRIGUEZ

DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ

VB. Jefe Sección Medicina Laboral

PS. MARIA PAMO ENCIZO
05/07/18 15:56:48

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325000275491: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2023.

Honorable Magistrado
CÉSAR GIOVANNI CHAPARRO RINCÓN
Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera- Subsección "C".
Avenida Calle 24 No. 53-28 Torre A Piso 1 oficina 1-17
Email: rmemorialessec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co,
rmemorialesposec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 4233390 Ext 8006
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DESARCHIVO ACCIÓN DE TUTELA No. 25000234100020140095800, IMPULSO PROCESAL AL MEMORIAL BAJO RADICADO NO.2022325001369071 DE 3 DE JUNIO DE 2022 Y ADICIÓN A LA PETICIÓN DE RECABO POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITO LA INAPLICACIÓN DE SANCIÓN E INEJECUCIÓN DE COBRO, EN EL MARCO DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 11001-03-15-000-2022-05978, PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN CUARTA.

Ref: ACCIONANTE: DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES.
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL.
TUTELA: 2014-00958.

Con toda atención y respeto, me permito solicitar el desarchivo de la acción de tutela No. **25000234100020140095800**; dar impulso procesal al memorial bajo radicado No. **2022325001369071,** de tres (3) de junio de 2022, por medio del cual se recabó la solicitud de inaplicación de la sanción e inejecución del cobro impuesta al Ex Director de la Dirección de Sanidad Ejército Mayor General Germán López Guerrero, el pasado tres (3) de septiembre de 2018, por cumplimiento del fallo de tutela y dar aplicabilidad al precedente judicial.

Ahora bien, la Dirección de Sanidad del Ejército, se permite adicionar al memorial de recabo, allegado a su despacho bajo radicado No. **2022325001369071** de tres (3) de junio de 2022, con relación a la solicitud de inaplicación de la sanción de fecha tres (3) de septiembre de 2018, el fallo de tutela No. 11001-03-15-000-2022-05978, proferido por el Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, en el que le fueron amparados los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, al aquí hoy sancionado, en un caso similar, veamos:

"(…) ***5. Desconocimiento del precedente y su incidencia en el caso concreto***

El precedente judicial alude a que un caso similar ya ha sido resuelto en el pasado y sirve como referente para que se decidan otros conflictos semejantes. Ese precedente, por su pertinencia, debe ser considerado por el juez al momento de decidir el nuevo caso. De esa forma se busca armonizar y salvaguardar los principios de igualdad y seguridad jurídica para que asuntos idénticos se decidan de la misma forma y así se garantice el debido proceso del ciudadano.

(…)

El desconocimiento del precedente constitucional es una causal autónoma y específica de procedibilidad, que se configura, entre otros motivos: i) cuando se contraría la ratio decidendi de sentencias de

Al contestar, cite este número
Radicado No. 2023325000275491: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

constitucionalidad y/o ii) cuando se desconoce el alcance de los derechos fundamentales fijado a través de la ratio decidendi de sus sentencias de tutela, mucho más cuando se trata de sentencias de unificación.

Al referirse al defecto por desconocimiento del precedente, y los requisitos para apartarse válidamente de este, la Corte Constitucional ha precisado que deben cumplirse con los requisitos de transparencia y suficiencia, en virtud de los cuales, el juez de la causa no solo debe identificar y referirse a la decisión judicial de la que se aparta, sino también explicar los motivos por los que decide apartarse del precedente existente; evento en el cual, es insuficiente ofrecer argumentos en un sentido contrario al del precedente, pues además se debe demostrar, con argumentos sólidos, que el precedente vigente no es válido, correcto o suficiente para resolver el caso sometido a decisión.[2]

Explicado lo anterior, debe decirse que existe un precedente judicial vinculante y vigente en sentencias como la C-367 de 2014 y SU-034 de 2018, entre otras, sobre la materia.

En reiteradas oportunidades, la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como la del Consejo de Estado ha dispuesto que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar a quien incumple el fallo de tutela, sino que su verdadero propósito es propiciar que el accionado acate la orden del juez.

***Asimismo, en la sentencia SU 034 de 2018 se explicó que, argumentos como que la sanción fue confirmada por el superior jerárquico en el grado jurisdiccional de consulta y que el cumplimiento fue tardío, no son razones suficientes para negarse a levantar sanciones, una vez se ha acreditado el cumplimiento de la orden**. Hacerlo implica desnaturalizar la finalidad del incidente de desacato y convertirlo en un castigo al llamado a cumplir la orden, por no haberla acatado oportunamente. Lo que contraviene el precedente constitucional sobre la materia. (...)" (Negrita fuera de texto).*

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones me suscribo.

Por orden del señor Brigadier General
EDILBERTO CORTÉS MONCADA
Director de Sanidad del Ejército Nacional

Respetuosamente,

Mayor. **EDWAR JAIR JIMENEZ RODRIGUEZ.**
Oficial Gestión Jurídica Dirección de Sanidad del Ejército

Anexo: Fallo de tutela No. 11001-03-15-000-2022-05978

Elaboró: PS. Luisa Fernanda Álvarez Rodríguez
Asesora Jurídica DISAN

Revisó: CT. Leidy Cristina Castrillón Claros
Oficial Asesora Jurídica DISAN

[2] En este sentido, ver las Sentencias SU–395 de 2017 y SU–309 de 2019, en las que dijo la Corte Constitucional: "...este Tribunal ha precisado que no se configura el defecto siempre que el funcionario jurisdiccional reconozca y señale las decisiones anteriores de las que se aparta, y argumente con suficiencia los motivos por los cuales toma distancia de lo resuelto con anterioridad. Por ello, el manejo legítimo del precedente obliga a que el juez i) dé cuenta del balance judicial vigente; ii) presente los razonamientos adecuados y suficientes para el abandono o cambio de la norma jurisprudencial; y, iii) explique de qué manera su propuesta hermenéutica desarrolla de mejor manera los derechos y principios superiores...".

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA

CONSEJERA PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Acción de tutela
Radicación	11001-03-15-000-2022-05978-00
Demandante	GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
Demandado	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
Temas	Acción de tutela contra providencia proferida en incidente de desacato. Sanción por desacato. Solicitud de inaplicación de sanción por cumplimiento de la orden de tutela. Defecto por desconocimiento del precedente. Finalidad del incidente.

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Corresponde a la Sección Cuarta del Consejo de Estado decidir en primera instancia, la acción de tutela instaurada por *Germán López Guerrero*, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021.

ANTECEDENTES

1. Pretensiones

Por reparto realizado el 10 de noviembre de 2022 le correspondió a este Despacho conocer de la acción de tutela presentada por *Germán López Guerrero* en contra del Tribunal Administrativo del Cauca, por considerar vulnerados sus derechos a la igualdad, buen nombre, honra y mínimo vital. De la lectura del escrito de tutela, se advierte que el accionante formuló las siguientes pretensiones:

> «***PRIMERA:*** *Tutelar los* ***DERECHOS*** *a la* ***IGUALDAD, BUEN NOMBRE, HONRA, MÍNIMO VITAL,*** *los cuales han sido vulnerados por el* ***TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.*** *(sic), por negar la solicitud de inaplicación de sanción judicial, en providencia del 12 de septiembre de 2022, en el marco de la acción de tutela bajo radicado No.* ***19001230000220170048600, con orden de tutela cumplida.***
>
> ***SEGUNDA:*** *En consecuencia, solicito que el* ***CONSEJO DE ESTADO*** *ordene al* ***TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.*** *(sic), dar aplicación al precedente judicial y en consecuencia* ***REVOQUE*** *la decisión adoptada mediante providencia de 12 de septiembre de 2022, y se inaplique la sanción judicial impuesta en el trámite incidental, en el marco de la acción de tutela bajo radicado No.* ***19001230000220170048600****, por cumplimiento total del fallo, así la sanción se encuentre confirmada por el superior jerárquico, bajo el entendido que, si bien es cierto, la acción de tutela la impetró el señor* ***ANCIZAR OSWALDO MOSQUERA BENAVIDES****, en el año 2017, solo hasta el 21 de enero del año 2019, la entidad accionada, pudo dar inicio al trámite de Junta Médico Laboral, porque en esa fecha el accionante radicó la documentación requerida ante la oficina de medicina laboral, y la Institución, dependía de la valoración que realizó el cuerpo médico, relacionada con el estado de salud del accionante, para lograr realizar la Junta Médico Laboral, que como se evidencia en el presente escrito se llevó a cabo el pasado 31 de julio de 2019.*
>
> *Situación que fue puesta en conocimiento del despacho del* ***TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA****, de conformidad con los múltiples memoriales radicados, por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército, siendo estos enunciados en la providencia del 12 de septiembre de 2022 y con los cuales se viene insistiendo por parte de la Institución que se inaplique la sanción del 8 de mayo de 2019, así como la reiteración que yo realicé en causa propia ante ese despacho los pasados 6 de abril y 2 de agosto de 2022, y que desencadenaron en la negativa de inaplicar la sanción judicial impuesta, en el marco de la acción de tutela bajo radicado No.* ***19001230000220170048600, con orden de tutela cumplida.***

*Asimismo, que el despacho del **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** informe y oficie sobre la decisión judicial impartida a las autoridades encargadas de la ejecución de cobro, para que estas den por terminado el proceso de cobro coactivo que actualmente se adelanta en mi contra».*

2. Hechos

Del expediente, se advierten como hechos relevantes los siguientes:

Sobre la acción de tutela que dio origen al incidente de desacato

2.1. El señor Ancizar Oswaldo Mosquera Benavides interpuso acción de tutela en contra del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional de Colombia, Batallón de Infantería #7, con el fin de que se le garantizara el acceso a una valoración médica para el tratamiento de un quiste de epidídimo derecho y hernia inguino escrotal izquierda y se le realizaran los exámenes de retiro. Adicionalmente, para que la junta médico laboral determinara su pérdida de capacidad laboral.

2.2. En sentencia del 8 de noviembre de 2017 (radicado Nro. 19001-23-00-002-2017-00486-00), el Tribunal Administrativo del Cauca amparó los derechos fundamentales del señor Mosquera Benavides y, en consecuencia, accedió a las pretensiones de la demanda. En concreto, el Tribunal Administrativo del Cauca resolvió:

> *«(...)**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y debido proceso del señor ANCIZAR OSWALDO MOSQUERA BENAVIDES, por las razones expuestas.*
>
> ***SEGUNDO:- ORDENAR** al Establecimiento de Sanidad Militar No. 3005 del Ejército Nacional que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y programe valoración médica al señor ANCIZAR OSWALDO MOSQUERA BENAVIDES, por las patologías QUISTE DE EPIDIDIMO DERECHO y HERNIA INGUINO ESCROTAL IZQUIERDA a fin de que se determine el procedimiento a seguir.*
>
> *La entidad deberá igualmente brindar la atención integral en salud hasta tanto se recupere de la referida novedad presentada durante la prestación del servicio militar.*
>
> ***TERCERO:- ORDENAR** a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, fije fecha y hora para la realización del examen de retiro del accionante, el cual deberá realizarse dentro de un término no superior a quince días contados desde la notificación del fallo de tutela. Una vez obtenidos los resultados del examen de retiro deberá programar fecha y hora para llevar a cabo la Junta Medico Laboral la cual deberá realizarse dentro de un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se tengan los resultados definitivos del examen de retiro. (...)».*

La sentencia de primera instancia no fue impugnada.

Sobre la sanción impuesta

2.3. El accionante del anterior proceso judicial promovió incidente de desacato contra el Establecimiento de Sanidad Militar 3005 del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate BASER 29 de la Vigésima Novena Brigada con sede en Popayán. Lo anterior, porque no le habían realizado los exámenes de ultrasonografía diagnóstica de tejidos blandos de pared abdominal y de pelvis, exámenes previos a la cirugía ordenada por su médico tratante.

2.4. Mediante providencia del 5 de julio de 2018, el Tribunal Administrativo del Cauca sancionó a *Germán López Guerrero*, en su calidad de director del Establecimiento de Sanidad Nro. 3005 de Popayán, al pago de una multa de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por considerar que no acató la orden dispuesta en el fallo del 8 de noviembre de 2017.

2.5. En auto del 9 de agosto de 2018, la Sección Cuarta del Consejo de Estado confirmó la sanción.

Sobre las solicitudes de levantamiento de la sanción

2.6. El 1º de febrero de 2019, el brigadier general Marco Vinicio Mayorga Niño solicitó la suspensión e inaplicación de la sanción que le fue impuesta a *Germán López Guerrero* pues, a su parecer, ya se había dado cumplimiento a las órdenes de la sentencia de tutela del 8 de noviembre de 2017 a favor de Ancizar Oswaldo Mosquera Benavides.

2.7. Esta solicitud fue negada por el Tribunal Administrativo del Cauca mediante auto del 6 de marzo de 2019, porque las providencias que resolvieron sobre el incidente de desacato, incluso en grado de consulta, se encontraban ejecutoriadas y, en todo caso, porque no era de recibo que los servidores púbicos dilataran el cumplimiento de las órdenes judiciales hasta tanto se iniciara un proceso de cobro coactivo de la sanción impuesta en su contra.

2.8. El 22 y el 23 de abril de 2019, el coronel Hebert Augusto Blanco Ruíz y la teniente Rossy Liliana Mera Zapata solicitaron la suspensión e inejecución de la sanción que le fue impuesta a *Germán López Guerrero*.

2.9. Dicha solicitud fue negada por el Tribunal Administrativo del Cauca, mediante auto del 6 de junio de 2019, en la que dispuso estarse a lo dispuesto en el auto del 6 de marzo de 2019.

2.10. El 22 de noviembre de 2019, el director de sanidad del Ejército Nacional, Marco Vinicio Mayorga Niño, nuevamente solicitó inaplicar de la sanción impuesta en contra del aquí accionante. Esta solicitud se hizo con fundamento en que el señor Ancizar Oswaldo Mosquera Benavides ya se encontraba en estado activo en el subsistema de salud de las fuerzas militares y que la dirección de sanidad le ha brindado el servicio de salud, al haberle asignado citas y exámenes, según lo ordenado en el fallo de la acción de tutela del 8 de noviembre de 2017.

A su vez, manifestó que le fue realizada nueva junta médica laboral Nro. 108431 del 31 de julio de 2019, obteniendo una disminución de la capacidad laboral de 57.38%, así como los medicamentos que le fueron entregados al señor Ancizar Oswaldo Mosquera Benavides, para su tratamiento integral de estrés postraumático.

2.11. El Tribunal Administrativo del Cauca, mediante auto del 18 de febrero de 2020, declaró improcedente la solicitud de inaplicación de la sanción por desacato impuesta en contra de Germán López Guerrero, por falta de legitimación en la causa por activa del solicitante, esto es, del brigadier general Marco Vinicio Mayorga Niño.

2.12. Posteriormente, *Germán López Guerrero* volvió a solicitar la inaplicación de la sanción que le fue impuesta. A estos efectos, adujo que *(i)* la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional afilió al señor Ancizar Oswaldo Mosquera Benavides al subsistema de salud de las Fuerzas Militares, *(ii)* que se le entregó solicitud de concepto médico por las especialidades de urología y cirugía general, *(iii)* que la Dirección de Sanidad verificó que el señor Mosquera Benavides cumplía los requisitos para convocar la junta médico laboral, *(iv)* que, por medio del Acta Nro. 108432, dicha junta diagnosticó una disminución de la capacidad laboral del 0%, teniendo en cuenta el concepto médico emitido por los especialistas en urología y cirugía general.

SC 5780-6

En adición, *(v)* que la Dirección Seccional de Sanidad cumplió las órdenes para realizar la valoración médica del señor Ancizar Oswaldo Mosquera Benavides por las patologías (quiste de epidídimo derecho y hernia inguino escrotal izquierda), pues mediante concepto médico Nro. 151541 se indicó: *«signos: PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, pronóstico: BUENO»*. De ahí que se le hubieran prestado los servicios médicos requeridos y que se había evaluado su estado de salud.

2.13. Mediante auto del 14 de febrero de 2022, el Tribunal Administrativo del Cauca decidió estarse a lo resuelto en el auto del 6 de marzo de 2019, que negó la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta en contra del aquí accionante.

2.14. El 29 de agosto de 2022, *Germán López Guerrero* otra vez solicitó la inaplicación de la sanción que fue impuesta en su contra.

2.15. La anterior solicitud fue negada por el Tribunal Administrativo del Cauca en auto del 12 de septiembre de 2022, en el que, adicionalmente, se hizo un llamado de atención al mayor general *Germán López Guerrero* a efectos de que, en lo sucesivo, se abstuviera de formular pretensiones sobre puntos ya resueltos, so pena de la imposición de medidas correccionales.

3. Fundamentos de la acción

La parte actora reprochó que el Tribunal Administrativo del Cauca no haya levantado la sanción por desacato impuesta en su contra, a pesar de haber demostrado el cumplimiento de las órdenes del fallo de tutela del 8 de noviembre de 2017 y haber solicitado reiteradamente la inaplicación de la sanción.

Después de explicar el procedimiento para definir la situación médico laboral de un miembro del Ejército Nacional, afirmó que el cumplimiento de la orden de tutela se comprueba a partir de las autorizaciones para la prestación de servicios médicos a favor del señor Ancizar Oswaldo Mosquera Benavides, para el tratamiento de la patología de quiste de epidídimo derecho y hernia inguino escrotal izquierda.

En adición, expuso que el 21 de enero de 2019, previo diligenciamiento de la ficha médica del incidentista ante medicina laboral, se inició el procedimiento de la junta médico laboral que calificó su pérdida de capacidad laboral y que, posteriormente, se le ordenó la práctica de los exámenes de urología y cirugía general. Y aseguró que el 31 de julio de 2019 se efectuó la referida junta médico laboral.

Agregó que su actuar frente al presente caso no fue doloso ni culposo, negligente o imprudente. Por el contrario, manifestó que impartió las órdenes al equipo administrativo y cuerpo médico del área de medicina laboral para dar cumplimiento al fallo de tutela.

En consideración a lo anterior, sostuvo que la autoridad judicial incurrió en defecto por *desconocimiento del precedente*, pues la jurisprudencia de las Altas Cortes ha admitido que se inapliquen las sanciones impuestas en los trámites incidentales, así éstas se encuentren confirmadas por el superior jerárquico.

4. Trámite impartido e intervenciones

4.1. Por auto del 17 de noviembre de 2022, el despacho ponente admitió la acción de tutela interpuesta por la parte actora en contra del Tribunal Administrativo del Cauca y ordenó notificar a la parte demandada, entregándole copia de la demanda y de los anexos. En adición, solicitó notificar, en calidad de tercero,

a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y al señor Ancizar Oswaldo Mosquera Benavides, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

4.2. El **Tribunal Administrativo del Cauca** guardó silencio.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Generalidades de la acción de tutela

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, fue concebida como un mecanismo para la protección inmediata, oportuna y adecuada de derechos fundamentales, ante situaciones de amenaza o vulneración, por la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en casos concretos y excepcionales. Sin embargo, es subsidiaria a otras herramientas judiciales, salvo cuando se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Procedencia de la acción de tutela contra decisiones proferidas dentro de un incidente de desacato

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional han admitido la procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones judiciales. Sin embargo, de manera reiterada, han insistido que ello es excepcional, por lo que para que la acción de tutela contra una providencia judicial proceda se requiere que se cumplan estrictamente una serie de requisitos generales y especiales, que deben analizarse con sumo rigor.

Uno de esos requisitos consiste en que la providencia que se ataque no sea una decisión de tutela. La razón de ser de este requerimiento es evitar que las personas interpongan una y otra vez acciones de tutela que impidan cerrar definitivamente un asunto, en detrimento de la seguridad jurídica.

No obstante, la Corte Constitucional ha señalado que esta regla no es absoluta. En la **sentencia SU 627 de 2015** esa alta corte unificó su jurisprudencia señalando cuándo es procedente la acción de tutela contra sentencias de tutela. Uno de los supuestos que analizó es la posibilidad de que mediante una tutela se cuestionen decisiones proferidas dentro de un incidente de desacato. Sobre este evento señaló que la acción es procedente *«si se trata de obtener la protección de un derecho fundamental que habría sido vulnerado en el trámite del incidente de desacato, y se cumplen los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, la acción de tutela puede proceder de manera excepcional»*[1].

En la sentencia **SU 034 de 2018**, la Corte Constitucional ahondó sobre las condiciones de procedencia de la tutela contra el incidente de desacato. Aseguró que debían cumplirse los requisitos generales de procedencia de la tutela contra providencia judicial y exigió que la parte actora alegara la configuración de, por lo menos, uno de los defectos especiales.

A su vez, precisó que a fin de cumplir con el requisito de subsidiariedad la tutela solo podrá interponerse contra la decisión que pone fin al trámite una vez esté debidamente ejecutoriada. Por ende, si se intentara cuestionar otra decisión diferente a la que finaliza el trámite la acción de tutela no procedería, ya que el ordenamiento jurídico consagra el grado jurisdiccional de consulta como *«la instancia obligatoria donde la sanción por desacato cobra firmeza»*.

[1] Corte Constitucional. Sentencia SU-627 de 2015.

SC 5780-6

Igualmente, enfatizó que los argumentos planteados en la tutela deben ser consistentes con lo alegado en el trámite del incidente de desacato. Por ende, indicó que no se admite invocar nuevas razones no expuestas en el trámite incidental y que tampoco procede la solicitud de nuevas pruebas no solicitadas en el curso del desacato.

En lo que respecta al estudio de fondo, precisó que el análisis del juez de tutela está restringido a estudiar si en el curso del desacato la autoridad judicial vulneró el derecho al debido proceso.

Posteriormente, en la sentencia T-233 de 2018 se indicó que las anteriores condiciones son aplicables tanto para providencias que ponen fin al incidente de desacato como para aquella que resuelve la solicitud de cumplimiento de fallo, tal como se expresó años atrás en la sentencia T-325 de 2015.

En suma, la procedencia de la acción de tutela contra providencias proferidas en incidentes de desacato o cumplimiento de fallo está sujeta a que se controvierta la decisión que finaliza el trámite, que no se invoquen nuevos argumentos o pruebas que no alegadas previamente, que además de comprobarse el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de tutela contra providencias judiciales se sustente la configuración de un defecto especial, que se busque la protección del debido proceso y que su trasgresión se haya originado en el curso del desacato o cumplimiento de fallo.

3. Planteamiento del problema jurídico

De acuerdo con los antecedentes expuestos, corresponde a la Sala establecer si se cumplen los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales, especialmente aquellas proferidas en el marco de un incidente de desacato.

De superar tal estudio, corresponderá a la Sala determinar si al proferir auto de 12 de septiembre de 2022, en el trámite incidental de radicado Nro. 19001-23-00-002-2017-00486-00, el Tribunal Administrativo del Cauca incurrió en el defecto por desconocimiento del precedente.

4. Requisitos generales de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales y su análisis en el caso

En el caso bajo estudio, se encuentran satisfechos los requisitos generales de procedibilidad de la acción:

Primero, se expusieron los hechos por los que se considera que el Tribunal Administrativo accionado erró y se indicaron las razones por las que presuntamente se incurrió en desconocimiento del precedente.

Segundo, la acción de tutela se presentó transcurridos dos meses luego de proferido el auto del 12 de septiembre de 2022. En este punto, es pertinente señalar que dicha providencia, si bien ordenó estarse a lo resuelto en el auto del 6 de marzo de 2019, constituye la última actuación que, presuntamente, materializó la vulneración de los derechos fundamentales del accionante. De ahí que sea válida tomarla para valorar el cumplimiento del requisito de inmediatez, más aún cuando, según se expuso en la demanda, el actor ya no ostenta el cargo de director de sanidad del Ejército Nacional.

Respecto a lo anterior, en la Sentencia de Unificación SU-050 de 2022 la Corte Constitucional estudió un caso que involucraba varias decisiones judiciales, proferidas en el marco del incidente de desacato de tutela entre los años 2016 y 2018, mediante las cuales la autoridad judicial mantenía en firme la sanción

SC 5780-6

impuesta en virtud del desacato. Esa circunstancia era relevante a la luz del requisito de procedibilidad de inmediatez, en la medida en que en el asunto no solo intervenía una providencia respecto de la cual determinar si la tutela se interpuso en un término razonable, sino que, por el contrario, se trataba de una serie de decisiones judiciales de distintas fechas, dictadas a lo largo de varios años.

La Corte Constitucional encontró que se cumplía el requisito de inmediatez, debido a que el sancionado impulsó distintas actuaciones ante el juez instructor con el ánimo de procurar justificar el no cumplimiento de la orden de tutela impartida y, una vez logrado el cumplimiento, radicó solicitudes de levantamiento de la sanción. De manera que, en criterio de tal tribunal constitucional, el sancionado actuó con diligencia a lo largo del trámite incidental. En ese orden de ideas, la actividad constante del sancionado ante el juez de la causa habilitó efectuar el análisis de inmediatez a partir de la última providencia emitida en el proceso, pese a la existencia de decisiones proferidas de años atrás en el curso del desacato.

Así lo explicó la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-050 de 2022:

> "***Inmediatez***. *En el presente caso la vulneración no se adjudica a una única providencia sino a una serie de decisiones dictadas al interior del incidente de desacato, circunstancia que es relevante para verificar el cumplimiento del plazo razonable para la interposición de la acción de tutela. En efecto, esta secuencia inició el 10 de mayo de 2016 con el auto que dio apertura al incidente; continuó el 30 de junio de 2016 con la declaratoria del desacato, la imposición de sanción y la orden de cumplir lo decidido en la tutela, que fue confirmada en consulta el 7 de diciembre de 2016 -momento hasta el cual no habría podido acudirse al amparo, porque la solicitud habría sido prematura, según lo expuesto en precedencia-; luego, prosiguió con los pronunciamientos del 1º de marzo, 25 de julio y 22 de agosto de 2017 y el del 24 de abril de 2018, en los que la autoridad accionada desestimó las distintas solicitudes presentadas por Colpensiones para dar cuenta de las razones del incumplimiento y para que se revocara, levantara o inaplicara la sanción impuesta al funcionario.*
>
> *Con este panorama, se vislumbra que la entidad ha actuado de manera diligente en la defensa de sus intereses, puesto que, luego de impuesta y confirmada la sanción por desacato, impulsó distintas actuaciones ante el juez instructor con el ánimo de procurar justificar el no cumplimiento de la orden de tutela impartida y propiciar la inejecución de la medida sancionatoria. Cabe resaltar, en todo caso, que la presentación de las referidas solicitudes de levantamiento de la sanción era pertinente en razón a que el juez instructor del desacato mantenía la competencia para pronunciarse sobre la sanción y cumplimiento del fallo de tutela, aún cuando ya se hubiere surtido el grado jurisdiccional de consulta.*
>
> *Partiendo, entonces, de la decisión más reciente atacada en tutela, que lo fue el auto del 24 de abril de 2018, y confrontándola con la fecha de radicación de la demanda constitucional de amparo el día 19 de octubre de 2018, se constata que transcurrieron algo más de 5 meses entre la reclamación de protección y el último pronunciamiento judicial que consumaría el presunto hecho vulnerador, término que, a juicio de la Corte, es aceptable y no resulta desproporcionado*".

Así las cosas, con fundamento en la anterior providencia, en el presente caso se corrobora el cumplimiento del requisito de inmediatez pues, así como en el asunto analizado en la Sentencia SU-050 de 2022, el accionante acudió en varias oportunidades al juez natural a fin de solicitar el levantamiento de la sanción, tras el cumplimiento de la orden de tutela. Lo cual denota que no actuó pasivamente, sino que desplegó una serie de actuaciones ante el juez, con miras a lograr el levantamiento de la sanción. Y, justamente, tales gestiones son las que provocaron la expedición de varias providencias judiciales a lo largo de los años, de las cuales el estudio de inmediatez debe efectuarse con la última, esto es con el auto del 12 de septiembre de 2022.

SC 5780-6

Tercero, está satisfecho el requisito de la subsidiariedad de la acción, dado que el actor acudió al incidente de desacato antes que a la acción de tutela y en el curso de ese trámite solicitó de forma reiterada el levantamiento de la sanción. De manera que empleó los mecanismos procesales dispuestos por el legislador. Asimismo, la decisión que se está controvirtiendo fue la que finalizó el trámite del desacato.

Cuarto, se trata de un asunto de relevancia constitucional, puesto que involucra la posible vulneración al debido proceso ocasionada por la presunta falta aplicación de un precedente consolidado por el Tribunal Constitucional.

Al encontrar satisfechos los requisitos generales de procedibilidad de la acción, la Sala proseguirá a estudiar si el Juzgado accionado incurrió en desconocimiento del precedente.

5. Desconocimiento del precedente y su incidencia en el caso concreto

El precedente judicial alude a que un caso similar ya ha sido resuelto en el pasado y sirve como referente para que se decidan otros conflictos semejantes. Ese precedente, por su pertinencia, debe ser considerado por el juez al momento de decidir el nuevo caso. De esa forma se busca armonizar y salvaguardar los principios de igualdad y seguridad jurídica para que asuntos idénticos se decidan de la misma forma y así se garantice el debido proceso del ciudadano.

La Corte Constitucional ha sostenido que la aplicación del precedente judicial implica que: *«un caso pendiente de decisión debe ser fallado de conformidad con el(los) caso(s) del pasado, sólo (i) si los hechos relevantes que definen el caso pendiente de fallo son semejantes a los supuestos de hecho que enmarcan el caso del pasado, (ii) si la consecuencia jurídica aplicada a los supuestos del caso pasado, constituye la pretensión del caso presente y (iii) si la regla jurisprudencial no ha sido cambiada o ha evolucionado en una distinta o más específica que modifique algún supuesto de hecho para su aplicación».*

Para la Sala es posible plantear la transgresión del precedente si se demuestra: **i)** la existencia de una o varias decisiones judiciales que guardan identidad fáctica y jurídica con el caso en que se solicita su aplicación (existencia del precedente); **ii)** que tales decisiones (precedentes) sean vinculantes para la autoridad judicial demandada, tanto por ser el precedente vigente, como por tener la fuerza vinculante suficiente (vinculatoriedad); **iii)** que la decisión judicial que se cuestiona en sede de tutela sea contraria al precedente vinculante (contradicción con el precedente vinculante); **iv)** que el juez de instancia no presente una justificación razonable para apartarse del precedente vinculante (inexistencia de justificación razonable para separarse del precedente).

El *desconocimiento del precedente constitucional* es una causal autónoma y específica de procedibilidad, que se configura, entre otros motivos: **i)** cuando se contraría la *ratio decidendi* de sentencias de constitucionalidad y/o **ii)** cuando se desconoce el alcance de los derechos fundamentales fijado a través de la *ratio decidendi* de sus sentencias de tutela, mucho más cuando se trata de sentencias de unificación.

Al referirse al *defecto por desconocimiento del precedente*, y los requisitos para apartarse válidamente de este, la Corte Constitucional ha precisado que deben cumplirse con los *requisitos de transparencia y suficiencia*, en virtud de los cuales, el juez de la causa no solo debe identificar y referirse a la decisión judicial de la que se aparta, sino también explicar los motivos por los que decide apartarse del precedente existente; evento en el cual, es insuficiente ofrecer argumentos en un sentido contrario al del precedente, pues además se debe demostrar, con

argumentos sólidos, que el precedente vigente no es válido, correcto o suficiente para resolver el caso sometido a decisión[2].

Explicado lo anterior, debe decirse que existe un precedente judicial vinculante y vigente en sentencias como la C-367 de 2014 y SU-034 de 2018, entre otras, sobre la materia.

En reiteradas oportunidades, la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como la del Consejo de Estado ha dispuesto que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar a quien incumple el fallo de tutela, sino que su verdadero propósito es propiciar que el accionado acate la orden del juez.

Se ha insistido en que *«Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción"*[3] y que así "*se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor»*[4].

Justamente, en la **sentencia SU 034 de 2018** la Corte Constitucional se pronunció nuevamente sobre el propósito del incidente de desacato:

> *«Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados».*

Asimismo, en la **sentencia SU 034 de 2018** se explicó que, argumentos como que la sanción fue confirmada por el superior jerárquico en el grado jurisdiccional de consulta y que el cumplimiento fue tardío, no son razones suficientes para negarse a levantar sanciones, una vez se ha acreditado el cumplimiento de la orden. Hacerlo implica desnaturalizar la finalidad del incidente de desacato y convertirlo en un castigo al llamado a cumplir la orden, por no haberla acatado oportunamente. Lo que contraviene el precedente constitucional sobre la materia.

Así lo expresó la Corte Constitucional:

> *«el juzgado mal podía negar el levantamiento de las sanciones con argumentos como que las mismas se encontraban en firme y que el desacato es un dispositivo para castigar al renuente, pues ello desconoce la doctrina desarrollada de forma pacífica por esta Corte en cuanto a que el propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar.*
>
> *Bajo esa óptica, ante las solicitudes de inaplicación de las sanciones, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios estaba llamado a incorporar en su razonamiento la jurisprudencia consolidada por esta Corte y aplicar el mandato constitucional de prevalencia de lo sustancial (que en este caso sería la constatación de las acciones positivas orientadas al cumplimiento), para con base en ello reconsiderar si se justificaba mantener las medidas coercitivas impuestas.*

---

[2] En este sentido, ver las Sentencias SU–395 de 2017 y SU–309 de 2019, en las que dijo la Corte Constitucional: *"…este Tribunal ha precisado que no se configura el defecto siempre que el funcionario jurisdiccional reconozca y señale las decisiones anteriores de las que se aparta, y argumente con suficiencia los motivos por los cuales toma distancia de lo resuelto con anterioridad. Por ello, el manejo legítimo del precedente obliga a que el juez i) dé cuenta del balance judicial vigente; ii) presente los razonamientos adecuados y suficientes para el abandono o cambio de la norma jurisprudencial; y, iii) explique de qué manera su propuesta hermenéutica desarrolla de mejor manera los derechos y principios superiores…".*

[3] Corte Constitucional. Sentencia C-367 de 2014.

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-010 de 2012.

SC 5780-6

> *Tal como lo sostuvo el propio juzgado accionado dentro del trámite de incidente de desacato promovido por el ciudadano Diego Julián Rubio Martínez (expediente 2015-78) (…)* ***ejecutar la sanción una vez se ha evidenciado el cumplimiento de la orden de tutela no conlleva la reivindicación del derecho constitucional vulnerado, porque este ya fue satisfecho, sino a transformar una medida de apercibimiento en una medida punitiva asimilable al derecho penal con funciones de prevención general****».*

Criterio que también ha sido reiterado por esta Sección. Inclusive, en diversos fallos de tutela la Sala ha sostenido que *«no tiene sentido mantener en firme una decisión que sanciona a quien ya ha cumplido lo dispuesto en el fallo, inclusive si la sanción fue confirmada en grado jurisdiccional de consulta. Si se supera el hecho por el que se sancionó ¿qué propósito tiene la sanción?»*[5].

Por ejemplo, en **sentencia del 27 de junio de 2018** esta Sala resolvió un asunto con similares supuestos fácticos al presente. En aquel caso el juez de primera instancia se negó a levantar la sanción a pesar de haberse comprobado el cumplimiento de la orden, porque, a su juicio, no podía ir en contravía de lo dispuesto por su superior jerárquico, quien confirmó la sanción en sede de consulta, y porque no existía norma que lo facultara a suspender una decisión ya ejecutoriada.

En esa oportunidad, la Sala encontró que la autoridad accionada desconoció el precedente del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, dado que:

> *«(i) No verificó que la finalidad de la sanción por desacato es apremiar el cumplimiento de una sentencia de tutela y no tiene carácter punitivo.*
>
> *(ii) Desconoció que tenía el deber de suspender la ejecución de la sanción ante la prueba del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *(iii) No tuvo en cuenta que para tomar esta decisión es irrelevante que la providencia que resolvió el grado jurisdiccional de consulta estuviera ejecutoriada.»*[6].

Varios han sido los casos que esta Sala ha proferido en ese sentido.

En otra oportunidad, se concluyó que *«si se comprueba el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, ya sea durante el curso del incidente de desacato o incluso después de impuesta la sanción, habrá lugar a inaplicar la sanción. En ese caso, corresponderá al juez de conocimiento informar del levantamiento de la sanción a las autoridades encargadas de la ejecución de la sanción para que terminen el procedimiento»*[7].

Esas decisiones se han fundamentado, además, en el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, según el que se debe levantar la sanción ante el cumplimiento de la orden judicial aun cuando este haya sido tardío. Esto es así porque, de lo contrario, se afectarían los derechos a la propiedad privada y a la libertad sin que exista un fundamento constitucionalmente válido para mantener la sanción.

Todo lo anterior demuestra la existencia y vigencia del precedente proferido por la Corte Constitucional y por esta Sección, referente al verdadero objetivo del incidente de desacato y al levantamiento de sanciones, siempre que se acredite el cumplimiento total de la orden de tutela.

---

5 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativa. Sección Cuarta. Providencia de 7 de diciembre de 2016. Radicado: 54001-23-33-000-2016-00073-01. Actor: María Yolanda Silva Pacheco como agente oficiosa de Luis Orlando Pérez Silva.

6 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativa. Sección Cuarta. Providencia de 27 de junio de 2018. Radicado: 52001-23-33-000-2018-00001-01. Actor: Omar Andrés Álvarez Mejía. Demandado: Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Pasto.

7 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativa. Sección Cuarta. Providencia de 25 de mayo de 2017. Radicado: 11001-03-15-000-2017-00477-00. Actor: Sandra Gómez Arias y Juliana Santos Ramírez. Demandado: Tribunal Administrativo de Caldas y otro.

Adicional a la existencia de un precedente vigente y vinculante, la configuración del desconocimiento del precedente exige la falta de justificación razonable que sustente el apartamiento. Elemento que se presenta en el caso, puesto que el Juzgado accionado no se pronunció sobre el precedente alegado por el actor.

En el auto de 12 de septiembre de 2022, el Tribunal Administrativo del Cauca negó la solicitud de levantamiento de sanción, bajo el argumento de que *«no hay fundamento alguno de cara a inaplicar la sanción impuesta en el trámite incidental, ante lo cual se ha ahondado en razones fácticas y jurídicas (…)»,* teniendo en cuenta que las providencias que resolvieron sobre el incidente de desacato, incluso en grado de consulta, se encuentran ejecutoriadas y, en todo caso, porque consideró que los servidores públicos no pueden dilatar el cumplimiento de las órdenes judiciales.

De lo anterior se corrobora que el Tribunal accionado no justificó el haberse apartado del precedente. Como se indicó previamente, es deber de la autoridad judicial referirse a la decisión judicial de la que se aparta y dejar explícitos los motivos por los que decide hacerlo.

Con fundamento en lo hasta aquí expuesto, la Sala concluye que la autoridad judicial accionada incurrió en el vicio alegado, pues se apartó del precedente vigente y vinculante sobre la finalidad del desacato y la procedencia del levantamiento de las sanciones, sin expresar justificación alguna.

Así las cosas, ante la prosperidad de este cargo, por sustracción de materia, la Sala se abstendrá de examinar el defecto sustantivo y por violación directa de la Constitución alegados.

6. Conclusión

Por las razones expuestas en precedencia, la Sala concederá las pretensiones de la acción de tutela promovida por el señor *Germán López Guerrero*, por lo que amparará el derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, se dejará sin efectos el **auto del 12 de septiembre de 2022**, que negó la solicitud de levantamiento de sanción por desacato presentada por el actor, y se ordenará al *Tribunal Administrativo del Cauca* que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, profiera auto de reemplazo en el resuelva nuevamente sobre la solicitud de levantamiento de las sanciones impuestas al señor *Germán López Guerrero*, en calidad de exdirector de sanidad del Ejército Nacional, de acuerdo a las consideraciones aquí expuestas y teniendo en cuenta el precedente dispuesto en la **sentencia SU 034 de 2018** de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, **la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

1. **Amparar** el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad de *Germán López Guerrero*, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

2. **Dejar sin efectos** el auto del 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de levantamiento de sanción por desacato, proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva.

SC 5780-6

3. **Ordenar** al Tribunal Administrativo del Cauca que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, profiera decisión de reemplazo, en la que resuelva nuevamente sobre la solicitud de levantamiento de la sanción por desacato impuesta al hoy tutelante, de acuerdo con las consideraciones aquí expuestas y con el precedente contenido en la sentencia SU-034 de 2018.

4. **Notificar** la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito.

5. **Publicar** la presente decisión en la página web del Consejo de Estado.

6. De no ser impugnada la presente providencia, **enviar** a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,

Esta sentencia se estudió y aprobó en sesión celebrada en la fecha.

(Firmado electrónicamente)
MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO
Presidenta

(Firmado electrónicamente)
STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

(*Firmado electrónicamente)*
MILTON CHAVES GARCÍA
Aclaro el voto

SC 5780-6

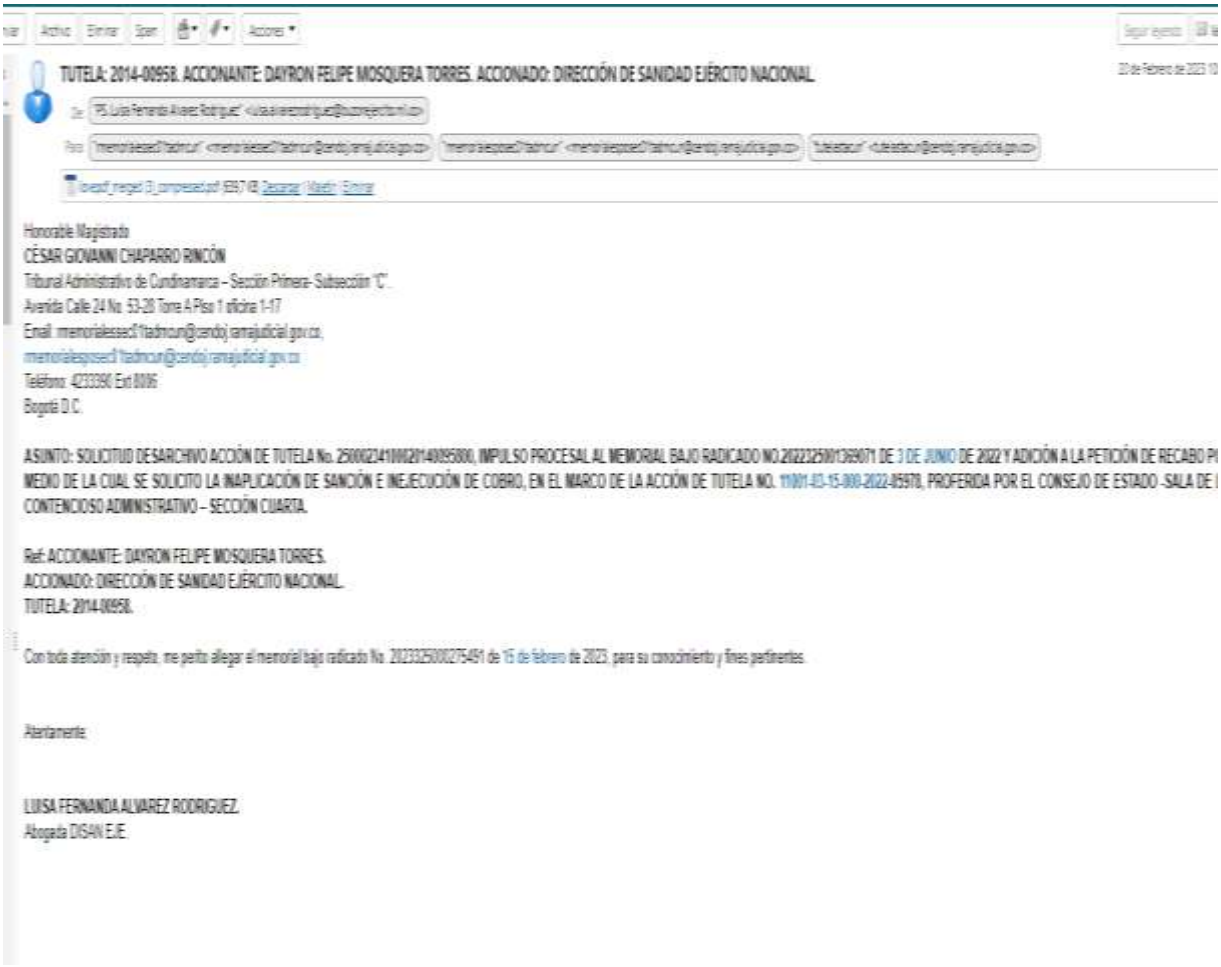

Archivo Eliminar Spam Acciones

TUTELA: 2014-00958. ACCIONANTE: DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES. ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL.

Para: "memorialesseccf1tadmcun" <memorialesseccf1tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co> "memorialesseccf1tadmcun" <memorialesseccf1tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co> "tutelasbcun" <tutelasbcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Magistrado
CÉSAR GIOVANNI CHAPARRO RINCÓN
Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera- Subsección "C".
Avenida Calle 24 No. 53-28 Torre A Piso 1 oficina 1-17
Email: memorialesseccf1tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co;
memorialesseccf1tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 4233390 Ext 8095
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DESARCHIVO ACCIÓN DE TUTELA No. 25000234100020140095800, IMPULSO PROCESAL AL MEMORIAL BAJO RADICADO NO.20222259013690T1 DE 3 DE JUNIO DE 2022 Y ADICIÓN A LA PETICIÓN DE RECABO P
MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITO LA INAPLICACIÓN DE SANCIÓN E INEJECUCIÓN DE COBRO, EN EL MARCO DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 11001-03-15-000-2022-05970, PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO -SALA DE
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN CUARTA.

Ref: ACCIONANTE: DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES.
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL.
TUTELA: 2014-00958.

Con toda atención y respeto, me permito allegar el memorial bajo radicado No. 20233250002754S1 de 15 de febrero de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ALVAREZ RODRIGUEZ.
Abogada DIGAN EJE.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Nº 200598

ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. **117108**
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. JUNIO 16 de 2020

INTERVIENEN:

Doctor **DR(A). LAURA MARIA RADA MERCADO**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). XIOMARA TOQUICA S.**
Oficial de Sanidad

Doctor **DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO**
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: **PSIQUIATRÍA (COMITE BASAN)-**

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SLB(R). Código 1030644429 Apellidos y Nombres Completos MOSQUERA TORRES DAYRON FELIPE CC No. 1030644429 DE BOGOTA- ARMA: SIN- FECHA DE NACIMIENTO: AGOSTO 24 DE 1994- NATURAL DE BUENAVENTURA- Edad 25 años, Ciudad y Residencia Actual: CALLE 72 B N 89 A - 01 SURDE: BOGOTATEL: 3002965771 CUENTA Nº316155308 AHORROS BANCO BOGOTA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por:**EN CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA Nº RADICADO 2015-1252 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION B, MAGISTRADO PONENTE DR CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.(RETIRO)**
NOTA JURIDICA:JURIDICA - SECCION COBROS: REALIZACION DE JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA PUESTO QUE LA JUNTA MEDICA NO. 101594 DEL 23 DE ABRIL 2018, QUEDO PROVISIONAL HASTA QUE ESTUVIERA CERRADO CONCEPTO DE PSIQUIATRIA (23/10/2019). APORTA H.C. NO SE EVIDENCIA IAL. VERIFICAR NEXO CAUSAL CON PATOLOGIAS A EVALUAR TENIENDO EN CUENTA H.C. Y FECHA DE RETIRO PS. LAURA FIGUEROA

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI___X___NO_____.

JUNTA MEDICA No. 92826 DE FECHA FEBRERO 28 DE 2017 CON DCL (0%) POR EL SERVICIO DE: PSIQUIATRIA (COMITE BASAN)
JUNTA MEDICA No. 101594 DE FECHA ABRIL 23 DE 2018 CON DCL (0%) POR EL SERVICIO DE: PSIQUIATRIA (COMITE BASAN)

- Consejo Técnico SI_____NO___X___.

- Tribunal Médico SI_____NO___X___.

B. Antecedentes del Informativo

SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

Powered by CamScanner

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS 2

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 23/10/2019 Servicio: PSIQUIATRIA (COMITE BASAN)
FECHA DE INICIO:PACIENTE REFIERE QUE POSTERIOR A PRESTAR SERVICIO PRESENTA ALUCINACIONES AUDITIVASAUDITIVAS ALTERACION PATRON DE DESCANSO, LENGUAJE INCOHERENTE, IDEAS DE GRANDEZA, IMPUTABILIDAD MOTORA MARCADO AGRESIVIDAD FISICA,RETIRO POR TERCER EXAMEN MEDICO POSTERIOR A SU SALIDA REQUIRIO MANEJO INTRAVENAL EN CLINICA LA PAZ DURANTE 45 DIAS CON POSTERIOR MANEJO FARMACOLOGICO Y CONTROLES AMBULATORIOS EN DICIEMBRE 2015 SOLICITAN PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS DONDE IDENTIFICAN CI 80 CON DISCREPANCIA EN RESULTADO SEGUN SU DESEMPEÑO EN LA PRUEBA.SIGNOS Y SINTOMAS:TAC CEREBRAL 2014 NORMAL DURANTE EL PRESENTE AÑO NO HA ASISTIDO A CONTROL POR PSIQUIATRIA PERMANECE EN SU DOMICILIO, MANEJO FARCOLOGICO CON ACIDO VALPROICO Y CLOZAPINA, HISTORIA CLINICA DE LA PAZ CON DIAGNOSTICO DE EPISODIO PSICOTICO ETIOLOGIA:MULTICAUSALESTADO ACTUAL: ALERTA, COLABORADOR, AFECTO MODULADO, PENSAMIENTO LOGICO COHERENTE NO IDEACION DELIRANTE JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADO, NO SE OBSERVA ACTITUD ALUCINATORIA, NIEGA IDEAS DE MUERTE Y SUICIDIO DIAGNOSTICO:TRANSTORNO PSICOTICO INESPECIFICO SIN SINTOMAS DE ESQUIZOFRENIAPRONOSTICO:ASINTOMATICO ACTUALMENTE Null FDO. COMITE BASAN COPER (173727)1.-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS
PACIENTE DE 25 AÑOS QUIEN ASISTE A JUNTA MEDICA, QUIEN PRESTO SU SERVICIO COMO SOLDADO REGULAR QUIEN ALCANZO A ESTAR EN UNIDAD MILITAR DURANTE 1 MES, REFIERE SU MADRE QUE LA LLAMARON POR ALTERACION EN SU PATRON DE DESCANSO, IDEAS ALUCINATORIOS, NIEGA LA MADRE HABER TENIDO ENFERMEDADES MENTALES PREVIA AL INGRESO, NUNCA HA CONSUMIDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, REFIERE EL PACIENTE QUE SE SIENTE MAL EN SU PATRON DE SUEÑO, PRESENTA FATIGA, PREOCUPACION, TOMA ACIDO VALPROICO Y CLOZAPINA, NO HA TENIDO ALUCINACIONES DURANTE LA CUARENTENA.

B. EXAMEN FÍSICO
CONCIENTE ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS JUICIO Y RAZON CONSERVADA APARIENCIA FISICA CUIDADA TA:120/80 FC:69 FR:17, C/C CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, C/P SIN AGREGADOS ABDOMEN: RISI + BLANDO NO MASA NO MEGALIAS, EXTREMIDADES: NO EDEMAS PULSOS + SISTEMA NERVIOSO CENTRAL NO DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).TRANSTORNO PSICOTICO INESPECIFICO SIN SINTOMAS DE ESQUIZOFRENIA ASINTOMATICO ACTUALMENTE SEGUN CONCEPTO MEDICO VALORADO POR PSIQUIATRIA COMITE BASAN. FIN DE LA TRANSCRIPCION.-

Powered by CamScanner

SLB(R) MOSQUERA TORRES DAYRON FELIPE JM No. 117108 FECHA: JUNIO 16 DE 2020 UNIDAD: SIN UNIDAD

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad sicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO - PARA ACTIVIDAD MILITAR SEGUN ARTICULO 68 LITERAL A Y B DECRETO 0094/1989, SIN RESTRICCION PARA LA VIDA CIVIL SEGUN PERFIL OCUPACIONAL

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) YA QUE TIENE JML ANTERIOR Nº 92826/2017 CON DCL (0%) Y JML Nº 101594/2018 CON DCL (0%) TOTAL ACUMULADA (12.5%)

D. Imputabilidad del Servicio

AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1-). NUMERAL 3 -003 INDICE CINCO (5)-

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A). LAURA MARIA RADA MERCADO
Oficial de Sanidad

DR(A). XIOMARA TOQUICA S.
Oficial de Sanidad

DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No.117108 de fecha JUNIO 16 DE 2020 se notifica en forma personal y/o electrónica al Señor **SLB(R) MOSQUERA TORRES DAYRON FELIPE** En Bogotá el día 02 JUL 2020. Y del deber de realizar presentación ante el oficial Medicina Laboral divisionario o en la sede principal de Gestión Medicina Laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de Tribunal Médico Laboral (entregando evidencias en físico)

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador: _____ REVISÓ _____

SS. LEONEL DIAZ MAHECHA
PS . MARY TALERO MESA18/06/20 21:45:2

DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ

Powered by CamScanner

ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO,** puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no está de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa
Autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No___ de fecha_____ ya que no me
Encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:
1.
2.
3.
Atentamente, Grado_____
Dirección:_____TEL:_____

Powered by CamScanner

Mensajería Electronica Notificaciones Disan

Para: 'dfmosquera1@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACION JML - COMUNICADO DIPSO
Datos adjuntos: JUNTA MEDICA SLB MOSQUERA.PDF; COMUNICADO DIPSO.PDF

NOTIFICACION JML - COMUNICADO DIPSO

Bogotá DC, JULIO 02 de 2020

Señor: **SLB(R)MOSQUERA TORRES DAYRON FELIPE CC. 1030644429**

Asunto: **Notificación Junta médica definitiva.**

Por medio de la presente y en concordancia con el Articulo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le hacemos él envió de su Correspondiente notificación de Junta Médica, el cual autorizo a Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad Militar.

RECURSOS:
Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

- es importante saber que el documento enviado es el soporte de la decisión de una junta médica, no hay necesidad de acercarse a medicina laboral para firmar la junta médica, ya que queda en firme la decisión y cuenta usted son sus recursos a partir de la fecha de notificación, para apelar la decisión.
- Para solicitar la revisión por parte del tribunal médico laboral.
  Es importante que revise completamente su acto administrativo, el cual en la última página, existe un documento guía de cómo realizar la solicitud, debe realizar la solicitud escrita y suministrar la información necesaria para que la entidad encargada del proceso se puedan comunicar con usted y notificarlo de su solicitud, al término de este proceso el documento se debe entregar antes de los términos establecidos en el Comando Ejercito Oficina de registro, puerta ocho (8), Ministerio de la Defensa Nacional.
- Se recomienda mantener su cuenta de ahorro activa hasta la culminación del proceso prestacional, con el fin de evitar traumatismo en el momento del desembolso de los dineros a que tenga derecho por parte de prestaciones sociales del ejército.
- Para su conocimiento el acto administrativo llegara adjunto a este mensaje (PDF), deberá descargar el documento, el cual lo encontrara en un archivo (PDF) con su grado apellido nombre y número de cedula. para poder tener acceso a la información.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico notificaciónjml@buzonejercito.mil.co , es de uso **único y exclusivo de envío de comunicaciones de los actos administrativos de las juntas médicas Disan**, no se permite recibir documentación por este medio, le pedimos de manera muy respetuosa utilizar los canales legales dispuestos para estos procesos, apreciado usuario cualquier solicitud favor comunicarse a través de la línea telefónica: 4261489.

ANEXO. DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN EN PDF.

Powered by CamScanner

Cordialmente,

Sargento Viceprimero DIAZ MAHECHA LEONEL
Suboficial Notificador JML
e-mail: notificacionjml@buzonejercito.mil.co
"Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario, el Medio Ambiente es responsabilidad de todos"

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por tener el carácter de reservada y/o formar parte del Secreto Comercial o Know How. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Gracias.

Aviso Legal
El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derecho y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo notificacionjml@buzonejercito.mil.co Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la opinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Bogotá, D.C. día 16 mes 06 de 2020

AUTORIZACIÓN PARA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

Por medio del presente y en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza; "***las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación***". Autorizo a Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que me sean notificadas las decisiones del acta de Junta Médico Laboral y demás actos administrativos que provengan de estas decisiones, es decir, actas aclaratorias en los casos que proceda al siguiente correo electrónico:

dFmorgue91 @ Gmail.com

La notificación por medios electrónicos **SE ENTENDERA** surtida a partir de la fecha y hora en que quedó disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico por mí señalado.

Por lo anterior, DECLARO ser el único responsable de revisar el buzón del correo electrónico registrado y mi omisión en ningún momento invalidara el trámite de la comunicación realizada por este medio.

LA JUNTA MÉDICA LABORAL REALIZADA EL DIA 16 MES 06 DE 2020, SE NOTIFICARA AL CORREO ELECTRÓNICO APARTIR DEL DIA **14 DE SEPTIEMBRE 2020.**

En constancia firmas:

Karen Santander
Médico FUSM
C.C. 1030547904
Medicina Laboral

Medico Representante/Unidad Médico Laboral

Firma paciente:

HUELLA

APELLIDOS Y NOMBRES Morgue Torro Dayron Felipe
C.C. No. 1030644429 DE Bogotá TELEFONO: 3133788787

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Honorable Magistrado
FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ
Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección C
Calle 24 N° 53-28
Email: scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co,
scsec01sb01-2tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co
scs01sb01-2taadmincdm@notificacionesrj.gov.co
notificaciones.tutela@mindefensa.gov.co
Teléfono: 4233390-4055200
Bogotá. D.C.

ASUNTO: RECABO SOLICITUD INAPLICACIÓN DE SANCIÓN E INEJECUCIÓN DE COBRO, y conforme al **PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL** respecto al Fallo de Tutela **No. 2014-0958**, promovido por el señor **DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES** — C.C. 1.030.644.429

Con toda atención, me dirijo ante su despacho, para solicitar el desarchivo del expediente con el fin de reconsiderar la inaplicación de la sanción e inejecución del cobro, impuesta el 3 de Septiembre de 2018 en contra del Señor Mayor General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO, quien para la fecha de la imposición, era el Director de Sanidad del Ejercito Nacional, concerniente al fallo de tutela **No. 2014-0958**, puesto que no están siendo tenidas en cuenta las consideraciones que demuestran el cumplimiento por parte de esta Dirección y el Precedente Jurisprudencial.

2. FALLO A FAVOR DEL ACCIONANTE

"1°) Tutélase al señor Dairon Felipe Mosquera Torres los derechos constitucionales fundamentales a la vida y la salud por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°) En consecuencia, ordénase director general de la dirección de Sanidad del Ejército Nacional que en el término de setenta y dos (72) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a reanudar la prestación de los servicios de salud requeridos y. asimismo, garantice la continuidad en la prestación de dicho servicio hasta tanto se logre su recuperación en las condiciones científicas que el caso lo requiera de conformidad con el criterio jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional antes referido.

3°) Declárase improcedente la solicitud de reconocimiento de gastos médicos del escrito de la demanda de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

3. ACCIONES TOMADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO

Así las cosas, es menester desglosar nuevamente una a una las órdenes judiciales aquí referenciadas y demostrar que si se ha dado cumplimiento a lo ordenado:

3.1. Respecto a la prestación de los servicios médicos:

Powered by CamScanner

Esta Dirección de Sanidad se preocupa por brindarle una atención médica integral y adecuada a sus usuarios, en la búsqueda de su mejoría, bienestar y recuperación. Al señor DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES, siempre se le han prestado los servicios médicos, terapéuticos y entrega de medicamentos es por ello que puede acceder a la atención en salud, cuando lo requiere para su tratamiento por SALUD MENTAL; la Dirección de Sanidad Ejército constató la correspondiente activación del accionante en el subsistema de salud de las Fuerzas Militares, como se evidencia en el soporte de la página web de verificación de derechos del Centro Nacional de Afiliaciones, en el cual se muestra que puede acceder a la prestación de todos los servicios médicos asistenciales cuando lo requiera y por lo cual es claro que se está garantizando el servicio de salud permanente y continuo.

Historial de ordenes de procedimientos

DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES

Edad: 27 Años, 4 meses, 8 días
Sexo:
Documento:
Etnia:
Grado: SOLDADO REGULAR
Fuerza:
Departamento:
Municipio:
Estado: Activo
Tipo de vinculación:
RH: AB+
Plan de afiliación:
Identificación:
Fecha de caducidad:
Tiempo restante de afiliación:
Caja:
Posición:
ESM de adscripción:
Teléfono(s):
Celular(es):
Observación:
Teléfono(s):
Celular(es):
Curso de vida:
Juventud
Quinquenal:
Categoria militar:
SOLDADO
Identificador ADRES:
Sin registro
Codigo Unidad Militar:
Unidad Militar:

Es importante señalar, que el accionante ostenta la calidad de **TITULAR** y la Dirección de Sanidad gestiona los trámites necesarios para **ACTIVAR** sus servicios médicos, situación que implica que el accionante tuvo acceso al subsistema de salud de las fuerzas militares para realizar los trámites administrativos con el fin de que convocar su Junta Médica Laboral. Dejando en evidencia, que desde en principio y mientras lo requirió se le ha garantizó el servicio de salud, vida digna **PERMANENTE Y CONTINUA** por parte de la Dirección de Sanidad y a la fecha **NO HAY AFECTACIÓN OSTENSIBLE**, probada, si y trascendental, es decir, **NO HAY VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCIONANTE.**

HISTORIAL DE AUTORIZACIONES

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Dirección General de Sanidad Militar	Autorizaciones	
	Código:	
	Proceso:	
	Vigente a partir de	Página 1 de 1

Fecha generación: 07/04/2022 15:03:41

AUTORIZACIONES

NUMERO DE AUTORIZACIÓN AUT-2020-06-918954 **FECHA SOLICITUD**: 6/2/20 11:51 AM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.
NOMBRE ENTIDAD: BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ"
COBERTURA EN SALUD: No registra
GRADO: SLR
REGIONAL: CENTRO
DOCUMENTO: 1030644429
DEPARTAMENTO: BOGOTA, D.C.
CODIGO ESM O UPGD: 110018500560
ESTADO: Activo
FUERZA: EJC

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

MÉDICO TRATANTE: ELKY SEGUNDO RESTREPO SANCHEZ
ESPECIALIDAD QUE REMITE: Medicina General - SSFM
ACEPTACIÓN: No registra
ORIGEN: Enfermedad general

DIAGNÓSTICOS

CÓDIGO	DESCRIPCION	TIPO DIAGNÓSTICO
F200	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE	Confirmado Repetido

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO

EPS/IPS DESTINO: BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ" -
NÚMERO DE CONTRATO: No registra
DIRECCIÓN: Ingreso por la Guardia del COPER- Cra. 46 # 20c -1
DEPARTAMENTO: BOGOTA, D.C.
CODIGO ESM O UPGD: 110018500560
TELÉFONO: 7944222
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

SERVICIOS AUTORIZADOS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN
AUT-2020-06-918954	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	890384	Psiquiatria - SSFM	1	Autorizado	1 Mes

OBSERVACIÓN: Autorización automatica del servicio debido a que se presta en el mismo establecimiento que solicita
OBSERVACIÓN SOLICITUD: -
FECHA DE VENCIMIENTO: 29/11/2020

Fecha generación: 07/04/2022 15:19:35

AUTORIZACIONES

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:AUT-2017-09-898920 **FECHA SOLICITUD**: 9/19/17 8:42 AM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.
NOMBRE ENTIDAD: DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE
COBERTURA EN SALUD: No registra
GRADO: SLR
REGIONAL: CENTRO
DOCUMENTO: 1030644429
DEPARTAMENTO: BOGOTA, D.C.
CODIGO ESM O UPGD: 110018800280
ESTADO: Activo
FUERZA: EJC

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

MÉDICO TRATANTE: DELIA MARTHA BUSTAMANTE GARZON
ESPECIALIDAD QUE REMITE: Psiquiatria - SSFM
ACEPTACIÓN: No registra
ORIGEN: Enfermedad general

DIAGNÓSTICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DIAGNÓSTICO
F28X	OTROS TRASTORNOS PSICOTICOS DE ORIGEN NO ORGANICO	Impresión Diagnóstica

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO

EPS/IPS DESTINO: DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE
NÚMERO DE CONTRATO: No registra
DIRECCIÓN: AVENIDA CIUDAD DE CALI # 53B – 80 SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA, D.C.
CODIGO ESM O UPGD: 110018800280
TELÉFONO: 7779500
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

SERVICIOS AUTORIZADOS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN
AUT-2017-09-898920	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	890384	Psiquiatria - SSFM	1	Autorizado	No aplica

OBSERVACIÓN: Autorización automática del servicio debido a que se presta en el mismo establecimiento que solicita
OBSERVACIÓN SOLICITUD: CITA EN 2 MESES
FECHA DE VENCIMIENTO: 18/12/2017

Powered by CamScanner

Fecha generación: 07/04/2022 15:21:13

AUTORIZACIONES

NUMERO DE AUTORIZACIÓN: AUT-2017-06-379066 **FECHA SOLICITUD:** 6/2/17 6:37 PM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.
NOMBRE ENTIDAD: DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE
COBERTURA EN SALUD: No registra
GRADO: SLR
REGIONAL: CENTRO
DOCUMENTO: 1030644429
DEPARTAMENTO: BOGOTA, D.C.
CODIGO ESM O UPGD: 110018800280
ESTADO: Activo
FUERZA: EJC

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

MÉDICO TRATANTE: SANDRA CRISTINA CORREA CORREA
ESPECIALIDAD QUE REMITE: Medicina General - SSFM
ACEPTACION: No registra
ORIGEN: Enfermedad general

DIAGNÓSTICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DIAGNÓSTICO
F29X	PSICOSIS DE ORIGEN NO ORGANICO, NO ESPECIFICADA	Confirmado Repetido

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO

EPS/IPS DESTINO: DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE
NÚMERO DE CONTRATO: No registra
DIRECCIÓN: AVENIDA CIUDAD DE CALI # 53B - 80 SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA, D.C.
CODIGO ESM O UPGD: 110018800280
TELÉFONO: 7779500
MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

SERVICIOS AUTORIZADOS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN
AUT-2017-06-379066	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	890384	Psiquiatria - SSFM	1	Autorizado	No aplica

OBSERVACIÓN: Autorización automática del servicio debido a que se presta en el mismo establecimiento que solicita

OBSERVACIÓN SOLICITUD: No registra

FECHA DE VENCIMIENTO: 31/08/2017

De esa manera, la apertura a trámite incidental es mayor garantía para la parte llamada a cumplir el fallo de tutela, porque como lo indica claramente la Corte Constitucional en sentencia de unificación[1], la finalidad principalísima de la apertura a incidente apunta hacia la salvaguarda del derecho mediante el cumplimiento de la orden impartida y **NO A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN EN SÍ MISMA** y al respecto, se puede deducir que se cumplió la orden judicial posterior al termino establecido en la misma, **PERO NO SE CONFIGURA UN INCUMPLIMIENTO YA QUE LO QUE DEBE PRIMAR ES EL CESE DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ACCIONANTE Y LA ENTIDAD ACCIONADA CUMPLA LA RESPECTIVA ORDEN** y por ende, no procedería el incidente al completarse el cumplimiento, pues es inexistente la conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales No obstante, si la persona o entidad obligada a cumplir la decisión judicial, observa diligentemente su deber, lo propio es que el Juez Constitucional, encargado de velar por el acatamiento del fallo, determine si el obedecimiento fue completo y, en caso de serlo, se abstenga de abrir el incidente reclamado o **DECLARE INFUNDADO EL QUE SE HALLE EN TRÁMITE**

En consecuencia, se presenta la carencia actual de objeto frente a la petición de amparo, por hecho superado "*El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional*[2]

---

[1] *S.U 034-2018*

[2] *Sentencia T-678 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao, en donde se cita la Sentencia SU-540 de 2007, M.P. Álvaro Tafur Galvis. Al respecto, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 dispone que: "[s]i, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes"*

Powered by CamScanner

3.2. Respecto de la Junta Medico Laboral:

3.2.1. **Junta Médica Laboral N° 117108 del 16 de junio del 2020**

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar si el accionante ya se le había practicado la Junta Médica Laboral; al observar en el Sistema Integrado de Medicina Laboral, se encontró que el 20 de septiembre de 2017, el área de Medicina Laboral le calificó su ficha médica unificada de retiro, siendo resultado "solicitud de concepto médico especializado por:

- ❖ PSIQUIATRÍA (COMITÉ BASAN)

El 23 de abril de 2018, se le realiza Junta Médica Laboral N°101594, al señor DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES, con el único concepto médico ordenado; el acta fue notificada el 18 de junio de 2018, pero con validez de 2 meses hasta que el accionante fuera visto nuevamente por el médico PSIQUIATRA para que definiera el tratamiento a seguir y medicación.

Luego se valoró nuevamente por el especialista en el año 2019 y quedar cerrado el concepto médico. El 16 de junio de 2020, se le realiza la Junta Médico Laboral N°117108, en la ciudad de Bogotá.

- ✓ Las conclusiones de la Junta Médico Laboral de Retiro, fueron las siguientes:
- ✓

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1) TRANSTORNO PSICOTICO INESPECIFICO SIN SINTOMAS DE ESQUIZOFRENIA ASINTOMATICO ACTUALMENTE SEGUN CONCEPTO MEDICO VALORADO POR PSIQUIATRIA COMITE BASAN. FIN DE LA TRANSCRIPCION -

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) YA QUE TIENE JML ANTERIOR N° 92826/2017 CON DCL (0%) Y JML N° 101594/2018 CON DCL (0%) TOTAL ACUMULADA (12.5%)

Igualmente, se le informa al accionante que contra el Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral del cual podrá hacer uso dentro de los 4 meses siguientes a la notificación. En ese orden de ideas, se procedió a establecer comunicación telefónica con la madre del señor DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES al celular 3133782982, la cual confirmó que fue notificado de la Junta Medica Laboral referida. El 2 de julio de los corrientes al correo electrónico que autorizó en su momento: dfmosquera1@gmail.com, y por lo tanto manifiesta que conoce el contenido y efectos del acta.

3.2.2. Tribunal Medico Laboral de Revisión Médica

Powered by CamScanner

El día 9 de marzo del 202, se realiza sesión del tribunal médico laboral de revisión militar para analizar las inconformidades presentadas por el señor DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.644.429, en contra de la Junta Médica Laboral N° 117108 del 16 de junio del 2020. Las conclusiones fueron las siguientes:

VI. CONCLUSIONES
A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES U TRANSTORNO PSICOTICO INESPECIFICO SIN SINTOMAS DE ESQUIZOFRENIA ASINTOMATICO ACTUALMENTE SEGUN CONCEPTO MEDICO VALORADO POR PSIQUIATRIA COMITE BASAN FIN DE LA TRANSCRIPCION -

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO - PARA ACTIVIDAD MILITAR SEGUN ARTICULO 68 LITERAL A Y B DECRETO 0094/1989. SIN RESTRICCION PARA LA VIDA CIVIL SEGUN PERFIL OCUPACIONAL

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) YA QUE TIENE JML ANTERIOR N° 92826/2017 CON DCL (0%) Y JML N° 101594/2018 CON DCL (0%) TOTAL ACUMULADA (12 5%)

El día 19 de marzo del 2021, se elaboró la respectiva notificación al correo electrónico autorizado: dfmosquera1@gmail.com.

Es importante mencionar que el proceso para la realización de la junta medico laboral de retiro, es un camino largo, que también depende del interés y disposición del accionante para acudir a los exámenes médicos programados por esta dirección, es por ello, que si bien es cierto el cumplimiento se dio años posteriores al fallo judicial, hay que tener en cuenta que año tras año se estuvieron realizando las gestiones pertinentes y en consecuencia al señor DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES nunca se le negó la atención integral en salud por su patología mental, de acuerdo a ello, le solicito al señor Magistrado levante la sanción pues, se cumplió cabalmente con todo lo solicitado.

De acuerdo lo anterior, esta Dirección demuestra haber brindado cumplimiento con la orden de fallo de tutela, sin que haya lugar a la sanción, pues se realizaron las gestiones pertinentes de fallo de tutela, sin que haya lugar a sanción, pues se realizaron las gestiones pertinentes para la activación del servicio de salud y la prestación integral de los servicios médicos y de esta manera garantizar los derechos fundamentales del señor DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES, en aras de proteger su salud hasta su diagnóstico final, el cual fue elaborado con base en criterios profesionales y científicos,

En ese orden de ideas, se reitera la inaplicación de la sanción de multa y ejecución del cobro, para que tenga en cuenta todas las gestiones que realizó la Dirección de Sanidad para poder brindar cabal cumplimiento al fallo de tutela N° 2014-0958. Así mismo que tenga presente que se venía subsababd0 y cumpliendo al accionante.

Powered by CamScanner

Es menester resaltarle al Despacho, que de acuerdo al principio de oportunidad se puede dar aplicabilidad a la ponderación de los intereses del estado, propios de brindar justicia a las partes, por lo cual mediante acción constitucional el accionante tuvo el amparo de sus derechos fundamentales, pero es evidente que esta entidad tuvo que realizar diversos trámites para cumplir de forma eficaz y eficiente.

4. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Es importante mencionar que, la anterior decisión con fundamento en que la institución es litigante frecuente conforme los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en Auto A-206 de 2017; además que ya existe cobro coactivo ante el Consejo Superior de la Judicatura encontrándose en fase ejecutiva y que el fundamento jurídico plasmado en las solicitudes elevadas por esta Dirección de Sanidad en reiteradas ocasiones de precedente judicial inaplicación de la sanción judicial, son decisiones de acciones de tutela proferidas por funcionarios de instancia cuyos efectos son inter partes, no vinculando a la corporación por no constituirse precedente vertical.

En consecuencia, se reitera la solicitud de inaplicación de la sanción de multa y ejecución del cobro, para que tengan en cuenta todas las gestiones que realizó la Dirección de Sanidad para poder brindar cabal cumplimiento al fallo de tutela **N°2014-0958**. Así mismo que tenga presente que se venía subsanando y cumpliendo al accionante, de manera progresiva, y gradual teniendo en cuenta la naturaleza de la orden judicial con efectos inmediatos dando cuenta de las obligaciones relativas a los elementos esenciales del derecho a la salud (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad), se debe tener en cuenta que, " *El factor objetivo hace alusión al plazo otorgado para dar cumplimiento al fallo, no contempla que los servicios médicos del accionante, comprenden obligaciones periódicas y se van prestando de conformidad a las indicaciones dadas por el médico tratante, como se evidencia en la programación y realización de los conceptos emitidos por los especialistas, y que asimismo, dependen de la diligencia con la que el accionante gestione la programación de las citas médicas, para la elaboración de los conceptos de los especialistas valorados y calificados en la ficha médica*[3].

En ese sentido, el actuar ante el presente caso, en la época que fue Director de la Dirección de Sanidad del Ejército, no fue doloso, ni culposo, no actuó de manera intencional, tampoco de manera negligente, imprudente, con impericia, por el contrario, impartió las órdenes, demostrando acciones positivas orientadas a cumplir el fallo de tutela **N°2014-0958.** Bajo esa perspectiva, es menester resaltarle al Despacho, que de acuerdo al principio de oportunidad se puede dar aplicabilidad a la ponderación de los intereses del estado, propios de brindar justicia a las partes, por lo cual mediante acción constitucional el accionante tuvo el amparo de sus derechos fundamentales, pero es evidente que esta entidad tuvo que realizar diversos trámites para cumplir de forma eficaz y eficiente.

---

[3] *Tribunal Administrativo Del Huila Sala Sexta De Decisión. Auto del 11 de febrero del 2022*

Powered by CamScanner

Al respecto, en sentencia T-199 de 2019, la Corte señaló que la continuidad del servicio de salud se encuentra supeditada al tiempo necesario requerido por la atención médica que demande el estado clínico de la persona. Esto, con el fin de no lesionar los derechos fundamentales a la vida, integridad física y la dignidad humana. Por lo tanto, se debe distinguir que, por la naturaleza de la orden judicial, se cumplió de manera sucesiva y no cesó dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Es decir, su cumplimiento se desarrolló progresivamente mediante una serie de actuaciones, que van desde la activación de los servicios médicos hasta la práctica de exámenes y valoraciones que se requieran por el señor DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRESdesvirtuando de IPSO FACTO incumplimiento alguno, ya que la Dirección de Sanidad garantizó las medidas necesarias para proteger efectivamente los derechos del accionante. De ese modo, una vez se cumplió a cabalidad lo ordenado en el fallo de tutela **N° N°2014-0958** no es dable imponer sanción, ya que en este caso la Dirección de Sanidad como obligado demostró que realizó conductas para el cumplimiento de la orden, actuó de buena fe y no con el ánimo de evadir los mandatos. Es decir, sin demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto, dentro del proceso no aparece probada negligencia frente al referido fallo.

Conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se debe resaltar que la finalidad que persigue el incidente de desacato, es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, **SU AUTÉNTICO PROPÓSITO ES LOGRAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA ORDEN DE TUTELA** pendiente de ser ejecutada[4]; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma[5], sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados[6]

Al respecto, se puede deducir que se cumplió la orden judicial posterior al termino establecido en la misma, **PERO NO SE CONFIGURA UN INCUMPLIMIENTO YA QUE LO QUE DEBE PRIMAR ES EL CESE DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ACCIONANTE Y LA ENTIDAD ACCIONADA CUMPLA LA RESPECTIVA ORDEN** y por ende, no procedería el incidente al completarse el cumplimiento total con la activación de servicios médicos del accionante.

De ese modo, una vez se cumplió a cabalidad lo ordenado en el fallo de tutela **N° 2014-0958**, no es dable imponer sanción, ya que en este caso la Dirección de Sanidad como obligado demostró que realizó conductas para el cumplimiento de la orden, actuó de buena fe y no con el ánimo de evadir los mandatos. Es decir, sin demostrar la responsabilidad

---

[4] Sentencias C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Diaz y C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo
[5] Sentencias T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, T-368 de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández, T-1113 de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-171 de 2009, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-652 de 2010, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-074 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-280A de 2012, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-482 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos, C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo,
[6] Sobre la naturaleza de la sanción por desacato se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Diaz

Powered by CamScanner

subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto, dentro del proceso no aparece probada negligencia frente al referido fallo.

Cabe insistir en la INAPLICACION DE LA SANCION, tomando en cuenta la sentencia SU 034/2018, donde la H. Corte Constitucional señaló: *"(…)* ***ES PROCEDENTE EL LEVANTAMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR DESACATO A ORDEN DE TUTELA EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO, ASÍ SEA EXTEMPORÁNEO O AÚN DESPUÉS DE QUE SE SURTE LA CONSULTA****. (…)"* El hecho de NO INAPLICAR LA SANCIÓN, está incurriendo en defectos sustantivos por desconocimiento del antecedente jurisprudencial y constitucional, así como desconoce la NO CONCURRENCIA de factores subjetivos y objetivos para imponer la sanción, defecto fáctico por no valorar las pruebas aportadas:

DEFECTO FÁCTICO: Por omitir valorar las pruebas aportadas de cumplimiento sancionando sin realizar el juicio de responsabilidad subjetiva que exige la Corte Constitucional, para poder aplicar las sanciones previstas para el incidente de desacato, acudiendo al criterio de responsabilidad objetiva, pues recuérdese que el desacato es un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir, que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. (Ver entre otras, Sentencia T-763 de 1998 y T-171 de 2009).	*DEFECTO SUSTANTIVO POR DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL: por desconocer lo establecido por la Corte Constitucional señalado en sentencia T-652 de 2010 y retomada en la C-367-14 entre otras, en cuanto a la Naturaleza Jurídica del Incidente de Desacato referente a la imposibilidad material y jurídica de cumplir un fallo de tutela, la individualización del responsable de cumplir "responsabilidad Subjetiva" característica inherente del incidente de desacato, la finalidad del incidente de desacato, NO lo constituye como la imposición de la sanción en sí misma, pues su propósito NO es de naturaleza aflictiva, sino que; lo que se busca fundamentalmente es el cumplimiento efectivo de la respectiva providencia "(…) todo desacato implica incumplimiento, pero NO TODO INCUMPLIMIENTO CONLLEVA A UN DESACATO (…)".*

Conforme a lo antes expuesto, se puede observar que es factible verificar el cumplimiento integral de la orden judicial de protección, la cual se difiere en un tiempo indefinido por tratarse de una orden compleja e indeterminada que supone el cumplimiento mientras se practican exámenes para recalificar la perdida de capacidad laboral, implicando la activación del sistema de salud y tácitamente traduce la progresividad que se le ha dado al señor DAYRON FELIPE MOSQUERA TORRES, sin obstaculizar el acceso al servicio, hasta el resultado de la junta médica, el cual dependen del accionante demostrándose el principio de eficacia el cumplimiento del fallo de tutela No **2014-0958**, razón por la cual, se le solicita la condonación de la sanción del incidente de desacato, toda vez que las obligaciones consistentes fueron exigibles de inmediato y de cumplimiento progresivo, dejando en evidencia, que desde en principio se le ha garantizado el servicio de salud, vida digna **PERMANENTE Y CONTINUA** hasta el momento requerido, modificándose situación de hecho que motivó la acción de tutela, y para el caso a se observa entonces carencia actual de objeto que genera la pérdida de interés del actor en la pretensión. En ese sentido, se ha precisado que: "es posible que la carencia actual de objeto no se derive de la presencia de un daño consumado o de un hecho superado sino de alguna otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto.

Powered by CamScanner

Respetuosamente,

GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
c.c.79.468.794
E-mail: germanlopezguerrero@hotmail.com, cristinacastrillon30@gmail.com
Teléfono: 3223933789 - 3208207273.

Anexos: Copia oficio Junta Medico Laboral
Copia Tribunal Medico Laboral
Copia estado del afiliado-Salud SIS Ejército-

Powered by CamScanner

GLG	NOM_ACCIONANTE	DOC_ACCIONANTE	F_ING_DISAN	Nº_TUTELA	TRIBUNAL	DESPACHO DE CONSULTA	CAUSA	f_PROVIDENCIA	f_EJECUTORIA	VECES_INCIDENTE	SMMVL	$_SMMVL	DIAS_Arresto	F_ING_DISAN_COBRO
GLG	NY STIVENSON RAMIREZ ME	1090490393	2018/02/01	201700999	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/01	2018/02/01	1	2	1.562.484	0	
GLG	IS ALBEIRO BELTRAN AGUDE	94412417	2018/01/18	201701125	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION CUARTA SUBSECCION B	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/10/06	2017/12/04	1	2	1.562.484	0	
GLG	STANCHO AO DE KAROL LISE	1007772750	2018/05/07	201800112	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA	MED	2018/05/04			2	1.562.484	0	
GLG	EZ GUTIERREZ AO DE JUAN	1066882234	2018/02/15	201700239	TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL	CORTE SUPREMA	SM	2018/02/15	2018/03/14	1	5	3.906.210	0	
GLG	ANGELICA JOHANA JIMENEZ ARIAS AO DE EMILY NATHALY CASTILLO JIMENEZ	1050096252	2018/05/11	201700132	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	MED	2018/05/09	2018/05/19	3	2	1.562.484	0	
GLG	ER MANUEL MARTINEZ MAR	1100685650	2017/12/01	201700131	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/11/27	2018/04/09		3	2.213.151	0	
GLG	ROQUE ORTIZ RAMIREZ	80825327	2018/12/19	201400277	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL	JML	2018/10/31	2018/12/18		2	1.562.484	2	
GLG	IS CARLOS MIRANDA FUELTA	1085930475	2018/01/28	201700526	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION A	CORTE CONSTITUCIONAL	JML	2017/05/11		1	2	1.475.434	0	
GLG	DENSON BONILLA MANJARR	1077848826	2019/01/28	201800230	JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA	TRIBUNALAMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIONAL SEGUNDA SUBSECCION A	JML	2018/11/08	2019/01/23		1	781.242	0	
GLG	REJO AO DE ALEJANDRO DA	1082957588	2018/02/06	201200107	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	SM	2017/08/02	2018/02/05	1	5	3.688.585	5	
GLG	RD ARISTIDES ALVAREZ SAL	78702297	2018/02/19	201500261	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO MONTERÍA-CORDOBA	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA SALA PENAL	SM	2018/02/08		1	5	3.906.210	5	
GLG	OSCAR IVAN ORJUELA COCA	7011418	2017/07/06	201602293	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA	JML	2017/06/22	2017/07/06	1	2	1.475.434		2019/11/20
GLG	ADIR ENRIQUE FLOREZ LOPE	1082911094	2018/03/16	201700351	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	JML	2017/02/08			2	1.475.434	3	
GLG	ENRIQUE ANTONIO BARANDICA FANDIÑO AO DE CARLOS MIGUEL BARANDICA MORA	1221969604	2018/03/21	201700396	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	JML	2018/04/09	2018/02/27	1	2	1.562.484	0	
GLG	EL EDUARDO MOLINA ALVAR	1065593977	2018/04/05	201700246	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/16	2018/03/04	2	3	2.343.726	0	
GLG	ACOB BERMUDEZ ARRECHE	94517714	2019/07/12	201800026	JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION	JML	2019/01/17	2019/01/24	1	2	1.656.232		2019/07/12
GLG	ROSA ADELFA GIL DE URIBE	21733983	2018/04/04	201601291	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/04/02	2018/05/24		1	781.242	0	
GLG	MARLENY TAMAYO PADIERNA	43141546	2018/04/04	201600096	TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA - SALA CIVIL FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SM	2017/02/01	2017/03/28		3	2.213.151	3	
GLG	JHOVANY FRANCISCO LARA	0		201700365	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA		JML				5	1.000.000	2	
GLG	ANDRES HINCAPIE PASTRANA	1066746962	2018/04/05	201700453	TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DE CORDOBA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/04	2018/05/31	1	2	1.562.484	0	
GLG	ATAN JAVIER AHUMADA PATE	1002161978	2018/04/20	201400126	TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL	CORTE SUPREMA	JML	2018/04/19			5	3.906.210	3	
GLG	GILBERTO MORALES OCAMP	71798880		201300141	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELIN - SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	PT	2016/10/14	2017/01/23	1	4	2.757.820		
GLG	ULLIS ISABEL MEJIA DE LA HO	22413537	2018/03/21	201101075	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO	CONSEJO DE ESTADO	JML	2011/11/23	2018/02/15		5	1.000.000	3	
GLG	HUGO ALEXIS GOMEZ TORRE	1007530759	2018/04/09	201601302	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERECERA SUBSECCION C	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/02	2018/05/03		1	781.242	0	
GLG	AN WILFRIDO OLIVARES FOF	1143328545	2018/04/16	201700290	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA	CORTE SUPREMA	JML	2018/03/12	2018/04/02	1	1	781.242	0	
GLG	ARA SOFIA HINCAPIE DE CAB	41330346	2017/03/21	201502098	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMRCA SECCION PRIMERA SUB SECCION B	CONSEJO DE ESTADO	SM	2016/11/18	2017/02/09	3	2	1.378.910		
GLG	URBANO HURTADO CORDOB	71193661	2018/04/16	201700142	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/06	2018/03/08		1	781.242	0	

GLG	EL ESTEBAN MENDOZA FONS	0		201700583	Despacho 001 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal			2018/08/02	2018/08/02	1	3	2.343.726		
GLG	URBANO HURTADO CORDOB	71193661	2018/04/16	201700142	DESPACHO 001 ORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/08/17	2018/11/16	0	1	781.242		2020/01/23
GLG	NDER ANTONIO RIVERA CAÑ	7572042	2018/05/17	201700485	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR		JML	2018/01/01	2018/05/17		5	3.906.210	0	
GLG	ANUAR RODRIGUEZ CORTES	79917952		201600114	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA		JML	2017/06/08	2017/06/22	2	5	3.688.585	0	
GLG	SEBASTIAN MARIN MARIN	1214737911	2018/05/04	201700723	JUZGADO 5 DE FAMILIA DE MEDELLIN	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA FAMILIA	SM	2018/04/12	2018/04/26		0	1.000.000	0	
GLG	ANUAR RODRIGUEZ CORTES	79917952	2018/04/25	201600114	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCION PRIMERA SUBSECCION B		JML	2018/04/25		3	2	1.562.484	0	
GLG	EL ROIMAR VALBUENA RODR	3144231	2018/05/09	201601359	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/03/22	2018/05/03		2	1.562.484	0	
GLG	LUIS ANGEL DUARTE DAZA	4114353	2018/10/19	201603592	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA	SM	2018/10/02	2018/12/19		5	3.906.210	0	
GLG	JUAN CARLOS BUENO PARRA	93406528	2017/09/12	201601219	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CONSEJO DE ESTADO	SM/MED	2017/03/08	2018/10/29	0	2	1.475.434		
GLG	UIS DARIO MURILLO BARRIO	71945168	2018/12/27	201800303	JUZGADO SEGUNDO CCIVIL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL - FAMILIA	SM	2018/11/30	2018/12/2018	1	5	3.906.210	5	
GLG	OSE HARBEY PEÑA RAMIRE	16843967	2017/12/20	201700036	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION B	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/11/02	2017/11/30	4	1	737.717	0	
GLG	JUAN YOHANI ZEA ACEVEDO	1007677314	2018/02/16	201700280	TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION CIVIL	ACT	2018/02/15	2018/03/02	4	2	1.562.484	3	
GLG	OSE JAIRO CABRERA GIMEN	10294859	2017/11/22	2015 00432	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/10/08	2017/10/22		3	2.213.151	0	
GLG	ZER ETIEL MELENDEZ MALAC	13719732	2018/12/26	201800153	JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B	JML	2018/11/13	2018/12/11	2	3	2.343.726	0	
GLG	EL FERNANDO CERPA BERDU	9147573	2018/05/09	201700358	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/08/24	2018/10/11		2	1.562.484	0	
GLG	VIGHT BRUCE REBOLLEDO W	1082881516	2018/09/10	201400267	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA	JML	2018/07/09	2018/08/29	1	2	1.562.484	0	
GLG	OHON JAIRO BOLAÑO RIATIGA	85466070	2018/03/23	201701790	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/15	2018/03/15	2	4	3.124.968	0	
GLG	RLIN BALMARI ESCOBAR BET	98633827		201000448	JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN		MED				0	1.000.000	0	
GLG	SALOMON DIAZ MORENO	91347951	2018/11/07	201800215	JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	JML	2018/11/02	2019/02/01	1	5	3.906.210	0	
GLG	RAINER DAVID ORTIZ BELTRA	1039704088	2018/10/10	201800335	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE MONTEIRA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL	JML	2019/01/18	2019/11/19	1	5	4.140.580	3	
GLG	DARYS CARLINA HERNANDEZ MARAGUA AO DE THANIA STHEFANY CISNEROS HERNANDEZ	1011082330	2018/05/15	201700117	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/01/23	2018/02/24		2	1.562.484	0	
GLG	SE NORBERTO LINAREZ LINA	1084739506	2019/10/22	201800048	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	TRIBUNAL SUCRE	JML				2	1.000.000	3	
GLG	PLAZA BANDA AO DE GABRI	1062608685	2018/06/03	201800146	TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA CIVIL	SM	2018/03/17	2018/03/29	2	7	5.468.694	7	
GLG	AS BAIRON AHUMADA MERC	1007772750	2018/05/09	201700128	JUZGAADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	JML	2018/03/15	2018/03/22		3	2.343.726	3	
GLG	N CARLOS RINCON MALDONA	1082917689	2018/05/10	201600213	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/07	2018/05/03		5	3.906.210	0	
GLG	BEL DARIO FRAGOSO FLORE	77195664	2019/04/01	201500051	JUZGADO CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO 003 DE VALLEDUPAR	TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL	SM	2017/05/05	2017/10/18	0	5	3.688.585		2019/04/01
GLG	JAVIER DIAZ DIAZ	1005043963	2018/05/15	201600157	TRIBUNAL ADVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/10/27	2017/07/07		2	1.378.910	0	
GLG	DY FELIPE CANTILLO ZULUA	1061740695	2018/05/18	201800153	JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA LABORAL	SM	2018/04/27	2018/05/12		5	3.906.210	0	
GLG	JAN ANGEL MORENO CACER	91490306	2019/01/22	201800120	JUZGADO 35 BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	JML	2019/01/18	2019/02/21	1	7	5.796.812	0	
GLG	LKIN DAVID CARMONA RAMC	1007682852	2020/01/01	201800020	JUZGADO ADMINISTRATIVO 001 ORAL DE MONTERIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	PT	2018/10/03	2018/10/15	0	3	2.343.726		2020/01/01

GLG	IREZ RUEDA - JUAN FERNAN	1025327528		201700006	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA		SM	2017/08/29	2017/10/17	2	3	2.213.151		
GLG	EDROZO AO DE XAVIER ALE	1002317991	2017/07/04	201400700	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	SM	2017/06/27	2017/07/05	1	1	737.717	1	
GLG	BERTO JOSE MARTINEZ PAY	18763014		201400274	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/12	2018/07/05	1	2	1.562.484		
GLG	NANDO DE JESUS PAEZ COG	78029408	2018/12/27	201800385	JUZGADO ADMINISTRATIVO MONETRIA 2 ORAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	JML	2018/12/12	2019/01/16	1	2	1.562.484		
GLG	UIS OLMEDO COSILES LEMU	1116503101	2018/07/23	201800079	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	JML	2018/07/12	2018/07/18	1	2	1.562.484		
GLG	OSE GABRIEL PETRO MARTIN	1233340017	2018/10/08	201800049	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA ESPECIALIZADO EN RESTIRUCION DE TIERRAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERIA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL	JML	2018/09/18	2018/09/24	1	5	3.906.210		
GLG	JESUS MARIA RODRIGUEZ	17049919		200900421	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION 4	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A	SM				0	1.000.000	0	
GLG	DDY ALEXANDER FLOREZ BC	13538543	2018/07/03	201600568	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2018/06/25	2018/07/06	1	1	781.242	1	
GLG	OAN VICENTE ROJAS RAMIR	1102378380		201701503	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/20	2018/03/22	1	1	781.242		
GLG	WILSON GARCIA	80101063	2018/09/03	201502616	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUB SECCION B	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/10/13	2016/11/18	1	2	1.378.910		2018/09/03
GLG	RON FELIPE MOSQUERA TOF	1030644429	2018/07/16	201400958	TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/06/24	2018/07/06		2	1.562.484	0	
GLG	ARRETO RUIZ AO DE ULISES	1047455893	02708/2017	201600050	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS CARTAGENA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2017/07/06	2017/10/23	1	5	3.688.585		
GLG	RLOS ALBERTO GALVIS FRAN	91282292	2016/08/18	200900456	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	SM	2016/07/25	2016/08/24	1	1	689.455		
GLG	UIS EDUARDO TOVAR SAJON	1121908283	2017/03/31	201602302	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/03/30	2017/05/02	1	2	1.475.434		
GLG	PERNETT AO DE EPAMINOND	17181076	2019/11/08	201601290	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2016/10/06	2017/01/23	1	2	1.378.910		
GLG	OS EDUARDO ARJONA RODR	14247951	2017/03/29	201600213	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/08/25	2016/10/12	1	3	2.068.365		
GLG	UAR ALVEIRO VILLAMIZAR LE	9736666	2017/02/07	201601689	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/03/02	2017/03/27	1	2	1.475.434		
GLG	AR ANDRES ZAPATA AVELLAN	1018408585		2015003697	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA		JML	2016/04/25	2016/06/01	1	1	689.455		
GLG	ANILO EDILSON DIAZ ARANG	71191520	2018/05/08	201800152	JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA	JML	2018/09/28	2018/10/04	1	1	781.242		
GLG	LTON JAMIR CABEZAS BARRE	93404838	2016/08/24	201500022	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2016/08/16	2016/09/09	2	2	1.378.910		
GLG	OSE DAVID MUÑOZ CORREDO	1110525062	2016/07/26	201600030	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TOLIMA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2016/05/13	2016/08/01	1	1	689.455		
GLG	RO FABIAN MAYORGA GUERI	1052398619	2016/06/01	201400695	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL	JML	2016/05/18	2016/06/02	2	1	689.455		
GLG	REZ AO DE NELSON CAMILO	80151661	8/2017 (EMBAF	201400339	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN B	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/03/22	2018/02/01	1	2	1.475.434		2017/08/16
GLG	NARDO FABIO ROBAYO PUEN	19587440	2019/01/15	2018309	JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA		PT	2018/12/19			3	2.343.726	2	
GLG	JESUS MARIA RODRIGUEZ	17049919	2019/02/20	200900421	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Sección Tercera - Subsección A	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO	SM	2019/01/18	2019/02/14	1	1	828.116		
GLG	IS ALBERTO MUÑOZ FERREI	1082879210	2018/08/12	201800309	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA SANTA MARTA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/06/11	2018/06/29		2	1.562.484	0	
GLG	EDWARD PUERTA GARCIA	7254166	2018/08/02	201601381	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION CUARTA	CONSEO DE ESTADO	JML	2018/02/22	2018/03/06	1	1	781.242		2018/08/02
GLG	RISTIAN CAMILO BARON OSPI	1088020548	2018/08/09	201604586	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2017/10/06	2017/11/21	1	5	3.688.585		2018/08/09

GLG	O CIFUENTES AO DE SAMUE	1006147376	2017/07/31	201600601	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	MED	2017/09/14	2017/10/05	3	2	1.475.434		
GLG	O CIFUENTES AO DE SAMUE	1006147376	2017/04/27	201600601	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	MED	2017/04/20	2017/05/02	2	2	1.475.434		
GLG	O CIFUENTES AO DE SAMUE	1006147376	2018/07/07	201600601	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	MED	2018/07/26	2018/09/11	1	8	6.249.936		
GLG	JUAN DAVID ROMERO OSTOS	10186792	2018/08/09	201700429	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/13	2018/04/25	1	2	1.562.484		2018/08/09
GLG	JAR ESNEIDER REALPE RAMI	1151935543		201500948	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA - SUB SECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/02/16	2017/02/16	3	3	2.213.151		
GLG	SCAR BLANCO GALAN Y OTR	1095937339	2018/02/13	201700772	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2017/11/14	2017/11/24	1	2	1.475.434		
GLG	EDWIN VILLARRAGA MURCIA	79223502	2018/08/24	201700466	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCION SEGUNDA- SUBSECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/11/28	2018/12/14	1	1	781.242		
GLG	ELIECER PEÑA PARDO	4121761	2017/07/19	201700119	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	JML	2018/01/11	2018/02/22	1	1	781.242		
GLG	S ALBEIRO GONZALEZ MONT	18604436	2018/05/04	201400423	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA SECCION SEGUNDA	CONSEJO DE ESTADO SECRETARIA GENERAL	MED/SM	2018/05/03	2018/10/23	1	2	1.562.484	2	
GLG	ENDER JESUS QUIROZ RIOS	1116808625	2018/08/03	201800113	JUZGADO 4 ADMNISTRATIVO ORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2018/05/31	2018/06/06	2	1	781.242		
GLG	ENDER JESUS QUIROZ RIOS	1116808625		201800113	JUZGADO 4 ADMNISTRATIVO ORAL	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/10/17	2018/10/23	3	1	781.242		
GLG	ILLIAM ALEXANDER GONZALI	93481850	2017/12/20	201601037	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA SALA DECISION PENAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL	SM	2017/04/05	2017/05/04	1	2	1.475.434		2017/12/20
GLG	ENDER JESUS QUIROZ RIOS	1116808625	2020/01/23	201800113	JUZGADO ADMINISTRATIVO CIRCUITO 004 DE BUCARAMANGA	TRIBUNAL DE SANTANDER	JML	2018/05/31	2018/06/20	0	1	781.242		2020/01/23
GLG	ESAR ANDRES CASTRO ESLA	80183881	2018/07/10	2018 00463	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA	TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA	JML	2018/05/11	2018/05/30		2	1.562.484	0	
GLG	LEIVA MARTINEZ AO DE JOS	1082886693	2019/03/27	201700225	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/05/16	2018/07/23	0	3	2.343.726		2019/03/27
GLG	DRES DAVID ESTRADA FLOR	98703286	2018/09/13	200700077	Despacho 001 del Tribunal Superior Sala Civil de Medellín	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	SM	2018/02/27	2018/03/14	1	2	1.562.484		
GLG	AR ENRIQUE MARTINEZ GUES	12524060	2019/03/27	201700483	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/07/03	2018/08/27	0	3	2.343.726		2019/03/27
GLG	OR ESTELLA CORONEL ESTRA	32720040	2017/05/24	201600545	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA CUARTA DE DECISION	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/05/31	2017/11/03	1	2	1.475.434		
GLG	PABLO ANDRES MESA AMAYA	1019102933	2018/04/24	201700259	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/06	2018/02/17		1	781.242	0	
GLG	AN DAVID CHALARCA MARTIN	1036642267	2017/09/26	201300637	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	SM	2017/04/25	2017/07/10	2	4	2.950.868		
GLG	ERGIO ANDRES MEJIA ROJA	1083889930	2018/06/14	201800311	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/05/02	2018/05/16		1	781.242	0	
GLG	ALEXANDER AVENDAÑO CAS	7714871	28/0872017	201700380	Despacho 012 Oral del Tribunal Administrativo de Antioquia	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/04/26	2017/08/30	0	3	2.213.151		
GLG	TIAN CAMILO CARDENAS GA	1110569411	2019/01/28	201700124	TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE SALA PENAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL	JML	2018/07/25	2018/08/09	1	2	1.562.484		2019/01/28
GLG	ON JAIRO BERDUGO VELAZ	77190033	2019/05/10	201500484	DESPACHO 3 ORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2019/02/05	2019/03/18	1	3	2.484.348		2019/05/10
GLG	ER JEANN PIERRE POLANIA	1075275977	18702/2019	201600433	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/10/26	2019/03/07	1	5	3.906.210		
GLG	EGO ARTURO TELLEZ GALIN	80248515	2018/06/21	201500603	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/07/05	2018/08/01	1	1	781.242		
GLG	OLANIA AO DE EDWIN DIDIR	0	2017/11/23	201500361	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DRISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA SALA DE FAMILIA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/09/08	2017/10/02	1	1	737.717		
GLG	VIN BERNARDO CERON SOLA	98391596	2018/09/12	201700270	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2018/08/09	2018/08/27	2	4	3.124.968		
GLG	ISRAEL TRUJILLO CASTRO	5909389	2017/06/12	201700284	TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA - SALA LABORAL	CORTE SUPREMA	JML	2017/06/28	2017/12/20	1	3	2.213.151		
GLG	UVER MUSEE CHILO	4730425	2018/08/09	201700964	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/05/16	2018/07/13	1	2	1.562.484		

GLG	S ALBERTO GUZMAN QUINTE	1075211955		201501004	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/07/05	2018/09/07	1	2	1.562.484		
GLG	CHAMBO AO DE FABIO NELS	7724706	2019/07/05	201700389	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/06/18	2018/06/25	1	3	2.343.726		
GLG	CHAMBO AO DE FABIO NELS	7724706	2019/07/05	201700389	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/06/15	2018/10/19	2	3	2.343.726		
GLG	JS JEFFERSON CABRERA RA	1093771511	2018/11/20	201400318	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B	JML	2018/11/15	2018/12/12	3	10	7.812.420	0	
GLG	A ZULUAGA AO DE JUAN CAR	1020453124	2018/08/28	201500555	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA LABORAL		SM	2016/10/19	2016/10/26	1	4	2.757.820		
GLG	OAN VICENTE ROJAS RAMIR	1102378380	2020/01/01	201701503	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/20	2018/05/15	0	1	781.242		2020/01/01
GLG	MONICA ADRIANA ISIDRO FLOREZ AO DE THOMAS ALEJANDRO PALMA ISIDRO	1091983148	2018/05/04	201504690	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	MED	2018/04/25	2018/05/19	3	1	781.242	0	
GLG	CAPIE MEDINA AO DE SERGI	1053837643	2018/05/07	201700777	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	CONSEJO DE ESTADO	PT	2018/03/20	2018/04/25	2	2	1.562.484	0	
GLG	ALFREDO ATH GUERRA	77156574		201600231	TRIBINAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	LO CONTENCIOSO ADMII	SM	2016/08/29	2016/10/26	0	4	2.757.820		
GLG	RID NAVARRO AO DE ALEXA J	1116783836	2017/10/19	201600136	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	CONSEJO DE ESTADO	V	2017/09/07	2017/10/31	2	1	737.717		
GLG	LUIS ENRIQUE PEREZ SOLER	74857885	2018/08/16	201703696	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA	CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA SUBSECCION A	PT	2017/11/09	2017/12/14	1	1	737.717		2018/10/23
GLG	MARTINEZ AO DE JUAN DAVID	1012358855		201500056	TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DE ARAUCA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/04/09	2018/05/10	7	3	2.343.726		
GLG	DY ALBERTO RODRIGUEZ GÓ	71194758	21710/2016	201600240	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2016/09/28	2016/10/12	1	5	3.447.275		
GLG	ERRERA AO DE PEDRO JOAQ	2922733	2019/03/11	201701906	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/01/25	2018/02/08	1	2	1.562.484		2019/03/11
GLG	ON FERNEY SANCHEZ SANCH	9540389	2018/09/21	201702144	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JML	2018/09/27	2018/10/31	1	2	1.562.484		
GLG	JS OCTAVIO MEDINA CARTAG	3482760	2018/06/17	201800310	JUZGADO 9 ADM MEDELLIN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN	JML	2018/04/09	2018/04/24		1	781.242	0	
GLG	EIBI MANUEL ROJAS SANCHE	94152079	2019/03/15	201800317	JUZGADO 52 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B	JML	2018/11/20	2018/11/29	1	1	781.242		2019/03/15
GLG	EDGAR JOSE PEINADO ROJAS	97601262		201600285	3 Oral del Tribunal Administrativo de Valledupar		JML	2018/07/24	2018/10/08	1		1.000.000		
GLG	NDOÑO AO DE ROBERTO JOS	78645500	2019/03/11	201601251	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/02/07	2017/11/09	0	5	3.688.585		2019/03/11
GLG	A MARIA BARRAZA HERNAND	0	2018/09/14	201700501	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA FAMILIA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/09/24	2018/09/25	1	2	1.562.484		
GLG	HAN ESTEBAN MACHADO RA	1152440132	2019/06/12	201700546	JUZGADO ADMINISTRATIVO 028 ORAL DE MEDELLIN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	SM	2018/04/17	2019/01/22	0	1	781.242		2019/06/12
GLG	RIBERTO RODRIGUEZ CARR	1118564378	2018/08/21	201701010	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/07/19	2018/08/02	1	2	1.562.484		
GLG	HAN ESTEBAN MACHADO RA	0		201700546	ADMINISTRATIVO 028 ORAL DEL	ADMINISTRATIVO DE AI	sm	2020/05/05			1	877.803		
GLG	ORGE LUIS RIVERA ASPRILL	1003853879	2016/12/14	201600258	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL	PT	2018/05/25	2018/06/20	0	5	3.906.210		
GLG	UILLERMO URRUTIA CORDOB	71946118	2018/04/20	201701937	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/14	2018/04/25	0	1	781.242		

GLG	IOS PEREA AO DE EDIER ANI	9739193	2018/10/03	201600337	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2018/02/26	2018/04/04	5	2	1.562.484		
GLG	ONATHAN POLANCO BOTELL	83226791	2018/07/06	201800331	JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCION SEGUNDA BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMRCA SECCION CUARTA SUB SECCION B	PT	2018/06/13	2018/06/28		3	2.343.726	0	
GLG	IOS PEREA AO DE EDIER ANI	9739193	2018/10/03	201600337	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2017/09/18	2017/10/09	4	2	1.475.434		
GLG	JOSE EFREN GOMEZ UNI	1084257050	2019/09/02	201700172	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/11/15	2017/12/07	1	2	1.475.434		
GLG	ALES PORRAS AO DE ALEXAI	7633715	2019/03/26	201800448	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	PT	2019/01/14	2019/01/29	1	2	1.656.232	0	
GLG	ALEJANDRO MARTINEZ PANI	0		201800212	MINISTRATIVO ORAL DEL CIRCU	TRIBUNAL DE MEDELLIN		2018/10/12	2018/11/06	1		1.000.000		
GLG	STAVO LEON CORTES HIDAL	1039287130	2017/09/26	201700115	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	PT	2017/07/14	2017/11/17	1	5	3.688.585		
GLG	AEL ANTONIO RODRIGUEZ BA			201602254	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA		PT	2017/03/15	2017/05/02	1	2	1.475.434		
GLG	STAVO LEON CORTES HIDAL	1039287130	2017/09/26	201700115	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	PT	2017/07/14	2017/07/25	0	5	3.688.585		
GLG	VIO DE JESUS GOMEZ VELAS	8419262	2018/10/19	201800090	JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	PT	2018/10/11	2018/10/30	0	3	2.343.726		
GLG	RIBERTO RODRIGUEZ CARRE	1118564378	2018/08/21	201701010	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/30	2018/08/02	2	2	1.562.484		
GLG	FANDIÑO AO DE JANETH FAI	17184621		201600097	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA		SM	2017/07/27	2017/11/23	1	2	1.475.434		
GLG	CAPIE MEDINA AO DE SERGI	1053837643	2018/06/08	201500515	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA -	SM	2018/05/09	2018/05/25	3	2	1.562.484	0	
GLG	OSE GENTIL ARIAS CORDOB	1070592820	2017/10/02	201701805	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCION TERCERA - SUBSECCION A	CONSEJO DE ESTADO	PT	2018/02/08	2018/02/08	1	3	2.343.726		
GLG	NSON ANDRES LOPEZ SALAZ	0		201800473	JUZGADO CUARTO LABORAL DE MEDELLIN			2018/10/30	2018/11/14	0	4	3.124.968		
GLG	DY BELISARIO HOMMEN FERI	10299268	01709/2016	201400380	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/06/02	2016/10/13	1	3	2.068.365		
GLG	ER ENRIQUE ATENCIA VELAS(	0		201600309	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO - SALA CIVIL FAMILIA	SM	2017/06/08	2017/07/17	1	5	3.688.585		
GLG	IIS EDUARDO CASTAÑO HENA	1000751982	2018/10/12	201500598	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL	JML	2018/09/04	2018/09/26	0	5	3.906.210		
GLG	FERNEY ROMERO BARREIRO	1087807813		20160085	CALI	CALI						1.000.000		
GLG	AN ALBERTO LONDOÑO CHA	1054986690		201500773	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	CONSEJO DE ESTADO SECCION CUARTA	PT	2016/06/15	2016/07/26	1	3	2.068.365		
GLG	EBALLOS AO DE ERICK FERN	1114551417	2017/08/08	201700036	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA - SALA CIVIL FAMILIA	SM	2017/07/31	2017/08/29	1	1	737.717		
GLG	VIN BERNARDO CERON SOLA	98391596	2018/09/12	201700270	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2018/11/15	2018/12/07	3	4	3.124.968		2019/05/17
GLG	EINER JAIR CRUZ VILLA	1010115626	2019/09/11	201800076	JUZGADO 63 ADMINITRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B	JML	2018/07/31	2018/08/06	0	1	781.242		2019/05/17
GLG	ER ANDRES GALLARDO GONZ	94513131	2017/12/01	201700073	TRIBUNAL SUPERIOR DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CALI	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	SM	2017/11/22	2017/12/13	1	5	3.688.585		
GLG	ON JAIRO MONTENEGRO IBAI	76216275		201700329	pacho 009 del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca		JML	2017/07/19	2017/09/13			1.000.000		
GLG	RISTIAN FELIPE DIAZ QUINAY	1061777952	2018/08/28	201800026	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAUCA	JML	2018/06/13	2018/07/12	1	5	3.906.210		
GLG	MAURICIO CARRILLO	79733759	2019//04/08	201100486	LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL - BOGOTA, D.C.	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JML	2019/02/13	2019/02/21	1	3	2.484.348		2019/04/08
GLG	UAN CARLOS CORTES ROJA	11256350		201700645	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	CORTE CONSTITUCIONAL	PT	2017/08/03	2017/10/24	1	1	737.717		
GLG	N FERNANDO FERNANDEZ HE	98601722	2019/11/19	201700405	JUZGADO ADMINISTRATIVO 28 ORAL DE MEDELLIN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	JML	2018/06/27	2018/10/23	0	1	781.242		2019/11/19

GLG	LOS ANDRES GONZALEZ RAM	1041148419	2019/06/12	201700883	DESPACHO 2 DEL TRINUBAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/08/04	2018/01/19	1	1	737.717		2019/06/12
GLG	E HERNAN ORDOÑEZ VELAS	1097720492	2018/01/20	201700583	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SALA MIXTA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2017/12/05	2018/03/16	1	1	737.717		2019/06/13
GLG	N FERNANDO FERNANDEZ HE	98601722	2018/06/22	201700405	JUZGADO ADMINISTRATIVO 028 ORAL DE MEDELLIN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	JML	2018/06/27	2018/07/27	0	1	781.242		2019/06/12
GLG	ARRETO RUIZ AO DE ULISES	1116075937	2018/05/21	201600050	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS CARTAGENA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA CIVIL	JML	2016/06/14	2016/08/03	1	5	3.447.275		
GLG	JUAN PABLO RUIZ GONZALEZ	1024503547	2019/09/16	201700257	JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION PRIMERA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	PT	2018/08/29	2019/08/01	0	5	3.906.210		2019/09/16
GLG	BASTIAN MONTOYA HERNAN	1035874474		201700029	Despacho 002 del Tribunal Superior Sala Civil de Medellín			2017/02/23	2017/03/08	0	6	4.426.302		
GLG	SE DONEY CESPEDES PRECIA	14105869	25/04/2018	201601188	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA - SALA DISCIPLINARIA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/11/22	2018/06/14	1	1	689.455		
GLG	OS ARTURO CASTELLANO CA	4106914	2018/04/12	201702159	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO		2018/05/03	2018/07/30	1	3	2.343.726		
GLG	CHAMBO AO DE FABIO NELS	7724706	2019/07/05	201700389	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2019/01/24	2019/04/23	3	5	4.140.580		2019/07/05
GLG	RISTIAN RODRIGUEZ VALENC	1152219164	2019/06/04	201800410	JUZGADO ADMINISTRATIVO 6 DE MEDELLIN	TRIBUANL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	SM	2018/12/13	2019/02/11	0	1	781.242		2019/06/04
GLG	LLISERLBER PEREZ RODRIGU	9432000	07/112018	201800076	Juzgado Civil Circuito de Ejecución de Sentencias 003	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE DECISION CIVIL	JML	2018/11/07	2019/01/25	0	3	2.343.726		
GLG	PABLO EMILIO ARDILA PLATA	1096218344	2019/09/20	20151016	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2019/02/22	2019/06/27	0	2	1.656.232		2019/09/20
GLG	YEPES FLOREZ AO DE SARA	1025649777	13/0672018	200800476	Despacho 001 del Tribunal Superior Sala Civil de Medellín	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	SM	2018/10/18	2018/11/27	0	3	2.343.726		
GLG	ERY JAVIER REYES ORTEGA	4776828	2019/07/12	201800366	JUZGADO 52 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C	JML	2019/02/07	2019/02/13	0	1	828.116		2019/07/12
GLG	ARIAS USME AO DE YIFRI ALE	0		201800476	Despacho 001 del Tribunal Superior Sala Civil de Medellín		SM	2017/11/22	2018/01/18	2	3	2.213.151		
GLG	OPEZ SERNA AO DE ANA SOF	1033193467		201700259	Despacho 002 del Tribunal Superior Sala Familia de Medellín	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CASACION CIVIL	SM	2017/08/02	2017/09/06	0	3	2.213.151		
GLG	ONES - NICOLAS ANTONIO AF	0		201300325	Despacho 001 del Tribunal Superior Sala Civil de Medellín			2018/01/22	2018/03/13	1	3	2.343.726		
GLG	LOS ANDRES MONTOYA OBA	1056778840	2019/03/11	201600210	Despacho 003 del Tribunal Superior Sala Civil de Medellín	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2019/02/14	2019/03/06	3	2	1.656.232		
GLG	OSNEIDER VERGARA OSORIO	1073994728	2019/01/23	201600415	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA	JML	2019/01/16	2019/04/04	0	3	2.484.348		
GLG	LUCIDIA MATILDE POSADA FLOREZ AO DE YEISON ALEJANDRO ROMERO POSADA	1020485345	2018/03/26	201700139	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL	SM/MED	2018/03/08	2018/03/28	0	2	1.562.484		
GLG	ARLOS EDUARDO CEPEDA GU	74322725	2019/07/25	201501896	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION PRIMERA	JML	2018/11/30	2019/01/21	3	3	2.343.726		2019/07/25
GLG	?			201701109	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO - SALA CIVIL FAMILIA	SM	2017/11/09	2017/11/09	1	5	3.688.585		
GLG	UIS CARLOS MONROY MINOT	73006535	2017/05/22	201700172	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS CARTAGENA	CORTE SUPREMA	PT	2017/05/08	2018/03/20	1	1	737.717		
GLG	LOS ANDRES MONTOYA OBA	1056778840	2020/01/20	201600210	DESPACHO 001 DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE MEDELLIN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2017/01/24	2017/02/10	0	2	1.475.434		2020/01/20
GLG	TO PINTO AO DE ANDRES FE	1100959683	2020/01/23	201600826	DESPACHO 001 DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE BUCARAMANGA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	SM	2018/08/27	2018/09/25	4	2	1.562.484	2	2020/01/23
GLG	EDY ALEXANDER FLOREZ BOI	13538543	2020/01/23	201600568	DESPACHO 001 DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE BUCARAMANGA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2018/06/25	2018/07/23	0	1	781.242		2020/01/23
GLG	LUIS DANIEL VARELA LOPEZ	85488845		201800032	JUZGADO LABORAL 001 CIRCUITO DE SANTA MARTA	TRIBUNAL DEL MAGDALENA	JML	2018/06/26	2018/07/27	1	2	1.562.484		
GLG	NNER ALPIDIO ESCOBAR TOR	1038812086	2020/01/23	201601049	DESPACHO 001 ORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/03/22	2017/12/01	0	1	737.717		2020/01/23
GLG	JORGE ARBEY MAZO GARCIA	71189609	2020/01/27	201701213	DESPACHO 001 ORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2017/01/25	2018/04/16	0	1	737.717		2020/01/27
GLG	S FERNANDO NOREÑA RAMI	70165171	2019/03/11	201605574	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2019/01/24	2019/02/07	1	2	1.656.232		2019/03/11
GLG	MAR FERNEY PANESO RESTR	71276052	2020/01/20	201500379	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	SM	2015/03/06	2017/03/23	0	5	3.221.750		2020/01/20

GLG	LUZ MARIA SANCHEZ	71262298		201101894	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA CUARTA DE ORALIDAD	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/07/14	2016/08/10	1	10	6.894.550		
GLG	JEFERSON RODRIGUEZ NIÑO	1053338963	2018/04/06	201600915	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION CUARTA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2017/04/25	2018/04/06	1	2	1.475.434		
GLG	ODRIGUEZ AO DE DANIEL PA	39186797	2019/11/05	201800174	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA 001 DE LA CEJA	TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	SM	2019/01/15	2019/01/15	3	3	2.484.348		2019/11/05
GLG	GUS HERNAN OSUNA PERDO	93127064	2017/08/10	201700049	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO RISARALDA		PT	2017/03/23	2017/08/02	1	2	1.475.434		2017/08/10
GLG	MARIA ANGELICA PINZON GARCIA AO DE MARIA GUADALUPE MARTINEZ PINZON	1076247709	2019/08/13	201800128	JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION TERCERA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA SEGUNDA DE DECISION	SM	2018/12/18	2019/01/15	1	2	1.562.484		2019/08/13
GLG	HN MARIO MORALES JARAMI	0	2019/08/01	201800037	Despacho 001 del Tribunal Superior Sala Familia de Medellín		JML	2018/04/16	2018/06/21	0	5	3.906.210		
GLG	LIAN ARLEY JIMENEZ ARBEL	1152694218		201700039	DESPACHO 004 DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE	JML	2017/03/07	2017/04/03	0	5	3.688.585		2020/01/20
GLG	RNARDO ANTONIO VEGA OR	71261648	2018/05/17	201700365	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL	JML	2018/08/13	2018/08/13	1	2	1.562.484		
GLG	XANDER HERNANDEZ MANT	1098744536	2018/08/28	201500405	DESPACHO 001 ORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/06/20	2018/10/26	0	1	781.242		2020/01/23
GLG	SON ANTONIO GARCES GEO	8156802	2020/01/20	201700026	DESPACHO 004 DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA FAMILIA DE MEDELLIN		JML	2017/02/28	2017/03/30	0	5	3.688.585		2020/01/20
GLG	RIDA FLOREZ AO DE SARA O	1025649777		200800476	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA PRIMERA DE DECISION CIVIL	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/09/05	2017/10/07	1	3	2.213.151		
GLG	NCIZAR OSWALDO MOSQUE	1061809103	2019/06/10	201700486	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2019/05/08	2018/08/14	0	2	1.656.232		
GLG	GEOVANNY ORTEGA LEON	98651173	2018/08/02	201100312	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/07/24	2018/08/16	1	1	781.242		
GLG	CANO AO DE YASSER ALEJAN	1000191733	2018/05/16	201600578	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN -SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL	SM	2018/05/08	2018/05/30	0	3	2.343.726		2018/05/16
GLG	UAN MANUEL VANEGAS MEL	14280639	2018/06/09	201800151	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL	JML	2018/08/28	2018/09/19	0	5	3.906.210	3	
GLG	UEL DAVID HERNANDEZ COR	1004753145		201600093	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/11/23	2018/03/20	1	2	1.475.434		
GLG	RE DURANGO AO DE YEIKO M	1111811654	2018/08/29	201700018	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL	SM	2018/09/11	2018/10/01	0	1	781.242		
GLG	MARIA LUISA CAÑIZALEZ MOSQUERA AO DE CRISTIAN JESUS BECERRA	1017208788	2018/10/17	201700294	Juzgado Administrativo 026 - Oral de Medellín	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	JML	2018/05/17	2018/07/03	0	1	781.242		
GLG	ON ALEXIS CASTAÑEDA OSO	1152705075	2018/05/10	201700899	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL	JML	2018/04/13	2018/05/08	1	2	1.562.484		2018/05/10
GLG	ON EDINSON OLIVEROS JIME	1059906075	2018/03/23	201200213	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/11/22	2018/12/13	0	3	2.343.726		
GLG	N DAMIAN CALDERON CALDE	0		201602414	SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA			2017/07/05	2017/07/11	1	2	1.475.434		
GLG	OSE JAIRO CABRERA GIMEN	0		201500432	Tribunal Contencioso Administrativo		JML	2019/01/16	2019/03/21	0	3	2.484.348		
GLG	ARACELLY GIL DE TOVAR	21926982	2019/06/12	201700425	DESPACHO 2 DEL TRINUBAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/09/13	2018/01/26	0	2	1.475.434		2019/06/12
GLG	MARTINEZ AO DE JUAN DAVID	1012358855	2017/09/01	201500056	TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DE ARAUCA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/08/30	2017/11/03	6	3	2.213.151		
GLG	FANDIÑO AO DE JANETH FA	17184621	2017/12/19	201600097	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/12/06	2018/01/12	2	5	3.688.585		
GLG	CARDONA AO DE SAMANTHA	1039694472	2017/07/21	201600228	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL	SM/MED	2017/10/13	2017/12/01	1	2	1.475.434		
GLG	IANA PATRICIA BORJA SANA	0		201700354	Juzgado Civil de Circuito 010 de Medellín	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA CIVIL		2017/10/31	2017/11/15	0	1	737.717		
GLG	DARIO CAICEDO CONDUMI	0		201701262	001 Oral del Tribunal Administrativo de Cali		SM	2017/11/02	2019/01/23			1.000.000		
GLG	ULIO CESAR ACEVEDO CALL	98765090	2020/01/20	201700205	DESPACHO 004 DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA FAMILIA DE MEDELLIN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JML	2017/07/11	2017/08/25	0	5	3.688.585		2020/01/20
GLG	STOR RAUL URREGO RESTR	15451061	2018/03/26	201600941	TRIBUANAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA 2 DE DECISION	CORTE SUPREMA	JML	2017/03/13	2017/05/03	1	2	1.475.434	0	
GLG	STOR RAUL URREGO RESTR	15451061	2018/03/26	201600941	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA	JML	2018/03/22	2018/05/03	3	2	1.562.484	2	2019/03/11
GLG	ONARIS ESTRADA PEREZ	71192348	2017/01/25	201500244	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	PT	2016/11/16	2016/11/25	1	5	3.447.275		
GLG	ABLO JOSE CABELLO MARQU	72015887	2017/09/28	201702200	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	PT	2017/09/13	2017/12/11	1	1	737.717		

GLG	VIGHT BRUCE REBOLLEDO W	1082881516		201400267	NAL ADMINISTRATIVO DE MAGD	LO CONTENCIOSO ADM	JML				2	1.475.434		
GLG	ERNEY BOHORQUEZ FLECHA	1090451728		201500425	TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	CONSEJO DE ETRADO	JML	2017/03/24	2017/10/25	2	1	737.717		
GLG	ARA SOFIA HINCAPIE DE CAE	41330346	2017/12/28	201502098	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/02/09	2017/02/27	2	2	1.475.434		2018/06/22
GLG	ULIO CESAR ACEVEDO CALL	98765090	2018/08/29	201800171	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE FAMILIA	UPREMA DE JUSTICIA - S	JML	2018/09/24	2018/10/31	0	5	3.906.210		
GLG	MARIA FLOR HERMINDA CUEVAS CUEVAS AO JHON FREDY SEPULVEDA CUEVAS	1019093421		20160523	TIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN I - SUBSECCIÓN B							1.000.000		
GLG	IER FERNANDO NUMPAQUE I	1055315052		201600506	a Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral		JML	2019/09/04	2019/10/10	3		1.000.000		
GLG	HARD WIANEY RAMIREZ GAR	1017124800	2018/11/26	201000490	Despacho 003 del Tribunal Superior Sala Laboral de Medellín	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL	JML	2018/10/24	2019/01/15	0	5	3.906.210		
GLG	O DE JERFERSON ALEXANDE	1063807967		201600191	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA		JML	2016/07/19	2016/12/06	1	3	2.068.365		
GLG	ON FERNEY ARANGO SALDA	98603356	2018/04/20	201502284	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/12	2018/04/25	1	1	781.242		
GLG	S BRAVO AO DE NANCY DEL S	66817911	2017/09/12	201600331	pacho 009 del Tribunal Administrat	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/07/19	2017/09/13			1.000.000		
GLG	YHONATHAN JIMENEZ MUÑO	1125182270	2018/01/18	201700960	ADMINISTRATIVO DEL VALLE D	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/08/23	2018/01/22		1	737.717		
GLG	UNIVERSIDAD DE LA SABANA	0	2019/02/13	201602264	Despacho 001 del Consejo de Estado Sala Contencioso Administrativa - Sección Segunda			2017/01/26	2017/02/14	1	1	737.717		2019/02/13
GLG	N FREDI DE JESUS URAN GA	1039463454		201800103	Despacho 002 del Tribunal Superior Sala Familia de Medellín	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JML	2018/06/06	2018/07/18	0	5	3.906.210		
GLG	N FREDI DE JESUS URAN GA	1039463454	2017/11/01	201700156	Despacho 002 del Tribunal Superior Sala Familia de Medellín	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JML	2017/05/26	2017/07/13	0	3	2.213.151		
GLG	N FREDI DE JESUS URAN GA	1039463454	2018/02/02	201700396	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2017/11/08	2018/01/12	0	4	2.950.868		
GLG	FERNEY ROMERO BARREIRO	1087807813		20160085	CALI	CALI						1.000.000		
GLG	LBER MANUEL FLOREZ NARV	1067845909	2018/04/27	201600612	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/27	2018/07/11	1	3	2.343.726		2018/11/01
GLG	ILSA DOLORES DAZA MENDO	36166470	2018/09/11	201400291	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL	CONSEJO DE ESTADO	MED	2018/05/08	2018/06/18	1	2	1.562.484		
GLG	EDUARDO LEON SANCHEZ	89003383		201600079	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA PENAL		PT	2016/04/15	2016/06/07	1	1	689.455		
GLG	OSE LUIS LEDESMA ESTRAD	1100625099	2016/07/09	201500097	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/07/05	2016/09/19	1	1	689.455		
GLG	LBER MANUEL FLOREZ NARV	1067845909	2019/05/06	201600612	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/27	2018/07/13	1	3	2.343.726		2019/05/06
GLG	LUCAS PEÑA ALZATE	0		201600241	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA LABORAL		PT			1	1	1.000.000		
GLG	RES FELIPE HERNANDEZ COI	0	2019/08/01	201800061	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL LETICIA			2018/07/27	2018/08/10	0	2	1.562.484		2019/08/01
GLG	S ANDRES ECHEVERRY RES	1041147633		201703033	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO	JML	2018/04/24	2019/01/22		2	1.562.484	0	
GLG	DANA AO DE ANIBAL ALFONS	1005389650	2018/12/20	20180104	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA SALA CIVIL FMAILIA LABORAL	CORTE SUOREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2018/12/13			2	1.562.484	2	
GLG	OLMELDO OSPINA ORTIZ	1117531517		2018 00348	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA PARA ADOLESCENTES CON	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA	JML	2019/01/16	2019/01/28	1	5	4.140.580	5	
GLG	DERO AO DE LUIS ALFONSO E	1050966821	2019/01/15	201800039	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	CORTE CONSTITUCIONAL	JML	2018/12/19		1	5	3.906.210	5	
GLG	AN DE JESUS SANTAFE FLOR	91135341	2018/05/04	201600971	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/27	2018/07/26	1	2	1.562.484		
GLG	EIVIS BANER GONZALEZ ORT	1065614720	2018/05/07	201700435	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	PT	2018/05/03	2018/06/18		3	2.343.726	0	
GLG	SUS EMILIO BEDOYA CASTIL	1063623039	2018/04/17	201600754	TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL	CORTE SUPREMA	JML	2018/03/02	2018/06/27	1	1	781.242	1	
GLG	CLARO AO DE GABRIELA ACE	1097118329	2019/01/24	201800123	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCU	CORTE CONSTITUCIONAL	SM	2018/09/12	2018/11/07	1	2	1.562.484	2	
GLG	ELIODORO CORREA MACHUC	13926264	2018/01/31	201702219	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/01/25			2	1.562.484	0	
GLG	AMIREZ AO DE NILED VANESS	1097302240	2018/12/20	201500445	TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION CIVIL	SM	2018/11/13	2018/11/27		1	781.242	1	
GLG	OCTAVIANO MARTINEZ ARIAS	6746865	2018/02/12	201700716	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/05/15	2018/06/18	1	2	1.562.484	0	
GLG	RTA PINEDA AO DE IVANNA ES	1155218541	2018/01/31	201600445	TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA - SALA CIVIL FAMILIA		V	2017/10/24	2017/11/15	1	5	3.688.585	5	
GLG	AN DAVID LONDOÑO SANCH	8125439	2018/02/01	201700219	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA CUARTA DE ORALIDAD	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/01/26			1	781.242	0	
GLG	A ZULUAGA AO DE RICARDO	0	2018/03/13	201300101	TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE SALA CIVIL FAMILIA	CORTE SUPREMA	V	2017/12/11			1	737.717	1	
GLG	OSE MARIA GELVEZ SUAREZ	1098750224	2018/05/17	201500293	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL	SM	2018/04/02	2018/05/11		1	781.242	0	
GLG	EVER URRUTIA DORADO	10566756	2018/05/22	201700185	JUZGADO 1 LABORAL CCTO POPAYAN	TRIBUNAL SUPERIOR DEL CAUCA - SALA LABORAL	SM	2018/06/06	2018/06/19		2	1.562.484	1	
GLG	RICARDO CASTAÑO RIVERA	10678064860	2018/03/05	201800020	JUZGADO SEGUNDO ADVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL	PT	2018/04/17	2018/04/17	1	2	1.562.484	0	
GLG	S ALBERTO HERNANDEZ VAI	94474130	2018/06/10	19400021	TRIBUNAL SUPERIO DE BUGA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SM	2017/06/21	2017/07/13	5	11	8.114.887	3	
GLG	HON FREDY ANGULO GRUES	10826911022	2018/03/26	201701110	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCION SEGUNDA SUBSECCION D		JML	2018/03/20			3	2.343.726	3	
GLG	RLOS ENRIQUE MEJIA CARDO	670105	2018/03/06	201702924	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CONSEJO DE ESTADO	MED	2018/03/05	2018/05/31	1	1	781.242	0	
GLG	FO GUILLERMO CASTILLO CO	1087130692	2018/03/12	201800016	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	JML	2018/03/02	2018/03/09	1	2	1.562.484	2	
GLG	VID FERNANDO ARIAS VASQU	93089274	2018/03/22	201700405	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE-SALA PENAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL	JML	2018/03/15		2	1	781.242	1	

GLG	EN FERNANDO GARCIA MOYA	19418515	2018/06/13	201701547	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA CIVIL	SM	2018/08/13	2018/08/27		1	781.242	1	
GLG	HON FABBER TAPIERO JIMENI	1123330424	2018/04/05	201503275	TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/02		2	2	1.562.484	0	
GLG	OHON ALEJANDRO BETANCUR	0	2018/04/19	201702199	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION C		JML	2018/04/17			1	781.242	0	
GLG	ERSON JULIAN JAIMES SANA	1095829076	2018/07/15	201718102	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA CIVIL	JML	2018/05/13	2018/05/30		1	781.242	1	
GLG	EXANDER BERMUDEZ MALAV	79767939	2018/02/15	201601732	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUBSECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/03/24	2018/02/12		2	1.475.434	0	
GLG	ON DAVID VALDERRAMA PAC	72335999	2018/02/19	201700336	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA		JML	2018/02/19			2	1.562.484	0	
GLG	ANDRES PEREZ CABALLERO	1006578431	2018/03/07	201700001	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/03/19	2018/02/22		5	3.906.210	0	
GLG	FREDY GONZALO ZAMORA	7232587	2018/04/07	201700242	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/03/15	2018/05/31	1	5	3.906.210	0	2019/07/12
GLG	ROMER LOPEZ FERNANDEZ	76343176	2017/08/11	201502186	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN SALA PENAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA PENAL	JML	2017/06/24	2017/07/10		2	1.475.434	2	
GLG	ANDERSON TORRES CASTIE	1110476567	2018/04/09	201402776	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/02			2	1.562.484	0	
GLG	RO JESUALDO OLIVELLA FUE	1065646613	2018/04/19	201700122	TRIBUNAL SUPERIOR VALLEDUPAR	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JML	2018/02/15	2018/02/27		5	3.906.210	3	
GLG	RELA RIOS AO DE OTILIA LOP	32438930	2018/04/09	201800034	JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO	TRIBUNAL CONTENCIOSO	SM	2018/03/20	2018/04/09	1	1	781.242	0	
GLG	O OSPINA AO DE JUAN DE DI	589706	2018/04/09	201701037	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	CONSEJO DE ESTADO	MED	2017/10/18	2018/02/01	1	1	737.717	0	
GLG	SITAN ENRIQUE QUIROT ARR	3883891	2018/04/26	201700330	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/27			3	2.343.726	0	
GLG	AR MANUEL NAVARRO ESCO	72214044	2018/04/30	201600696	TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA	CORTE SUPREMA	JML	2017/12/07	2018/01/26	1	2	1.475.434	2	
GLG	SARA SADOVNIK STERLING	1130589906	2018/04/09	201500082	JUZGADO VEINTIDOS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE		MED	2018/04/06			3	2.343.726	3	
GLG	LD HUMBERTO ORTEGA ROS	10784559	2018/03/09	201601823	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/07/06	2018/03/09	1	1	737.717	3	
GLG	AN ANDRES ECHEVERRY SALAZAR			201500200								1.000.000		
GLG	NER VELASCO - VARON NOHORA			201700147								1.000.000		
GLG	NO RISCANEVO - KEINER JAV	1116779185		201700086								1.000.000		
GLG	LUIS MIGUEL OCAMPO GOME	80435977	2018/05/02	201501606	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/20	2018/06/07		2	1.562.484	0	
GLG	RANCIA ELENA LEAL DE NUNI	26660219	2018/05/02	201700040	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL	MED	2018/04/16	2018/0502		2	1.562.484	0	
GLG	FERNANDO MARTINEZ MERCADO			20180030								1.000.000		
GLG	ECTOR FABIAN NOSSA PACH	86062089	2018/04/13	201700275	TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR SOLEDAD DE	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/03/20	2018/04/10	1	3	2.343.726	0	
GLG	SQUEA SOLANO AO DE DEIVI	0	2018/04/20	201700111	MAGDALENA	CORTE SUPREMA	JML	2018/02/21	2018/04/12		2	1.562.484	5	
GLG	PUES PEDROZA AO DE YAMI	1084058876	2018/05/04	201800093	JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	SM	2018/05/04	2018/11/02	1	3	2.343.726	3	
GLG	ARCO ANTONIO MEDINA MEDI	0	2018/05/11	2018123	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA		MED	2018/05/09			5	3.906.210	1	
GLG	EZ VALDELAMAR - FREDY RENTERIA JIEMENZ			201400194								1.000.000		
GLG	JAR ALBERTO SANCHEZ CON	11800078	2018/04/20	201700117	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/12	2018/04/12		1	781.242	0	
GLG	EDWIN GUTIERREZ TOVAR	11206689	2018/04/20	201704988	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIO SEGUNDA SUBSECCION D	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/17	2018/06/21		3	2.343.726	0	
GLG	ARIA TERESA GIL HERNANDE	43825814	2018/04/20	201700694	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL		MED	2018/04/18			1	781.242	0	
GLG	DO ANTONIO HERANDEZ AMARANTO			201400290								1.000.000		
GLG	A GUARIN DIAZ AO DE JHON E	88198238	2018/05/09	201601168	CONSEJO SECCIONAL DE LA JURIDICATURA DEL TOLIMA	SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL	SM	2018/04/27		1	2	1.562.484	5	
GLG	O ARIAS AO DE GIRLESA ARA	0		201500950	TRIBUNAL SUPERIOR MEDELLIN - SALA CIVIL		SM				3	1.000.000	3	
GLG	RIAM AIDA VELASQUEZ HIDAL	27239482	2018/05/09	201502506	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SM	2018/05/08		1	2	1.562.484	3	
GLG	OS ANDRES ECHEVERRI RES	1041147633	2018/04/30	201703033	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO	JML	2018/04/24	2019/01/22		2	1.562.484	0	
GLG	OSCAR IVAN CARMONA NIET	1097039101	2018/05/10	201700077	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/12/14	2018/02/12	1	1	737.717	0	
GLG	OSE ELMER MORENO MOREN	93415298	2018/05/07	201701771	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/22			2	1.562.484	0	
GLG	FERNANDO MARTINEZ MERCADO			20180030								1.000.000		
GLG	HECTOR NAVARRETE SUARE	3002503		20180002								1.000.000		
GLG	LO JARA AO DE ILDEFONSO	2879991	2018/08/27	201800072	JUZGADO 3 CIVIL CCTO ENVIGADO	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA	SM	2018/06/10	2018/06/27	1	0	1.000.000	0	
GLG	AN ANDRES ECHEVERRY SALAZAR			201500200								1.000.000		
GLG	ELQUIS EDISSON ORTIZ BO	7365841	2018/05/09	201700545	JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO ORAL DEL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	PT	2018/04/19	2018/05/07		10	7.812.420	0	
GLG	DO ANTONIO HERANDEZ AMARANTO			201400290								1.000.000		
GLG	N ALEXANDER ROMERO RODI	86040503	2018/12/20	20070314	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/12/13		1	5	3.906.210	2	
GLG	A DEL CARMEN CORDOBA YI	0		201400176	TRIBUNAL SUPERIOR DE		SM				3	1.000.000	3	
GLG	REICY YESENIA VELASCO FA	0		201700087	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA DESPACHO 1		PT				3	1.000.000	3	
GLG	NER VELASCO - VARON NOHORA			201700147								1.000.000		
GLG	AVIER ANDRES LOPEZ MEDIN	10297244	2018/05/16	20170033	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN		PT	2018/05/15			2	1.562.484	2	
GLG	NO RISCANEVO - KEINER JAV	1116779185		201700086								1.000.000		
GLG	EZ VALDELAMAR - FREDY RENTERIA JIEMENZ			201400194								1.000.000		
GLG	NO RANGEL AO DE MICHEL C	98615889	2018/05/17	201800026	JUZGADOS SEGUNDO JUZGADO CIVIL CAUSAL DEL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	JML	2018/05/08	2018/05/16		5	3.906.210	0	
GLG	ATEHORTUA AO DE HELEN J	1038107992	2018/05/18	201700082	CIRCUITO SO CAUSA DE		SM	2018/05/17			2	1.562.484	0	
GLG	ORTIZ VENERA AO DE CARLO	1082966762	2019/01/22	201500862	TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	PT	2018/09/06	2018/09/26	1	1	781.242	2	
GLG	SAMUEL SADOVNIK STERLIN	1144025406	2018/05/18	201500711			MED	2018/05/09			1	781.242	0	
GLG	ERNANDEZ AO DE JUAN DAVI	1001444060		201600959	TRIBUNAL SUPERIOR DE		SM	2018/12/05			2	1.562.484	2	
GLG	RULANDA AO DE MARIA OLG	21342573	2018/08/08	201700148	JUZGADO SEPTIMO DE		SM	2018/07/19			2	1.562.484	1	
GLG	ANGUINO AO DE YORMAN AL	1090491115		201700385	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA - CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO		SM	2018/02/22			0	1.000.000	0	
GLG	GABRIEL LOPEZ GUTIERREZ	5689930		201701280		CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO		2018/11/23	2018/12/10	0	2	1.562.484	0	2019/05/17
GLG	ISNEY ILDEMAR ROMERO CH	116775043	2019/01/28	201100037	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2018/10/30	2018/12/06	0	2	1.562.484	0	
GLG	O FERNANDO LOPEZ BUSTAM	1055831245		201800201	JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	SM	2019/01/14	2019/01/22		1	828.116	0	
GLG	ORLANDO MORENO SUAREZ	91157755		201800345	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO		JML			3	1	1.000.000	0	
GLG	AN DAVID ESPINOSA HERRE	1024519485		201800084	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE		JML	2018/09/10			2	1.562.484	2	
GLG	ARD JESUS RAMIREZ MALDO	1090455186	2018/12/05	201700205	CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B	CONSEJO DE ESTADO	JML				1	1.000.000	0	
GLG	ILLERMO LEGUIZAMON CUCA	1172441		201800482	TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL MANIZALES SALA LABORAL		SM	2018/10/22			2	1.562.484	5	

GLG	ANA MARIA ORTEGON ESQUIV	65589284	2018/02/07	201705571	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/01/29	2018/02/28		1	781.242	0	
GLG	JOSE IGNACIO URBANO	0		201700469	TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DEL HUILA		JML				2	1.000.000	0	
GLG	CINTO MANUEL VARGAS ACO	1007370077		201800208	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	SM	2019/03/05	2019/03/27	4	5	4.140.580	3	
GLG	RISTIAN JULIAN GOMEZ MEND	1005713929		201800850	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE SALA PENAL	SM	2019/02/06	2019/04/22		3	2.484.348	3	
GLG	ELKIN DARIO URIBE VILLA	1007370077	2019/03/13	201800386	JUZGADO CUARTO ADMINSITRATIVO ORAL DE CUCUTA	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DE SANTANDER	SM	2019/02/13	2019/02/21		5	4.140.580	0	
GLG	MARTILIANO RAMOS SALDAÑ	110448452	2019/01/23	201700338	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI	CONSEJO DE ESTADO	JML	2019/01/16	2019/01/30	1	2	1.656.232	2	
GLG	ALFREDO ATH GUERRA	77156574		201600231	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	SM	2019/12/14	2019/01/31		10	8.281.160	0	
GLG	CARLOS MARIO PINTO CASTR	1003142274	2018/03/14	201700410	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/02/02	2018/02/23	5	2	1.562.484	0	
GLG	JO FERNANDO OROZCO SOL	1114487081	2018/09/09	201800039	JUZGADO 6 EJECUCION DE PENAS CALI		JML	2018/08/08	2018/08/19		0	1.000.000	0	
GLG	ERASTEGUI AO DE ARIADNE	1005717910	2018/03/20	201300002	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL	SM	2018/03/01	2018/04/05	2	1	781.242	1	
GLG	IO ALEXANDER ARGOTTY CAI	13074745		201603266	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA		JML				5	1.000.000	0	
GLG	LIAM ALBERTO CAÑAVERAL L	1042064074	2018/12/04	201700567	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE	JML	2018/10/16	2018/11/06	1	0	1.000.000	5	
GLG	GE ALEXANDER GARCIA RUBI	1106891560	2019/03/06	201600544	TRIBUNAL CONTENCIOSO ARMINSITRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIION SEGUNDA SUBSECCION A		JML	2019/08/25			1	828.116	10	
GLG	ELLANOS AO DE CARMEN EL	25259421	2018/04/09	201800002	JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA	SM	2018/04/02	2018/04/25	3	1	781.242	0	
GLG	AÑEDA AO DE DIANA KATHEF	1070609250	2019/01/21	201800370	JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	JML	2019/03/26		1	0	1.000.000	0	
GLG	GE HUMBERTO CASTAÑEDA L	71142542	2019/01/21	201800026	JUZGADO PROMISCUO DE SAHAGUN	TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA	JML	2018/12/27	2019/01/15	1	5	3.906.210	5	
GLG	TIN ALBERTO GUTIERREZ MU	1082985099	2019/01/24	201500351	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA SANTA MARTA		JML	2019/01/15			2	1.656.232	0	
GLG	AN CARLOS AROCA BOCANEC	1007710153	12703/2019	201800250	JUZGADO 37 ADMINSITRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION TERCERA		JML	2018/12/06	2019/02/15		1	781.242	0	
GLG	AÑO CORREA AO DE JUAN AN	1091886921	2018/04/19	201700224	TRBUNAL ADVO DEL QUINDIO SALA QUINTA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/02/19	2018/04/05		1	781.242	0	
GLG	Z CARRILLO AO DE PEDRO AN	1121897662	2018/04/25	201500475	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	CONSEJO DE ESTADO	ACT	2017/12/12	2018/02/15		2	1.475.434	0	
GLG	AN ESTEBAN PITALUA GUZM	1033811058	2018/07/19	201800039	JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	JML	2019/03/13			2	1.656.232	0	
GLG	SANTIAGO SUAREZ VARGAS	1097665023		201700764	CONSEJO DE ESTADO SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/09/20	2018/11/19		1	781.242	0	
GLG	ARLOS IVAN GARCIA PALENC	1090450750	2018/04/27	201700291	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL	JML	2018/04/24	2018/05/10	3	5	3.906.210	3	
GLG	ILBERTO JUTINICO LANCHER	14252108		201705724	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		JML				0	1.000.000	0	
GLG	YESID PAVA GUARDIA	1085049109	2018/12/07	2017 00364	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	JML	2018/11/30	2019/02/04		2	1.562.484	3	
GLG	JHON JAIME NARVAEZ ORTIZ	83040631	2019/03/08	2013 00477	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2019/01/31	2019/02/28		3	2.484.348	0	
GLG	WIN FERNANDO ESCOBAR PA	17348872	2018/09/14	201800087	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO SALA CIVIL FAMILIA	JML	2020/01/27	2020/02/04	1	2	1.755.606	0	
GLG	IGO EDGAR SANCHEZ RECAL	94405979	2018/12/03	201800030	JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADM DE CUNDINAMARCA SECCIONAL SEGUNDA SUBSECCION A	JML	2018/10/16	2019/02/14		3	2.343.726	0	
GLG	MANUEL RIOS MORENO	1062904144	2018/05/08	201800116	JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION A	JML	2018/05/04	2018/05/29	3	2	1.562.484	0	
GLG	QUIN EDUARDO ZUÑIGA GEL	1090429950	2018/12/21	201500189	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JML	2018/12/14		1	2	1.562.484	3	
GLG	LOS ALBERTO MARTINEZ ALV	73243233		201800286	JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA		JML	2019/01/14			1	828.116	0	
GLG	TONI ESTIVEN MENESES RIVE	1033794447	2018/05/08	201701130	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/05/03	2018/06/06	4	2	1.562.484	0	
GLG	HELMER MEDINA LOSADA	7686553		201800003	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2019/10/31	2018/10/29		0	1.000.000	0	
GLG	CESAR DAVID TRIANA TRIANA	0		2015139	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SALA PENAL						5	1.000.000	5	
GLG	S ENRIQUE LONDOÑO BLANC	9145217		201500383	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO AMD	JML	2019/01/16	2019/02/18		3	2.484.348	2	
GLG	ON MANUEL MERCADO ZABA	1065829414	2018/11/28	201700320	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA	JML	2019/03/14	2019/01/25	3	3	2.484.348	0	
GLG	ESNEIDER NIETO DUARTE	96332882	2018/05/15	201700709	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL	JML	2018/05/09	2018/05/28		3	2.343.726	3	
GLG	GUEZ AO DE DANER ARIEL R	1110479899	2019/01/18	201800396	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL	TRIBUNAL	JML	2019/01/15			1	828.116	0	
GLG	UIS CARLOS MARTINEZ DURA	1077428950	2018/11/22	201600076	TRIBUNAL SUPERIOR QUIBDO	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JML	2019/01/23	2019/08/14	1	3	2.484.348	3	
GLG	NSON EDUARDO GUZMAN PU	97920362	2018/10/31	201501824	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION	CONSEJO DE ESTADO	JML	2019/02/04			1	828.116	0	
GLG	ARNULFO CAMACHO RAMIRE	91452439	2019/01/23	201800258	JUZGADO 58 ADM BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	JML	2019/11/13		1	0	1.000.000	2	
GLG	EDES DE JESUS LOPEZ NEG	1067879438	2018/12/20	201800251	JUZGADO 7 ADM MONTERIA	TRIBUNAL	JML					1.000.000		
GLG	YOSIR VILLEGAS JACOME	1082835670	2018/05/18	201500028	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA	TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA SALA	SM	2018/05/03	2018/05/11		5	3.906.210	5	
GLG	SEC LEONARDO NIÑO CARRA	1028017347	2019/01/25	2018-00154	JUZGADO 6 ADM DE SANTA MARTA	TRIBUNAL	JML	2019/01/15			2	1.656.232	0	
GLG	UL BREYNR CASTILLO PADILI	14296348		201700276	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE IBAGUE		JML				2	1.475.434	0	
GLG	JAIR OROBIO ROJAS	1004639940	2018/05/23	201500214	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SM	2018/06/10	2018/06/27	2	5	3.906.210	5	
GLG	ALFONSO CARBALLO HERNA	0		20180564	JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE						5	1.000.000	3	
GLG	JOSE BERNARDO GUZMAN	71801114		201602275	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PRIMERA DE ORALIDAD	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/11/19	2018/12/18		1	781.242	0	
GLG	ODRIGO GOLONDRINO VARG	1081728504	2018/12/13	201701952	TRIBUNAL SUPEIROR DISTRITO JUDICIAL POPAYAN SALA LABORAL	CORTE SUOREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL	JML	2019/02/26			1	828.116	2	
GLG	VLADIMIR VILLA ALVAREZ	1035424319	2018/06/01	201301686	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/02/24	2017/04/02	2	10	7.377.170	0	
GLG	SSON DAVID CARRERO HURT	1012429847	2019/01/22	201800572	JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO		JML	2019/02/28			1	828.116	3	
GLG	NI MARTINEZ - LUNA VALENT	1098781216	2018/06/12	201701027	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		SM	2017/10/10	2017/11/17	1	1	737.717		
GLG	NI MARTINEZ - LUNA VALENT	1098781216	2018/09/17	201701027	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		SM	2018/01/18	2018/03/08	2	1	781.242		
GLG	AL MARTINEZ - LUNA VALEN	1098781216	2018/10/16	201701027	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO		SM	2018/04/20	2018/05/15	3	4	3.124.960		
GLG	HECTOR NAVARRETE SUARE	3002503		20180002								1.000.000		

GLG	PINZON AO DE PAULINA PINZ	27915777	2018/07/12	201501090	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	SM	2019/01/07	2017/05/03	1	1	828.116		
GLG	LEXANDER GUTIERREZ USEC	11223115	2019/04/30	201700313	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL	TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA	JML	2017/11/29	2017/12/18	1	1	737.717		
GLG	AN CARLOS SANTRICH HERA	1083016021	2018/08/17	201700049	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	TRIBUNAL SUPERIOR DE ARAUCA	JML	2017/07/26	2017/12/15	1	1	737.717		
GLG	IGO CARRASCAL AO DE SER	80732558		201600951	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA	MED	2017/08/09	2017/10/12	2	1	737.717		
GLG	CRISANTO BECERRA ALBAR	1090481889		201400433	TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DE NORTE SANTANDER		JML	2018/04/05	2018/06/14	2	10	7.812.420		
GLG	CRISANTO BECERRA ALBAR	1090481889		201400433	TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DE NORTE SANTANDER		JML	2018/05/31	2018/07/11	3	10	7.812.420		
GLG	ERNEY BOHORQUEZ FLECHA	1090451728		201500425	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/06/15	2017/11/10	4	1	737.717		
GLG	ABIAN ANDRES PEREZ ACER	1092360314		201600106	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER		JML	2017/10/10	2018/01/11	3	5	3.688.585		
GLG	OSA MARTINEZ AO DE JUAN J	1115728756	2018/08/29	201500168	JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO	TRIBUNAL SUPERIOR DE ARAUCA	SM	2018/12/04	2018/12/19	3	2	1.562.484	2	
GLG	FANDIÑO AO DE JANETH PA	17184621		201600097	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO		SM	2018/08/16	2018/11/15	3	2	1.562.484		
GLG	OCIO IRNEY ROJAS GUTIERR	0		201700391	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN		SM	2018/06/21	2018/07/16	3	5	3.906.210		
GLG	OPEZ SERNA AO DE ANA SOF	1033193467		201800158	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN - FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CASACION CIVIL	SM	2018/11/16	2018/12/19	5	3	2.343.726		
GLG	GA AO DE KEINER ALEXANDE	1005109238		200900672	TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA		SM	2016/06/15	2016/07/26	2	3	2.068.365		
GLG	E EDUARDO ANTOLINEZ RAM	0		201600215	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL DE FAMILIA		JML	2017/04/17	2017/10/11	1	1	737.717		
GLG	EXANDER HERNANDEZ MANT	1098744536	2018/12/17	201500405	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		JML	2017/02/08	2017/02/26	1	2	1.475.434		
GLG	ELFIDO LOBO SANTIAGO	5046785	2018/06/11	201800224	JUZGADO 54	TRIBUNAL	PT	2018/03/07	2018/03/19		1	781.242	0	
GLG	IGO CARRASCAL AO DE SER	80732558	2018/06/13	201600951	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		MED	2017/03/15	2017/05/02	1	2	1.475.434		
GLG	EN MANCILLA VIUDA DE PALO	27913793	2018/06/12	20170319	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		SM	2017/03/30	2017/05/02	1	2	1.475.434		
GLG	OSE DAVID FONTALVO ZARAT	72301189		201505164	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN C		JML	2018/10/19	2018/11/15	2	2	1.562.484		
GLG	RO ANDRES ARGUELLO HER	1076662465	2017/05/09	201602141	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/02/20	2017/03/17	1	2	1.475.434		
GLG	A MARIA QUINTERO GUAPAC	1088346637	2018/08/31	201400198	TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	CONSEJO DE ESATADO	MED	2017/10/19	2017/11/17	3	1	737.717		
GLG	JHONATAN SILVA RAVE	1039695172	2017/04/19	201600501	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL	JML	2017/03/17	2017/03/21	1	1	737.717	3	
GLG	OSE ANTONIO GARCIA LOZAD	0		20160080	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	SM	2016/10/20			1	689.455		
GLG	S FERNANDO SIERRA PULGA	1020473365	2018/07/05	201700075	Sección Tercera – Subsección A	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA PENAL	SM	2017/12/02	2018/01/10		10	7.377.170	10	
GLG	ORES FELIPE OSPINA CARDO	75095810	2018/01/03	201500375	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES - SALA FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2016/03/31	2016/05/05	2	2	1.378.910		
GLG	EL RICARDO DOMINGUEZ LEO	1116789012		201600057	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO		PT	2017/10/02	2017/12/06	1	5	3.688.585		
GLG	E EDUARDO ANTONELIZ RAM	1092352243		201600215	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR		SM	2016/11/30	2017/05/18		5	3.447.275		
GLG	RGE IDER CALDERON CARDO	14273437	2019/02/23	201800155	JUZGADO PRIMERO CIVIL		JML	2019/01/21			5	4.140.580	0	
GLG	INER ALPIDIO ESCOBAR TO	1038812086	2018/04/30	201601049	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/05/03	2017/05/12	1	3	2.213.151		2018/04/30
GLG	HECTOR FABIO MERA PAZ	10499740	2017/06/16	201601585	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	PT	2017/04/04	2017/07/06	1	1	737.717		
GLG	ISTIAN JHOANY ARARAT LER	1149685917	2017/08/22	201500144	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE	SM	2017/04/19	2017/05/10	1	2	1.475.434		2017/08/22
GLG	A ZULUAGA AO DE RICARDO	1110551484	2018/10/04	201300101	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL		SM	2018/07/27	2018/08/16	1	1	781.242		2018/10/04
GLG	ARNULFO ROPERO SANTAFE	1020485345	2018/09/13	201800360	JUZGADO CUARTO DE	TRIBUNAL SUPERIOR DE	JML	2018/11/14	2018/11/23	1	1	781.242		
GLG	EDGAR ALEX GALVIS PEÑA	1093775325	2017/05/30	201300342	TRIBUNAL SUPERIOR DE	CORTE SUPREMA DE	JML	2017/05/11	2017/05/30	1	1	737.717		
GLG	A ZULUAGA AO DE RICARDO	1110551484		201300101	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL			2017/12/11	2018/01/24	2	1	737.717		
GLG	R ENRIQUE ATENCIA VELAS	0		201600309	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE			2017/10/09	2017/10/18	1	2	1.475.434		
GLG	VICTOR ALFONSO VILLAREAL	1092348042	24/1072017	201600166	TRIBUNAL SUPERIOR DE	CORTE SUPREMA DE	JML	2018/04/03	2018/05/07	1	1	781.242		
GLG	BRAYAN ANDRES OBREGON	1005870203	2018/07/03	201600127	TRIBUNAL SUPERIOR SALA	CORTE SUPREMA DE	JML	2017/11/14	2017/11/27	1	1	737.717		
GLG	RICAURTE CATAÑO CACHAY	74858302	2016/06/24	201600071	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION	CONSEJO DE ESTADO	PT	2016/06/08	2016/06/30	1	2	1.378.910		
GLG	EL DE JESUS BAUTISTA MEN	72325920	2018/04/04	201400497	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2016/06/28	2016/07/22	1	2	1.378.910		
GLG	CALEB BUITRAGO HENAO	1053783151	2018/10/18	201400228	TRIBUNAL SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JML	2018/07/26	2018/09/03	1	3	2.343.726		
GLG	OS DANIEL VALENCIA CHAVA	1040736272	2017/02/19	201700091	TRIBUNAL SUPERIOR DE	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/06/16	2017/07/05	1	2	1.475.434		
GLG	ANDRO VALDEBLANQUES MA	79871253	2016/06/14	201600924	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/07/14	2016/08/08	1	3	2.068.365		
GLG	AYDE SORELIA VILLAREAL MENESES AO DE JHON JAIRO PANAMEÑO ANGULO	1028162010	2018/01/15	201600159	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SM	2017/11/15	2017/12/09		5	3.688.585	5	
GLG	O CUBILLOS AO DE EDGAR R	1115949188	2018/04/08	201600130	TRIBUNAL TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/03/03	2018/03/27		5	3.906.210	0	
GLG	GABRIEL LOPEZ GUTIERREZ	5689930	2018/02/26	201701280	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUBSECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/01/24	2018/02/12		2	1.562.484	0	
GLG	LOS OLMEDO FRANCO BERM	14565469	2018/01/18	201600654	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/04/05	2017/10/24	2	2	1.475.434		
GLG	RRISON ARBEY ANGARITA AF	1110539844	2016/09/06	201400994	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUB SECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/10/13	2016/10/21	1	2	1.378.910		
GLG	CISCO ALEJANDRO PAZ JARA	94494816	2018/07/09	201700346	JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA LABORAL	JML	2018/05/08	2018/05/20		7	5.468.694	5	
GLG	RIO RICARDO ERASO HENRIQ	87302632		201600007	CONSEJO DE ESTADO		PT	2016/05/12	2016/07/13	1	10	6.894.550		
GLG	RWIN MOGOLLON TUBERQU	85152758	2018/05/22	201501467	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION CUARTA SUB SECCION A	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/01/18	2017/07/12	1	1	737.717		2018/05/22
GLG	DER DE JESUS ALTAMAR SEF	1065125976	2016/06/14	201500275	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CESAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/05/26	2016/06/28	3	3	2.068.365		
GLG	R ERNESTO AVENDAÑO MEL	1061773389	2017/06/30	201600926	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/04/06	2017/10/11	1	1	737.717		
GLG	DEISON ROMERO TEGUE	76271026	2019/03/26	201800085	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL	SM	2018/07/23	2018/08/06	0	1	781.242		2019/03/26
GLG	MI PODUAR HOLGUIN JARAMI	98677399	2018/07/12	201501168	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION CUARTA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/08/17	2017/11/03	1	1	737.717		2018/07/12
GLG	UIS PACHECO HONORIO VEG	71983595	2017/04/28	201602002	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/01/18	2017/05/02	1	2	1.475.434		
GLG	LOS ESTEBAN COVALEDA RE	1024523531		201602065	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA		JML	2017/10/12	2017/11/01	1	2	1.475.434		
GLG	FLOVERT TORRES PULECIO	19170201	2017/01/23	201600249	JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SALA	PT	2017/01/17	2017/01/25	1	1	737.717		
GLG	EISSON BALLESTEROS SIERF	1065890224		201800330	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE		JML	2018/09/07			2	1.562.484	0	
GLG	UARD FERNEY CORDOBA MO	0		05001220500020160001	del Tribunal Superior Sala Labora			2016/06/09	2016/06/15		2	1.378.910		
GLG	ELBER DELGADO ROJAS	80065803	2018/09/05	201500822	JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS DESCONGESTION	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION III - SUBSECCION A	JML	2018/11/15	2018/11/30	1	2	1.562.484		
GLG	L ENRIQUE HERNANDEZ MAN	1082972760		201700077	JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA		JML	2017/12/07	2018/02/07		1	737.717	3	
GLG	BASTIAN MONTOYA HERNAN	1035874474		201700029	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SECRETARIA SALA DE FAMILIA		SM	2017/02/27	2017/03/30	1	5	3.688.585		
GLG	RGE EDUARDO GIRALDO VE	1020446384	2016/07/12	201301158	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2016/06/22	2016/07/14	1	2	1.378.910		
GLG	REINER ANDREYS LOPEZ JU	1040367638		201600676	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL		JML	2017/07/31	2017/08/14	1	2	1.475.434		
GLG	NDERSON SANCHEZ SANCHE	1039703737	2018/10/23	201800245	JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO MEDELLIN		JML	2019/01/11			2	1.656.232	1	
GLG	REINER ANDREYS LOPEZ JU	1040367638		201600676	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL		JML	2018/06/21	2018/07/04	2	2	1.562.484		
GLG	REINER ANDREYS LOPEZ JU	1040367638		201600676	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL		JML	2017/12/01	2018/01/25	3	2	1.475.434		

GLG	REINER ANDREYS LOPEZ JUL	1040367638		201600676	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL		JML	2017/03/14	2017/05/11	4	2	1.475.434		
GLG	DIEGO BARRERA ARBOLEDA	1214725341		201600912	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN		SM	2016/10/14	2016/11/16	1	1	689.455		
GLG	URIEL ALONSO JOYA RAMIRE	1055228433	2018/07/25	2016-00658	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/05/13	2018/05/26		1	781.242	0	
GLG	UDIA ANDREA PANTOJA CAMI	59835115	2019/01/18	201700622	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SLA UNITARIA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2018/06/19	2018/08/22	1	5	3.906.210		
GLG	AN CARLOS JULIO FERNAND	0		201800080	JUZGADO TERCERO CIVIL			2018/07/16	2018/07/23	1	6	4.687.452		
GLG	VELASQUEZ AO DE JUAN PA	1089619550	2017/12/18	201500277	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/04/20	2017/08/18	2	2	1.475.434		2017/12/18
GLG	VELASQUEZ AO DE JUAN PA	1089619550	2017/12/18	201500277	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA MG. DUFAY CARVAJAL	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/11/23	2018/04/12	1	2	1.475.434		2017/12/18
GLG	ABIAN ANDRES PEREZ ACE	1092360314		201600106	Tribunal Superior Sala Civil de	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/05/19	2017/06/22	1	2	1.475.434		
GLG	JHON FREDY GAVIRIA LOPEZ	9923564	2017/12/13	201600199	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA MG. DUFAY CARVAJAL	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/09/12	2017/10/26	1	2	1.475.434		2017/12/13
GLG	OSCAR JAVIER CRUZ	1010122586	2018/07/15	201800233	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL	TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DE	PT	2018/05/05	2018/05/20		2	1.562.484	1	
GLG	LSON MAURICIO RAMIREZ DI	1073231628	2018/08/03	201800262	JUZGADO 56 ADM BOGOTA		JML				0	1.000.000	0	
GLG	PEZ AO DE JOSÉ HERMINIO	1065581993	2017/01/31	201500460	Tribunal Administrativo del Cesar	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/10/13	2016/11/21	1	5	3.447.275		PRELIMINAR
GLG	O GOMEZ AO DE PORFIRIO DI	17108043	30/012019	201800295	JUZGADO TEINTA Y DOS		SM	2018/12/03			1	781.242	0	
GLG	DER ENRIQUE VALENCIA LOP	1109417617	2017/12/19	201501621	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL	SM	2016/04/20	2016/05/03	1	2	1.378.910		
GLG	TERMINADO	0		201600194	Despacho 001 del Tribunal	TRIBUNAL DEL	JML	2017/07/31	2017/07/31	1	2	1.475.434		
GLG	UCOL FERNANDO MELO ZAPA	1018410191	2018/02/28	201602133	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION C	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/06/29	2017/07/21	1	2	1.475.434		2019/12/24
GLG	R ANTONIO RODRIGUEZ IMB	0	2018/08/18	201700093	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISION ORAL	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/08/02	2018/03/08	1	1	737.717		
GLG	CTOR ALFONSO MEJIA GAMI	0		201700104	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR		JML	2018/01/24	2018/03/21	1	5	3.906.210		
GLG	SON HERNANDO CASTILLO GA	88311279	2017/05/03	201700288	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/06/15	2017/06/22	1	2	1.475.434		
GLG	JULIAN DARIO VELEZ VILLA	9862840	2018/09/17	201800191	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO PEREIRA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	JML	2018/08/06	2018/08/16	1	2	1.562.484		
GLG	GORDILLO AO DE KARLA LUCI	0		201100624	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA		SM	2018/01/29	2018/05/29	2	2	1.562.484		
GLG	TERMINADO	0		0	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO			2017/08/31	2018/03/08	1	1	737.717		
GLG	GLADYS CORTES FUENTES	0		201700369	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO			2018/08/28	2018/10/31	1	1	781.242		
GLG	S FERNANDO CAUSIL ORDON	1067901917	2018/09/03	201600338	Tribunal Superior Sala Penal de	CORTE SUPREMA DE	JML	2018/08/31	2018/11/15	1	5	3.906.210		
GLG	ON DE JESUS CEBALLOS JIM	72335999		201700088	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/07/13	2017/10/24	1	5	3.688.585		
GLG	TERMINADO	0		0	0			2018/08/23	2018/10/30	1	3	2.343.726		
GLG	LUIS ANTONIO TAFUR RIVERA	1099549508	18/0172018	201501022	TRIBINAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/11/03	2018/01/22	1	1	737.717		
GLG	ON DE JESUS CEBALLOS JIM	72335999		201800088	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/05/04	2017/08/14	1	5	3.688.585		
GLG	OJAS OSPINO AO DE JOSE DA	1022340073	2018/09/11	201700066	TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA - SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL	JML	2018/09/05	2018/10/18	1	5	3.906.210		
GLG	HECTOR ADOLFO CASTRO	1144040213		201700402	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2018/06/28	2018/10/11	2	1	781.242		
GLG	RA ALEJANDRA GUZMAN RAI	0	2019/02/05	201600618	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA		MED	2018/03/14	2018/06/22	1	1	781.242		2019/02/05
GLG	E GREGORIO NAVARRO ANG	1048266742	2019/02/20	201501475	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA		JML	2016/09/06	2016/11/18	1	2	1.378.910		2019/02/20
GLG	S ALBERTO AGUDELO MORE	80438155	2019/02/20	201700463	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/07/05	2018/07/06	1	1	781.242		2019/02/20
GLG	AN CARLOS RAMIREZ MENES	6105724	2018/05/21	201800153	JUZGADO SEPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A	PT	2018/04/12	2018/04/29		1	781.242	0	
GLG	HECTOR ADOLFO CASTRO	1144040213		201700402	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE	IA DE JUSTICIA SALA DE	JML	2017/09/25	2017/12/07	1	1	737.717		
GLG	CTOR ALFONSO MEJIA GAMI	0		201700104	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/09/04	2018/01/19	1	3	2.213.151		
GLG	AN ALBERTO LONDOÑO CHA	1054986690		201500773	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS		PT	2017/08/02	2017/09/01	1	1	737.717		
GLG	RNARDO ANTONIO VEGA OR	71261648	2017/10/12	201700365	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JML	2017/08/03	2017/08/25		2	1.475.434	0	
GLG	OQUE IVAN GONZALEZ IBAÑE	2235267	2017/09/03	201700566	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/07/08	2017/07/23		0	1.000.000	0	
GLG	ON SLEIDER GORDILLO VAL	1013671426	2017/05/13	201501631	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/03/27	2017/04/12		1	737.717	0	
GLG	NIME ANDRES ARANDA DURA	91111320	2018/10/18	201600755	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -	CONSEJO DE ESTADO	SM	2016/06/23	2016/08/18	2	1	689.455		
GLG	ON DE JESUS CEBALLOS JIM	72335999		201700088	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/04/17	2018/04/17	1	10	7.812.420		
GLG	IGUEL ANGEL ESPEJO LLANO	1014229434	2019/06/11	201701582	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2018/09/18	2018/11/13	1	10	7.812.420		
GLG	JOSE LUIS HIDALGO LOBOA	0		201604252	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO			2017/02/09	2017/09/21	1	2	1.475.434		
GLG	O ERNESTO JACOME GONZA	1094165886	2017/04/19	201500188	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA CIVIL	JML	2017/02/20	2017/03/09		2	1.475.434	0	
GLG	TRIZ EUGENIA DIAZ ARISTIZA	41942170	2019/04/03	201700423	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/07/21	2017/10/09	1	2	1.475.434		2019/04/03
GLG	NESTOR JAVIER MARTINEZ	1069433013	2018/09/04	201800048	TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE SALA PENAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA PENAL	JML	2018/07/04	2018/08/02		3	2.343.726	3	
GLG	NIME ANDRES ARANDA DURA	91111320	2018/10/18	201600755	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2016/12/01	2016/12/12	1	2	1.378.910		2019/08/02
GLG	TERMINADO	0		0	0			2016/05/23	2016/06/08	1	1	689.455		
GLG	TERMINADO	0		0	0			2016/08/04	2016/09/05	1	2	1.378.910		

GLG	TERMINADO	0		0	0			2016/06/10	2016/08/25	1	2	1.378.910		
GLG	TERMINADO	0		0	0			2017/02/13	2017/04/27	1	2	1.475.434		
GLG	TERMINADO	0		201700003	Despacho 001 del Tribunal Superior Sala Única de Arauca			2017/03/14	2017/03/22	1	3	2.213.151		
GLG	ABRIL AO DE MAIRA ALEJAND	0		201700013	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA			2017/03/31	2017/05/09	1	1	737.717		
GLG	TERMINADO	0		0				2017/03/16	2017/04/03	1	1	737.717		
GLG	TERMINADO	0		0	0			2017/01/11	2017/01/24	1	10	7.377.170		
GLG	TERMINADO	0		0	INAPLICADA - TERMINADO			2016/07/19	2016/11/17	1	10	6.894.550		
GLG	N CARLOS RIVEROS ESCALA	1094166838		201600258	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		JML	2017/04/24	2017/05/11	1	2	1.475.434		
GLG	TERMINADO	0		0	0			2016/03/24	2017/04/06	1	5	3.447.275		
GLG	AVIER ANTONIO ARANGO MO	1075275977	18702/2019	201601225	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/05/11	2017/07/13	0	5	3.688.585		2019/05/17
GLG	TERMINADO	0		0	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO			2018/02/19	2018/05/18	1	1	781.242		
GLG	GLADYS CATALINA BARRAGA	0		201700644	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE CALI			2018/04/24	2018/06/27	1	3	2.343.726		
GLG	TERMINADO	0		0	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO			2017/06/07	2018/03/07	1	2	1.475.434		
GLG	TERMINADO	0		0	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO			2018/01/17	2018/03/09	1	1	781.242		
GLG	ON MILTON PEDREROS DUR	0		201700116	0		JML	2017/06/12	2017/07/06	1	1	737.717		
GLG	TERMINADO	0		0	0			2016/02/19	2018/04/24	1	2	1.378.910		
GLG	YOVANYS ARBOLEDA	0		201800034	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA			2018/05/16	2018/06/07	1	1	781.242		
GLG	GIOVANNY SAAVEDRA LOPEZ	1105305208	2019/02/22	201301635		CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/06/01	2016/06/14	1	3	2.068.365		2018/12/13
GLG	SON ANTONIO CARRILLO PAI	0		201500407	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER			2017/04/18	2017/05/11	1	1	737.717		
GLG	JHON EDISON ORTIZ ORTIZ	4518678	2017/07/26	201500096	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/04/14	2016/06/21	1	2	1.378.910		2017/07/26
GLG	A GARCIA AO DE MARIA LORE	1110466441	2017/09/28	201700136	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE	SM	2017/09/25	2017/10/20	1	5	3.688.585		
GLG	CARLOS ANDRES ALDANA	1112783386	2018/12/21	201700165	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/11/07	2018/12/05	1	1	781.242		
GLG	GIRLESA ARANGO GALLEGO	0	2019/03/11	201500950	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL			2018/07/16	2018/08/24	0	3	2.343.726		2019/03/11
GLG	EDUARDO CUBILLOS RINCON	1026569328	2019/03/15	201600411	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DECUNDINAMARCA SECCION CUARTA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/10/04	2018/10/18	1	1	781.242		2019/03/15
GLG	ELQUIS EDISSON ORTIZ BOS	7365841	2018/07/27	201800255	JUZGADO 60ADM BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	PT	2018/05/11	2018/05/28		1	781.242	0	
GLG	HON JAIRO ARAQUE ARAQUI	75093712	2017/03/09	201600207	TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES - SALA CIVIL FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIAL SALA CIVIL FAMILIA	JML	2017/03/08	2017/03/21	1	5	3.688.585		
GLG	NANCY QUINTERO PATIÑO	36501103	2019/04/01	201600283	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	MED	2018/05/10	2018/05/22	0	3	2.343.726		2019/04/01
GLG	ISMAEL RUIZ BERMUDEZ	0		201800027	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE		JML	2018/10/09	2018/10/24	1	2	1.562.484		
GLG	ALDIVEY DIAZ VELASCO	1059598766		201501537	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE			2017/02/28	2017/08/09	1	1	737.717		
GLG	ON FERNANDO JAIMES MART	91526875	2017/12/13	201700568	TRIBUNAL ADM DE NORTE DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/10/04	2017/10/20		10	7.377.170	0	
GLG	OS PEREA AO DE EDIER ANC	9739193	2018/10/03	201600337	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE	JML	2018/09/26	2018/09/27	7	2	1.562.484		
GLG	OR FABIAN MOSQUERA HERN	1112298650	2018/07/23	201800228	JUZGADO 28 ADM BOGOTA	TRIBUNAL DE CASACION CIVIL	JML	2018/06/01	2018/06/17		2	1.562.484	0	
GLG	GOMEZ MESA AO DE MATEO	1035874474	2018/01/15	201700427	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE	SM	2017/12/15	2018/02/21	0	5	3.688.585		2018/01/15
GLG	GOMEZ MESA AO DE MATEO	1035874474	2018/07/24	201800088	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE	SM	2018/06/07	2018/08/01	0	5	3.906.210		
GLG	ECTOR IVAN PULGARIN PINILI	0		201400479	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL			2018/06/12	2018/07/12	0	2	1.562.484		
GLG	OWIN LEANDRO TORO RAMIR	7713116	2018/08/22	201700320	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL	JML	2018/03/22	2018/04/11	0	5	3.906.210		
GLG	SIFREDO ROJAS	6805624	2018/11/13	201800281	JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUB SECCION C	JML	2018/10/10	2018/10/22		5	3.906.210	0	
GLG	RA LILIANA RODRIGUEZ ZUL	0		201600501	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL		MED	2018/05/10	2018/06/18	4	2	1.562.484		
GLG	OSE DAVID BLANCO PORTILL	1094242483		201700100	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE		JML			1	1	1.000.000		
GLG	LANCA LILIA RAMIREZ MOREN	38262851	2018/06/05	201500202	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	SM	2018/05/15	2018/06/25	1	5	3.906.210		
GLG	BER FERNEY GOMEZ RAMIR	0		201300530	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL			2018/05/15	2018/06/25	1	5	3.906.210		
GLG	ERNANDEZ AO DE JULIAN DA	1192757957	2017/11/21	201200852	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA	SM	2017/06/28	2017/07/05	0	5	3.688.585		
GLG	ON ENRIQUE ARENAS GUERR	1090435529	2018/03/28	201700224	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/03/15	2018/05/24	1	1	781.242		
GLG	HON ALEXANDER MUÑOZ SO	1061369356	2018/08/11	201800086	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	JML	2018/07/02	2018/07/18		1	781.242	0	
GLG	MAR FERNEY PANESO RESTR	71276052	2018/05/10	201500379	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	SM	2018/05/09	2018/06/08	0	10	7.812.420		2018/05/10
GLG	UEL EGIDIO VELASQUEZ MEN	3155271	2018/10/01	201700323	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2018/09/26	2018/10/16	0	5	3.906.210		
GLG	SCAR ALONSO MONJE IQUIN	1081395886	2018/01/27	201700038	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA CIVIL	JML	2017/12/05	2017/12/15	1	1	737.717		
GLG	ON ANDRES IBARGUEN ARBO	1003888690	2017/12/05	201700681	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL	JML	2017/12/01	2017/12/14	0	5	3.688.585		
GLG	KIN ESNEYDER USUGA GUIS	98708000	2018/03/15	201700702	TRIBUNA SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL	CORTE SUPREMA	SM	2018/02/19	2018/03/09	0	5	3.906.210		
GLG	ILSON GUISAO USUGA	0		201600502	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL			2018/02/09	2018/03/05	0	5	3.906.210		
GLG	DER JARMAN CASTILLO SANC	77095267	2017/06/12	201600844	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2017/05/31	2017/07/04	0	2	1.475.434		
GLG	ALFREDO SERNA GONZALEZ	0		201700018	JUZGADO LABORAL 13 DE MEDELLIN			2017/09/25	2017/10/19	0	5	3.688.585		
GLG	SE GREGORIO MEDINA ALMA	77189063	2019/04/04	201700157	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/08/11	2018/03/08	0	2	1.475.434		
GLG	ESAR AUGUSTO OSPINA PEÑ	79839392		201701996	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA		JML	2018/11/26	2019/01/23	1	5	3.906.210		
GLG	Y CALIXTO MONTESINOS GON	92559439		201600033	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA		JML	2018/03/01	2018/03/16	1	3	2.343.726		

GLG	ESPINOSA AO DE NICOLAS A	987111428	2017/11/20	201600077	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	MED	2017/11/07	2017/11/14	0	5	3.688.585		2019/11/05
GLG	TERMINADO	0		0	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO			2017/12/14	2018/05/15	1	1	737.717		
GLG	GO ALEXANDER DUQUE BED	0		201600454	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO			2018/02/23	2018/07/26	1	1	781.242		
GLG	S CARLOS MAESTRE MONTE	12647331	2018/10/19	201500026	Tribunal Superior Sala Civil Familia Ibague	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL	JML	2018/10/12	2018/10/31	1	1	781.242		
GLG	RIA YOLANDA BURBANO ROS	48570884	2018/10/03	201800254	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	JML	2018/10/01	2018/10/16	1	1	781.242		
GLG	UEL DAVID HERNANDEZ COR	1004753145		201600093	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA			2018/04/24	2018/07/12	0	2	1.562.484		
GLG	MARCOS FELIPE SOLIS CHAU	76310800	2018/12/07	201600243	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN - SALA CIVIL - FAMILIA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIO CIVIL	JML	2018/09/17	2018/10/2020	1	5	3.906.210	5	
GLG	ALEJANDRO POTOSI MUÑOZ	7633715		201800046	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN		JML	2019/01/21			2	1.656.232	4	
GLG	TERMINADO	0		0	0			2017/10/30	2017/12/05	1	3	2.213.151		
GLG	TERMINADO	0		0	0			2017/02/20	2017/03/10	1	1	737.717		
GLG	TERMINADO	0		0	0			2018/01/18	2018/02/16	1	3	2.343.726		
GLG	TERMINADO	0		0	0			2017/04/28	2017/05/22	1	5	3.688.585		
GLG	TERMINADO	0		0				2017/05/26	2017/07/11	1	5	3.688.585		
GLG	TERMINADO	0		0	0			2017/06/12	2017/07/11	1	2	1.475.434		
GLG	OCHOA AO DE CAMILO JIME	1073233303	2017/08/09	201601895	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/04/20	2017/05/30	1	3	2.213.151		
GLG	GUILLERMO MARTINEZ CARD	0		201400292	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE BOGOTA			2017/07/05	2017/08/23	1	3	2.213.151		
GLG	SAMIA PALACIOS PERDOMO	39492464		201600575	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA		V	2017/06/02	2017/08/17	1	2	1.475.434		
GLG	OSE ALCIBIADES GOMEZ PIN	1053768603		201600609	TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALEZ		ELEM_REH	2017/07/25	2017/07/27	1	5	3.688.585		
GLG	JOSIMAR SANCHEZ DONCEL	1110448682		201600234	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA		PT	2016/09/08	2017/05/11	1	1	689.455		
GLG	JOSE LUIS OLAYA PIÑEROS	79891126	2019/09/09	201401711	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/11/24	2017/02/09	1	1	689.455		
GLG	JAMER YAIR RIVEROS SILVA	79889462	2018/02/09	201602274	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERRA SUB SECCION C	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/04/20	2017/05/11	1	2	1.475.434		
GLG	JORGE PEÑA SOLORZANO	0		201701462	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA		JML	2017/11/28	2017/12/11	1	2	1.475.434		
GLG	ANIEL ESTEVAN LLORENTE DI	71240478		201502595	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA		JML	2016/10/03	2017/07/24	0	2	1.378.910		
GLG	ORGE ARTURO MOLINA HORD	0		201700024	CONSEJO DE ESTADO		PT	2017/07/13	2017/07/24	1	1	737.717		
GLG	YN ALEXANDER GUACA PALA	1061762940		201501465	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION CUARTA		JML	2018/07/19	2018/08/13	1	1	781.242		
GLG	EDINSON CASTAÑO VALDER	0		201400486	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA		JML	2017/04/17	2017/10/11	1	1	737.717		
GLG	DER FABIAN BRIÑEZ ALVARE	0	2019/05/08	201701264	CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCION QUINTA			2018/12/14	2019/01/23	1	1	781.242		2019/05/08
GLG	JAIME GALVIS CONTRERAS	12502569	2019/05/08	201601094	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/09/25	2019/02/11	1	1	781.242		2019/05/08
GLG	ANUEL ANTONIO PARRA LOP	6756565	2018/02/05	201700343	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MONTERIA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/11/16	2017/12/19	1	2	1.475.434		
GLG	OSE FRANK BURBANO CORTE	87070449		201600508	0		JML	2018/05/23	2018/08/16	0	2	1.562.484		
GLG	EDWIN ENRIQUE CAICEDO	10594780	2018/05/10	20170050	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JML	2018/05/07	2018/06/20	1	1	781.242		
GLG	LLIAM JESUS CALVACHE ZUÑ	1061717873		201800225	0		JML	2018/09/10	2018/10/03	0	2	1.562.484		
GLG	NORBEY GONZALEZ MELLIZO	76150346		201500273	TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN SALA CIVIL FAMILIA		JML	2018/05/10	2018/07/27	1	5	3.906.210		
GLG	ELLY SNEIDER RAMOS TOVA	1090526106	2018/05/15	201800041	JUZGADO NOVEDNO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	JML	2018/05/04	2018/07/24	1	1	781.242		
GLG	RDOMO AO DE JHONATAN ST	1077868471	2016/08/25	201600300	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA PENAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL	SM	2017/03/23	2017/03/23	1	1	737.717		
GLG	Y MICHELL MOSQUERA MOS	1019993434	2019/06/04	201800306	JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	SM	2018/10/29	2018/11/01	0	1	781.242		2019/06/04
GLG	IGUEL ANGEL ESPEJO LLANO	1014229434	2019/06/11	201701582	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2018/11/21	2019/01/22	2	10	7.812.420		2019/06/11
GLG	ARLOS EDUARDO DAZA SEGU	1090463783	2019/06/19	201600039	Despacho 001 Oral del Tribunal Administrativo de Cúcuta	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/07/09	2016/09/20	0	5	3.447.275		
GLG	RES AICARDO AGUDELO UBA	0		201600136	Despacho 004 del Tribunal Superior Sala Civil Familia de Antioquia		JML	2016/09/27	2016/10/26	0	5	3.447.275		
GLG	CESAR AUGUSTO MURILLO	14139408		201700544	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	CONSEJO DE ESTADO	MED	2018/02/05	2018/04/19	1	1	781.242		
GLG	JAVIER URREGO DAVID	71524844	2018/02/05	201700129	Despacho 001 del Tribunal Superior Sala Civil de Medellin	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE	JML	2018/01/31	2018/03/12	1	3	2.343.726		
GLG	ON DE JESUS CEBALLOS JIM	72335999	2019/03/29	201700088	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CESAR	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/07/04	2018/11/21	0	10	7.812.420		2019/03/29
GLG	MAR YESID BARRETO SEGUF	1036660789	2019/06/20	201700238	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/07/27	2017/10/19	0	3	2.213.151		2019/06/20
GLG	N HUMBERTO MONTOYA MO	15459102	2018/01/22	201700104	Despacho 002 Oral del Tribunal Administrativo de Sincelejo	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/07/24	2018/02/25	1	1	737.717		
GLG	EISON FREDY GIRALDO BOR	1038799661	2019/06/12	201800560	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LA CALETERA	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE	MED	2019/01/15	2019/02/06	0	2	1.656.232		2019/06/12
GLG	PLINIO VERDUGO ALFONSO	74182924	2018/12/27	201700053	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/11/19	2018/11/27	1	5	3.906.210		
GLG	ILSON VILLAMIZAR ESTUPIÑ	88309231	2019/07/11	201500134	DESPACHO 001 DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CUCUTA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL	SM	2018/12/14	2019/02/21	0	3	2.343.726		2019/07/11
GLG	JULIO CESAR DURAN RINCON	7719453	2017/02/27	201601278	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA PENAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JML	2017/04/19	2017/04/19	1	3	2.213.151		
GLG	RA VICTORIA CASTRO GONZ	1005870203	2017/12/14	201700286	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA - TULUA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA - SALA CIVIL FAMILIA	SM	2017/11/02	2017/12/01	1	1	737.717		
GLG	JAN BAUTISTA ARIAS MONRC	1028008981	2019/11/05	201800607	Juzgado Laboral 002 de Apartadó	TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA - SALA LABORAL	SM	2019/03/07	2019/03/22	0	5	4.140.580	5	2019/11/05

GLG	SSIE BORNARG SANCHEZ ME	71753651	2019/08/05	201600452	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION CUARTA	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO	JML	2018/05/25	2018/08/08	1	1	781.242		
GLG	ON ALEJANDRO MURILLO GU	0		0	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA			2019/04/08	2019/05/24	0	5	4.140.580		
GLG	BER ANDRES MARTINEZ PER	1075651587	2018/01/18	201603688	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION E	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/11/27	2018/02/14	1	2	1.475.434		
GLG	TERMINADO	0		0	INAPLICADA - TERMINADO			2017/05/19	2017/08/14	0	1	737.717		
GLG	TERMINADO	0		0	0			2018/05/23	2018/08/16	0	2	1.562.484		
GLG	OSE YOBANI NANDAR NANDA	98411979	2018/06/07	201600361	TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL POPAYAN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL	JML	2018/05/24	2018/08/02	0	5	3.906.210	2	
GLG	HENRY DE JESUS CARVAJAL	1007799954	2019/11/05	201700828	Despacho 001 del Tribunal	CORTE SUPREMA DE	JML	2019/02/25	2019/03/06	3	1	828.116		2019/11/05
GLG	E GREGORIO NAVARRO ANG	1048266742	2019/02/22	201501475	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO		JML	2015/03/17	2016/11/18	2	2	1.288.700		2019/02/22
GLG	POLICIA NACIONAL	0		20160005	Despacho 001 del Tribunal Superior Sala Laboral de			2016/03/16	2016/04/27	0	2	1.378.910		2020/01/23
GLG	ADO ENRIQUE GUERRA COR	0		201602416	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION		PT	2018/02/19	2018/04/10	1	1	781.242		
GLG	SNEY ARALBERTO OGARY OC	1087558629	2018/02/11	201701445	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/09/27	2018/10/24	1	5	3.906.210		
GLG	OZ BARRANCO AO DE DIEGO	1007095303	PRELIMINAR	201500022	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	MED	2018/02/27	2018/04/24	1	3	2.343.726		
GLG	RID NAVARRO AO DE ALEXA J	1116783836		201600136	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA		V	2017/02/07	2018/05/05	1	2	1.475.434		
GLG	ON EDINSON BOLAÑOS MUR	1083868543	2018/04/13	201703395	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/03/08	2018/05/25	1	2	1.562.484		
GLG	JAMER YAIR RIVEROS SILVA	79889462	2019/03/15	201602274	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/10/25	2019/01/14	1	10	7.812.420		2019/03/15
GLG	OSE DAVID FONTALVO ZARA	72301189		201505164	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA -		JML	2016/04/14	2016/07/05	1	2	1.378.910		2018/07/31
GLG	N FERNANDO CUELLAR CAB	12502569	2019/11/09	201701370	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION		JML	2017/04/04	2017/05/03	0	1	737.717		2019/11/09
GLG	ARTINEZ AO DE JUAN DAVID	1012358855		201600546	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/06/01	2017/08/01	1	3	2.213.151		
GLG	RIDA FLOREZ AO DE SARA O	1025649777	2017/09/18	200800476	TRIBUNAL SUPERIOR DE	CORTE SUPREMA DE	SM	2017/09/05	2017/10/07	1	3	2.213.151		
GLG	RYAN ESLANDER LOPEZ NIET	1088316621	2019/03/22	201500181	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/07/17	2018/09/26	3	2	1.475.434		2019/03/22
GLG	SANDRA MARIN RODRIGUEZ	34565008	2018/11/13	201400113	DESPACHO ORAL DEL	CONSEJO DE ESTADO	ACT	2018/06/07	2018/10/16	0	5	3.906.210		
GLG	ALFREDO ATH GUERRA	77156574		201600231	TRIBINAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	LO CONTENCIOSO ADMII	SM	2017/09/25	2018/02/07	0	2	1.475.434		
GLG	TH ESTEBAN ARBOLEDA GON	1001444438	2018/05/09	201500118	TRIBUNAL SUPERIOR DE	CORTE SUPREMA DE	JML	2018/05/03	2018/05/18	0	5	3.906.210		2018/05/09
GLG	SANDRA MARIN RODRIGUEZ	34565008	2018/11/13	201400113	DESPACHO ORAL DEL	CONSEJO DE ESTADO	ACT	2018/02/09	2018/03/28	0	3	2.343.726		
GLG	DUBER MARTINEZ CAUSADO	1037481953	2020/01/01	201800053	JUZGADO ADMINISTRATIVO 016 ORAL DE MEDELLIN		JML	2018/04/13	2018/05/28	0	1	781.242		2020/01/01
GLG	CRISANTO BECERRA ALBARI	1090481889		201400433	TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DE NORTE SANTANDER		JML	2016/12/19	2017/05/12	1	5	3.447.275		
GLG	ON MANUEL MERCADO ZABA	1065829414	2018/11/28	201700320	TRIBUNAL ADMINITRATIVO DEL CESAR	LA DE LO CONTENCIOSO	JML	2018/11/19	2019/02/22	0	3	2.343.726		2019/04/01
GLG	RLOS ANDRES SANTA ARROY	71218320	2018/05/07	200800442	TRIBUNAL SUPERIOR DE	CORTE SUPREMA DE	SM	2018/05/02	2018/06/18	1	3	2.343.726	3	2018/05/07
GLG	HENRY DE JESUS CARVAJAL	1007799954	2018/03/23	201700828	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	IA DE JUSTICIA SALA DE	JML	2018/03/14	2018/05/06	0	2	1.562.484		2018/03/23
GLG	MARIA ROSALBA CASTRO	0	2019/09/02	201505093	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB SECCION C	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/08/30	2016/09/12	2	2	1.378.910		
GLG	ERSIO ARLEY CASTRO RUALE	1061713181	2019/01/21	201700074	TRIBUNAL SUPEIROR DISTRITO JUDICIAL POPAYAN SALA LABORAL		SM	2019/01/15	2019/02/06	0	2	1.656.232		
GLG	CRUZ CRUZ AO DE JEISSON	1018483070	2019/01/15	201800230	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	JML	2018/11/22	2019/01/16	1	1	781.242		2019/04/29
GLG	ARLOS JULIO MENDEZ PRAD	96166722	2019/05/08	201800221	JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION III	PT	2019/01/24	2019/01/30	1	1	828.116		2019/05/08
GLG	ABON AO DE MIGUEL ANGUE	1192722933	2019/01/23	201800095	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO		MED	2018/06/05	2018/06/27	1	1	781.242		2019/01/23
GLG	AMILO ANDRES RIOS CORRE	1102724764	2019/05/13	201800290	JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	JML	2019/02/08	2019/02/18	1	5	4.140.580		2019/05/13
GLG	MILLER ALAPE POLOCHE	93344318		201505160	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB SECCION D	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/07/21	2016/08/09	1	2	1.378.910		
GLG	YEISON PALACIOS CASTRO	1121866999	2018/04/30	201800050	Juzgado 009 Administrativo de Cúcuta	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	JML	2018/06/22	2018/07/18	0	1	781.242		
GLG	O FLOREZ AO DE THOMAS AL	37399244	2017/08/15	201700086	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/03/06	2017/05/24	0	1	737.717		
GLG	SON MANUEL RUDAS CABALL	73141101	2017/03/24	201300039	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL	MED	2018/02/23	2018/04/03	5	3	2.343.726		
GLG	IZ VENERA AO DE CARLOS M	1082966762		201500862	TRIBUNAL SUPERIOR DE	CORTE SUPREMA DE	JML	2018/09/06	2018/11/07	1	1	781.242		
GLG	N HUMBERTO MONTOYA MO	15459102	2020/01/01	201700104	Despacho 002 Oral del Tribunal Administrativo de Sincelejo	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/05/22	2018/09/20	0	3	2.343.726		2020/01/01
GLG	BIA YANETH PINEDA LONDOÑ	65758667	2018/03/23	201702391	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL	CONSEJO DE ESATADO	SM	2017/03/22	2018/04/20	1	3	2.213.151		
GLG	OLMES EMILIO CHARA ANGOL	76140396	2018/09/24	201700266	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA- SUBSECCION B	CONSEJO DE ESTADO	JML	2017/07/27	2017/08/08	1	2	1.475.434		
GLG	REINER ANDREYS LOPEZ JUL	1040367638	2018/04/07	201600676	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CIVIL	JML	2016/06/10	2016/06/16		3	2.068.365		
GLG	VER DE JESUS OLEAN GOMEZ			201500412	TRIBUNAL SUPERIOR DE	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/02/17	2016/02/23		2	1.378.910		
GLG	LUIS ALFREDO ORTEGA CARO	4035359	2019/01/22	201500890	TRIBUNAL SUPERIOR DEL	CORTE SUPREMA DE	SM	2019/01/17	2019/03/11		2	1.656.232	5	
GLG	O ANTONIO AVENDAÑO MAH	1064118703	2019/07/25	201800020	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA	CONSEJO DE ESTADO	JML	2018/10/22	2018/10/30	0	2	1.562.484		2019/07/25
GLG	ULIO CESAR ACEVEDO CALL	98765090	2018/08/29	201800237	SALA CUARTA DE DECISION DE FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN	UPREMA DE JUSTICIA - S	SM	2019/01/15	2019/02/21	0	5	4.140.580		2019/06/12
GLG	REINEL VIDARTE DIAZ	1075245438	2018/06/08	201600325	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	CONSEJODE ESTADO	JML	2018/10/19	2018/08/13	1	3	2.343.726		
GLG	RLOS EDUARDO DAZA SEGU	1090463783		201600039	nal Superior Sala Civil de Restituci	CONSEJO DE ESTADO	JML	2016/11/01	2018/11/16		3	2.068.365		
GLG	OS AO DE ERICK THOMAS TR	1059242072	2018/02/01	201200229	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA	CONSEJO DE ESTADO	SM	2017/04/28	2017/10/03	1	3	2.213.151		
GLG	RIASCOS AO DE LUIS CARLO	1007642071		201701192	9 del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca		JML	2017/11/14	2018/06/19		3	2.213.151		

GLG	O NIETO AO DE OBEIMAR QU	14138553	2019/10/28	201800327	JUZGADO LABORAL 004 DE IBAGUE	TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE - SALA LABORAL	JML	2018/11/27	2018/12/13	0	3	2.343.726	5	2019/10/28
GLG	EBASTIAN ANTONIO MENDE	1023943648	2019/08/09	201601223	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA	CONSEJO DE ESTADO	PT	2017/01/19	2017/03/22	1	2	1.475.434		
GLG	HON ALEJANDRO BETANCUR				TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUN		SM		2018/04/17			1.000.000		
GLG	NIXON RAFAEL SERNA GIL	77000169			TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA		JML					1.000.000		
GLG	OR ANDRES GUZMAN QUINT	1120358368	2017/01/28	201600248	UNAL ADMINISTRATIVO DEL QU	E LO CONTENCIOSO ADM	JML	2017/04/26	2017/09/13	2	1	737.717		
GLG	OR ANDRES GUZMAN QUINT	1120358368		201600248	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO	CONSEJO DES ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	JML	2018/07/04	2018/09/24	3	3	2.343.726		
GLG	AM ARMANDO ALVAREZ PED	7694030	2018/07/27	201400343	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION CUARTA	CONSEO DE ESTADO	PT	2018/02/08	2018/04/16	1	2	1.562.484		2018/07/27
GLG	MEZ LOZANO AO DE NOEL FE	1105689240	2018/05/02	201700021	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE	JML	2018/06/26	2018/07/05	1	10	7.812.420		
GLG	PAYARES AO DE MARLON A	1004823527	2017/05/25	201501006	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SM	2016/06/20	2016/12/11	1	2	1.378.910		
GLG	THIAN CAMILO HERRERA ROI	0		201700078	TRIBUNAL DE PEREIRA	Corte Suprema de Justicia S	SM	2019/08/20	2019/09/06	2	2	1.656.232	2	
GLG	AN CARLOS RAMIREZ MENES	6105724		201800153	02 del Tribunal Administrativo de C	E CUNDINAMARCA SECC	PT	2019/01/22	2019/03/08	2	2	1.656.232		

N°_COBRO	F_CREACION	REGIONAL_DEAJ	GESTION	FECHA GESTION	ORFEO_GESTION
			AL DESPACHO	09/09/2021 25/02/2022 01/04/2022 24/05/2022	2021325001850841_ 2022325000434961_ 2022325000706921_ 2022325001121331_
			AL DESPACHO	11/09/2020 11/03/2021 17/11/2021 02/03/2022 05/05/2022	2020323001593471_ 2021325000503481_ 2021325002390211_ 20223250000438851_ 2022325000957971_
			INAPLICADA	19/12/2020 08/08/2021 15/12/2021 24/03/2022 31/05/2022	2020300002285841_ 2021325001618751_ 2021325002595031_ 20223250000630351_ 2022325001186111_
			INAPLICADA	12/08/2021 03/02/2022 30/03/2022	2021325001649121_ 2022325000201811_ 2022325000682581_
			INAPLICADA	17/11/2021 23/03/2022	2021325002386831_ 2022325000620631_
70001129000020190007600_		SINCELEJO	AL DESPACHO	21/07/2021 15/03/2022 09/05/2022	2021325001497910_ 2022325000552851_ 2022325000969561_
			AL DESPACHO	18/05/2021 17/02/2022 04/05/2022	2021325001016431_ 2022325000324341_ 2022325000951001_
			AL DESPACHO	11/03/2021 17/09/2021 01/03/2022 29/03/2022 26/04/2022 27/05/2022	2021325000502401_ 2021325001927991_ 20223250000421451_ 2022325000666381_ 2022325000666381_ 2022325001150821_
			INAPLICADA	20/11/2020 17/06/2021	20203230020875O1_ 2021325001246751_
			EN TRAMITE		
			AL DESPACHO	2/08/2021 15/03/2022 09/05/2022	2021325001568121_ 2022325000552131_ 2022325000969401_
11001079000020180115700_	2018/07/31	DEAJ	INAPLICADA	9/03/2020 20/09/2021	2020340000793442_ 2021325001941111_
			AL DESPACHO	2022/04/20	2022325000831261_
			AL DESPACHO	3/08/2021 11/03/2022 12/04/2022	2021325001581511_ 2022325000519811_ 2022325000788041_
			SUSPENSION	2019/01/22	
11001079000020190070300_	2019/07/10	DEAJ	AL DESPACHO	17/06/2021 27/05/2022	2021325001242781_ 2022325001151621_
			AL DESPACHO	31/08/2021 17/02/2022 29/03/2022 24/05/2022	202132500178401_ 2022325000314011_ 2022325000667651_ 2022325001190601_
			AL DESPACHO	6/09/2021 24/05/2022	2021325001824681_ 2022325001190491_
			AL DESPACHO	8/02/2021 14/12/2021	20213339000233001_ 2021325002583661_
			AL DESPACHO	2022/05/10	2022325001002561_ 2022325001002831
			INAPLICADA	12/08/2021 03/02/2022 29/03/2022 04/05/2022	2021325001635481_ 2022325000199361_ 2022325000673101_ 2022325000950871_
05001129000020170519100_	2017/10/23	MEDELLIN	INAPLICADA	22/05/2020 01/09/2021	2020323000869881_ 2021325001794941_
			AL DESPACHO	2/08/2021 01/03/2022 13/04/2022 01/06/2022	2021325001568801_ 2022325000424261_ 2022325000792401_ 20223250011865710l_
			INAPLICADA	10/03/2021 09/09/2021 15/03/2022 23/03/2022	2021325000485101_ 2021325001854871_ 2022325000553071_ 2022325000621511_
			AL DESPACHO	4/08/2021 21/02/2022 31/005/2022	202132500158749_ 2022325000344871_ 20223250011713713l_
			AL DESPACHO	8/09/2020 02/03/2021	2020300001548491_ 2021325000423811_
			AL DESPACHO	20/08/2021 16/03/2022 10/05/2022	2021325001700321_ 202232500567181_ 2022325001003001_

11001079000020190052300_	2019/06/04	DEAJ	INAPLICADA	2019/07/18	
68001129000020190329200_	2019/12/27	BUCARAMANGA	AL DESPACHO	20/08/2021 16/03/2022 10/05/2022	2021325001700321_ 202232500567181_ 2022325001003001_
			AL DESPACHO	11/08/2021 17/05/2022	2021325001635311_ 2022325001062601_
11001079000020180148600_	2018/08/06	DEAJ	AL DESPACHO	7/10/2020 2021/02/01 16/09/2021 01/02/2022 22/03/2022 07/04/2022	2020323001783001_ 2021325000409561_ 2021325001928661_ 2022325000183601_ 2022325000606901_ 2022325000752091_
			INAPLICADA	15/06/2021 01/03/2022	2021325001226261_ 2022325000423071_
			AL DESPACHO	7/10/2020 2021/02/01 16/09/2021 01/02/2022 22/03/2022 07/04/2022	202032300178300l_ 2021325000409561_ 2021325001928661_ 2022325000183601_ 2022325000606901_ 2022325000752091_
			INAPLICADA	9/10/2020 15/03/2021 23/09/2021 09/02/2022	2020323001798341_ 2021325000524771_ 2021325001978551_ 2022325000248101_
			INAPLICADA	6/04/2021 09/09/2021	2021325000685141_ 2021325001855931_
05001129000020180860500_	2018/12/28	MEDELLIN	AL DESPACHO	2021/05/24	20213250001065251_
			AL DESPACHO	9/09/2021 17/02/2022 23/03/2022 20/04/2022 24/05/2022	2021325001915151_ 2022325000318021_ 2022325000618581_ 2022325000826841_ 2022325001190371_
			AL DESPACHO	15/09/2020 2021/03/02 21/09/2021 30/03/2022 06/05/2022	2020300001617061_ 2021325000424021_ 2021325001948951_ 2022325000681901_ 20223250000975171_
			EN TRAMITE	13/08/2020 08/07/2021 02/09/2021	2020300001385191_ 2021325001400401_ 2021325001806331
			AL DESPACHO	22/04/2021 12/10/2021 30/11/2021 11/02/2022	2021325000818461_ 2021325001649281_ 2021325002485951_ 202232500269401_
			INAPLICADA	20/09/2021 09/02/2022	2021325001941161 _ 2022325000243941_
			AL DESPACHO	21/07/2021 15/03/2022 09/05/2022	2021325001496971_ 2022325000553811_ 2022325000969521_
			AL DESPACHO	23/09/2020 07/03/2022 12/04/2022	2020300001670041_ 2022325000468851_ 2022325000787131_
			INAPLICADA	16/09/2020 2021/03/02 21/09/2021 07/03/2022	2020300001627151_ 2021325000424101_ 2021325001950691_ 2022325000471261_
			INAPLICADA	24/03/2021 06/09/2021 11/02/2022 24/03/2022	2020323001206591_ 2021325000607201_ 2021325001825341_ 2022325000296981_ 2022325000625871_
			EN TRAMITE	2020/08/25	2020300001465171_
			AL DESPACHO	4/08/2021 15/03/2022 09/05/2022	20213250001588730_ 2022325000550791_ 2022325000969411_
			AL DESPACHO	12/02/2021 29/10/2021 15/02/2022	2021339000268851_ 2021325002262241_ 2022325000291271_
			INAPLICADA	22/07/2020 16/03/2022 09/05/2022	2020323001238311_ 2022325000564011_ 2022325000969581
			INAPLICADA	19/07/2021 24/11/2021 14/03/2022	2021325001477901_ 2021325002444741_ 2022325000534381_
			AL DESPACHO	22/07/2021 02/12/2021 20/04/2022	2021325001530171_ 2021325002507441_ 2022325000828521_
			AL DESPACHO	25/02/2022 12/04/2022	2022325000394991_ 2022325000785301
20001129000020190013100_	2019/03/18	VALLEDUPAR	INAPLICADA	14/12/2020 03/07/2021 20/09/2021	20203233002239621_ 2021325001376741_ 2021325001939921_
			INAPLICADA	16/05/2020 2021/03/03 22/09/2021	2020323001484821_ 2021325000428051_ 2021325001964271_
			AL DESPACHO	17/07/2020 13/07/2021 06/09/2021 22/02/2022 29/03/2022 24/05/2022	2020323001207621_ 2021325001432421_ 2021325001824881_ 2022325000393521_ 2022325000668341_ 2022325001190431_
			AL DESPACHO	17/07/2020 20/09/2021 23/03/2022 29/04/2022	2020323001210211_ 2021325001943211 _ 2022325000620441_ 2022325000999421_
23001129000020190033100_	2019/11/13	MONTERIA	AL DESPACHO	28/06/2020 2021/12/10 22/02/2022 17/02/2022	2020323001080311_ 2021325002554921_ 2022325000411611_ 2022325001062831_

54001129000020180143100_	2018/12/27	CUCUTA	PAGO	7/12/2021 08/02/2021	2021325002537461_ 2022325000233051_
			AL DESPACHO	2/11/2021 24/03/2022 24/05/2022	2021325002276631_ 2022325000644921_ 2022325000644921_
70001129000020180017800_	2018/08/23	SINCELEJO	AL DESPACHO	27/07/2021 16/11/2021 28/03/2022 09/05/2022	2021325001747490_ 2021325002377331_ 2022325000659001_ 2022325000969511_
23001129000020190005200_	2019/03/04	MONTERIA	AL DESPACHO	2/07/2020 06/05/2022	2020323001106571_ 2022325000961671_
54001129000020180232000_	2018/12/28	CUCUTA	PAGO	26/02/2021 26/04/2021 28/09/2021 14/02/2022	2021339000291921_ 2021325000838431_ 2021325002009741_ 2022325000278281_
23001129000020190003800_	2019/02/27	MONTERIA	INAPLICADA	28/10/2021 22/02/2022	2021325002269241_ 2022325000360291_
			AL DESPACHO	10/03/2021 14/09/2021 06/05/2022 23/05/2022	2021325000486071_ 2021325001891741_ 2022325000974581_ 2022325001110011_
			AL DESPACHO	3/09/2021 23/02/2022 30/03/2022 09/05/2022	2021325001816421_ 2022325000399331_ 2022325000688011_ 2022325000985781_
			AL DESPACHO	10/07/2020 21/08/2021 01/03/2022 10/05/2022	2020323001166401_ 2021325001652871_ 2022325000422641_ 2022325001002181_
11001079000020180075800_	2018/06/13	DEAJ	AL DESPACHO	12/10/2021 24/02/2022	2021325002123231_ 2022325000387811_
			AL DESPACHO	3/07/2020 2021/03/03 22/09/2021 04/02/2022 07/04/2022	2020323001114741_ 2021325000428831_ 2021325001965641_ 2022325000209901_ 2022325000757141_
13001129000020170018400_	2017/11/29	CARTAGENA	INAPLICADA	2020/11/11	
11001079000020170440200_	2017/08/30	DEAJ	SUSPENSION	2018/11/01	
11001079000020180075100_	2018/06/12	DEAJ	AL DESPACHO	9/12/2020 2021/10/14 21/02/2022 01/04/2022 18/05/2022	2020323002201171_ 2021340000415642_ 2021325002145271_ 2022325000357781_ 2022325000779921_ 2022325001070121_
11001079000020180084500_	2018/06/19	DEAJ	INAPLICADA	2021/07/07 23/02/2022	2021325001342091_ 2022325000370221_
11001079000020180115600_	2018/07/31	DEAJ	INAPLICADA	2021/04/06	2021325000686881_
11001079000020180075400_	2018/06/12	DEAJ	AL DESPACHO	3/07/2020 20/08/2021 14/02/2022 04/05/2022 25/05/2022	2020323001116421_ 2021325001693731_ 2022325000277251_ 2022325000952371_ 2022325001127401_
11001079000020180072500_	2018/06/06	DEAJ	EN TRAMITE		
11001079000020183753500_	2018/12/28	DEAJ	AL DESPACHO	10/07/2020 21/07/2021	2020323001169331_ 2021325001499861
11001079000020180060200_	2018/04/26	DEAJ	AL DESPACHO	3/03/2021 17/09/2021 24/01/2022	2021325000435751_ 2021325001924761_ 2022325000112751_
11001079000020180057200_	2018/04/18	DEAJ	INAPLICADA	19/06/2019 17/09/2021 17/03/2022 31/05/2022	2021325001925021_ 2022325000576251_ 2022325001174081_
11001079000020170201100_	2017/07/27	DEAJ	AL DESPACHO	22/05/2020 2021/10/19	2021325002172141_
11001079000020180120200_	2018/08/02	DEAJ	AL DESPACHO	09/09/2020 3/04/2020 21/09/2021 2021/10/11	2021325001947761_ 2021325002105221_
			NULIDAD		
			AL DESPACHO	10/03/2021 14/09/2021 06/05/2022	2021325000486071_ 2021325001891741_ 2022325000974581_
			AL DESPACHO	2021/08/03	2021325001568811_
11001079000020180115100_	2018/07/27	DEAJ	AL DESPACHO	28/08/2020 2021/10/20 10/02/2022	2020323001494871_ 2021325002154701_ 2022325000258141_
11001079000020180115500_	2018/07/30	DEAJ	INAPLICADA	5/04/2021 28/07/2021 2021/12/10 02/02/2022	2021325000676611_ 2021325001553571_ 2021325001553571_ 2022325000191741_

11001079000020180443400_	2018/08/23	DEAJ	AL DESPACHO	23/07/2020 11/03/2021 16/09/2021 15/03/2022 9/05/2022	2020323001248051_ 2021325000503351_ 2021325001913871_ 2020325000548711_ 2022325000990301_
11001079000020180115800_	2018/07/31	DEAJ	AL DESPACHO	23/07/2020 11/03/2021 16/09/2021 15/03/2022 9/05/2022	2020323001248051_ 2021325000503351_ 2021325001913871_ 2020325000548711_ 2022325000990301_
11001079000020180869900_	2018/10/22	DEAJ	AL DESPACHO	23/07/2020 11/03/2021 16/09/2021 15/03/2022 9/05/2022	2020323001248051_ 2021325000503351_ 2021325001913871_ 2020325000548711_ 2022325000990301_
11001079000020180116100_	2018/07/31	DEAJ	AL DESPACHO	27/01/2020 29/06/2021 22/03/2022 10/05/2022 31/05/2022	2021325001913871_ 2021325001344011_ 2022325000605321_ 2022325000999421_ 2022325001173741_
11001079000020180076200_	2018/06/13	DEAJ	INAPLICADA	6/04/2021 21/09/2021 24/03/2022	2021325000686601_ 2021325001945921_ 2022325000628791_
11001079000020180116500_	2018/07/31	DEAJ	AL DESPACHO	27/10/2021 25/02/2022	2021325002222471_ 2022325000410271_
11001079000020190012800_	2019/02/21	DEAJ	INAPLICADA	3/08/2021 14/02/2022	2021325001613971_ 2022325000282511_
11001079000020183731900_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	6/04/2021 21/04/2022 1/06/2022	2021325000686261_ 2022325000473621_ 2022325001186961_
66001129000020180028300_	2018/11/20	PEREIRA	INAPLICADA	3/07/2020 03/02/2022	2020323001122230_ 2022325000200121_
			INAPLICADA	2019/03/11	
			INAPLICADA	2019/03/11	
73001129000020170104200_	2017/09/20	IBAGUE	PAGO		
68001129000020190328900_	2019/12/27	BUCARAMANGA	AL DESPACHO	18/12/2020 1/09/2021	2021325002270531_
			INAPLICADA	16/07/2021 2021/09/23 02/02/2022	2021325001466881_ 2021325001974641_ 2022325000187481_
20001129000020180070300_	2018/12/28	VALLEDUPAR	AL DESPACHO	2021/08/17	2021325001674471_
05001129000020180815100_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/09/11	
20001129000020180070100_	2018/12/28	VALLEDUPAR	INAPLICADA	17/06/2020 06/07/2021 10/11/2021	2020323001011941_ 2021325001377281_ 2021325002344141
11001079000020180066100_	2018/05/15	DEAJ	AL DESPACHO	29/01/2021 15/02/2022 06/05/2022	2021339000168731_ 2022325000293321_ 2022325000971421_
			AL DESPACHO	2021/03/12 23/09/2021 01/03/2022 10/05/2022	2021325000511741_ 2021325001977641_ 2022325000516469_ 2022325000999901_
05001129000020170515300_	2017/10/23	MEDELLIN	INAPLICADA	2021/04/19	2021325000783341_
			AL DESPACHO	15/06/2021 17/09/2021 24/01/2022	2021325001217621_ 2021325001925841_ 2022325000119001_
05001129000020180862200_	2018/12/28	MEDELLIN	AL DESPACHO	10/07/2020 01/09/2021 16/03/2022 02/06/2022	2020323001169321_ 2021325001791971_ 2022325000563961_ 2022325001196771_
73001129000020180164600_	2018/11/14	IBAGUE	AL DESPACHO	28/07/2021 10/02/2022 19/04/2022 01/06/2022	2021325001553570_ 2022325000252031_ SOLICITUD ESPECIAL SE ENVIO POR CORREO 2022325001184611_
20001129000020190016300_	2019/04/30	VALLEDUPAR	INAPLICADA	3/09/2020 12/07/2021 6/08/2021 20/09/2021	2020323001536371_ 2021325001415801_ 2021325001604191_ 2021325001941401_
11001079000020190033200_	2019/04/10	DEAJ	EN TRAMITE	10/07/2020 05/04/2021 4/08/2021 2021/11/29	2020323001166991_ 2021325000682641_ 2021325001591141_ 2021325002478271_
11001079000020183719000_	2018/12/28	DEAJ	AL DESPACHO	14/01/2021 21/09/2021 08/02/2022 27/04/2022 23/05/2022	2021325000525121_ 20223250000231581_ 2022325000888651_ 2022325001109801_
73001129000020180064300_	2018/06/15	IBAGUE	AL DESPACHO	7/07/2021 08/02/2022	2021325001392501_ 2022325000235431_
11001079000020183755000_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	29/06/2021 2021/09/23 14/02/2022 22/02/2022	2021325001344801_ 2021325001977301_ 2022325000279171_ 2022325000363721_
08001129000020170005400_	2017/12/20	BARRANQUILLA	INAPLICADA	28/02/2022 13/04/2022 01/06/2022	2022325000415341_ 2022325000792651_ 2022325001186881_
11001079000020183750800_	2018/12/28	DEAJ	AL DESPACHO	29/06/2021 01/03/2022 10/05/2022	2021325001344971_ 2022325000428481_ 2022325000100421_

11001079000020180874400_	2018/10/25	DEAJ	AL DESPACHO	8/09/2020 2021/03/11 16/09/2021 01/12/2021 30/03/2022 01/06/2022	2020323001561881_ 2021325000502981_ 2021325001915291_ 2021325002495001_ 2022325000683041_ 2022325001180321_
11001079000020183717900_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	30/04/2020 2021/03/14 16/09/2021 2021/12/14	2021325000516741_ 2021325001913251_ 2021325002584521_
11001079000020183765300_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	30/04/2020 2021/03/14 16/09/2021 2021/12/14	2021325000516741_ 2021325001913251_ 2021325002584521_
			AL DESPACHO	9/10/2020 2021/02/12 26/04/2021 29/06/2021 08/02/2022	2020323001798691_ 2021339000274391_ 2021325000836201_ 2021325001343171_
05001129000020170519000_	2017/10/23	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/05/17	
68001129000020190329000_	2019/12/27	BUCARAMANGA	AL DESPACHO	10/07/2020 21/08/2021 01/03/2022 10/05/2022	2020323001166401_ 2021325001652871_ 2022325000422641_ 2022325001002181_
			AL DESPACHO	12/02/2021 14/010/2021 10/02/2022	2021339000268551_ 2021325002146301_ 2022325000259921_
			INAPLICADA	2/03/2021 13/12/2021 24/03/2022	2021325000423961_ 2021325002573431_ 2022325000634891_
20001129000020180000100_	2018/01/13	VALLEDUPAR	INAPLICADA	2018/08/23	
			AL DESPACHO	30/07/2020 24/02/2021 2021/12/09 14/02/2022	2020323001294541_ 2021325000367981_ 2022325000284521_
11001079000020183745300_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	11/03/2021 17/09/2021 25/02/2022	2021325000503601_ 2021325001927751_ 2022325000376601_
			PAGO	6/08/2020 26/02/2021 2021/09/28 15/02/2022	2020323001360511_ 2021325000389521_ 2021325002011921_ 2022325000292911_
05001129000020170517600_	2017/10/23	MEDELLIN	INAPLICADA	4/08/2020 26/04/2021 17/08/2021 15/03/2022	2020323001325351_ 2021325000840711_ 202132500084071_ 2022325000550471_
11001079000020190024300_	2019/03/07	DEAJ	INAPLICADA	12/09/2019 21/09/2021 31/05/2022	2021325001950481_ 2022325001173001_
11001079000020183750100_	2018/12/28	DEAJ	AL DESPACHO	31/07/2020 31/03/2021 13/05/2021	2020323001307061_ 2021325000661351_ 2021325000987061_
			AL DESPACHO	27/04/2021 18/08/2021 24/05/2022	2021325000855081_ 2021325001682921_ 2022325001190741_
11001079000020190021700_	2019/03/05	DEAJ	AL DESPACHO	10/06/2021 23/09/2021 02/03/2022 07/04/2022	2021325001202061_ 2021325001975951_ 2022325000441221_ 2022325000757421_
20001129000020180084600_		VALLEDUPAR	AL DESPACHO	20/11/2020 18/05/2022	2020323002084261_ 2022325001067891_
05001129000020181134800_	2018/12/28	MEDELLIN	AL DESPACHO	11/12/2020 30/04/2021 03/09/2021 15/03/2022	2020323002201481_ 2021325000877651_ 2021325001815991_ 2022325000552261_
11001079000020183757700_	2018/12/28	DEAJ	AL DESPACHO	24/02/2021 25/10/2021 01/02/2022 03/03/2022 07/04/2022 23/05/2022	2021325000366311_ 2021325002221771_ 2022325000179051_ 2022325000451661_ 2022325000750541_ 2022325001104591_
05001129000020190190900_	2019/05/30	MEDELLIN	AL DESPACHO	2021/06/10	20213250012011421_
11001079000020190012900_	2019/02/21	DEAJ	NULIDAD	20/11/2020 2021/03/04 16/09/2021 14/03/2022	2020323002087441_ 2021325000445661_ 2021325001915171_ 2022325000538871_
			AL DESPACHO	2021/06/10	20213250012011421_
05001129000020180802100_	2018/12/28	MEDELLIN	AL DESPACHO	24/05/2021 15/03/2022 02/06/2022	2021325001061571_ 2022325000553931_ 2022325001197601_
05001129000020180860300_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2020/11/06	

05001129000020180825400_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2020/01/14	
			AL DESPACHO	3/03/2021 22/09/2021 16/03/2022	2021325000434361_ 2021325001966441_ 2022325000559371_
05001129000020180705000_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2020/01/14	
11001079000020180838300_	2018/09/05	DEAJ	AL DESPACHO	30/03/2022 10/05/2022 01/06/2022	20223250000681901_ 20223250000001811_ 2022325001185031_
			AL DESPACHO	26/07/2021 23/11/2021 22/02/2022 12/04/2022	20213250001535561_ 20213250002435231_ 20223250000365491_ 20223250000783961_
05001129000020180699500_		MEDELLIN	INAPLICADA	2022/03/29	2022325000674991_
05001129000020180707000_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2021/05/02	2021325000892301_
11001079000020180077000_	2018/06/13	DEAJ	INAPLICADA	2018/10/25	
05001129000020170515000_	2017/10/23	MEDELLIN	INAPLICADA	2021/05/02	2021325000892301_
05001129000020180692900_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2021/05/27	
11001079000020183752800_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	20/11/2020 2021/03/04 16/09/2021 14/03/2022	20203230020874 41_ 20213250004456 61_ 20213250019151 71_ 20223250005388 71_
			INAPLICADA	9/08/2020 22/06/2021 18/02/2022	20203230013604 51_ 20213250012754 01_ 20223250003330 11_
			INAPLICADA	2/03/2021 13/12/2021 24/03/2022	20213250004239 61_ 20213250025734 31_ 20223250006348 91_
11001079000020190025400_	2019/03/11	DEAJ	INAPLICADA	2019/11/05	
05001129000020180689300_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	28/02/2022 01/06/2022	20223250004196 01_ 20223250011842 21_
19001129000020170118500_	2017/06/01	POPAYAN	INAPLICADA	28/06/2021 26/10/2021	20213250013299 31_ 20213250022352 81_
70001129000020170011700_	2017/10/12	SINCELEJO	INAPLICADA		
05001129000020180713700_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	7/12/2020 06/09/2021 10/09/2021 17/09/2021	20203230021951 21_ 20213250018260 71_ 20213250019284 81_
			AL DESPACHO	3/08/2021 13/09/2021 01/04/2022 11/05/2022	20213250015782 61_ 20213250018779 21_ 20223250007065 81_ 20223250010081 01_
11001079000020180062500_	2018/05/03	DEAJ	AL DESPACHO	2/03/2021 16/09/2021 25/05/2022	20213250004211 11_ 20213250019152 31_ 20223250011232 1_
76001129000020170104700_	2017/09/13	CALI	INAPLICADA	2022/05/05	2022325000965711_
11001079000020190043500_	2019/05/08	DEAJ	INAPLICADA	29/06/2021 2021/09/23	20213250013448 01_ 20213250019773 01_
11001079000020190042000_	2019/05/03	DEAJ	INAPLICADA	2019/09/09	
76001129000020180036000_	2018/03/03	CALI	INAPLICADA	2022/05/05	2022325000954161_
76001129000020180058500_		CALI	INAPLICADA	2019/11/20	
19001129000020190002800_	2019/02/21	POPAYAN	AL DESPACHO	11/05/2021 20/09/2021 14/02/2022 06/04/2022	20213250009672 41_ 20213250019396 11_ 20223500028168 1_ SOLICITUD ESPECIAL RADICADA EN COMISION
11001079000020190026100_	2019/03/12	DEAJ	AL DESPACHO	2/03/2021 20/09/2021 25/02/2022	20213250004194 01_ 20223250003982 71_
11001079000020180223100_	2018/08/15	DEAJ	AL DESPACHO	21/09/2021 31/01/2022 03/05/2022	20213250062085 1_ 20223250001730 91_ 20223250009411 81_
05001129000020190696100_	2019/11/13	MEDELLIN	AL DESPACHO	16/06/2021 16/03/2022 01/06/2022	20213250012343 30_ 20223250005662 11_ 20223250011882 51_

05001129000020190157300_	2019/05/23	MEDELLIN	INAPLICADA	27/08/2020 02/05/2021	2021325000892301_
52001129000020180027200_	2018/04/12	PASTO	INAPLICADA	19/12/2020 06/10/2021 13/12/2021	202030000225231_ 2021325002074781_ 2021325002074781_
05001129000020190190700_	2019/05/30	MEDELLIN	AL DESPACHO	16/06/2021 16/03/2022 01/06/2022	2021325001234330_ 2022325000566211_ 2022325001188251_
13001129000020160011900_	2016/08/22	CARTAGENA	AL DESPACHO	25/09/2020 09/12/2021 16/03/2022 13/04/2022 26/05/2022	2020323001701131_ 2021325002547281_ 2022325000298361_ 2022325000793881_ 2022325001145391_
11001079000020190111100_	2019/08/29	DEAJ	AL DESPACHO	23/06/2020 2021/03/24 04/02/2022 11/04/2022 01/06/2022	2020323001057041_ 2021325000608651_ 2022325000211031_ 2022325000776851_ 2022325001183451_
05001129000020170517500_	2017/10/23	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/08/30	
73001129000020190025300_	2019/03/22	IBAGUE	INAPLICADA	9/10/2020 1/07/2021 14/07/2021 13/12/2021	2020323001794411_ 2021325001358091_ 2021325001441831_ 2021325002573121_
11001079000020183745000_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	3/12/2020 2021/02/01 20/09/2021	2020323002172181_ 2021325000380671_ 2021325001937411_
11001079000020190065600_	2019/06/26	DEAJ	INAPLICADA	30/04/2020 2021/03/14 16/09/2021 2021/12/14	2021325000516741_ 2021325001913251_ 2021325002584521_
05001129000020190146000_	2019/05/21	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/09/12	
05001129000020190208500_	2019/06/11	MEDELLIN	INAPLICADA	2021/05/27	2020323001441390_
68001129000020190149600_	2019/09/17	BUCARAMANGA	AL DESPACHO	10/09/2018 14/09/2021 11/05/2022	2021325001887631_ 2022325001008731_
05001129000020190091300_	2019/04/01	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/05/23	
11001079000020190070200_	2019/07/10	DEAJ	EN TRAMITE	2021/03/01	2021325000410001_
05001129000020180817400_	2018/12/28	MEDELLIN	EN TRAMITE		
05001129000020170495900_	2017/10/17	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/09/27	2021325001915951_
05001129000020180798200_	2018/12/28	MEDELLIN	AL DESPACHO	3/05/2021 03/09/2021	2021325000902271_ 2021325001816741_
05001129000020190475900_	2019/09/13	MEDELLIN	EN TRAMITE		
11001079000020190057500_	2019/06/12	DEAJ	AL DESPACHO	29/07/2020 04/03/2021 03/03/2021 2/08/2021 20/09/2021 01/12/2021 28/03/2022	2020323001286241_ 2021325000445661_ 2021325000429131_ 2021325001568340_ 2021325001936661_ 2021325002494951_ 2022325000656831_
05001129000020180815900_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/06/05	
11001079000020190072100_	2019/07/22	DEAJ	AL DESPACHO	2021/21/09 29/03/2022 01/06/2022	2021325001973801_ 2022325000671811_ 2022325001179321_
70001129000020180003200_	2018/03/22	SINCELEJO	EN TRAMITE		
13001129000020180007400_	2018/03/23	CARTAGENA	AL DESPACHO	10/12/2021 17/02/2022 31/05/2022	2021325002557371_ 2022325000324131_ 2022325001174861_
05001129000020190702300_	2019/11/14	MEDELLIN	INAPLICADA		
68001129000020190329400_	2019/12/27	BUCARAMANGA	AL DESPACHO	13/07/2020 06/09/2021 15/03/2022 10/05/2022	2020323001179821_ 2021325001825821_ 2022325000554201_ 2022325001000261_
68001129000020190329100_	2019/12/27	BUCARAMANGA	INAPLICADA	3/09/2021 23/02/2022 30/03/2022 09/05/2022	2021325001816421_ 2022325000399331_ 2022325000688011_ 2022325000985781_
47001129000020180020900_	2018/08/02	SANTA MARTA	EN TRAMITE		
68001129000020190328800_	2019/12/27	BUCARAMANGA	AL DESPACHO	28/02/2022 29/04/2022	2022325000416691_ 2022325000915071_
05001129000020190995300_	2019/12/19	MEDELLIN	AL DESPACHO	10/05/2021 06/09/2021 16/03/2022 02/06/2022	2021325000953471_ 2021325001823311_ 2022325000566571_ 2022325001197031_
11001079000020190024000_	2019/03/07	DEAJ	INAPLICADA	11/12/2020 02/02/2022 10/02/2022	2020323002225261_ 2022325000191511_ 2022325000255571_
05001129000020200040600_	2020/01/15	MEDELLIN	EN TRAMITE	2019/07/30	

11001079000020180058800_	2018/04/24	DEAJ	INAPLICADA	2017/03/24	
11001079000020183714300_	2018/12/28	DEAJ	AL DESPACHO	15/03/2021 09/09/2021 16/03/2022 01/06/2022	2021325000520491_ 2021325001855351_ 2022325000561141_ 2022325001179771_
05001129000020190641200_	2019/10/29	MEDELLIN	AL DESPACHO	24/07/2020 17/02/2021 01/09/2021 16/03/2022 02/06/2022	20203230012485 91_ 2021339000268771_ 2021325001790041_ 2022325000566981_ 2022325001197801_
66001129000020170068300_	2017/08/10	PEREIRA	INAPLICADA	27/10/2021 04/02/2022	2021325002251971_ 2022325000209441_
11001079000020190076300_	2019/08/05	DEAJ	AL DESPACHO	17/07/2020 2021/03/18 02/02/2022	2020323001216661_ 20213250000543431_ 2022325000189181_
05001129000020190567500_	2019/10/15	MEDELLIN	INAPLICADA	2021/01/22	
05001129000020190699100_	2019/11/14	MEDELLIN	INAPLICADA	2021/04/19	CORREO
05001129000020180859900_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2021/04/21	
68001129000020190329300_	2019/12/27	BUCARAMANGA	AL DESPACHO	3/09/2020 09/09/2021 28/02/2022 01/04/2022 26/05/2022	202032300156441_ 2021325001833281_ 2022325000418931_ 2022325000706991_ 2022325001145781_
05001129000020190699200_	2019/11/14	MEDELLIN	INAPLICADA	26/04/2021 03/09/2021 24/11/2021 14/03/2022	2021325000839051_ 2021325001813491_ 2021325002446841_ 2022325000541201_
05001129000020170586100_	2017/11/21	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/05/23	
19001129000020190018500_	2019/05/08	POPAYAN	AL DESPACHO	24/06/2021 09/11/2021 14/02/2022	2021325001299641_ 2021325002334141_ 2022325000279851_
54001129000020180220000_	2018/12/28	CUCUTA	PAGO	3/09/2020 2021/03/30	2020323001536281_ 2021325000651461_
05001129000020180832200_	2018/12/28	MEDELLIN	AL DESPACHO	20/08/2020 04/05/2021 23/08/2021	2020323001433081_ 2021325000906891_ 2021325001709131_
05001129000020180714100_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	04/05/2021	2021325000910171_
66001129000020180009000_	2018/04/20	PEREIRA	INAPLICADA	6/07/2021 26/10/2021	2021325001388221_ 2021325002234261_
05001129000020180712300_	2018/12/28	MEDELLIN	AL DESPACHO	16/06/2021 01/09/2021 16/03/2022 02/06/2022	2021325001233661_ 2021325001793021_ 2022325000567231_ 2022325001198041_
05001129000020190214300_	2019/06/13	MEDELLIN	AL DESPACHO	31/07/2020 21/06/2021	2020323001307051_ 2021325001201801_
05001129000020180711000_	2018/12/28	MEDELLIN	AL DESPACHO	27/08/2020 10/05/2021 01/09/2021	2020323001484821_ 2021325000953761_ 2021325001792901_
19001129000020190020000_	2019/05/21	POPAYAN	INAPLICADA	11/12/2020 02/06/2021 26/10/2021 14/02/2022	2020300002225181_ 2021325001131601_ 2021325002235461_ 2022325000277571_
11001079000020180107300_	2018/07/10	DEAJ	AL DESPACHO	21/05/2021 09/09/2021 24/01/2022 01/06/2022	2021325001051751_ 2021325001855821_ 2022325000115781_ 2022325001184061_
19001129000020190037300_	2019/09/02	POPAYAN	AL DESPACHO	22/04/2021 12/10/2021 30/11/2021 11/02/2022	2021325000818461_ 2021325001649281_ 2021325002485951_ 202232500269401_
05001129000020190157200_	2019/05/23	MEDELLIN	AL DESPACHO	13/05/2021 03/09/2021	2021325000987411_ 2021325001812891_
54001129000020180140900_	2018/12/21	CUCUTA	PAGO	6/08/2020 26/02/2021 2021/09/28 15/02/2022	2020323001360511_ 2021325000389521_ 2021325002011921_ 2022325000292911_
54001129000020180140100_	2018/12/21	CUCUTA	PAGO	9/08/2020 26/02/2021 28/09/2021 18/02/2022	2020323001360451_ 2021325000389781_ 2021325002013241_ 2022325000333011_
05001129000020180812800_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	11/12/2020 30/06/2021	2020323002224651_ 2021325001351241_
05001129000020180686200_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	24/06/2020 11/05/2021 01/09/2021	2020323001052631_ 2021325000965531_ 2021325001795981_
76001129000020180315700_		CALI	INAPLICADA	2021/05/03	2021325000901341_
05001129000020190699300_	2019/11/14	MEDELLIN	INAPLICADA	2020/01/21	
05001129000020170517800_	2017/10/23	MEDELLIN	INAPLICADA	24/11/2020 24/06/2021 09/02/2022 24/03/2022	2020323002108661_ 2021325001304620_ 2022325000247611_ 2022325000633591_
05001129000020181133800_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	24/11/2020 24/06/2021 09/02/2022 24/03/2022	2020323002108661_ 2021325001304620_ 2022325000247611_ 2022325000633591_
11001079000020180116200_	2018/07/31	DEAJ	AL DESPACHO	14/10/2021 09/02/2022 07/04/2022	2021325002269991_ 2022325000246181_ 2022325000755821_
			AL DESPACHO	1/03/2022 13/04/2022 01/06/2022	2022325000429321_ 2022325000792181_ 2022325001185701_

			AL DESPACHO	23/09/2020 07/03/2022 12/04/2022	20203000001670041_ 20223250000468851_ 20223250000787131_
54001129000020180131300_	2018/12/03	CUCUTA	PAGO	3/10/2019 20/09/2021 09/02/2022	20213250020003191_ 20213250020003191_ 20223250000251771_
11001079000020180077700_	2018/06/13	DEAJ	AL DESPACHO	8/09/2020 15/03/2021 15/09/2021	20203000001548491_ 20213250000522551_ 20213250001902991_
05001129000020180861200_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2022/03/30	20223250000687951_
			AL DESPACHO	18/06/2021 23/09/2021	20213250001253421_ 20213250001980121_
11001079000020200021900_	2020/03/12	DEAJ	AL DESPACHO	7/12/2020 24/09/2021	20203230002195681_ 20213250001989461_
05001129000020190671900_	2019/11/08	MEDELLIN	INAPLICADA	2021/08/06	20213250001481871_
19001129000020170118400_	2017/06/01	POPAYAN	INAPLICADA	19/12/2020 13/05/2021 03/11/2021 11/02/2022	20203230002272741_ 20213250009888771_ 20213250002289021_ 20223250000265191_
11001079000020180115200_	2018/07/27	DEAJ	AL DESPACHO	16/03/2021 11/10/2021 31/01/2022 20/04/2022 01/06/2022	20213250000542691_ 20213250002105671_ 20223250000174591_ 20223250000832981_ 20223250001180691_
76001129000020180058400_		CALI	INAPLICADA	21/07/2020 22/04/2021 13/09/2021 26/10/2021 06/05/2022	20203230001228701_ 20213250000797011_ 20213250001879521_ 20213250002235871_ 20223250000976321_
76001129000020190227000_		CALI	INAPLICADA	20/04/2021 13/09/2021 07/02/2022 29/03/2022	20213250000790881_ 20213250001880421_ 20223250000226491_ 20223250000673441_
11001079000020183722600_	2018/12/28	DEAJ	AL DESPACHO	16/06/2020 27/01/2021	20203230009989 91_ 20213390001479 01_
05001129000020190567600_	2019/10/15	MEDELLIN	INAPLICADA	18/05/2021 20/04/2022	20213250001018391_ 20223250000826261_
05001129000020190568200_	2019/10/15	MEDELLIN	INAPLICADA		
05001129000020180700900_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/09/02	
			AL DESPACHO	3/08/2021 13/09/2021 01/04/2022 11/05/2022	20213250001578261_ 20213250001877921_ 20223250000706581_ 20223250001008101_
20001129000020180050400_	2018/09/27	VALLEDUPAR	INAPLICADA	19/09/2018 20/09/2021	20213250001941701_
41001129000020180022400_	2018/07/06	NEIVA	INAPLICADA	2018/09/06	
41001129000020180350200_	2018/12/28	NEIVA	INAPLICADA	2019/12/03	
70001129000020170013300	2017/11/17	SINCELEJO	INAPLICADA	2019/08/26	
20001129000020190015000_	2019/04/23	VALLEDUPAR	INAPLICADA	20/09/2021	20213250001941701_
			INAPLICADA	17/07/2020 22/06/2021	20203230012166 31_ 20213250015101 11_
11001079000020190072800_	2019/07/25	DEAJ	INAPLICADA	2021/09/17	20213250019275 41_
			INAPLICADA	2019/03/15	
			INAPLICADA	2021/07/21	20213250014988 70_
			INAPLICADA	2020/06/18	20203230010231 11_
			INAPLICADA	2021/07/22	20213250015094 11_
11001079000020183755600_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	3/06/2021 07/09/2021	20213250011568 01_ 20213250011568 01_
			INAPLICADA	2019/06/26	
			INAPLICADA	2019/07/15	
			INAPLICADA	2018/10/18	
			REVOCADA	2019/12/05	
			INAPLICADA		
			INAPLICADA	2019/09/26	
			INAPLICADA	2021/09/28	
			INAPLICADA	24/07/2020 06/05/2021 24/08/2021	20203230012527 41_ 20213250009299 01_ 20213250017230 21_
			INAPLICADA	2019/01/25	
			INAPLICADA	2019/07/15	
			INAPLICADA	2019/05/19	
			INAPLICADA	2018/08/09	
			INAPLICADA	2019/07/18	
			INAPLICADA	2018/07/26	20203230013814 81_
			INAPLICADA	2019/05/30	
			INAPLICADA	8/07/2020 01/07/2021	20203230011496 81_ 20213250013627 91_
			REVOCADA	2020/11/30	20203230021427 31_

			REVOCADA	2018/05/16	
			REVOCADA	23/05/2018 24/09/2021	2021325001985611_
			INAPLICADA	2021/04/26	2021339000263961_
			REVOCADA	2019/01/30	
			INAPLICADA	2018/12/06	
			INAPLICADA	2019/01/30	
			INAPLICADA	2019/09/02	
15001129000020190035600_	2019/06/13	TUNJA	INAPLICADA	2019/12/06	
			REVOCADA	2019/01/21	
			REVOCADA	2019/01/22	
			INAPLICADA	2019/09/01	
			INAPLICADA	2021/09/20	2021325001943571_
			INAPLICADA	2018/06/05	
			REVOCADA	2019/04/25	
			INAPLICADA	2019/03/26	
			REVOCADA	2018/10/01	
76001129000020180170800_	2018/07/27	CALI	INAPLICADA	2019/02/18	
			INAPLICADA		
			INAPLICADA		
			INAPLICADA		
			REVOCADA	2018/06/07	
			INAPLICADA	2019/04/14	
			INAPLICADA		
			INAPLICADA	2019/12/19	
			INAPLICADA	2018/08/08	
			INAPLICADA	2019/03/08	
			INAPLICADA	2019/05/31	
			INAPLICADA		
			INAPLICADA	2019/12/06	
			INAPLICADA	2019/12/09	
			INAPLICADA	22/04/2021 03/09/2021	2021325000820021_ 2021325001813331_
			INAPLICADA		
			REVOCADA	2019/01/11	
			INAPLICADA	16/092019	
			REVOCADA	2020/05/07	2020323000780251_
			REVOCADA	2019/02/14	
			INAPLICADA	2018/08/22	
			REVOCADA	2018/12/13	
			INAPLICADA		
			INAPLICADA		
			INAPLICADA	2019/06/17	
			INAPLICADA		
			INAPLICADA	2019/07/02	
			INAPLICADA		
			REVOCADA	2019/01/31	
			NULIDAD	2018/12/03	
			INAPLICADA	2019/10/16	
			INAPLICADA		
			INAPLICADA	2018/07/05	
			INAPLICADA		
			INAPLICADA		
			INAPLICADA	2018/11/08	2020323001350321_
			INAPLICADA	2019/01/15	
			INAPLICADA	2019/01/25	
			INAPLICADA	2018/06/15	
			INAPLICADA	2019/05/21	
			INAPLICADA	2021/06/03	
			INAPLICADA	2018/06/30	
11001079000020190043400_	2019/05/08	DEAJ	INAPLICADA	2019/11/18	
			INAPLICADA	2019/08/14	
			INAPLICADA	2019/03/21	
			REVOCADA	2019/03/28	
			INAPLICADA	2019/05/02	
			REVOCADA	2019/03/18	
			INAPLICADA	2019/02/26	

			INAPLICADA	2019/02/05	
			REVOCADA	2019/02/07	
			INAPLICADA	2019/04/12	
			INAPLICADA	2020/04/12	
			INAPLICADA	2019/03/11	
			INAPLICADA	2019/02/20	
			INAPLICADA		
			INAPLICADA	2020/06/02	
			INAPLICADA	14/05/2019 22/04/2021	2021325000818951_
			INAPLICADA	2018/12/12	
			INAPLICADA	2020/10/27	
			INAPLICADA	21/08/2020	2020300001433941_
			INAPLICADA	2019/03/04	
			INAPLICADA	2019/05/21	
			REVOCADA	2019/04/24	
			INAPLICADA	2019/03/07	
			INAPLICADA	2019/04/12	
			INAPLICADA	2019/03/11	
			INAPLICADA	2018/07/24	
			INAPLICADA	2019/03/14	
			REVOCADA	2019/04/11	
			INAPLICADA	2020/01/22	2020340000149712_
			INAPLICADA	2019/07/03	
			INAPLICADA	2021/04/07	2021325000688961_
			INAPLICADA	2019/07/04	
			INAPLICADA	2019/02/28	
			REVOCADA	2020/02/04	
			INAPLICADA	1/09/2020 08/03/2021 23/09/2021	2020323001517301_ 2021325000503221_ 2021325001977361_
			INAPLICADA	14/04/2021	2020323001455981_ 2021325000639321_
			REVOCADA	2019/01/30	
			INAPLICADA	2019/12/03	
			INAPLICADA	2019/01/24	
			INAPLICADA	2019/06/10	
			REVOCADA	2019/06/04	
			REVOCADA	2021/08/03	2021325001580370_
			INAPLICADA	2020/01/24	
			INAPLICADA	2020/07/21	
			NULIDAD	2019/01/31	
			NULIDAD	2019/08/14	
			INAPLICADA	2019/11/19	
			REVOCADA	2019/02/02	
			NULIDAD	2019/02/15	
			INAPLICADA	2018/06/06	
			REVOCADA	2019/01/18	
			INAPLICADA	2019/10/24	
			INAPLICADA	2019/05/14	
			REVOCADA	2019/02/07	
			REVOCADA	2019/02/14	
			INAPLICADA	2019/04/30	
			INAPLICADA	2019/05/09	
			INAPLICADA	2019/07/18	
			INAPLICADA	2019/02/18	
			INAPLICADA	2019/02/18	
			INAPLICADA	2019/02/18	
			INAPLICADA		

			INAPLICADA	2019/02/26	
11001079000020180114200_	2018/07/26	DEAJ	INAPLICADA	2018/11/26	
			REVOCADA	2019/03/07	
			INAPLICADA	2019/02/06	
			INAPLICADA	2019/10/03	
			INAPLICADA	2019/10/03	
			INAPLICADA	2019/10/03	
54001129000020190000100_		CUCUTA	INAPLICADA	2019/10/31	
			INAPLICADA	2021/03/05	2020323001294311_
			INAPLICADA	2019/08/14	
			INAPLICADA	2018/10/29	
			INAPLICADA	2018/03/12	
			INAPLICADA	2019/04/26	
			INAPLICADA	2019/01/16	
			INAPLICADA	2019/08/06	
			INAPLICADA	2019/01/23	
			INAPLICADA	2019/02/06	
			INAPLICADA	2019/05/09	
			INAPLICADA	2019/03/28	
11001079000020180075300_	2018/06/12	DEAJ	INAPLICADA	2019/08/13	
11001079000020180091700_	2018/06/25	DEAJ	INAPLICADA		
			INAPLICADA	2019/01/22	
			INAPLICADA	2019/06/26	
			INAPLICADA	2021/03/10 14/09/2021	2021325000486071_ 2021325001891741_
11001079000020170368900_	2017/08/22	DEAJ	INAPLICADA	2018/12/09	
54001129000020180139900_	2018/12/21	CUCUTA	INAPLICADA	2019/01/28	
68001129000020170052600_	2017/08/29	BUCARAMANGA	INAPLICADA	2018/12/26	
			INAPLICADA	2019/04/11	
68001129000020170053200_	2017/08/30	BUCARAMANGA	INAPLICADA		
76001129000020170082900_	2017/08/16	CALI	INAPLICADA	2020/04/27	
76001129000020170078500_	2017/08/08	CALI	INAPLICADA	2019/03/13	
73001129000020180177500_	2018/11/21	IBAGUE	INAPLICADA	2019/01/25	
73001129000020190028100_	2019/04/01	IBAGUE	INAPLICADA	2019/05/27	
54001129000020170044700_	2017/08/01	CUCUTA	INAPLICADA	2019/07/23	
73001129000020180057300_	2018/06/12	IBAGUE	INAPLICADA	2020/01/14	
70001129000020190000900_	2019/03/29	SINCELEJO	INAPLICADA		
54001129000020180201000_	2018/12/28	CUCUTA	INAPLICADA	2019/02/21	
76001129000020180017900_	2018/02/19	CALI	INAPLICADA		
11001079000020170005200_	2017/02/06	DEAJ	INAPLICADA	2021/06/02	2021325000424781_
11001079000020170385400_	2017/08/23	DEAJ	INAPLICADA	2018/02/02	
66001129000020180029400_	2018/12/18	PEREIRA	INAPLICADA	2019/01/25	
05001129000020170515500_	2017/10/23	MEDELLIN	INAPLICADA	2021/05/18	2021325001017591_
11001079000020170434100_	2017/08/29	DEAJ	INAPLICADA	2019/07/30	
			INAPLICADA	2019/08/01	
			INAPLICADA	2021/08/02	2021325001569561_
			INAPLICADA	2019/11/18	
66001129000020170078700_	2017/11/21	PEREIRA	INAPLICADA	2018/10/08	
11001079000020180076700_	2018/06/13	DEAJ	INAPLICADA	2019/07/30	
			INAPLICADA	2019/01/31	
11001079000020180057600_	2018/04/19	DEAJ	INAPLICADA	2016/11/02	
11001079000020180067800_	2018/05/17	DEAJ	INAPLICADA	2019/11/01	
11001079000020170180200_	2017/07/26	DEAJ	INAPLICADA	2020/09/09	
11001079000020180068000_	2018/05/17	DEAJ	INAPLICADA	2019/07/29	
73001129000020180187600_	2018/11/26	IBAGUE	INAPLICADA	2019/07/25	
11001079000020180109000_	2018/07/11	DEAJ	INAPLICADA	2021/03/10 14/09/2021	2021325000486071_ 2021325001891741_
11001079000020180113700_	2018/07/26	DEAJ	INAPLICADA	2019/11/01	
11001079000020180110800_	2018/07/23	DEAJ	INAPLICADA	2018/12/06	
11001079000020180114100_	2018/07/26	DEAJ	INAPLICADA	2019/09/03	
			INAPLICADA	2019/10/29	
05001129000020180401500_	2018/05/25	MEDELLIN	INAPLICADA	18/05/2021 30/08/2021	2021325001017891_ 2021325001773081_
11001079000020190025300_	2019/03/11	DEAJ	INAPLICADA		
			INAPLICADA	2018/11/29	20183404057422_
05001129000020170517700_	2017/10/23	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/08/30	
05001129000020170041300_	2017/03/29	MEDELLIN	TERMINAN COBRO POR PRESCRIPCION	2021/09/07	2021325011471113_
05001129000020170521000_	2017/10/23	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/10/10	
			REVOCADA	2019/02/08	
05001129000020180816600_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/09/02	
05001129000020180812400_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/10/10	

05001129000020170552100_	2017/10/30	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/10/10	
05001129000020180501400_	2018/09/10	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/08/13	
			INAPLICADA	2019/10/07	
52001129000020180077100_	2018/10/17	PASTO	INAPLICADA	2019/04/23	
23001129000020180016500_	2018/08/28	MONTERIA	INAPLICADA	2018/10/24	
66001129000020170075000_	2017/10/03	PEREIRA	INAPLICADA	2019/06/11	
66001129000020180011700_	2018/05/10	PEREIRA	INAPLICADA	2019/06/11	
54001129000020170038800_	2017/06/29	CUCUTA	INAPLICADA	2018/08/22	
66001129000020170078900_	2017/11/21	PEREIRA	INAPLICADA	2018/03/01	
			REVOCADA	2019/01/28	
			INAPLICADA	2019/02/20	
20001129000020180000200_	2018/01/13	VALLEDUPAR	INAPLICADA	2017/03/13	
			REVOCADA	2019/02/14	
11001079000020170190400_	2017/07/26	DEAJ	INAPLICADA	2019/05/06	
54001129000020170044600_	2017/08/01	CUCUTA	INAPLICADA	2018/10/17	
11001079000020180114000_	2018/07/26	DEAJ	INAPLICADA	2020/07/01	2020340001305802_
70001129000020180015700_	2018/08/21	SINCELEJO	INAPLICADA	2019/11/06	
20001129000020180045900_	2018/09/20	VALLEDUPAR	INAPLICADA	2019/07/12	
11001079000020180078000_	2018/06/14	DEAJ	INAPLICADA		
66001129000020180028400_	2018/11/20	PEREIRA	INAPLICADA	2018/12/12	
73001129000020180132400_	2018/09/28	IBAGUE	INAPLICADA		
63001129000020180053300_	2018/05/21	ARMENIA	INAPLICADA	2018/07/17	
63001129000020180117200_	2018/12/21	ARMENIA	INAPLICADA	2019/07/05	
23001129000020180030400_	2018/12/20	MONTERIA	INAPLICADA	2019/03/12	
20001129000020180052000_	2018/10/03	VALLEDUPAR	INAPLICADA	2019/07/02	
47001129000020180029500_	2018/11/15	SANTA MARTA	INAPLICADA		
11001079000020182360200_	2018/12/04	DEAJ	INAPLICADA	2020/12/09	2020323002201171_ 2021340000415642_
20001129000020180057100_	2018/10/26	VALLEDUPAR	INAPLICADA	2019/07/02	
47001129000020180027200_	2018/10/29	SANTA MARTA	INAPLICADA	2019/10/02	
76001129000020190035600_		CALI	INAPLICADA	2019/03/07	
73001129000020180170300_	2018/11/16	IBAGUE	INAPLICADA	2018/11/16	
11001079000020183748700_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	2019/12/12	
11001079000020183716400_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	2019/07/22	
			INAPLICADA	2020/10/20	2020300001835111_
76001129000020180036800_	2018/03/07	CALI	INAPLICADA	2019/06/27	
20001129000020180047900_	2018/09/26	VALLEDUPAR	INAPLICADA	2019/07/12	
11001079000020180115300_	2018/07/30	DEAJ	INAPLICADA		
			INAPLICADA	2021/04/21	
			INAPLICADA	2020/04/27	
			INAPLICADA	2019/10/02	
11001079000020180057500_	2018/04/19	DEAJ	INAPLICADA	2020/07/04	2020323001118801_
20001129000020180046400_	2018/09/21	VALLEDUPAR	INAPLICADA	2019/07/02	
11001079000020190012500_	2019/02/21	DEAJ	INAPLICADA	2019/08/13	
11001079000020183749300_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	2019/04/26	
			INAPLICADA	2020/12/04	
11001079000020183743700_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	2020/08/10	
			INAPLICADA	2019/06/19	
11001079000020180113800_	2018/07/26	DEAJ	INAPLICADA	4/07/2020 2021/03/03	2020323001118801_ 2021325000429361_
76001129000020160084700_	2016/08/22	CALI	INAPLICADA		
76001129000020160133800_	2016/11/02	CALI	INAPLICADA		

66001129000020160064200_	2016/12/15	PEREIRA	INAPLICADA		
70001129000020170005100_	2017/05/04	SINCELEJO	INAPLICADA	2017/11/30	
54001129000020170032500_	2017/05/08	CUCUTA	INAPLICADA	2018/08/23	
76001129000020170041900_	2017/05/18	CALI	INAPLICADA		
41001129000020170036600_	2017/05/23	NEIVA	INAPLICADA		
23001129000020170008600_	2017/05/23	MONTERIA	INAPLICADA		
15001129000020170039800_	2017/07/17	TUNJA	INAPLICADA		
68001129000020170052500_	2017/08/29	BUCARAMANGA	INAPLICADA		
66001129000020170071200_	2017/09/01	PEREIRA	INAPLICADA		
11001079000020190040200_	2019/05/02	DEAJ	INAPLICADA	2019/09/13	
63001129000020180063700_	2018/07/03	ARMENIA	INAPLICADA	2018/07/26	
76001129000020180148400_	2018/07/04	CALI	INAPLICADA		
63001129000020180068900_	2018/07/23	ARMENIA	INAPLICADA	2018/11/29	
63001129000020180069000_	2018/07/23	ARMENIA	INAPLICADA	2018/07/30	
73001129000020180149100_	2018/10/27	IBAGUE	INAPLICADA		
66001129000020180022800_	2018/09/21	PEREIRA	NULIDAD		
76001129000020180189900_	2018/08/28	CALI	INAPLICADA	2019/07/16	
11001079000020182258000_	2018/11/30	DEAJ	INAPLICADA	2020/12/07	2020323002195771_
68001129000020170049100_	2017/08/25	BUCARAMANGA	INAPLICADA	2018/11/13	
11001079000020170186000_	2017/07/26	DEAJ	INAPLICADA	2018/07/26	
76001129000020180110700_	2018/05/31	CALI	INAPLICADA		
66001129000020190007300_	2019/02/26	PEREIRA	INAPLICADA	17/07/2020 17/02/2021	2020323001211661_ 2021339000306180_
05001129000020181133400_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/09/16	
11001079000020190025500_	2019/03/11	DEAJ	INAPLICADA	2020/06/04	
			REVOCADA	2019/04/24	
			INAPLICADA	2020/02/27	
20001129000020190013200_	2019/03/18	VALLEDUPAR	INAPLICADA	15/12/2020 17/08/2021	2020323002251081_ 2021325001674501_
73001129000020180215400_	2018/12/28	IBAGUE	INAPLICADA	2019/05/24	
76001129000020170151500_	2017/12/19	CALI	INAPLICADA	2019/07/31	
			INAPLICADA	2020/02/20	
05001129000020180859800_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/02/18	
			INAPLICADA	2019/11/07	
05001129000020180835400_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	3/03/2021	2021325000301371_
05001129000020180825800_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	24/02/2021	2021325000301471_
05001129000020180824800_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/09/11	
05001129000020180815500_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/09/03	
			NULIDAD	2019/02/07	
05001129000020180815000_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/12/11	
			INAPLICADA		
05001129000020180805400_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/01/17	
05001129000020180805000_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/11/06	
05001129000020180799500_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/08/16	
54001129000020180223600_	2018/12/28	CUCUTA	INAPLICADA	2019/01/29	
			REVOCADA	2019/02/05	
05001129000020181015500_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/07/25	
05001129000020180711400_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/05/21	
			INAPLICADA	2019/07/02	
05001129000020180710200_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/08/29	
05001129000020180708200_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/01/28	
05001129000020180703800_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/06/04	
05001129000020170586300_	2017/11/21	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/10/30	
05001129000020170585500_	2017/11/21	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/07/18	
20001129000020180084700_	2018/12/28	VALLEDUPAR	INAPLICADA	2020/02/14	
11001079000020190025600_	2019/03/11	DEAJ	INAPLICADA	2019/11/12	
11001079000020190025900_	2019/03/11	DEAJ	INAPLICADA	22/04/2021	2020323000833471_

05001129000020180799100_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	9/11/2020 11/05/2021 03/09/2021	2020323002006321_ 2021325000965351_ 2021325001814941
63001129000020180069100_	2018/07/23	ARMENIA	INAPLICADA		
63001129000020180080900_	2018/08/16	ARMENIA	INAPLICADA		
73001129000020180229700_	2018/12/28	IBAGUE	INAPLICADA	2019/09/05	
73001129000020180233500_	2018/12/28	IBAGUE	INAPLICADA	2018/12/13	
66001129000020180023700_	2018/09/27	PEREIRA	INAPLICADA	2018/11/16	
			INAPLICADA		
			INAPLICADA	18/05/2021 20/09/2021	2021325001012691_ 2021325001937531_
05001129000020180402600_	2018/05/25	MEDELLIN	INAPLICADA		
05001129000020170518100_	2017/10/23	MEDELLIN	INAPLICADA		
05001129000020180814300_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA		
05001129000020180824900_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA		
05001129000020180832500_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA		
05001129000020180833000_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA		
11001079000020180116700_	2018/07/31	DEAJ	INAPLICADA	2019/07/30	
11001079000020180074600_	2018/06/07	DEAJ	INAPLICADA	2018/06/27	
11001079000020180077300_	2018/06/13	DEAJ	INAPLICADA	2019/04/22	
11001079000020180077800_	2018/06/14	DEAJ	INAPLICADA	2018/11/14	
11001079000020180081300_	2018/06/15	DEAJ	INAPLICADA	2018/11/02	
11001079000020180082700_	2018/06/18	DEAJ	INAPLICADA	2019/08/13	
11001079000020180081700_	2018/06/15	DEAJ	INAPLICADA	2020/05/04	
11001079000020180116000_	2018/07/31	DEAJ	INAPLICADA	2018/08/16	
11001079000020180116300_	2018/07/31	DEAJ	INAPLICADA	2019/01/22	
11001079000020180117200_	2018/08/01	DEAJ	INAPLICADA	2017/10/11	
11001079000020180857400_	2018/09/24	DEAJ	INAPLICADA	2019/08/15	
11001079000020180068200_	2018/05/17	DEAJ	INAPLICADA	2018/11/27	
11001079000020190038600_	2019/04/29	DEAJ	INAPLICADA	2019/10/22	
11001079000020190035800_	2019/04/23	DEAJ	INAPLICADA	2/03/2021 16/06/2021	2021325000413531_ 2021325001227481_
11001079000020180110700_	2018/07/23	DEAJ	INAPLICADA	2019/01/21	
19001129000020190018800_	2019/05/08	POPAYAN	INAPLICADA	2019/10/23	
19001129000020190002700_	2019/02/21	POPAYAN	INAPLICADA	2019/10/01	
19001129000020190018400_	2019/05/08	POPAYAN	INAPLICADA	2019/12/09	
19001129000020190012400_	2019/03/02	POPAYAN	INAPLICADA		
54001129000020190011300_	2019/04/12	CUCUTA	INAPLICADA	1/12/2020 15/03/2021	2020323002006521_ 2021340000534001_
41001129000020180349100_	2018/12/28	NEIVA	INAPLICADA		
05001129000020190140300_	2019/05/21	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/05/27	
11001079000020190053800_	2019/06/05	DEAJ	INAPLICADA	2019/08/13	
54001129000020170033700_	2017/05/09	CUCUTA	INAPLICADA	2019/06/18	
05001129000020190235000_	2019/06/19	MEDELLIN	INAPLICADA	22/08/2019 24/08/2021	2021325001727851_
73001129000020180141700_	2018/10/18	IBAGUE	INAPLICADA	2018/05/22	
05001129000020180830900_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/05/21	
20001129000020190004400_	2019/02/26	VALLEDUPAR	INAPLICADA	2019/07/02	
11001079000020190058800_	2019/06/13	DEAJ	INAPLICADA	2019/09/12	
70001129000020180014200_	2018/08/16	SINCELEJO	INAPLICADA	2019/07/18	
05001129000020190107800_	2019/05/07	MEDELLIN	INAPLICADA	1/07/2020	2020323001114041_
11001079000020190020800_	2019/03/04	DEAJ	INAPLICADA	2019/06/11	
54001129000020190051800_	2019/07/05	CUCUTA	INAPLICADA	2020/08/26	
11001079000020180081800_	2018/06/15	DEAJ	INAPLICADA	2019/11/25	
76001129000020180034900_	2018/03/02	CALI	INAPLICADA		
05001129000020190646200_	2019/10/30	MEDELLIN	INAPLICADA		

11001079000020183757200_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	2018/10/08	
11001079000020190285800_	2019/10/16	DEAJ	INAPLICADA		
11001079000020180874300_	2018/10/25	DEAJ	INAPLICADA	2019/08/21	
41001129000020190074800_	2019/06/30	NEIVA	INAPLICADA		
19001129000020190035500_	2019/08/22	POPAYAN	INAPLICADA		
19001129000020190012500_	2019/03/02	POPAYAN	INAPLICADA	2021/07/19	2020300001492901_ 2021325001415691_
05001129000020190645800_	2019/10/30	MEDELLIN	INAPLICADA	2020/01/16	
11001079000020183746900_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	2019/12/12	
05001129000020190581300_	2019/10/17	MEDELLIN	INAPLICADA		
11001079000020183758200_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	2019/04/01	
11001079000020190012400_	2019/02/21	DEAJ	INAPLICADA	19/03/2021	2021325000527101_
20001129000020180052700_	2018/10/03	VALLEDUPAR	INAPLICADA		
54001129000020180097400_	2018/10/09	CUCUTA	INAPLICADA	2019/10/18	
11001079000020183754300_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	2018/12/14	
11001079000020190020900_	2019/03/04	DEAJ	INAPLICADA	2020/01/21	
11001079000020170377900_	2017/08/23	DEAJ	INAPLICADA	2019/03/28	
11001079000020190292600_	2019/10/21	DEAJ	INAPLICADA	2020/02/17	
54001129000020180115300_	2018/10/23	CUCUTA	INAPLICADA	2017/09/28	
			INAPLICADA	2019/05/23	
66001129000020190029200_	2019/03/18	PEREIRA	INAPLICADA	2019/07/19	
19001129000020190019200_	2019/05/09	POPAYAN	INAPLICADA	15/07/2020	2020323001195821_
20001129000020180056700_	2018/10/26	VALLEDUPAR	INAPLICADA		
05001129000020180836200_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2020/07/15	
19001129000020190018700_	2019/05/08	POPAYAN	INAPLICADA	15/07/2020	2020323001195821_
05001129000020200007400_	2020/01/03	MEDELLIN	INAPLICADA	19/07/2021 03/09/2021	202132500148084_ 2021325001815191_
54001129000020180115000_	2018/10/23	CUCUTA	INAPLICADA	2019/10/03	
20001129000020190012800_	2019/03/18	VALLEDUPAR	INAPLICADA	2020/01/24	
05001129000020180815200_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/11/25	
05001129000020180832400_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA		
11001079000020180068300_	2018/05/17	DEAJ	INAPLICADA	2019/09/24	
19001129000020190018300_	2019/05/08	POPAYAN	INAPLICADA	2019/05/10	
11001079000020190035500_	2019/04/12	DEAJ	INAPLICADA	2020/05/15	
11001079000020190038800_	2019/04/29	DEAJ	INAPLICADA	2019/08/05	
66001129000020180033600_	2018/12/28	PEREIRA	INAPLICADA		2020323001169351_
11001079000020190042700_	2019/05/07	DEAJ	INAPLICADA	2020/12/03	
11001079000020170435600_	2017/08/29	DEAJ	INAPLICADA	2019/05/03	
54001129000020180208800_	2018/12/28	CUCUTA	INAPLICADA	2020/02/05	
54001129000020170044800_	2017/08/03	CUCUTA	INAPLICADA	2018/12/12	
05001129000020180857400_	2018/12/28	MEDELLIN	INAPLICADA	2018/07/04	
47001129000020180029600_	2018/11/15	SANTA MARTA	INAPLICADA	2019/05/27	
70001129000020190007700_	2019/12/23	SINCELEJO	INAPLICADA	2021/07/12	2021325001423911_
11001079000020183759700_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	2019/07/29	
11001079000020183744500_	2018/12/28	DEAJ	INAPLICADA	2019/11/19	
05001129000020180401200_	2018/05/25	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/10/10	
05001129000020180401300_	2018/05/25	MEDELLIN	INAPLICADA	2021/07/08	2021325001402551_
11001079000020200010400_	2020/02/14	DEAJ	INAPLICADA	2019/09/02	
11001079000020190072200_	2019/07/22	DEAJ	INAPLICADA	2019/04/30	
05001129000020190178800_	2019/05/29	MEDELLIN	INAPLICADA	2019/08/13	
11001079000020180869600_	2018/10/19	DEAJ	INAPLICADA	2018/11/08	
54001129000020190000300_		CUCUTA	INAPLICADA	2019/06/18	
19001129000020180022400_	2018/06/25	POPAYAN	INAPLICADA	7/12/2020 25/06/2021	2020323002195731_ 2021325001313051_
76001129000020180192100_		CALI	INAPLICADA	2019/06/11	

73001129000020190136900_	2019/09/02	IBAGUE	INAPLICADA	2020/10/07	
11001079000020180115900_	2018/07/31	DEAJ	INAPLICADA	2019/07/12	
			INAPLICADA	2021/04/26	2021339000263961_
			INAPLICADA	2020/09/30	
63001129000020180060300_	2018/06/12	ARMENIA	INAPLICADA	2019/04/30	
63001129000020180094500_	2018/10/17	ARMENIA	INAPLICADA	2019/04/30	
11001079000020180114300_	2018/07/26	DEAJ	INAPLICADA		
73001129000020180217800_	2018/12/28	IBAGUE	INAPLICADA	2021/07/01	2021325001365631_
			INAPLICADA	2019/04/08	
11001079000020200021800_		DEAJ	INAPLICADA	2019/11/06	
11001079000020200026500_		DEAJ	INAPLICADA	2020/10/20	202030000183511 1_

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722882562350381 **Nro Matrícula: 50S-40514909**

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 06:00:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-09-2008 RADICACIÓN: 2008-84047 CON: SENTENCIA DE: 02-09-2008
CODIGO CATASTRAL: AAA0209BHKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en SENTENCIA Nro 00 de fecha 15-06-2008 en JUZGADO 26 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. LOTE 4 con area de 133,975MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:
BAEZ MARIO LEON, PULIDO GUERRERO SERGIO ANIBAL, GUERRERO DE LOPEZ MYRIAM, CUERVO DE VILLATE LUCY COLOMBIA, CUERVO GUERRERO GLORIA LUCRECIA, GUERRERO DE LOPEZ JULIA, ELSA Y GUERRERO PULIDO JUAN HUMBERTO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO DE GUERRERO ANA JULIA POR E. 3477 DEL 23-12-02 NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C., PULIDO GUERRERO SERGIO ANIBAL Y GUERRERO DE LOPEZ JULIA ELSA ADQUIRIERON POR COMPRA A PULIDO DE GUERRERO ANA JULIA POR E. 939 DEL 23-02-94 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SUAREZ VDA DE PULIDO VERONICA SEGUN SENTENCIA DEL 24-08-84 JUZGADO 5 CIVIL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-179907.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CL 41A SUR 72G 30 (DIRECCION CATASTRAL)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 179907

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-09-2008 Radicación: 2008-84047

Doc: SENTENCIA 00 del 03-10-2007 JUZGADO 26 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO DE LOPEZ MIRIAM X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-04-2015 Radicación: 2015-29768

Doc: ESCRITURA 1819 del 24-03-2015 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $107,750,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722882562350381 **Nro Matrícula: 50S-40514909**

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 06:00:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GUERRERO DE LOPEZ MYRIAM CC# 41481003

A: LOPEZ GUERRERO ENRIQUE **CC# 79565994** X

A: LOPEZ GUERRERO GERMAN **CC# 79468794** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-09-2017 Radicación: 2017-57255

Doc: OFICIO 4188 del 13-09-2017 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. PROCESO DE COBRO COACTIVO EXPEDIENTE NO. 11001079020170005200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

A: LOPEZ GUERRERO GERMAN **CC# 79468794** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-04-2022 Radicación: 2022-22508

Doc: OFICIO GCC22-635 del 30-03-2022 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION SECCIONAL DE POPAYAN de POPAYAN

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. PROCESO DE COBRO COACTIVO EXPEDIENTES 20170118400, 20170118500 RESOLUCIONES NO. DESAJPOGCC22-628, DESAJPOGCC22-630

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

A: LOPEZ GUERRERO GERMAN **CC# 79468794** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35809 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-15232 Fecha: 26-11-2008

EN SECCION DOCUMENTO FECHA DE LA SENTENCIA 03-10-2007 CORREGIDA SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722882562350381 **Nro Matrícula: 50S-40514909**

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 06:00:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-312367 **FECHA: 22-07-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902286725

El vehículo de placas DBZ810 tiene las siguientes características:

Placa:	**DBZ810**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**VOLKSWAGEN**	**Modelo:**	**2009**
Color:	**NEGRO ONIX**		
Carrocería:	**COUPE**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:	**3VWVV21C49M511228**	**Motor:**	**CBP110505**
Chasis:	**3VWVV21C49M511228**	**Línea:**	**NEW BEETLE GLS**
VIN:		**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**2000**	**Puertas:**	**2**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**13/02/2009**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07256280183122 con fecha de importación 30/01/2009, Sta. Marta.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio DEAJGCC21-12133 del 08/11/2021, Radicado en SDM el 11/11/2021 Nro de expediente 11001079000020180869900, Proferido de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NOTICOACTIVO@DEAJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Cobro Coactivo de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en contra de GERMAN LOPEZ GUERRERO.

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta

PLACA: DBZ810

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902286725

Propietario(s) Actual(es)

GERMAN LOPEZ GUERRERO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79468794.

Historial de propietarios

11/02/2015 De MARIA PONCE DE LEON VELEZ, A SOCIEDAD INVERSIONES MUEQUETA S EN C , Traspaso; 10/05/2019 De SOCIEDAD INVERSIONES MUEQUETA S EN C , A MARIA PAULA ARENAS QUIJANO, Traspaso; 25/10/2019 De MARIA PAULA ARENAS QUIJANO, A AMERICA RIOS GARZON, Traspaso; 29/07/2020 De AMERICA RIOS GARZON, A GERMAN LOPEZ GUERRERO, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de julio de 2022 a las 16:21:50

A solicitud de: GERMAN LOPEZ GUERRERO con C.C. C79468794 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ACUERDO DE PAGO

BOGOTÁ, D.C. 30 de Junio del 2018 Exp. No. 11001-0790-000-2017-03779-00

Entre los suscritos **GERMAN LOPEZ GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.468.794 deudor de la Rama Judicial, y **CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.096.873, en calidad de Directora Administrativa de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han convenido en celebrar acuerdo de pago, previa constatación de que según la certificación del Boletín de deudores morosos la cual se anexa el deudor no ha incumplido Acuerdos de Pago con el estado y estudio de las garantías exigidas en el artículo 814 del E.T. proceden a firmar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**.- El deudor se compromete a cancelar la obligación que actualmente asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.175.864)**, la cual está integrada, por el CAPITAL que corresponde a **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1.288.700)**, costas por valor de **SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000)** e intereses por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS CON CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($827.164)** **CLAUSULA SEGUNDA**: **PLAZO PARA EL PAGO.**- El plazo convenido para la cancelación de la suma mencionada será de **SESENTA (60) CUOTAS MENSUALES, CADA UNA POR VALOR DE TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($36.777.20)** pagaderas a partir del 05 de agosto de 2018, las cuales se consignaran en la cuenta que más adelante se determina, dentro de los cinco (5) días de cada mes, así:

No. PROCESO	TIPO DOC.	IDENTIFICACION SANCIONADO	NOMBRE OBLIGADO	OBLIGACION
11001-3790-000-2017-03779	CEDULA DE CIUDADANIA	79.468.794	GERMAN LOPEZ GUERRERO	$2.175.864

Valor cuota mensual	CAPITAL APLICADO MENSUALMENTE	INTERES APLICADO MENSUALMENTE	FECHA DE PAGO Cinco primeros días de cada mes
$36.777.20	$22.478.33	$14.298.86	

CLAUSULA TERCERA- SUSPENSIÓN DEL COBRO COACTIVO: Mientras el deudor se encuentre cumpliendo de manera oportuna el acuerdo de pago se suspenderá el proceso de cobro coactivo. El deudor se compromete a entregar a la Abogada Ejecutora copia del recibo en donde conste la consignación, por medio de correo físico o electrónico al correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, dentro los cinco (5) primeros días del mes correspondiente.- **CLAUSULA ACELERATORIA**: En caso de no recibir la prueba del cumplimiento de dos cuotas dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente a la segunda cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se iniciará la etapa del cobro coactivo y se perderá la facilidad otorgada de congelación de intereses, de manera que éstos se generarán a la tasa tributaria que corresponda. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.**- El deudor presenta como garantía el bien que se encuentra con medida cautelar por parte de esta entidad según Resolución No. 01 del 13 de septiembre de 2017 **CLAUSULA QUINTA- BIENES DENUNCIADOS:** El bien denunciado es un predio urbano ubicado en la Calle 41 A Sur No. 72 G-30 en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50S -40514909 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. **CLÁUSULA SEXTA - ACTUALIZACIÓN DE LA**

DENUNCIA DE BIENES: En caso de venta de alguno de los bienes o afectación mediante embargo u otra medida cautelar el deudor se compromete a actualizar la denuncia de bienes aquí realizada **CLAUSULA SEPTIMA: CONSIGNACION:** Los datos para que el deudor realice la consignación mensual son:

ENTIDAD BANCARIA - JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

NOMBRE CUENTA CORRIENTE - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE
MULTAS Y SUS RENIDIMIENTOS – 3-0820-000640-8

NUMERO DE EXPEDIENTE – CONVENIO O PORTAFOLIO
11001-0790-000-2017-03779-00– 13474

SANCIONADO - IDENTIFICACION SANCIONADO
GERMAN LOPEZ GUERRERO– CEDULA DE CIUDADANIA No 79.468.794

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de la fecha acordada, a la Calle 72 No. 7-96 y/o al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al telefono 3127011 ext. 7077 – 7096.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 30 del mes de Julio del año 2018 por quienes convienen el presente acuerdo de pago.

CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Directora Administrativa División Fondos Especiales y Cobro Coactivo

GERMAN LOPEZ GUERRERO
C.C. 79.468.794

PR/FECC/CABM/APVR

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

[illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $36.777.20
[illegible]

Medio de Pago [illegible]
Convenio 13474 [illegible] NETAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

[illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $36.777.20
[illegible]

Medio de Pago [illegible]
Convenio 13474 [illegible] NETAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

[illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $36.777.20
Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago [illegible]
Convenio 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/12/2018 10:22:04 Cajero: cverasan

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B007 [illegible] Operacion: 45299375

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,777.20

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,777.20

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,777.20

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,777.20

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800

06/08/2018

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor $6.777.20

Costo de la Transacción $0.00

Costo del Cliente $0.00

Total $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13434 - MULTAS Y SANCIONES MINIMAS

Ref 1: 94668794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800

06/08/2018

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor $6.777.20

Costo de la Transacción $0.00

Costo del Cliente $0.00

Total $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13434 - MULTAS Y SANCIONES MINIMAS

Ref 1: 94668794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

ACUERDO DE PAGO

BOGOTÁ, D.C. 30 de julio de 2018 Exp. No. 11001-0790-000-2017-04341-00

Entre los suscritos **GERMAN LOPEZ GUERRERO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.468.794 en calidad de deudor de la Rama Judicial, y **CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA**, en su calidad de Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su calidad de Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han convenido en celebrar acuerdo de pago, previa constatación de que según la certificación del Boletín de deudores morosos la cual se anexa, el deudor no ha incumplido Acuerdos de Pago con el estado y estudio de las garantías exigidas en el artículo 814 del E.T, proceden a firmar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**: El deudor se compromete a cancelar la obligación que actualmente asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CTVOS ($3.387.073,67)**, la cual está integrada por capital por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.068.362,00)** y por intereses la suma de **$1.318.711,67. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO PARA EL PAGO.-** El plazo convenido para la cancelación de la suma mencionada será de **60 cuotas** contadas a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, que se cumplirá mediante pagos mensuales o cuotas por valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CTVS ($56.451,23)**, que se consignara en la cuenta que más adelante se determina, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, así:

# CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL
1	01/08/2018	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
2	01/09/2018	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
3	01/10/2018	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
4	01/11/2018	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
5	01/12/2018	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
6	01/01/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
7	01/02/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
8	01/03/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
9	01/04/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
10	01/05/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
11	01/06/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
12	01/07/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
13	01/08/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
14	01/09/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
15	01/10/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
16	01/11/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
17	01/12/2019	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23

18	01/01/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
19	01/02/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
20	01/03/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
21	01/04/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
22	01/05/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
23	01/06/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
24	01/07/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
25	01/08/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
26	01/09/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
27	01/10/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
28	01/11/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
29	01/12/2020	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
30	01/01/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
31	01/02/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
32	01/03/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
33	01/04/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
34	01/05/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
35	01/06/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
36	01/07/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
37	01/08/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
38	01/09/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
39	01/10/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
40	01/11/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
41	01/12/2021	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
42	01/01/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
43	01/02/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
44	01/03/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
45	01/04/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
46	01/05/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
47	01/06/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
48	01/07/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
49	01/08/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
50	01/09/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
51	01/10/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
52	01/11/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
53	01/12/2022	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
54	01/01/2023	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23

55	01/02/2023	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
56	01/03/2023	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
57	01/04/2023	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
58	01/05/2023	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
59	01/06/2023	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
60	01/07/2023	$34.472,70	$21.978,53	$56.451,23
TOTAL		$2.068.362,00	$1.318.711,67	$3.387.073,67

CLAUSULA TERCERA- SUSPENSIÓN DEL COBRO COACTIVO: Mientras el deudor se encuentre cumpliendo de manera oportuna el acuerdo de pago se suspenderá el proceso de cobro coactivo. El deudor se compromete a entregar a la Abogada Ejecutora copia del recibo en donde conste la consignación, por medio de correo físico o electrónico al correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, dentro los cinco (5) primeros días del mes correspondiente CLAUSULA ACELERATORIA: En caso de no recibir la prueba del cumplimiento de dos cuotas dentro de los primeros cinco dias del mes correspondiente a la segunda cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se reanudará la etapa de cobro coactivo y perderá la facilidad otorgada de congelación de intereses, de manera que éstos se generarán a la tasa tributaria que corresponda. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS** - El presente acuerdo tiene como garantia el bien inmueble de Matricula Inmobiliaria 50S-40514909, predio urbano ubicado en la Calle 41 A Sur 72G-30 de la ciudad de Bogota D.C. **CLAUSULA QUINTA- CONSIGNACION:** Los datos para que el deudor realice la consignación mensual son:

ENTIDAD BANCARIA - JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

NOMBRE CUENTA CORRIENTE - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE
MULTAS Y SUS RENIDIMIENTOS – 3-0820-000640-8

NUMERO DE EXPEDIENTE – CONVENIO O PORTAFOLIO
11001-0790-000-2017-04341-00 – 13474

SANCIONADO - IDENTIFICACION SANCIONADO
GERMAN LOPEZ GUERRERO – CEDULA DE CIUDADANIA No 79.468.794

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de la fecha acordada, Calle 72 No 7-96 Piso 6, al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al teléfono 3127011 ext. 7077 – 7096.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 30 del mes de Junio del año 2018 por quienes convienen el presente acuerdo de pago.

CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Abogada Ejecutora
UPRE/EGCL/DFECC/CABM/ISA

GERMAN LOPEZ GUERRERO
C.C. 79.468.794

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/06/2019 12:00:31 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B... 0425A Operacion 29400677

Transaccion RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $56,451.23
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/07/2019 15:10:28 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B08 0CJ0425A Operacion 30396795

Transaccion RECAUDO CONVENIOS
Valor $56,4... 23
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000029170434100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/04/2019 14:36:09 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 27351242

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $56,451.23
...e la transaccion $0.00
... Costo $0.00
GM... el Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/05/2019 09:17:50 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 28306044

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $56,451.23
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2019 16:04:0[illegible] Cajero: aherren

[illegible] 820 - AVENIDA CHILE
[illegible] B0820CJ0426E Operacion: 25314580

[illegible]: RECAUDO DE CONVENIOS
$56,451.23

[illegible] la transaccion $0.00
[illegible] Costo $0.00
[illegible] Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/03/2019 15:54:45 Cajero: aherren

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 26295604

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $56,451.23

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/12/2018 10:22:35 Cajero: cverasan

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040ET Operacion: 48299454

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $56,451.23

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/01/2019 15:33:35 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 24597206

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $56,451.23

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/10/2018 13:37:03 Cajero: setorres

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040ET Operacion: 44987085

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $56,451.23

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/11/2018 09:43:30 Cajero: milbarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070C J040V5 Operacion: 46812717

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $56,451.23

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/08/2018 15:48:41 Cajero: milbarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070C J040V5 Operacion: 41468566

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $56,451.23

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/09/2018 16:35:02 Cajero: edwpizza

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V1 Operacion: 43209160

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $56,451.23

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

ACUERDO DE PAGO

BOGOTÁ, D.C. 30 de julio de 2018 Exp. No. 11001-0790-000-2017-04402-00

Entre los suscritos **GERMAN LOPEZ GUERRERO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.468.794 en calidad de deudor de la Rama Judicial, y **CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA**, en su calidad de Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su calidad de Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han convenido en celebrar acuerdo de pago, previa constatación de que según la certificación del Boletín de deudores morosos la cual se anexa, el deudor no ha incumplido Acuerdos de Pago con el estado y estudio de las garantías exigidas en el artículo 814 del E.T. proceden a firmar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**: El deudor se compromete a cancelar la obligación que actualmente asciende a la suma de **UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CTVOS ($1.046.122,43)**, la cual está integrada por capital por valor de **SEISCIENTOS CUARENA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($644.350,00)** y por intereses la suma de **$401.772,53**. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO PARA EL PAGO.-** El plazo convenido para la cancelación de la suma mencionada será de **60 cuotas** contadas a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, que se cumplirá mediante pagos mensuales o cuotas por valor de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CTVOS ($17.435,38)**, que se consignara en la cuenta que más adelante se determina, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, así:

# CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL
1	01/08/2018	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
2	01/09/2018	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
3	01/10/2018	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
4	01/11/2018	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
5	01/12/2018	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
6	01/01/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
7	01/02/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
8	01/03/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
9	01/04/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
10	01/05/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
11	01/06/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
12	01/07/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
13	01/08/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
14	01/09/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
15	01/10/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
16	01/11/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
17	01/12/2019	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
18	01/01/2020	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38

56	01/03/2023	$10.739,17	$6.696,21	$17.436,38
57	01/04/2023	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
58	01/05/2023	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
59	01/06/2023	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
60	01/07/2023	$10.739,17	$6.696,21	$17.435,38
TOTAL		$644.350,00	$401.772,53	$1.046.122,53

CLAUSULA TERCERA- SUSPENSIÓN DEL COBRO COACTIVO: Mientras el deudor se encuentre cumpliendo de manera oportuna el acuerdo de pago se suspenderá el proceso de cobro coactivo. El deudor se compromete a entregar a la Abogada Ejecutora copia del recibo en donde conste la consignación, por medio de correo físico o electrónico al correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, dentro los cinco (5) primeros días del mes correspondiente **CLAUSULA ACELERATORIA:** En caso de no recibir la prueba del cumplimiento de dos cuotas dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente a la segunda cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se reanudará la etapa de cobro coactivo y perderá la facilidad otorgada de congelación de intereses, de manera que éstos se generarán a la tasa tributaria que corresponda. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS** - El presente acuerdo tiene como garantía el bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria 50S-40514909, predio urbano ubicado en la Calle 41 A Sur 72G-30 de la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA QUINTA- CONSIGNACION:** Los datos para que el deudor realice la consignación mensual son:

ENTIDAD BANCARIA - JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

NOMBRE CUENTA CORRIENTE - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE
MULTAS Y SUS RENIDIMIENTOS – 3-0820-000640-8

NUMERO DE EXPEDIENTE – CONVENIO O PORTAFOLIO
11001-0790-000-2017-004402-00 – 13474

SANCIONADO - IDENTIFICACION SANCIONADO
GERMAN LOPEZ GUERRERO – CEDULA DE CIUDADANIA No 79.468.794

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de la fecha acordada, Calle 72 No 7-96 Piso 6, al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al teléfono 3127011 ext. 7077 – 7096.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 30 del mes de Julio del año 2018 por quienes convienen el presente acuerdo de pago.

CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Abogada Ejecutora
UPRE/EGCL/DFECC/CABM/ISA

GERMAN LOPEZ GUERRERO
C.C. 79.468.794

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/05/2019 09:18:04 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 28306076

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$17,435.38
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT 800 037 800-8

07/07/2022 12:22:08 Cajero: asgarzon

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operación: 346433161

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$976,000.00
Costo de la transacción	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170440200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

---

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/03/2019 15:55:08 Cajero: aherrera

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 26295772

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$17,435.38
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/04/2019 14:36:39 Cajero: arlagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 27351390

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$17,435.38
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/01/2019 15 33 57 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 24597 277

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$17,435.38
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2019 16 04 25 Cajero aherrer

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0426E Operacion 25314654

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$17,435.38
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/11/2018 09 44 10 Cajero maldvarg

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040V5 Operacion 46813443

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$17,435.38
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/12/2018 10 23 04 Cajero cverasan

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040ET Operacion 48299512

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$17,435.38
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/09/2018 16:35:31 Cajero edwpizza

Oficina 70 AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040ET Operacion 43200220

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor	$17,435.38
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/10/2018 13:37:43 Cajero: setorres

Oficina: 70 AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040ET Operacion: 44987190

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$17,435.38
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/08/2018 15:48:06 Cajero: mahbarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V5 Operacion: 41368401

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$17,435.38
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

ACUERDO DE PAGO

BOGOTÁ, D.C. 30 de julio de 2018 Exp. No. 11001-0790-000-2017-01802-00

Entre los suscritos **GERMAN LOPEZ GUERRERO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.468.794 en calidad de deudor de la Rama Judicial, y **CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA**, en su calidad de Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su calidad de Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han convenido en celebrar acuerdo de pago, previa constatación de que según la certificación del Boletín de deudores morosos la cual se anexa, el deudor no ha incumplido Acuerdos de Pago con el estado y estudio de las garantías exigidas en el artículo 814 del E.T, proceden a firmar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**: El deudor se compromete a cancelar la obligación que actualmente asciende a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y UN CTVOS ($3.236.501,91)**, la cual está integrada por capital por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.933.050,50)** y por intereses la suma de **$1.303.451,91**. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO PARA EL PAGO.-** El plazo convenido para la cancelación de la suma mencionada será de **60 cuotas** contadas a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, que se cumplirá mediante pagos mensuales o cuotas por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVENCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA CTVOS ($53.941.70)**, que se consignara en la cuenta que más adelante se determina, dentro de los primeros cinco (5) dias de cada mes, así:

# CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL
1	01/08/2018	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
2	01/09/2018	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
3	01/10/2018	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
4	01/11/2018	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
5	01/12/2018	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
6	01/01/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
7	01/02/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
8	01/03/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
9	01/04/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
10	01/05/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
11	01/06/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
12	01/07/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
13	01/08/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
14	01/09/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
15	01/10/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
16	01/11/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
17	01/12/2019	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
18	01/01/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70

19	01/02/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
20	01/03/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
21	01/04/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
22	01/05/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
23	01/06/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
24	01/07/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
25	01/08/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
26	01/09/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
27	01/10/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
28	01/11/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
29	01/12/2020	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
30	01/01/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
31	01/02/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
32	01/03/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
33	01/04/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
34	01/05/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
35	01/06/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
36	01/07/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
37	01/08/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
38	01/09/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
39	01/10/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
40	01/11/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
41	01/12/2021	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
42	01/01/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
43	01/02/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
44	01/03/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
45	01/04/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
46	01/05/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
47	01/06/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
48	01/07/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
49	01/08/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
50	01/09/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
51	01/10/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
52	01/11/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
53	01/12/2022	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
54	01/01/2023	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
55	01/02/2023	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70

56	01/03/2023	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
57	01/04/2023	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
58	01/05/2023	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
59	01/06/2023	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
60	01/07/2023	$32.217,50	$21.724,20	$53.941,70
TOTAL		**$1.933.050,00**	**$1.303.451,91**	**$3.236.501,91**

CLAUSULA TERCERA- SUSPENSIÓN DEL COBRO COACTIVO: Mientras el deudor se encuentre cumpliendo de manera oportuna el acuerdo de pago se suspenderá el proceso de cobro coactivo. El deudor se compromete a entregar a la Abogada Ejecutora copia del recibo en donde conste la consignación, por medio de correo físico o electrónico al correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, dentro los cinco (5) primeros días del mes correspondiente **CLAUSULA ACELERATORIA**: En caso de no recibir la prueba del cumplimiento de dos cuotas dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente a la segunda cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se reanudará la etapa de cobro coactivo y perderá la facilidad otorgada de congelación de intereses, de manera que éstos se generarán a la tasa tributaria que corresponda. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS** - El presente acuerdo tiene como garantía el bien inmueble de Matricula Inmobiliaria 50S-40514909, predio urbano ubicado en la Calle 41 A Sur 72G-30 de la ciudad de Bogota D.C. **CLAUSULA QUINTA- CONSIGNACION:** Los datos para que el deudor realice la consignación mensual son:

ENTIDAD BANCARIA - JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

NOMBRE CUENTA CORRIENTE - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE
MULTAS Y SUS RENIDIMIENTOS – 3-0820-000640-8

NUMERO DE EXPEDIENTE – CONVENIO O PORTAFOLIO
11001-0790-000-2017-001802-00 – 13474

SANCIONADO - IDENTIFICACION SANCIONADO
GERMAN LOPEZ GUERRERO – CEDULA DE CIUDADANIA No 79.468.794

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de la fecha acordada, Calle 72 No 7-96 Piso 6, al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al teléfono 3127011 ext. 7077 – 7096.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogota el 30 del mes de Julio del año 2021 por quienes convienen el presente acuerdo de pago.

CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Abogada Ejecutora

GERMAN LOPEZ GUERRERO
C.C. 79.468.794

UPRE/EGCU/DFECC/CABM/ISA

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/10/2020 [illegible] 09:52 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: [illegible]

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170180200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/11/2020 10:19:50 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 142946137

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170180200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[illegible] 12:28:33 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 108070676

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170180200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[illegible] 11:50:25 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 119570864

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170180200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/06/2020 11:25:25 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820C00426E Operacion: 75644704

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS - CUN RM
Ref 1: 79466794
Ref 2: 11001079000020170180200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/06/2020 08:46:59 Cajero: maldonag

Oficina: 820 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0820C00426E Operacion: 75644704

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS - CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170180200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/05/2020 12:40:55 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820C00426E Operacion: 75644708

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS - CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170180200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[illegible] 11:16:24 Cajero adagomez

Oficina 820 AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 61367639

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $53,941.70
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1 79468794
Ref 2 110010790000201 0201100
Ref 3 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948530 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/02/2020 10:09:33 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 49300278

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor. $53,941.70
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1 79468794
Ref 2 110010790000201 70201100
Ref 3 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[illegible] 10:31:11 Cajero oestupin

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425E Operacion 58336950

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $53,941.70
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1 79468794
Ref 2 110010790000201 70201100
Ref 3 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800- 8

03/10/2019

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820C30426E Operacion 32706655

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $53,941.70

Costo de la transaccion $0.00
Valor del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS-CC
Ref 1 79468794
Ref 2 1100100900001201701802000
Ref 3 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800- 8

03/10/2019

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820C30426E Operacion 32706655

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $53,941.70

Costo de la transaccion $0.00
Valor del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS-CC
Ref 1 79468794
Ref 2 1100100900001201701802000
Ref 3 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/08/2019 12:[illegible] agomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820C30426E Operacion 31304791

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70

Costo de la transaccion $0.00
Valor del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS-CC
Ref 1 79466794
Ref 2 1100100900001201701802000
Ref 3 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/09/2019 13:17:41 Cajero: oestupin

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820C30426E Operacion 32706655

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70

Costo de la transaccion $0.00
Valor del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS-CC
Ref 1 79468794
Ref 2 1100100900001201701802000
Ref 3 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/06/2019 12:05:07 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 29401051

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/07/2019 15:14 44 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 30397000

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 1100: 07900020170180200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/04/2019 14:37:01 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 27351495

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/05/2019 09:18:21 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 28306112

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2019 15:04:43 Cajero: aherrer

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 25314708

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$53,941.70
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/03/2019 15:55:32 Cajero: aherrer

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 26295856

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$53,941.70
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/12/2018 10:23:39 Cajero: cverasan

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040ET Operación: 48299579

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$53,941.70
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/01/2019 15:34:14 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 24597327

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$53,941.70
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/10/2018 13:38:34 Cajero: setorres

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040ET Operacion: 44987362

Transaccion: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	$53,941.70
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/11/2018 09:44:45 Cajero: nakivarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V5 Operacion: 46813600

Transaccion: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	$53,941.70
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/08/2018 16:47:35 Cajero: nakivarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V5 Operacion: 41468320

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	$53,941.70
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/09/2018 16:39:26 Cajero: erhwpuzza

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V1 Operacion: 43209675

Transaccion: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	$53,941.70
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

"ACUERDO DE PAGO"

BOGOTÁ, D.C. 30 de Julio de 2018 Exp. No. 11001-0790-000-2017-01904-00

Entre los suscritos nombre GERMAN LOPEZ GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79468794, en calidad de deudor de la Rama Judicial, y CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA en su calidad de Directora de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han convenido en celebrar acuerdo de pago, previa constatación de y estudio de las garantías exigidas en el artículo 814 del E.T, proceden a firmar el presente acuerdo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- VALOR DE LA DEUDA: el deudor se compromete a cancelar la obligación que actualmente asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.216.464) la cual está integrada por el valor de la obligación de un millón doscientos ochenta y ocho mil setecientos pesos M/TE ($1.288.700), y por intereses la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($927.764), CLAUSULA SEGUNDA PLAZO PARA EL PAGO.- El plazo convenido para la cancelación de la suma mencionada será de 60, cuotas contadas a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, que se cumplirá mediante pagos mensuales o cuotas por valor de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($36.492), que se consignara en la cuenta que más adelante se determina, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, así:

# CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL
1	01/08/2018	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
2	01/09/2018	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
3	01/10/2018	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
4	01/11/2018	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
5	01/12/2018	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
6	01/01/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
7	01/02/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
8	01/02/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
9	01/03/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
10	01/04/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
11	01/05/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
12	01/06/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
13	01/07/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
14	01/08/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
15	01/09/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
16	01/10/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
17	01/11/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
18	01/12/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00

19	01/01/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
20	01/02/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
21	01/03/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
22	01/04/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
23	01/05/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
24	01/06/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
25	01/07/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
26	01/08/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
27	01/09/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
28	01/10/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
29	01/11/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
30	01/12/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
31	01/01/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
32	01/02/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
33	01/03/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
34	01/04/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
35	01/05/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
36	01/06/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
37	01/07/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
38	01/08/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
39	01/09/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
40	01/10/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
41	01/11/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
42	01/12/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
43	01/01/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
44	01/02/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
45	01/03/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
46	01/04/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
47	01/05/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
48	01/06/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
49	01/07/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
50	01/08/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
51	01/09/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
52	01/10/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
53	01/11/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
54	01/12/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00

55	01/01/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
56	01/02/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
57	01/03/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
58	01/04/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
59	01/05/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
60	01/06/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
	TOTAL	**$1.288.700,00**	**$927.763,02**	**$2.216.463,02**

CLAUSULA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL COBRO COACTIVO: Mientras el deudor se encuentre cumpliendo de manera oportuna el acuerdo de pago se suspenderá el proceso de cobro coactivo. El deudor se compromete a entregar al abogado ejecutor copia del recibo en donde conste la consignación a través del correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co dentro los (5) primeros días del mes correspondiente. CLAUSULA ACELERATORIA: En caso de no recibir la prueba del cumplimiento de tres cuotas dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente a la tercera cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se iniciará la etapa del cobro coactivo y se perderá la facilidad otorgada de congelación de intereses, de manera que éstos se generarán a la tasa tributaria que corresponda. CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.- El presente acuerdo tiene como garantía un certificado de tradición y libertad de matrícula No. 50S-40514909, de propiedad de GERMAN LOPEZ GUERRERO. CLÁUSULA QUINTA- BIENES DENUNCIADOS: El bien denunciado es el siguiente: Con descripción de cabido y linderos descrito en el folio de matrícula, documento que se adjunta al presente acuerdo, y haciendo parte del mismo. CLÁUSULA OCTAVA- ACTUALIZACIÓN DE LA DENUNCIA DE BIENES: En caso de venta de alguno de estos bienes o afectación mediante embargos u otras medidas cautelares, el deudor se compromete a actualizar la denuncia de bienes aquí realizada CLAUSULA NOVENA: CONSIGNACION: Los datos para que el deudor realice la consignación mensual son:

ENTIDAD BANCARIA - JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Seccional Dirección ejecutiva de administración judicial

NOMBRE CUENTA CORRIENTE - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE
MULTAS Y SUS RENIDIMIENTOS – 3-0820-000640-8

NUMERO DE EXPEDIENTE – CONVENIO O PORTAFOLIO
11001-0790-000-2017-01904-00

SANCIONADO - IDENTIFICACION SANCIONADO
GERMAN LOPEZ GUERRERO – CEDULA DE CIUDADANIA No 79468794

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de la fecha acordada, Calle 72 No 7-96 Piso 6 o comunicarse al teléfono 3127011 ext 7077 – 7094 o al correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 30 del mes de Julio del año 2018 por quienes convienen el presente acuerdo de pago.

CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Abogada Ejecutora
UPRE/EGCL/DFECC/CABM/JOR

GERMAN LOPEZ GUERRERO
C.C. 79468794

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/04/2019 14 37 17 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 27351521

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/05/2019 09 19 39 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 28306241

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2019 16:05:07 Cajero aherren

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0426E Operacion 25314750

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/03/2019 15:56:07 Cajero aherren

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0426E Operacion 26296066

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/12/2018 10 24 44 Cajero cverasan

Oficina 70 AVENIDA JIMENEZ
Terminal 800700J040ET Operacion 48299713

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $36,492.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/01/2019 15 34 49 Cajero adagomez

Oficina 70 AVENIDA CHILE
Terminal 800700J042SA Operacion 24597419

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $36,492.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/10/2018 13 38 05 Cajero setorres

Oficina 70 AVENIDA JIMENEZ
Terminal 800700J040ET Operacion 44987246

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $36,492.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/11/2018 09 45 16 Cajero mildvarg

Oficina 70 AVENIDA JIMENEZ
Terminal 800700J040V5 Operacion 46813747

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/08/2018 15:47:03 Cajero [illegible]

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070C [illegible] Operacion [illegible]

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/09/2018 16:39:52 Cajero edwpizza

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040V1 Operacion 43209741

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

"ACUERDO DE PAGO"

Bogotá. D C. 30 de Julio de 2018 Exp. No 11001-0790-000-2017-03854-00

Entre los suscritos nombre GERMAN LOPEZ GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.468.794 en calidad de deudor de la Rama Judicial, y CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA en su calidad de Directora de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han convenido en celebrar acuerdo de pago, previa constatación de las garantías exigidas en el articulo 814 del E.T, proceden a firmar el presente acuerdo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- VALOR DE LA DEUDA: el deudor se compromete á cancelar la obligación que actualmente asciende a la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.050.726), la cual esta integrada por valor de la obligación de UN MILLON OCHOCIENTOS CUERENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.848.000) y por intereses la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($1.202.726). CLAUSULA SEGUNDA PLAZO PARA EL PAGO.- El plazo convenido para la cancelación de la suma mencionada será de sesenta (60), cuotas contadas a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, que se cumplirá mediante pagos mensuales o cuotas por valor de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($50,845.42), que se consignará en la cuenta que más adelante se determina, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, así:

CUOTA	CAPITAL	INTERESES	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de agosto de 2018	$50.845.42
2	$ 30.800,00	$20.045.42	01 de septiembre de 2018	$50,845.42
3	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de octubre de 2018	$50,845.42
4	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de noviembre de 2018	$50.845.42
5	$ 30.800,00	$20.045.42	01 de diciembre de 2018	$50.845.42
6	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de enero de 2019	$50,845.42
7	$ 30.800,00	$20.045.42	01 de febrero de 2019	$50.845.42
8	$ 30.800,00	$20.045.42	01 de marzo de 2019	$50,845.42
9	$ 30.800,00	$20.045.42	01 de abril de 2019	$50,845.42
10	$ 30.800,00	$20.045.42	01 de mayo de 2019	$50.845.42
11	$ 30.800,00	$20.045.42	01 de junio de 2019	$50,845.42
12	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de julio de 2019	$50.845.42

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

13	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de agosto de 2019	$50.845,42
14	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de septiembre de 2019	$50.845,42
15	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de octubre de 2019	$50,845.42
16	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de noviembre de 2019	$50.845,42
17	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de diciembre de 2019	$50.845,42
18	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de enero de 2020	$50.845,42
19	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de febrero de 2020	$50.845,42
20	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de marzo de 2020	$50.845,42
21	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de abril de 2020	$50.845,42
22	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de mayo de 2020	$50,845.42
23	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de junio de 2020	$50,845.42
24	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de julio de 2020	$50.845,42
25	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de agosto de 2020	$50.845,42
26	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de septiembre de 2020	$50,845.42
27	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de octubre de 2020	$50.845,42
28	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de noviembre de 2020	$50.845,42
29	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de diciembre de 2020	$50.845,42
30	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de enero de 2021	$50.845,42
31	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de febrero de 2021	$50.845,42
32	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de marzo de 2021	$50.845,42
33	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de abril de 2021	$50.845,42
34	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de mayo de 2021	$50.845,42
35	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de junio de 2021	$50.845,42
36	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de julio de 2021	$50.845,42
37	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de agosto de 2021	$50.845,42

38	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de septiembre de 2021	$50,845.42
39	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de octubre de 2021	$50.845.42
40	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de noviembre de 2021	$50.845.42
41	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de diciembre de 2021	$50.845.42
42	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de enero de 2022	$50,845.42
43	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de febrero de 2022	$50,845.42
44	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de marzo de 2022	$50,845.42
45	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de abril de 2022	$50,845.42
46	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de mayo de 2022	$50,845.42
47	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de junio de 2022	$50.845.42
48	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de julio de 2022	$50,845.42
49	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de agosto de 2022	$50,845.42
50	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de septiembre de 2022	$50,845.42
51	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de octubre de 2022	$50.845.42
52	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de noviembre de 2022	$50.845.42
53	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de diciembre de 2022	$50.845.42
54	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de enero de 2023	$50.845.42
55	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de febrero de 2023	$50,845.42
56	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de marzo de 2023	$50,845.42
57	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de abril de 2023	$50.845.42
58	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de mayo de 2023	$50.845.42
59	$ 30.800.00	$20.045,42	01 de junio de 2023	$50.845.42
60	$ 30.800,00	$20.045,42	01 de julio de 2023	$50.845.42
TOTAL	$ 1.848.000,00	$ 1.202.725,49		$ 3.050.725,49

CLAUSULA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL COBRO COACTIVO: Mientras el deudor se encuentre cumpliendo de manera oportuna el acuerdo de pago se suspenderá el proceso de cobro coactivo. El deudor se compromete a entregar al abogado ejecutor copia del recibo en donde conste la consignación comunicándose al teléfono 3127011 ext 5084 dentro los (5) primeros dias del mes correspondiente CLAUSULA ACELERATORIA: En caso de no recibir la prueba del cumplimiento de dos cuotas dentro de los primeros cinco dias del mes correspondiente a la segunda cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se iniciará la etapa del cobro coactivo y se perderá la facilidad otorgada de congelacion de intereses, de manera que éstos se generarán a la tasa tributaria que corresponda CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.- El presente acuerdo tiene como garantía un certificado de tradición y libertad de matricula No50S-40514909 de propiedad de GERMAN LOPEZ GUERRERO. CLÁUSULA QUINTA- BIENES DENUNCIADOS: El viene denunciado es el siguiente: con descripción de cabida y linderos descritos a folio de matricula, documento que se adjunta al presente acuerdo de pago, y haciendo parte del mismo. CLÁUSULA OCTAVA - ACTUALIZACIÓN DE LA DENUNCIA DE BIENES: En caso de venta de alguno de estos bienes o afectación mediante embargos u otras medidas cautelares, o cambio de empleo, el deudor se compromete a actualizar la denuncia de bienes aquí realizada CLAUSULA NOVENA: CONSIGNACION: Los datos para que el deudor realice la consignación mensual son:

ENTIDAD BANCARIA - JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Seccional DIRECCIÓN SECCIONAL DEAJ

NOMBRE CUENTA CORRIENTE - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE
MULTAS Y SUS RENIDIMIENTOS – 3-0820-000640-8

NUMERO DE EXPEDIENTE – CONVENIO O PORTAFOLIO
11001-0790-000-2018-37204-00 – 13474

SANCIONADO - IDENTIFICACION SANCIONADO
GLORIA ISABEL LOPEZ GARZON – Cédula de Ciudadania No 1077090147

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de la fecha acordada, en la Calle 72 # 7-96 o enviarlo al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 30 del mes de Julio del año 2018 por quienes convienen el presente acuerdo de pago.

CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Abogada Ejecutora

GERMAN LOPEZ GUERRERO
Sancionado

"ACUERDO DE PAGO"

BOGOTÁ, D.C. 30 de Julio de 2018 Exp. No. 11001-0790-000-2017-03854-00

Entre los suscritos nombre GERMAN LOPEZ GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79468794, en calidad de deudor de la Rama Judicial, y CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA en su calidad de Directora de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han convenido en celebrar acuerdo de pago, previa constatación de y estudio de las garantías exigidas en el artículo 814 del E.T, proceden a firmar el presente acuerdo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- VALOR DE LA DEUDA: el deudor se compromete a cancelar la obligación que actualmente asciende a la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE ($3.050.726) la cual está integrada por el valor de la obligación de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE ($1.848.000), y por intereses la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/TE ($1.202.726), CLAUSULA SEGUNDA PLAZO PARA EL PAGO.- El plazo convenido para la cancelación de la suma mencionada será de 60, cuotas contadas a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, que se cumplirá mediante pagos mensuales o cuotas por valor de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($36.492), que se consignara en la cuenta que más adelante se determina, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, así:

# CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL
1	01/08/2018	$30.800,00	$15.463,00	$36.492,00
2	01/09/2018	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
3	01/10/2018	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
4	01/11/2018	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
5	01/12/2018	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
6	01/01/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
7	01/02/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
8	01/02/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
9	01/03/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
10	01/04/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
11	01/05/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
12	01/06/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
13	01/07/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
14	01/08/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
15	01/09/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
16	01/10/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
17	01/11/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
18	01/12/2019	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00

19	01/01/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
20	01/02/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
21	01/03/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
22	01/04/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
23	01/05/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
24	01/06/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
25	01/07/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
26	01/08/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
27	01/09/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
28	01/10/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
29	01/11/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
30	01/12/2020	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
31	01/01/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
32	01/02/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
33	01/03/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
34	01/04/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
35	01/05/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
36	01/06/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
37	01/07/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
38	01/08/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
39	01/09/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
40	01/10/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
41	01/11/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
42	01/12/2021	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
43	01/01/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
44	01/02/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
45	01/03/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
46	01/04/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
47	01/05/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
48	01/06/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
49	01/07/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
50	01/08/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
51	01/09/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
52	01/10/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
53	01/11/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
54	01/12/2022	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00

55	01/01/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
56	01/02/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
57	01/03/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
58	01/04/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
59	01/05/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
60	01/06/2023	$21.479,00	$15.463,00	$36.492,00
	TOTAL	$1.848.000,00	$1.202.725,49	$3.050.725,49

CLAUSULA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL COBRO COACTIVO: Mientras el deudor se encuentre cumpliendo de manera oportuna el acuerdo de pago se suspenderá el proceso de cobro coactivo. El deudor se compromete a entregar al abogado ejecutor copia del recibo en donde conste la consignación a través del correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co dentro los (5) primeros días del mes correspondiente. CLAUSULA ACELERATORIA: En caso de no recibir la prueba del cumplimiento de tres cuotas dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente a la tercera cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se iniciará la etapa del cobro coactivo y se perderá la facilidad otorgada de congelación de intereses, de manera que éstos se generarán a la tasa tributaria que corresponda. CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.- El presente acuerdo tiene como garantía un certificado de tradición y libertad de matrícula No. 50S-40514909, de propiedad de GERMAN LOPEZ GUERRERO. CLÁUSULA QUINTA- BIENES DENUNCIADOS: El bien denunciado es el siguiente: Con descripción de cabido y linderos descrito en el folio de matrícula, documento que se adjunta al presente acuerdo, y haciendo parte del mismo. CLÁUSULA OCTAVA- ACTUALIZACIÓN DE LA DENUNCIA DE BIENES: En caso de venta de alguno de estos bienes o afectación mediante embargos u otras medidas cautelares, el deudor se compromete a actualizar la denuncia de bienes aquí realizada CLAUSULA NOVENA: CONSIGNACION: Los datos para que el deudor realice la consignación mensual son:

ENTIDAD BANCARIA - JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Seccional Dirección ejecutiva de administración judicial

NOMBRE CUENTA CORRIENTE - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE
MULTAS Y SUS RENIDIMIENTOS – 3-0820-000640-8

NUMERO DE EXPEDIENTE – CONVENIO O PORTAFOLIO
11001-0790-000-2017-01904-00

SANCIONADO - IDENTIFICACION SANCIONADO
GERMAN LOPEZ GUERRERO – CEDULA DE CIUDADANIA No 79468794

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de la acordada, Calle 72 No 7-96 Piso 6 o comunicarse al teléfono 3127011 ext 7077 – 7 correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co

- constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 30 del mes de 11O del año 2018 por quienes convienen el presente acuerdo de pago.

CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Abogada Ejecutora
UPRE/EGCL/DFECC/CABM/JOR

GERMAN LOPEZ GUERRERO
C.C. 79468794

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/04/2019 14 37 36 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 27351553

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/05/2019 09 18 44 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 28306156

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,941.70

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2019 16 05 23 Cajero aherrer

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0426E Operacion 25314798

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/03/2019 15 55 50 Cajero aherrer

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0426E Operacion 26295950

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00

Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/12/2018 10:24:05 Cajero: cverasan

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040ET Operacion: 48299647

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$36,492.00
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/01/2019 15:34:32 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 24597381

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$36,492.00
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/10/2018 13:38:48 Cajero: setorres

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040ET Operacion: 44987420

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$36,492.00
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/11/2018 09:45:53 Cajero: naldvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V5 Operacion: 46613837

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$36,492.00
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/08/2018 15:45:59 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070C [illegible] Operacion: 41465105

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/09/2018 16:40:15 Cajero: edwpizza

Oficina: 70 AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V1 Operacion: 43209857

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,492.00
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

ACUERDO DE PAGO

BOGOTÁ, D.C. 30 de Julio del 2018 Exp. No. 11001-0790-000-2017-04356-00

Entre los suscritos **GERMAN LÓPEZ GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.468.794**, en calidad de deudor de la Rama Judicial, y **CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA**, en su calidad de Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han convenido en celebrar acuerdo de pago, previa constatación de que según la certificación del Boletin de deudores morosos la cual se anexa el deudor no ha incumplido Acuerdos de Pago con el estado y estudio de las garantías exigidas en el artículo 814 del E.T, proceden a firmar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**: El deudor se compromete a cancelar el saldo de la obligación que actualmente asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($2.167.075,69)**, la cual está integrada por el **CAPITAL** que asciende a un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.288.700,00)**, por **INTERESES** la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($787.608,00) Y LAS COSTAS POR VALOR DE SESENTA MIL PESOS M/CTE;($60.000); CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO PARA EL PAGO.-** El plazo convenido para la cancelación de la suma mencionada será de **SESENTA (60) CUOTAS MENSUALES, CADA UNA POR VALOR DE TREINTA Y SEIS CIENTO DIECISITE PESOS CON 93 CENTAVOS ($36.117,93)** pagaderas a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, las cuales se consignaran en la cuenta que más adelante se determina, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, así:

No. PROCESO	TIPO DOC.	IDENTIFICACIÓN SANCIONADO	NOMBRE SANCIONADO	SALDO MULTA	INTERESES	COSTAS	TOTAL	OBSERVACIONES
11001-0790-000-2017-04356-00	CEDULA DE CIUDADANIA	79.468.794	GERMAN LÓPEZ GUERRERO	1.288.700	787.608	60.000	2.167.075,89	YA REGISTRA MEDIDA CUATELAR DE EMBARGO EN OTROS PROCESOS

# CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL
1	30/07/2018	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
2	30/08/2018	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
3	30/09/2018	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
4	30/10/2018	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
5	30/11/2018	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
6	30/12/2018	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

# CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL
7	30/01/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
8	28/02/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
9	28/03/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
10	28/04/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
11	28/05/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
12	28/06/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
13	28/07/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
14	28/08/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
15	28/09/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
16	28/10/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
17	28/11/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
18	28/12/2019	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
19	28/01/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
20	28/02/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
21	28/03/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
22	28/04/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
23	28/05/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
24	28/06/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
25	28/07/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
26	28/08/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
27	28/09/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
28	28/10/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
29	28/11/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
30	28/12/2020	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
31	28/01/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
32	28/02/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
33	28/03/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
34	28/04/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
35	28/05/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
36	28/06/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
37	28/07/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
38	28/08/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
39	28/09/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

# CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL
40	28/10/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
41	28/11/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
42	28/12/2021	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
43	28/01/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
44	28/02/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
45	28/03/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
46	28/04/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
47	28/05/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
48	28/06/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
49	28/07/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
50	28/08/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
51	28/09/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
52	28/10/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
53	28/11/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
54	28/12/2022	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
55	28/01/2023	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
56	28/02/2023	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
57	28/03/2023	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
58	28/04/2023	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
59	28/05/2023	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
60	28/06/2023	$22.478,33	$13.639,59	$36.117,93
	TOTAL	$1.348.700,00	$818.375,69	$2.167.075,69

CLAUSULA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL COBRO COACTIVO: Mientras el deudor se encuentre cumpliendo de manera oportuna el acuerdo de pago se suspenderá el proceso de cobro coactivo. El deudor se compromete a entregar a la Abogada Ejecutora copia del recibo en donde conste la consignación, por medio de correo físico o electrónico al correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el plan de pagos suscrito. **CLAUSULA ACELERATORIA**: En caso de no recibir la prueba del cumplimiento de dos cuotas dentro del período señalado en el acuerdo de pago, esto es la correspondiente a la segunda y tercera cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se iniciará la etapa del cobro coactivo y se perderá la facilidad otorgada de congelación de intereses, de manera que éstos se generarán a la tasa tributaria que corresponda. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.-** El deudor presenta como garantía el bien que se encuentra con medida cautelar por parte de esta entidad, según Resolución No. 01 del 13 de septiembre de 2017.

CLAUSULA QUINTA- BIENES DENUNCIADOS: El bien denunciado es un predio urbano ubicado en la Calle 41 A Sur No. 72 G-30 en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50S -40514909, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. **CLÁUSULA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE LA DENUNCIA DE BIENES:** En caso de venta de alguno de los bienes o afectación mediante embargo u otra medida cautelar, el deudor se compromete a actualizar la denuncia de bienes aquí realizada **CLAUSULA SEPTIMA: CONSIGNACION:** Los datos para que el deudor realice la consignación mensual son:

ENTIDAD BANCARIA - JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Seccional Dirección ejecutiva de administración judicial

NOMBRE CUENTA CORRIENTE - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE

MULTAS Y SUS RENIDIMIENTOS – 3-0820-000640-8

NUMERO DE EXPEDIENTE – CONVENIO O PORTAFOLIO

11001-0790-000-2017-04356-00 – 13474

SANCIONADO - IDENTIFICACION SANCIONADO

GERMAN LÓPEZ GUERRERO – CEDULA DE CIUDADANIA No 79.468.794

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de la fecha acordada, Calle 72 No 7-96 Piso 6, al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al teléfono 3127011 ext. 7077 – 7096.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 12 del mes de julio del año 2018 por quienes convienen el presente acuerdo de pago.

CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Directora Administrativa

GERMAN LÓPEZ GUERRERO
C.C. 79.468.794

11001-0790-000-2017-04356-00

PR/FECC/CABM//Teresa Romero L.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/05/2019 08:20:21 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 28306308

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,117.93

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/06/2019 12:05:30 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 29401087

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,117.93

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/03/2019 15:56:35 Cajero: aherrer

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 26296248

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,117.93

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/04/2019 14:37:55 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 27351605

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,117.93

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/01/2019 15 35 04 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operación 24597447

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$36,117.00
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2019 16:05:46 Cajero aherren

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0426E Operacion 25314864

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$36,117.93
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/12/2018 10 25 11 Cajero cverasan

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040ET Operacion 48299822

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$36,117.93
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/01/2019 15:37:58 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 24597648

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$93.00
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/10/2018 13:39:03 Cajero setorres

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040ET Operación 44987470

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$36,117.93
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/11/2018 09:48:22 Cajero mildvarg

Oficina 70 AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040V5 Operacion 46813924

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$36,117.93
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/08/2018 15:44:31 Cajero mildvarg

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040V5 Operacion 41467950

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$36,117.93
Costo de la transacción	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/09/2018 16:43:01 Cajero edwpizza

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040V1 Operacion 43210325

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$36,117.93
Costo de la transacción	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

ACUERDO DE PAGO

BOGOTÁ, D.C. 30 de julio de 2018 Exp. No. 11001-0790-000-2017-02011-00

Entre los suscritos **GERMAN LOPEZ GUERRERO,** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.468.794 en calidad de deudor de la Rama Judicial, y **CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA**, en su calidad de Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su calidad de Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han convenido en celebrar acuerdo de pago, previa constatación de que según la certificación del Boletin de deudores morosos la cual se anexa, el deudor no ha incumplido Acuerdos de Pago con el estado y estudio de las garantías exigidas en el artículo 814 del E.T. proceden a firmar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**: El deudor se compromete a cancelar la obligación que actualmente asciende a la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CTVOS ($2.089.773,76)**, la cual está integrada por capital por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.232.000,00)** y por intereses la suma de **$857.773,76**. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO PARA EL PAGO.-** El plazo convenido para la cancelación de la suma mencionada será de **60 cuotas** contadas a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, que se cumplirá mediante pagos mensuales o cuotas por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS ($34.829,56)**, que se consignara en la cuenta que más adelante se determina, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, así:

# CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL
1	01/08/2018	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
2	01/09/2018	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
3	01/10/2018	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
4	01/11/2018	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
5	01/12/2018	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
6	01/01/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
7	01/02/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
8	01/03/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
9	01/04/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
10	01/05/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
11	01/06/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
12	01/07/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
13	01/08/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
14	01/09/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
15	01/10/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
16	01/11/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
17	01/12/2019	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
18	01/01/2020	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56

56	01/03/2023	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
57	01/04/2023	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
58	01/05/2023	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
59	01/06/2023	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
60	01/07/2023	$20.533,33	$14.296,23	$34.829,56
TOTAL		$1.232.000,00	$857.773,76	$2.089.773,76

CLAUSULA TERCERA- SUSPENSIÓN DEL COBRO COACTIVO: Mientras el deudor se encuentre cumpliendo de manera oportuna el acuerdo de pago se suspenderá el proceso de cobro coactivo. El deudor se compromete a entregar a la Abogada Ejecutora copia del recibo en donde conste la consignación, por medio de correo físico o electrónico al correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, dentro los cinco (5) primeros días del mes correspondiente **CLAUSULA ACELERATORIA**: En caso de no recibir la prueba del cumplimiento de dos cuotas dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente a la segunda cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se reanudará la etapa de cobro coactivo y perderá la facilidad otorgada de congelación de intereses, de manera que estos se generarán a la tasa tributaria que corresponda. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS**.- El presente acuerdo tiene como garantía el bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria 50S-40514909, predio urbano ubicado en la Calle 41 A Sur 72G-30 de la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA QUINTA- CONSIGNACION:** Los datos para que el deudor realice la consignación mensual son:

ENTIDAD BANCARIA - JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

NOMBRE CUENTA CORRIENTE - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE
MULTAS Y SUS RENIDIMIENTOS – 3-0820-000640-8

NUMERO DE EXPEDIENTE – CONVENIO O PORTAFOLIO
11001-0790-000-2017-02011-00 – 13474

SANCIONADO - IDENTIFICACION SANCIONADO
GERMAN LOPEZ GUERRERO – CEDULA DE CIUDADANIA No 79.468.794

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de la fecha acordada, Calle 72 No 7-96 Piso 6, al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al teléfono 3127011 ext. 7077 – 7096.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 30 del mes de Julio del año 2018 por quienes convienen el presente acuerdo de pago.

CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Abogada Ejecutora
UPRE/EGCL/DFECC/CABM/SA

GERMAN LOPEZ GUERRERO
C.C. 79.468.794

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/12/2020 04:13:43 Cajero adicional2

Oficina 020 AVENIDA CHILE
Terminal 020820304250A Transacción 16411

Transacción RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56

Costo de la transacción $0.00
Base del Costo $0.00
Mgf del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 MULTAS CUNDINA
Ref 1 9463794
Ref 2
Ref 3

Autorizo expresamente a Cundinamarca para que verifique en la base de datos de la entidad financiera que corresponda. Si no está de acuerdo informe al correo electrónico. Cobro para terceros. Consulte nuestros términos y condiciones en www.bancoagrario.gov.co

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800- 8

10/12/2020 04:13:43 Cajero adicional2

Oficina 020 AVENIDA CHILE
Terminal 020820304250A Transacción 16411

Transacción RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56

Costo de la transacción $0.00
Base del Costo $0.00
Mgf del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 MULTAS CUNDINA
Ref 1 9463794
Ref 2 1480507900302010100100
Ref 3

Autorizo expresamente a Cundinamarca para que verifique en la base de datos de la entidad financiera que corresponda. Si no está de acuerdo informe al correo electrónico. Cobro para terceros. Consulte nuestros términos y condiciones en www.bancoagrario.gov.co

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800- 8

07/12/2020 04:13:43 Cajero adicional2

Oficina 020 AVENIDA CHILE
Terminal 020820304250A Transacción 16411

Transacción RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56

Costo de la transacción $0.00
Base del Costo $0.00
Mgf del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 MULTAS CUNDINA
Ref 1 9463794
Ref 2
Ref 3

Autorizo expresamente a Cundinamarca para que verifique en la base de datos de la entidad financiera que corresponda. Si no está de acuerdo informe al correo electrónico. Cobro para terceros. Consulte nuestros términos y condiciones en www.bancoagrario.gov.co

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800- 8

18/05/2021 08:10:03 Cajero (Validado)

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B007DCJ040[illegible] Operación [illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transacción: $[illegible]
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $[illegible]

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS CON RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: [illegible]
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al [illegible] resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800- 8

09/02/2021 10:35:56 Cajero: adagomez

Oficina 620 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820C J0425A Operación [illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS CON RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: [illegible]
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5945000 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[illegible]/2021 14:45:51 [illegible]

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820C J0425A Operación [illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS CON RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: [illegible]
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique

Banco Agrario de Colombia
NIT [illegible] 8

08/04/2021 13:42:39 Cajero: [illegible]

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820C J0420[illegible] Operación [illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS CON RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: [illegible]
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800 8

Transacción RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56

Banco Agrario de Colombia
NIT 800 037.800 8

Transacción RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56

Ref 1: 59438794

Antes de reclamar la devolución por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele a nuestro punto que la compra. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 6048500 resto del país al 018000150000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 8

05/10/2018 13:39:23 Caja: 1 Cajero: 1

Transacción RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 8

08/11/2018 09:46 Caja: 1 Cajero: 1

Transacción RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 8

05/12/2018 [illegible]

[illegible] AVENIDA CHILE

[illegible] RECAUDO DE CONVENIOS

Valor $14,829.56

[illegible]

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 8

02/01/2019 15:35:21 [illegible]

[illegible] AVENIDA CHILE

[illegible] RECAUDO DE CONVENIOS

$24,829.56

[illegible]

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 8

[illegible]

[illegible] AVENIDA CHILE

[illegible] RECAUDO DE CONVENIOS

Valor

[illegible]

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 8

05/02/2019 [illegible]

[illegible] AVENIDA CHILE

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

[illegible]

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

06/06/2019 12:06:12 Cajero: 3

Oficina: 829 - AVENIDA CHILE
Terminal: 8087 Operación: 2240112

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS $34.829.56
Valor $0.00
Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS Cuenta: 3-0070-000-6
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier aclaración comuníquese en Bogotá al 3484888 opción 1 o al

07/05/2019 [illegible]

[illegible] RECAUDO DE CONVENIOS
Valor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Medio de Pago [illegible]
[illegible]
Ref 1: 79468794

[illegible]

06/7/2019 15:12:21 [illegible]

[illegible] AVENIDA CHILE
[illegible] Operación: [illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS $34.829.56
Valor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Medio de Pago: [illegible]
[illegible]
Ref 1: 79468794
Ref 2: [illegible]
Ref 3: [illegible]

[illegible]

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34.829.55

Costo de la transaccion $0.00
Valor del Cheque $0.00
IVA $0.00

Tipo de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS -TUN RM
Ref1: 9468794
Ref2: 11001079000020170201100
Ref3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 8

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
$34.829.55
$0.00
$0.00
$0.00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 8

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34.829.55

Costo de la transaccion $0.00
Valor del Cheque $0.00
IVA $0.00

Tipo de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS -TUN RM
Ref1: 9468794
Ref2: 11001079000020170201100
Ref3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

Banco Agrario de Colombia

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 - 8

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 - 8

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 - 8

06/02/2020 10:07:00 Cajero: adagomez

Oficina: 520 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820F5F Operación: 43295144

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS $34,829.56
Valor $0.00
Costo de la transa $0.00
Iva del costo $0.00
IVAC de Costo

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 - SU MULTAS - CUN KM
Ref 1: 9468794
Ref 2: [illegible]0201702011100

Antes de salir de la ventanilla por favor verifique que el nombre del cajero se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5649[illegible] opción de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 8

Transacion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $11.825.56

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800 037.800 8

Transacion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $14.329.56

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 8

Transacion: RECAUDO DE CONVENIOS

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800 037.800 8

Transacion: RECAUDO DE CONVENIOS

Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800-8

Valor $31.829.56

Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800-8

Valor $31.829.56

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

07/07/2022 12:14:34 Cajero: asgarzon

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 346429616

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$34,829.00
Costo de la transacción	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

03/06/2022 15:21:39 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 335745291

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$34,829.00
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/11/2018 09:48:41 Cajero: [illegible]

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V1 Operacion: 46814041

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

[illegible] $0.00
[illegible] $0.00
[illegible] $0.00

[illegible]
[illegible] 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIE
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/12/2018 10:25:44 Cajero: overasan

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040ET Operacion: 48299963

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/09/2018 16:43:26 Cajero: cdapizza

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V1 Operacion: 43210405

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/10/2018 13:39:23 Cajero: setorres

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040ET Operacion: 44987561

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/08/2018 15:43:59 Cajero oestupin

Oficina 70 - AVENIDA JF
Terminal B007C J04

Transaccion RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $ 1,829.56

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 134
Ref 1 794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/10/2019 12:55:14 Cajero oestupin

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0426F Operacion 6329701

Transaccion RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56

Costo de la transaccion $0.00
Iva del $0.00
GMF $0.00

Convenio 1374 FACTURAS
Ref 1 3468794
Ref 2 1001079800820170201
Ref 3

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

adagomez

AVENIDA CHILE
Operacion 31305

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001679000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/09/2019 13:19:06 Cajero: pestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820C30426E Operacion: 32206830

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.55
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001679000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/06/2019 12:06:12 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 29401135

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/07/2019 15:12:20 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 30396889

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Cost $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001 0170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/04/2019 [illegible]

[illegible]

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56
[illegible] $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al [illegible] resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/05/2019 [illegible] Cajero: arlagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 28306354

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2019 [illegible] Cajero: aherrerr

[illegible] AVENIDA CHILE
[illegible] Operacion: [illegible]

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56
[illegible] $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/03/2019 15:56:53 Cajero: aherrerr

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 26296340

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/12/2020 14 [illegible] Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 152310412

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor $34,829.56
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474-CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: [illegible]
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/01/2019 15:35:21 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 24597479

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474-CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/11/2020 10:18:03 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 142943528

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474-CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[illegible] Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 136[illegible]

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474-CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000201702011[illegible]
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[redacted] 29:55 Cajero desliqui

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B820C304260 Operacion: 85976284

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS - CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 1100107900820170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5946500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[redacted] 29:55 Cajero desliqui

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B820C304260 Operacion: 85976284

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS - CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 1100107900820170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5946500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[redacted] 11:48:38 Cajero desliqui

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ0400Y Operacion: 84634[illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS - CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 1100107900820170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5946500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/06/2020 11:20:12 Cajero desliqui

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426F Operacion: 85976284

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS - CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 1100107900820170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5946500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[illegible] 10:34:59 Cajero cestupin

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B08205 J04295 Operacion [illegible]

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS [illegible]
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079[illegible]
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 594[illegible] resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/05/2020 12:42:31 Cajero cestupin

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ04295 Operacion: 56462[illegible]

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079[illegible]
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 594[illegible] resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/02/2020 10:07:00 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B08205AP Operación: 49298144

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[illegible] 11:17:28 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion: 613659488

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

01/12/202[illegible] [illegible] Cajero [illegible]

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: [illegible] Operacion: [illegible]

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.00
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 - CSJ MULTAS RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: [illegible]
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[illegible]/11/2021 [illegible] Cajero [illegible]

[illegible]

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/10/2021 15:26:0[illegible] Cajero cverasan

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040ET Operacion: 252731147

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.00
Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 - CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079[illegible]
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/11/2021 10:16:59 Cajero oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 265512170

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.00
Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 - CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

12/08/2021 17 [illegible] Cajero oestupin

Oficina 826 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0426D Operacion 241395818

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800 037.800- 8

14/08/2021 14:25:23 Cajero: agualtibo

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 245583720

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT 800 037 800- 8

10/08/2021 [illegible] Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426D Operacion: 217482181

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

12/07/2021 13:36:44 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 222490431

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/04/2021 13:42:39 Cajero: cesteban

Oficina: 820- AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 172209548

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

18/05/2021 09:15:03 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ0425Y Operacion: 204103200

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/02/2021 10:25:58 Cajero: adagome2

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 172209548

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/02/2021 14:45:51 Cajero: adagome2

Oficina: 820 AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 172

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.56

Costo de la transaccion: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/01/2022 15:01:11 Cajero cipatino

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 284820971

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/01/2021

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/03/2022 14:17:54 Cajero bmdvarg

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040UY Operacion 304812600

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva $0.00
GMF $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

21/01/2021 14:12:44 Cajero cipatino

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operación 292657869

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34,829.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/04/2022 09:23:06 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 315369092

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$34,829.00
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/05/2022 13:14:27 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operacion: 324280190

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$34,829.00
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS-RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

ACUERDO DE PAGO

BOGOTÁ, D.C. 30 de julio de 2018 Exp. No. 11001-0790-000-2017-00052-00

Entre los suscritos **GERMAN LOPEZ GUERRERO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.468.794 en calidad de deudor de la Rama Judicial, y **CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA**, en su calidad de Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su calidad de Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han convenido en celebrar acuerdo de pago, previa constatación de que según la certificación del Boletín de deudores morosos la cual se anexa, el deudor no ha incumplido Acuerdos de Pago con el estado y estudio de las garantías exigidas en el artículo 814 del E.T. proceden a firmar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**: El deudor se compromete a cancelar la obligación que actualmente asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CTVOS ($2.306.375,12)**, la cual está integrada por capital por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.378.908,00)** y por intereses la suma de **$927.467,12**. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO PARA EL PAGO.-** El plazo convenido para la cancelación de la suma mencionada será de **60 cuotas** contadas a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, que se cumplirá mediante pagos mensuales o cuotas por valor de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CTVOS ($38.439,59)**, que se consignara en la cuenta que más adelante se determina, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, así:

# CUOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL
1	01/08/2018	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
2	01/09/2018	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
3	01/10/2018	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
4	01/11/2018	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
5	01/12/2018	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
6	01/01/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
7	01/02/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
8	01/03/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
9	01/04/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
10	01/05/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
11	01/06/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
12	01/07/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
13	01/08/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
14	01/09/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
15	01/10/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
16	01/11/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
17	01/12/2019	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
18	01/01/2020	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59

56	01/03/2023	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
57	01/04/2023	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
58	01/05/2023	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
59	01/06/2023	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
60	01/07/2023	$22.981,80	$15.457,79	$38.439,59
TOTAL		$1.378.908,00	$927.467,12	$2.306.375,12

CLAUSULA TERCERA- SUSPENSIÓN DEL COBRO COACTIVO: Mientras el deudor se encuentre cumpliendo de manera oportuna el acuerdo de pago se suspenderá el proceso de cobro coactivo. El deudor se compromete a entregar a la Abogada Ejecutora copia del recibo en donde conste la consignación, por medio de correo físico o electrónico al correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, dentro los cinco (5) primeros días del mes correspondiente **CLAUSULA ACELERATORIA**: En caso de no recibir la prueba del cumplimiento de dos cuotas dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente a la segunda cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se reanudará la etapa de cobro coactivo y perderá la facilidad otorgada de congelación de intereses, de manera que éstos se generarán a la tasa tributaria que corresponda. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS**.- El presente acuerdo tiene como garantía el bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria 50S-40514909, predio urbano ubicado en la Calle 41 A Sur 72G-30 de la ciudad de Bogota D.C. **CLAUSULA QUINTA- CONSIGNACION**: Los datos para que el deudor realice la consignación mensual son:

ENTIDAD BANCARIA - JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

NOMBRE CUENTA CORRIENTE - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE
MULTAS Y SUS RENIDIMIENTOS – 3-0820-000640-8

NUMERO DE EXPEDIENTE – CONVENIO O PORTAFOLIO
11001-0790-000-2017-00052-00 – 13474

SANCIONADO - IDENTIFICACION SANCIONADO
GERMAN LOPEZ GUERRERO – CEDULA DE CIUDADANIA No 79.468.794

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de la fecha acordada, Calle 72 No 7-96 Piso 6, al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al teléfono 3127011 ext. 7077 – 7096.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 30 del mes de Julio del año 2018 por quienes convienen el presente acuerdo de pago.

CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Abogada Ejecutora
UPRE/EGCL/DFECC/CABM/ISA

GERMAN LOPEZ GUERRERO
C.C. 79.468.794

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

21/06/2021 14:54 [illegible] Cajero [illegible]

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040U7 [illegible]

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $1,200,000.00

Costo de la transaccion [illegible]
Iva del Costo [illegible]
GMF del Costo [illegible]

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS [illegible]
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170005200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/06/2021 15:28:21 Cajero oestupin

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0426E Operacion: 212480854

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $38,900.00

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y JUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170005200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/09/2018 16:43:58 Cajero edmpizza

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040V1 Operacion: 43210469

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $38,439.59

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/10/2018 13:39:43 Cajero setorres

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal B0070CJ040ET Operacion: 44987662

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $38,439.59

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/08/2018 15:45:10 Cajero (nalvaro)

Oficina: 01 AVENIDA JIMENEZ
Terminal: 00070E J040V5 Operacion: 21468034

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $38,439.59

Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS Y SUS REDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

ACUERDO DE PAGO

BOGOTÁ, D.C. 30 de Junio del 2018 Exp. No. 11001-0790-000-2017-01860-00

Entre los suscritos **GERMAN LOPEZ GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.468.794 deudor de la Rama Judicial, y **CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.096.873, en calidad de Directora Administrativa de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han convenido en celebrar acuerdo de pago, previa constatación de que según la certificación del Boletín de deudores morosos la cual se anexa el deudor no ha incumplido Acuerdos de Pago con el estado y estudio de las garantías exigidas en el artículo 814 del E.T. proceden a firmar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**.-: El deudor se compromete a cancelar la obligación que actualmente asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($2.163.160,63)**, la cual está integrada por el **CAPITAL** que corresponde a **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1.288.700)**, costas por valor de **SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000)** e intereses por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($843.692)** **CLAUSULA SEGUNDA**: **PLAZO PARA EL PAGO**.- El plazo convenido para la cancelación de la suma mencionada será de **SESENTA (60) CUOTAS MENSUALES, CADA UNA POR VALOR DE TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($36.052.,68)** pagaderas a partir del 05 de agosto de 2018, las cuales se consignaran en la cuenta que más adelante se determina, dentro de los cinco (5) días de cada mes, así:

No. PROCESO	TIPO DOC.	IDENTIFICACION SANCIONADO	NOMBRE OBLIGADO	OBLIGACION
11001-0790-000-2017-01860	CEDULA DE CIUDADANIA	79.468.794	GERMAN LOPEZ GUERRERO	52.163.160,63

Valor cuota mensual	CAPITAL APLICADO MENSUALMENTE	INTERES APLICADO MENSUALMENTE	FECHA DE PAGO
$36.052,68	$21.478,33	$14.574,34	Cinco primeros días de cada mes

CLAUSULA TERCERA- SUSPENSIÓN DEL COBRO COACTIVO: Mientras el deudor se encuentre cumpliendo de manera oportuna el acuerdo de pago se suspenderá el proceso de cobro coactivo.: El deudor se compromete a entregar a la Abogada Ejecutora copia del recibo en donde conste la consignación, por medio de correo físico o electrónico al correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, dentro los cinco (5) primeros días del mes correspondiente.- **CLAUSULA ACELERATORIA**: En caso de no recibir la prueba del cumplimiento de dos cuotas dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente a la segunda cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se iniciará la etapa del cobro coactivo y se perderá la facilidad otorgada de congelación de intereses, de manera que éstos se generarán a la tasa tributaria que corresponda. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS**.- El deudor presenta como garantía el bien que se encuentra con medida cautelar por parte de esta entidad según Resolución No. 01 del 13 de septiembre de 2017 **CLAUSULA QUINTA- BIENES DENUNCIADOS:** El bien denunciado es un predio urbano ubicado en la Calle 41 A Sur No. 72 G-30 en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50S -40514909 registrado en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. **CLÁUSULA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE LA DENUNCIA DE BIENES:** En caso de venta de alguno de los bienes o afectación mediante embargo u otra medida cautelar, el deudor se compromete a actualizar la denuncia de bienes aquí realizada **CLAUSULA SEPTIMA: CONSIGNACION:** Los datos para que el deudor realice la consignación mensual son.

ENTIDAD BANCARIA - JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

NOMBRE CUENTA CORRIENTE - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE
MULTAS Y SUS RENIDIMIENTOS – 3-0820-000640-8

NUMERO DE EXPEDIENTE – CONVENIO O PORTAFOLIO
11001-0790-000-2017-01860-00– 13474

SANCIONADO - IDENTIFICACION SANCIONADO
GERMAN LOPEZ GUERRERO– CEDULA DE CIUDADANIA No 79.468.794

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de la fecha acordada, a la Calle 72 No. 7-96 y/o al correo electrónico noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co o comunicarse al telefono 3127011 ext. 7077 – 7096.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 30 del mes de Julio del año 2018 por quienes convienen el presente acuerdo de pago.

CLAUDIA ALEXANDRA BRICEÑO MEJIA
Directora Administrativa División Fondos Especiales y Cobro Coactivo

GERMAN LOPEZ GUERRERO
C.C. 79.468.794

PR/FECC/CABM/APVR

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/09/2018 [illegible] Cajero edvapizza

Oficina 70 - AVENIDA [illegible] NEZ
Terminal B0070CJ040V1 Operacion 43210545

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,052.68

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: [illegible]
[illegible] 13474 - CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

[illegible] 05/[illegible] 46:05 Cajero [illegible]

Oficina [illegible] AVENI[illegible] MENEZ
Terminal [illegible] Operacion 44987759

[illegible] RECAUDO DE CONVENIOS
$36,052.68
$0.00
$0.00
$0.00

[illegible] 13474 - CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/08/2018 [illegible] Cajero mildvarg

Oficina 70 - AVENIDA [illegible] NEZ
Terminal B0070CJ040[illegible] Operacion 41468214

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $36,052.68

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIEN
Ref 1: 79468794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191160835173**: MDN-COGFM-COEJC–SECEJ-JEMPP–CEDE11–DINEG -1.5

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2019

Señor Brigadier General
MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO
Carrera 7 N° 52-48
Director de Sanidad del Ejército Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: Viabilidad situación pago multas (Desacato – tutelas)

Respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Mayor General Segundo Comandante del Ejército Nacional respecto de las posibles medidas a tomar tendientes a contrarrestar la problemática presentada frente al tema de las sanciones (multa) por incumplimiento a acciones de tutela e incidentes de desacato concernientes a la Dirección de Sanidad, me permito informar a mi General lo siguiente:

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 establece que ***"La persona** que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales...*", de igual forma el articulo 27 ibídem advierte que "*...El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior...*", es por eso que la sanción que se impone al funcionario público dentro del trámite incidental de desacato por demostrarse que fue éste quien vulnero un derecho fundamental, se hace en virtud del poder disciplinario del que se encuentra revestido el juez de tutela, dicha amonestación "*...es una sanción de carácter correccional, que por su Naturaleza se distingue de la sanciones penales que puedan derivarse del incumplimiento de las mismas órdenes y, en principio, no se vulnera el non bis in ídem cuando concurran ambos tipos de sanciones*[1]. (Subrayado propio), quiere decir esto que la sanción que se impone por el poder disciplinario del juez tiene como objetivo lograr la eficacia de las órdenes proferidas tendientes a proteger el derecho fundamental de quien interpone la acción de tutela, luego esta se encuentra orientada a la propia protección de la organización del estado y su funcionamiento, razón que le asiste al hecho de que la sanción, ya sea arresto o multa, deba ser cumplida por el funcionario a quien le fue impuesta.

Con base en lo anterior, cuando se impone una sanción por incumplimiento a un fallo de tutela, dicha sanción ya sea arresto o multa, debe ser cumplida por el mismo funcionario a quien se le atribuyo el desacato, es decir, que el arresto debe ser cumplido por él así como la multa que se imponga debe ser sufragado con dineros de su propio peculio, ya que para que se haya impuesto el juez constitucional verificó que dicho funcionario actuó con dolo o culpa siendo el obligado a cumplir, luego si se pagaran estas multas con dineros fiscales o del Estado, se presentaria el riesgo de que algunos funcionarios se desprendieran de su obligación a la hora de acatar las órdenes judiciales conllevando a un incremento de en la violación de derechos fundamentales y en lo que respecta al pago de multas conllevaría a un detrimento del patrimonio del Estado y no se cumpliría con el principio de sostenibilidad fiscal.

Consecuente con lo antepuesto me permito informar a mi General que la Dirección de Negocios Generales del Departamento Jurídico Integral, ya había solicitado a la Unidad de Seguros del Ministerio de Defensa que se nos informara de manera detallada si se maneja "*...una póliza o seguro que cubra multas por sanciones impuestas a funcionarios del Ejército Nacional en los cargos de nivel directivo, como consecuencia del presunto incumplimiento a fallos de acciones de tutela. De ser posible, solicito indicar el tipo de póliza, procedimiento para la solicitud o adquisición y las especificaciones de la misma, esto es, cuál es su cobertura o en qué casos se hace o no efectiva y que circunstancias no permitirían su aplicabilidad.*".

[1] Sentencia C-092/97

En respuesta a dicho requerimiento la JLT Valencia & Iragorri, entidad corredora de seguros para el Ministerio de Defensa

Para este tipo de cobertura y de riesgo no se tiene conocimiento de la existencia de un producto (póliza) que atienda las necesidades expuestas en su comunicación.

La experiencia que tenemos es en ***casos puntuales****, en los que se ha logrado obtener bajo la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, un sublímite de bajo monto para el reconocimiento del pago de multas.*

Actualmente los funcionarios del Ejército Nacional no poseen dicha póliza, solamente se encuentra contratada para los funcionarios de la Justicia Penal Militar, sin la cobertura y sublímite indicado, en razón a que no se había contemplado la necesidad, ***adicional que se vería directamente reflejado en un costo elevado de prima****.*

La razón principal para no manejar esta cobertura, se deriva en que ***no cuenta con sustentación jurídica que autorice la contratación del seguro*** *y de* ***otra que avale la aplicación del costo del mismo con presupuesto de las entidades;*** *adicionalmente se considera que la responsabilidad, como se indica en el oficio referido es determinada en cabeza y bajo responsabilidad del funcionario, es decir, ,en el contrato de seguro quedaría la entidad en carácter de tomadora y responsable del pago de la prima y el objeto del mismo a favor de terceros (los funcionarios)*

De lo anterior se desprende que en casos muy esporádicos se pueda conseguir, con carácter de valor agregado (en condiciones no obligantes y calificables) en contrataciones adelantadas por las entidades, con oferta de monto reducido para este tipo de pagos; por cuanto la contratación del seguro para este tipo de riesgos no se dirigiría a proteger el patrimonio de la entidad, y por el contrario aplicaría para responsabilidades personales de los funcionarios y en el caso que nos ocupa, como consecuencia del incumplimiento de disposiciones legales.

Visto lo anterior y en atención a buscar un modelo que nos permita proyectar un plan de trabajo que permita contrarrestar la situación actual de las tutelas interpuestas en contra de la Institución y sus dependencias, esta Dirección realizó un análisis de situaciones presentadas en otras entidades que en su momento presentaron un alto índice de amonestaciones sobre sus funcionarios en los niveles directivos por el presunto incumplimiento a fallos de tutela e incidentes de desacato encontrando de manera particular, el caso del Instituto de Seguros Sociales (ISS) hoy día Colpensiones en el cual el entonces el representante legal de dicha institución dentro del proceso de revisión de algunos fallos acumulados ante la Corte Constitucional solicitó:

(i) *"Declarar que existió un estado de cosas inconstitucional en el Instituto de Seguros Sociales, ahora Instituto de Seguros Sociales en liquidación, en virtud del cual se vieron afectados los derechos fundamentales [de] los directivos del Instituto"*, (ii) *"Que en virtud de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional se suspendan todas y cada una de las sanciones impuestas, y las que en el futuro llegaren a imponerse, sean estas de arresto o de multa en contra de los directivos del Instituto"*. **Adicionalmente, como petición subsidiaria solicitó**, (iii) *"Que en virtud de la imposibilidad sobrevenida que existe al no poder ninguno de los directivos dar cumplimiento a los fallos de tutela proferidos al encontrarse el Instituto de Seguros Sociales en liquidación, se dejen sin efecto jurídico todas y cada una de las sanciones impuestas y las que llegaren a imponerse, sean estas de arresto o de multa a los directivos del Instituto"*.

Esta solicitud se argumentó en la existencia de dificultades administrativas que le impedían atender oportunamente las peticiones presentadas, tales como, *insuficiente planta de personal, carencia de medios informáticos, represamiento de expedientes* entre otros, frente a ello y por petición de la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, la Procuraduría indica que requirió a Colpensiones para que adoptara *"la implementación de soluciones a la grave problemática que se está presentando con la atención y resolución a las peticiones de los usuarios"*, sin embargo y pese al requerimiento la entidad se mostró indiferente y no presento plan alguno y solo se limitaban a descargar responsabilidades entre los mismos funcionarios de la entidad.

Posteriormente el presidente de Colpensiones por requerimiento que hiciera directamente la Corte Constitucional, presentó el denominado *"Plan de acción para corregir el atraso estructural del régimen de prima media"*, como medidas de contingencia las siguientes:

"(i) contratación de personal de apoyo como planta temporal para resolver solicitudes de prestaciones económicas provenientes de la "represa del ISS"; (ii) optimización de la respuesta a peticiones, quejas y reclamos en oficinas. A partir de enero de 2013 en promedio se responde el mismo día de radicación de la solicitud el 57.5% de las petición pensionales; (iii) optimización del proceso de corrección de historia laboral; (iv) optimización de respuesta a las acciones de tutela mediante la contratación de personal de dedicación exclusiva a estos procesos que atenderán aproximadamente 19.2000 trámites por mes y; (v) en el cumplimiento de sentencias se ha diseñado un procedimiento que incluye los pasos necesarios para garantizar la seguridad jurídica y la respuesta oportuna. El término previsto para el cumplimiento de la totalidad de sentencias reportados por el ISS (cerca de 10.215) no será posterior al mes de noviembre de 2013."

La Corte Constitucional considerando que se habia probado que Colpensiones se encontraba ante una imposibilidad real para cumplir con el represamiento de acciones de tutela y derechos de petición le concedió el plazo solicitado para que hasta el 31 de diciembre de 2013, diera cumplimiento a las peticiones y acciones de tutela represadas hasta el momento y que fueran de competencia de la entonces ISS, esto respetando algunos criterios de prioridad de acuerdo a la situación particular y de urgencia de algunos de los peticionarios, sin embargo se advirtió que las peticiones y acciones de tutela que se presenten en contra de Colpensiones, no contara con esa restricción y deberán ser resueltas de acuerdo a los términos de ley.

En similares términos se favoreció a la Unidad de Atencion y Reparación Integral para las Victimas (UARIV) puesto que en Auto 206 del 28 de abril de 2017 la Corte Constitucional accedió a parte del requerimiento presentado por la Dirección de esta entidad frente a la situación desbordada que estaba pasando por el aumento de peticiones y acciones de tutela presentadas en su contra.

Los procesos adelantados por estas entidades que ayudaron a la mejora en la prestación de sus servicios y a la vez lograron una descongestión en los derechos de petición y acciones de tutela represados, podrían servir como modelos para la situación que presenta la Dirección de Sanidad, por lo que me permito proponer que en virtud de la figura empleada por Colpensiones se sugiere efectuar el estudio de la misma, la viabilidad impactos, aspectos positivos y negativos a partir del estudio de la figura en sí y de los expedientes específicamente.

A pesar de la respuesta emitida por la empresa JLT Valencia & Iragorri entidad corredora de seguros, el Departamento Juridico Integral está adelantando coordinaciones para llevar a cabo consultas con académicos expertos en tema de seguros y explorar alternativas que permitan asegurar a los servidores públicos

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Brigadier General JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA
Jefe Departamento Jurídico Integral CEDE11

Elaboro: SV Manuel Ordoñez
Suboficial de Tutelas DINEG

Revisó: ST Tiens
Oficial Actos Administrativos DINEG

Revisó: MY Claudia Pedraza
Directora de Negocios Generales

Vo.Bo: CT Sergio Gómez
Asesor Juridico CEDE11

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente:	**CÉSAR GIOVANNI CHAPARRO RINCÓN**
Radicación:	**25000-23-41-000-2014-00958-00**
Demandante:	**DAIRON FELIPE MOSQUERA TORRES**
Demandado:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS**
Medio de control:	**ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
Asunto:	**SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN**

La Sala decide la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta en el trámite incidental, presentada por el Director de Sanidad del Ejército Nacional, para lo cual, se pone de presente lo siguiente:

El 20 de junio de 2014 (64 a 74), la Sala amparó los derechos fundamentales a la vida y a la salud del señor Dairon Felipe Mosquera y, en consecuencia, ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional reanudar la prestación de los servicios de salud requeridos y garantizar la continuidad en la prestación de dicho servicio hasta tanto se logre su recuperación.

El 17 de agosto de 2018 (81 a 83), previa solicitud de la parte actora, se ordenó abrir incidente de desacato en contra del Brigadier General Germán López Guerrero en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional.

Powered by CamScanner

El 3 de septiembre de 2018 (89 a 97), la Sala impuso sanción de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al funcionario antes mencionado, por el hecho de no cumplir lo ordenado en el fallo de tutela de 20 de junio de 2014, lo conminó a dar cumplimiento de manera inmediata las órdenes impuestas en la sentencia y ordenó enviar copia integral y auténtica de esa providencia, con la constancia de ejecutoria a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que adelante el respectivo cobro de la sanción impuesta.

El 4 de octubre de 2018 (130 a 135), la Sección Segunda del Consejo de Estado confirmó la sanción impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional. El 19 de febrero de 2019 (145), el Despacho resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado y ordenó el archivo del expediente

El 11 de septiembre de 2019 (148 a 164) y 27 de julio de 2020 (180 a 199), a través de memorial allegado en la Secretaría de este tribunal, el Director de Sanidad del Ejército Nacional ha solicitado la inaplicación de la sanción impuesta, al considerar que dio cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia.

El 22 de octubre de 2019 (166 a 172) y 26 de octubre de 2020 (201 a 202) el Despacho dispuso no acceder a las anteriores peticiones y en su lugar, se estuvo a lo resuelto en las providencias del 3 de septiembre de 2018 proferida por esta Corporación y 4 de octubre del mismo año proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado.

Frente a lo anterior, cabe reiterar que, como se mencionó anteriormente, la sanción impuesta al Brigadier General Germán López Guerrero, fue confirmada en grado de consulta por el Consejo de Estado, por lo que no resulta factible ordenar

Powered by CamScanner

la inaplicación de la sanción impuesta, dado que dicha providencia judicial goza de firmeza y se encuentra ejecutoriada.

Así las cosas, la Sala considera que no resulta posible realizar un nuevo pronunciamiento respecto de la sanción impuesta al sancionado, motivo por el cual, se reitera estarse a lo resuelto en mencionadas providencias, tal como había sido decidido en el auto de 26 de octubre de 2020.

Finalmente, la Sala insiste en lo mencionado en el auto de 26 de octubre de 2020 sobre las reiteradas peticiones respecto a la inaplicación de la sanción impuesta y, por lo tanto, se conmina nuevamente al Director de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar solicitudes reiterativas de inaplicación de la sanción impuesta y la inejecución del cobro coactivo del trámite incidental, pues esta corporación ha realizado múltiples pronunciamientos al respecto frente a peticiones que manifiestamente son improcedentes.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B**,

RESUELVE:

1.°) Estese a lo resuelto en la providencia de 26 de octubre de 2020.

2.°) Ejecutoriado este auto, por Secretaría **dese** cumplimiento a la orden impartida en el inciso segundo del proveído de 19 de febrero de 2019, esto es, **archívese** el expediente con las constancias secretariales de rigor.

Powered by CamScanner

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de Sala de la fecha.

CÉSAR GIOVANNI CHAPARRO RINCÓN
Magistrado
(firmado electrónicamente)

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado
(firmado electrónicamente)

ÓSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado
(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión de la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma electrónica SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2019

ACTA VERIFICACION DE RECAUDOS

Siendo las 10:30 am, se inició junto con la Teniente Leidy Cristina Castrillon Claros, la Asistencial Daniela Barrera Diaz y el Abogado Ejecutor Juan Carlos Fernández Garzón, la verificación de todos y cada uno de los recaudos realizados por parte del sancionado German Lopez Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía n°79.468.794 correspondientes a los acuerdos de pago celebrados el día 30 de julio de 2018 para los procesos que se relacionan a continuación:

110010790000201700052 00
110010790000201701802 00
110010790000201701904 00
110010790000201702011 00
110010790000201703779 00
110010790000201703854 00
110010790000201704341 00
110010790000201704356 00
110010790000201704402 00
110010790000201701860 00

De los anteriores procesos se pudo evidenciar que hay varios recibos de recaudos que no han sido aplicados en el sistema GCC, aspecto por el cual se trasladan los mismos al departamento Financiero para que sea validados y posteriormente ingresados a cada proceso en particular según el caso.

La Teniente Leidy Cristina Castrillon Claros, radicó varias providencias judiciales que ordenan la terminación de los procesos coactivos que se relacionan a continuación, aclarando que se proferirán las correspondientes Resoluciones de Terminación una vez sea verificada la información para cada caso en concreto:

110010790000201700052 00
110010790000201701904 00
110010790000201703779 00
110010790000201703854 00
110010790000201704402 00
110010790000201701860 00

Siendo las 14:00 pm se da por terminada la verificación de los procesos anteriormente mencionados.

Te. Cristina Castrillón
Teniente Leidy Cristina Castrillon Claros

Daniela Barrera Diaz – Asistencial

Juan Carlos Fernández Garzón - Abogado Ejecutor

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

INFORME SECRETARIAL

A los nueve (9) días del mes de mayo de 2019 siendo las 8:00 am se presentó en la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo- Sede Nemqueteba, la Teniente Leidy Cristina Castrillón Claros C.C. No. 1.022.352.428 y la Abogada Leidy Faisully Martín García CC. No. 1.014.204.967 quienes en razón de la reunión programada con la Coordinación Jurídica para revisión de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en contra del General Germán López Guerrero, solicitando el listado de procesos activos para hacer cruce de información de los números de radicado de origen vs el proceso coactivo.

En este sentido se procedió a atender el requerimiento, filtrando la información del GCC y se generó el listado correspondiente.

Seguidamente, se brindó colaboración para hacer conjuntamente el cruce de información y corroborar que los autos de decisión de inaplicación correspondan a los respectivos procesos coactivos vs radicado de proceso de origen.

Una vez validada la información, la Teniente y la Abogada hicieron entrega de la documentación que se relaciona a continuación:

REFERENCIA DOCUMENTO DE ENTREGA	NUMERO DE PROCESO DE COBRO COACTIVO	NUMERO RADICADO PROCESO DE ORIGEN	DOCUMENTO ANEXO / AUTO DE INAPLICACION	FOLIOS	ABOGADO EJECUTOR A CARGO
20193230797551	2018-00773	201600575	AUTO DEL 22/04/2019	4	JAMES OSORIO
20183231843621	2018-00576	201600007	AUTO DEL 02/11/2016	3	ALDEMAR CASAS
20193230408211	2018-00778	201600609	AUTO DEL 14/11/2018	2	GUILLERMO BARRIOS
20193230408021	2018-01108	201602065	AUTO DEL 06/12/018	4	GUILLERMO BARRIOS
20193230494871	2017-04402	200900456	AUTO DEL 31/10/2018	3	ADRIANA DE BRIGARD
20193230407511	2018-00770	201602254	AUTO DEL 25/10/2018	5	ANDRA VARGAS
20193230164721	2018-01163	201502595	AUTO DEL 22/01/2019	4	JAMES OSORIO
20193230692881	2018-37582	20150240l6	AUTO DEL 01/04/2019	3	ADRIANA DE BRIGARD
20193230824191	2018-00917	201400198	REFERENCIA AUTO 05/09/2018	9	MARIA ALEJANDRA SERRANO
20193230825741	2017-03689	201500375	REFERENCIA AUTO 18/12/2018	2	ANDRA VARGAS
20193230812911	2018-37493	201604252	AUTO DEL 26/04/2019	5	JAMES OSORIO
20183232431781	2018-01142	201700313	AUTO DEL 26/09/2018	14	ADRIANA DE BRIGARD
20183231910661	2017-01860	201500086	AUTO DEL 26/07/2018	3	LUZ ANGELA BARRERO
20183230595941	2017-03779	2015-5164	AUTO DEL 28/03/2019	6	ANDRA VARGAS
20193230856211	2018-00602	2015022	AUTO DEL 25/04/2019	5	ADRIANA DE BRIGARD
20193230844781	2018-00746	201400292	AUTO DEL 27/06/2018	6	JUAN CARLOS FERNANDEZ
20193230856011	2018-01107	20170343	AUTO DEL 21/02/2019	4	MARIA ALEJANDRA SERRANO

20193230855691	2017-01904	201501621	AUTO DEL 06/05/2019	2	JUAN CARLOS FERNANDEZ

Por último, conforme a la solicitud de la Teniente, se remitió al correo electrónico leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co el listado de procesos coactivos que se llevan en contra del General López Guerrero.

En los anteriores términos, siendo las 10:30 am se dio por concluida la diligencia.

ISABEL SIERRA SIERRA
Abogada División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo

Te Cristina Castrillón

Teniente LEIDY CRISTINA CASTRILLÓN CLAROS
C.C. No. 1.022.352.428

Leidy Faisully Martin García

LEIDY FAISULLY MARTIN GARCIA
CC. No. 1.014.204.967

CONSTANCIA

Proceso de Cobro Coactivo No. 11001079000020180068200
Proceso de Cobro Coactivo No. 11001079000020180117200

La suscrita Abogada Ejecutora de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hace constar que el Día 9 de mayo de 2019, en horas de la mañana asistió a las oficinas de la esta División ubicada en la Carrera. 7 No.12C-23, Edif. Nemqueteba – Mezzanine, La Dra Leidy Martin Garcia identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.014.204.967, en su calidad de asesora jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional con el objeto de revisar los proceso citados en la referente para verificar los tribunales de origen y su radicado judicial.

Dada en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de mayo de 2019.

Cordialmente,

ADRIANA DE BRIGARD AGUIRRE
Abogada Ejecutora
División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo
abrigara@deaj.ramajudicial.gov.co
Tel 3127011 5087

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

18/11/2020 10 18 03 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 142943528

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$34,829.56
Costo de la transaccion	$0 00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0 00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1 79468794
Ref 2 11001079000020170201100
Ref 3 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/11/2020 10 19 50 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal B0820CJ0425A Operacion 142945137

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70

Costo de la transaccion $0 00
Iva del Costo $0 00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1 79468794
Ref 2 11001079000020170180200
Ref 3 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/12/2020 14:53:43 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operación: 152616412

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$34,829.56
Costo de la transacción	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Zimbra: COMPROBANTE DE PAGO DICIEMBRE

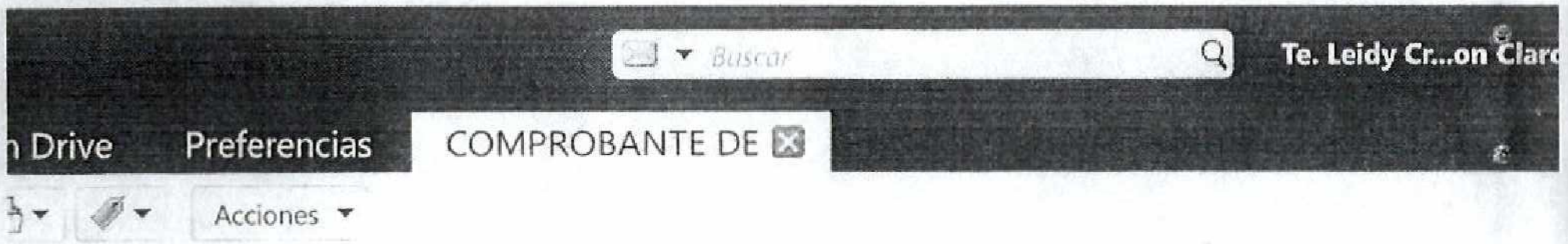

:crito por el señor Mayor General Germán López Guerrero.

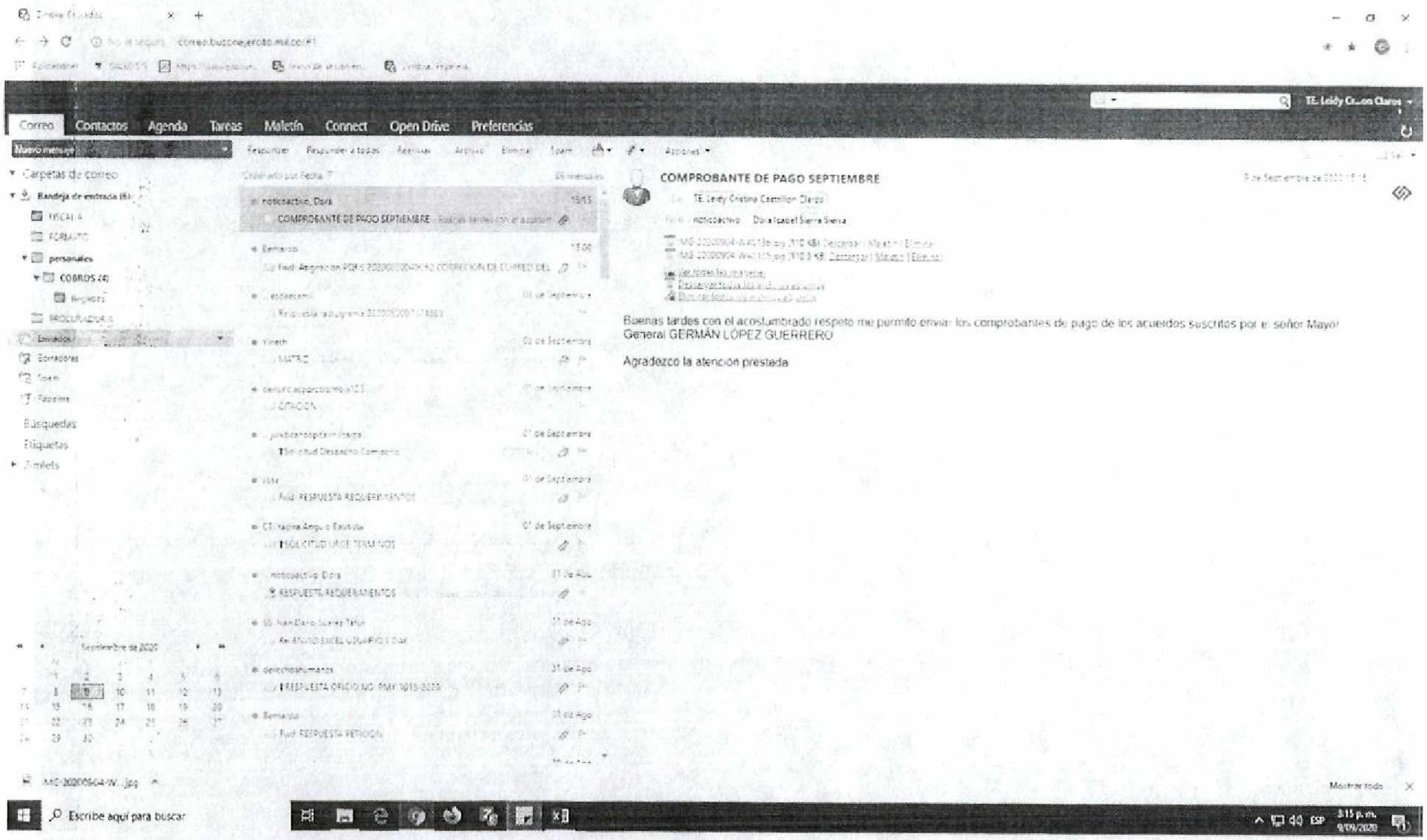
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Connect
Open Drive
Preferencias
Nuevo mensaje
Carpetas de correo
Bandeja de entrada (6)
FISCALIA
FORMATO
personales
COBROS (4)
Registro
PROCURADORIA
Enviados
Borradores
Spam
Papelera
Búsquedas
Etiquetas
Zimlets
Responder
Responder a todos
Reenviar
Archivar
Eliminar
Spam
Acciones
COMPROBANTE DE PAGO SEPTIEMBRE
TE Leidy Cristina Castillon Claros
noticiactivo Dora Isabel Sierra Sierra
Buenas tardes con el acostumbrado respeto me permito enviar los comprobantes de pago de los acuerdos suscritos por el señor Mayor General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
Agradezco la atención prestada
Septiembre de 2020
Escribe aquí para buscar
ESP
3:15 p. m.
9/09/2020

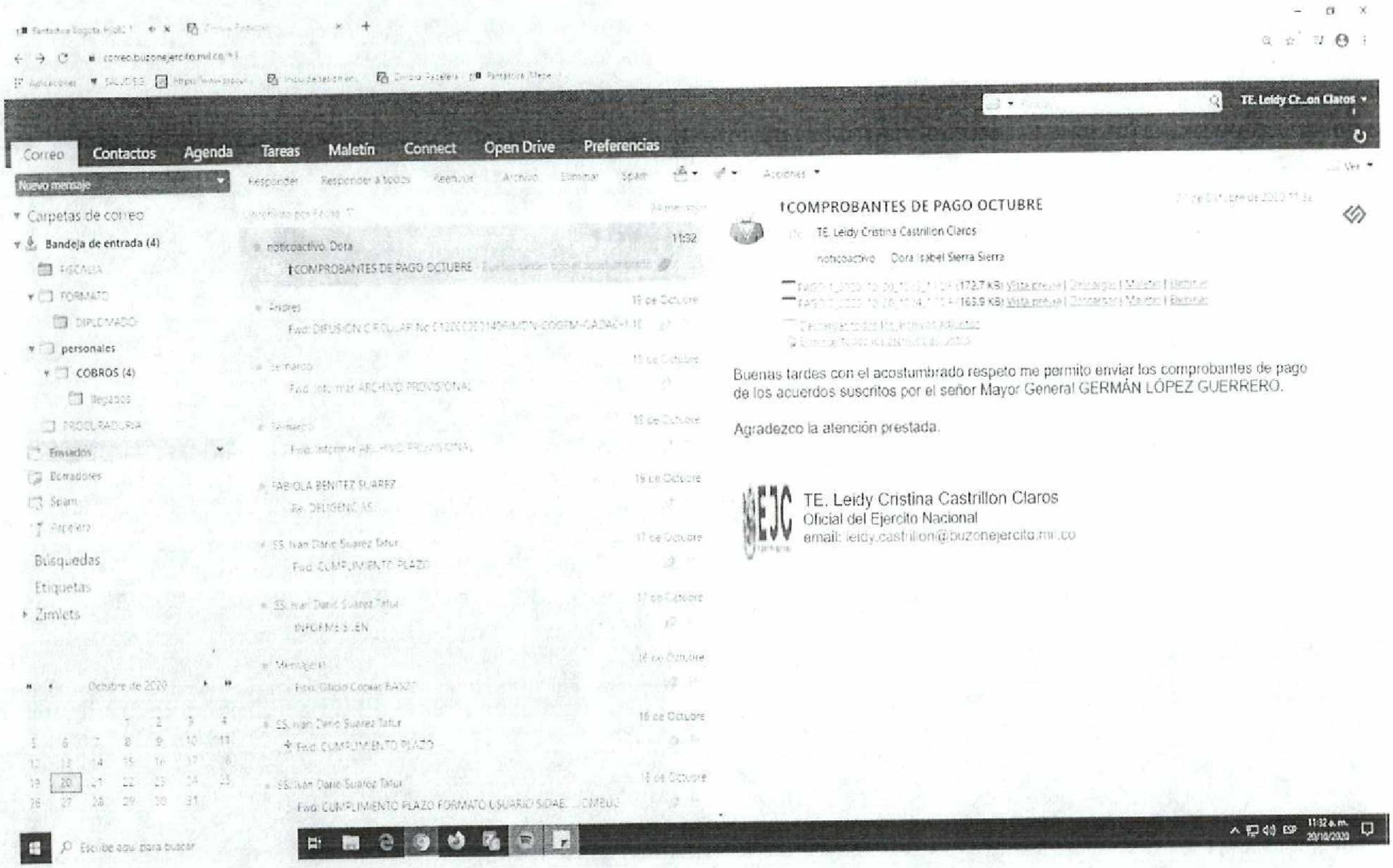
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Connect
Open Drive
Preferencias
TE. Leidy Cr...on Claros
Nuevo mensaje
Responder
Responder a todos
Reenviar
Archivo
Eliminar
Spam
Acciones
Carpetas de correo
Bandeja de entrada (4)
FISCALIA
FORMATO
DIPLOMADO
personales
COBROS (4)
Negados
PROCURADURIA
Enviados
Borradores
Spam
Papelera
Busquedas
Etiquetas
Zimlets
Octubre de 2020
Escribe aquí para buscar
noticoactivo, Dora
11:32
¡COMPROBANTES DE PAGO OCTUBRE
Andres
19 de Octubre
Fwd: DIFUSION CIRCULAR No
Fwd: del mar ARCHIVO PROVISIONAL
Fwd: informar ARCHIVO PROVISIONAL
FABIOLA BENITEZ SUAREZ
19 de Octubre
Re: DILIGENCIAS
ES Ivan Dario Suarez Tafur
17 de Octubre
Fwd: CUMPLIMIENTO PLAZO
ES Ivan Dario Suarez Tafur
17 de Octubre
INFORME SIJEN
16 de Octubre
Fwd: Gloria Cobar BAJO
ES Ivan Dario Suarez Tafur
16 de Octubre
Fwd: CUMPLIMIENTO PLAZO
ES Ivan Dario Suarez Tafur
16 de Octubre
Fwd: CUMPLIMIENTO PLAZO FORMATO USUARIO SIDAE
¡COMPROBANTES DE PAGO OCTUBRE
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
noticoactivo Dora Isabel Sierra Sierra
(172.7 KB) Vista previa | Descargar | Mostrar | Remover
(165.9 KB) Vista previa | Descargar | Mostrar | Remover
Buenas tardes con el acostumbrado respeto me permito enviar los comprobantes de pago de los acuerdos suscritos por el señor Mayor General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO.
Agradezco la atención prestada.
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
email: leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co
ESP
11:32 a. m.
20/10/2020

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

05/10/2020 11:30:06 Cajero: adagon

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 130

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34.829.5

Costo de la transaccion $0.0
Iva del Costo $0.0
GMF del Costo $0.0

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/10/2020 11:38:52 Cajero: adagor1e2

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Termina: B0820CJ0425A Operacion: 130766141

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.78

Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170180200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Connect
Open Drive
Preferencias
COMPROBANTES DE
TE. Leidy Cr...os Claros
COMPROBANTES DE PAGO
Buenas tardes
Cordial saludo
Con el acostumbrado respeto me permito enviar adjunto los comprobantes de pago del mes de AGOSTO de 2020 realizados a los acuerdos de pago suscritos por el señor MG Germán Lopez Guerrero
Agradezco la atención prestada

Escribe aquí para buscar
ESP
3:35 p. m.
5/08/2020

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

04/08/2020 12:28:33 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operación: 108070676

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53,941.70

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170180200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/07/2020 08:46:58 Cajero caldcar0

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040GY Operacion: 964619 01

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53.941 70
Costo de la transaccion $0 00
Iva del Costo $0 00
GMF del Costo: $0 00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN KM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201080
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/07/2020 08:46:58 Cajero caldcar0

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040GY Operacion: 964619 01

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $53.941 70
Costo de la transaccion $0 00
Iva del Costo $0 00
GMF del Costo: $0 00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN KM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201080
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

TES DE PAGO JULIO

https://c

Buscar

TE.

Contactos Agenda Tareas Maletín Connect Open Drive Preferencias COMPROBANTES DE

ponder Responder a todos Reenviar Archivo Eliminar Spam Acciones

PROBANTES DE PAGO JULIO

TE. Leidy Cristina Castrillon Claros

noticoactivo Dora Isabel Sierra Sierra

MPROBANTES JU..0-07-13_1507_1.PDF (65,6 KB) Vista previa | Descargar | Maletín | Eliminar

ES

IO

Umbrado respeto me permito enviar adjunto los comprobantes de pago del mes de JULIO correspondientes a los acuerdos de pago suscrito por el señor Mayor General Germán Lóp

E. Leidy Cristina Castrillon Claros
icial del Ejercito Nacional
nail: leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co

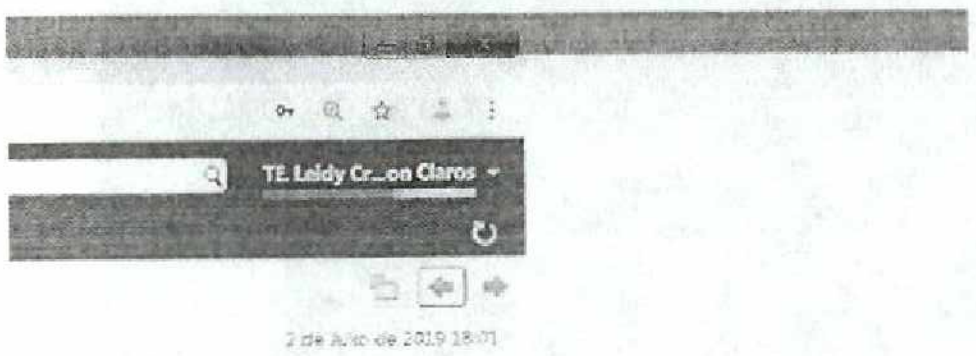

dier General Germán López Guerrero.

Zimbra: COMPROBANTE DE PA... | https://correo.buzonejercito.mil | https://correo.buzonejercito.mil

https://correo.buzonejercito.mil.co/#6

Correo | Contactos | Agenda | Tareas | Maletín | Open Drive | Preferencias | COMPROBANTE DE

Buscar | TE. Leidy Cr...on Claros

Cerrar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivo | Eliminar | Spam | Acciones

15 de Julio de 2019 13:38

COMPROBANTE DE PAGO JULIO GERMÁN LÓPEZ

De: TE. Leidy Cristina Castrillon Claros

Para: noticoactivo | Andra Paola Vargas Ruiz, avargasr@deaj.ramajudicial.gov.co

DEAJ.PDF (122.4 KB) Vista previa | Descargar | Maletín | Eliminar

Buenas tardes:

Con el acostumbrado respeto me permito enviar los comprobantes de pago a los acuerdos suscritos por el señor Brigadier General Germán López Guerrero.

Quedo atenta a sus comentarios.

Gracias.

TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
email: leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co.

01:40 p.m.
15/07/2019

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/07/2019 15:14:44 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 30397000

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$53,941.70
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170180200
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/07/2019 15:12:20 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 30396889

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$34,829.56
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/07/2019 15:10:28 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0425A Operacion: 30396791

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$56,451.73
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170434100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

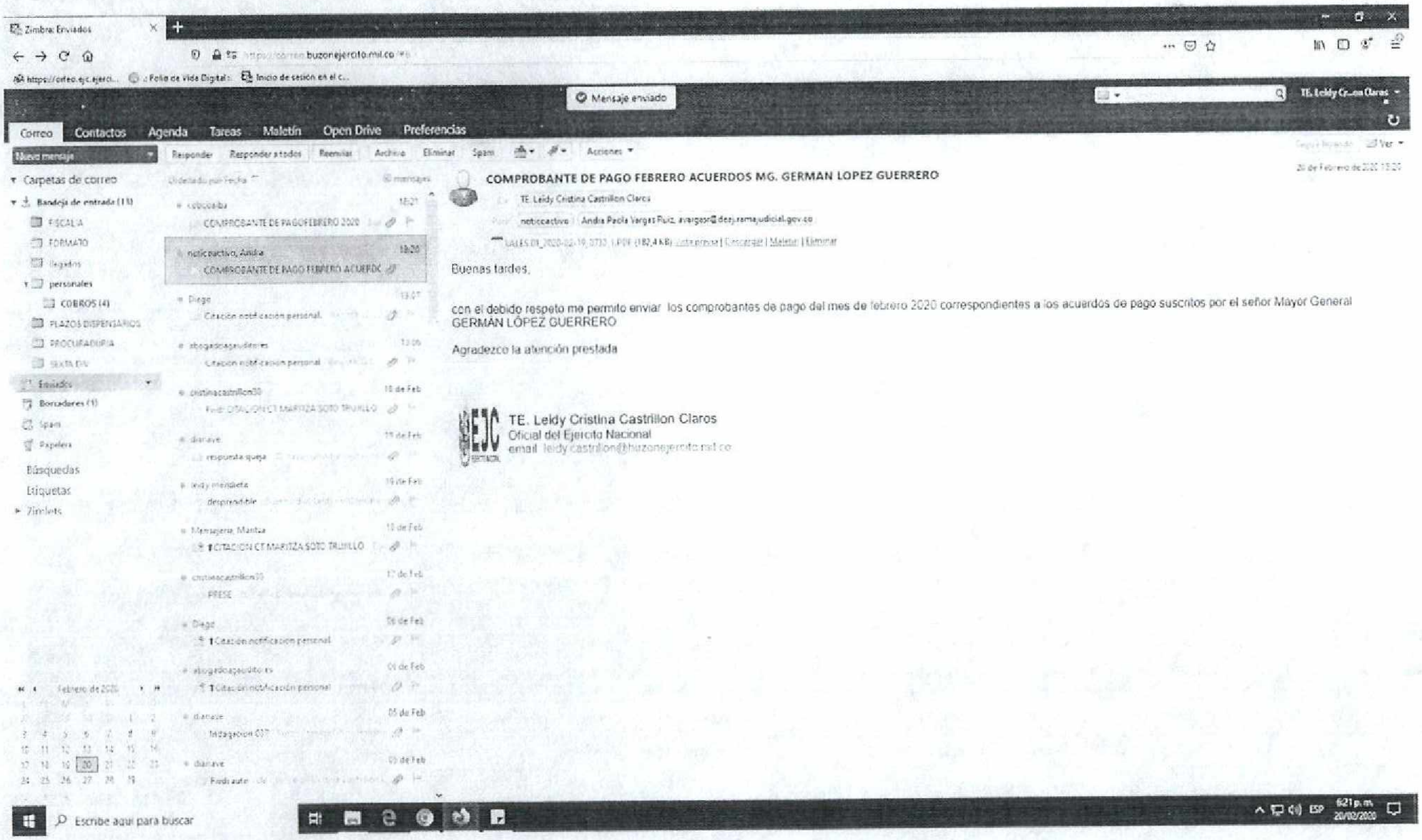
Zimbra: Enviados
Mensaje enviado
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Open Drive
Preferencias
Nuevo mensaje
Responder
Responder a todos
Reenviar
Archivo
Eliminar
Spam
Acciones
Carpetas de correo
Bandeja de entrada (11)
FISCALIA
FORMATO
personales
COBROS (4)
PLAZOS DISPENSARIOS
PROCURADURIA
SEXTA DIV
Enviados
Borradores (1)
Spam
Papelera
Búsquedas
Etiquetas
Zimlets
noticiactivo, Andia
COMPROBANTE DE PAGO FEBRERO ACUERDOS
Diego
Citación notificación personal
Mensajeria Maritza
CITACION CT MARITZA SOTO TRUJILLO
PRESE
Fondo auto
COMPROBANTE DE PAGO FEBRERO ACUERDOS MG. GERMAN LOPEZ GUERRERO
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
noticiactivo | Andia Paola Vargas Ruiz, avargasr@dejy.ramajudicial.gov.co
Buenas tardes,
con el debido respeto me permito enviar los comprobantes de pago del mes de febrero 2020 correspondientes a los acuerdos de pago suscritos por el señor Mayor General GERMAN LÓPEZ GUERRERO
Agradezco la atención prestada
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
email leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co
Escribe aquí para buscar
ESP
6:21 p. m.
20/02/2020

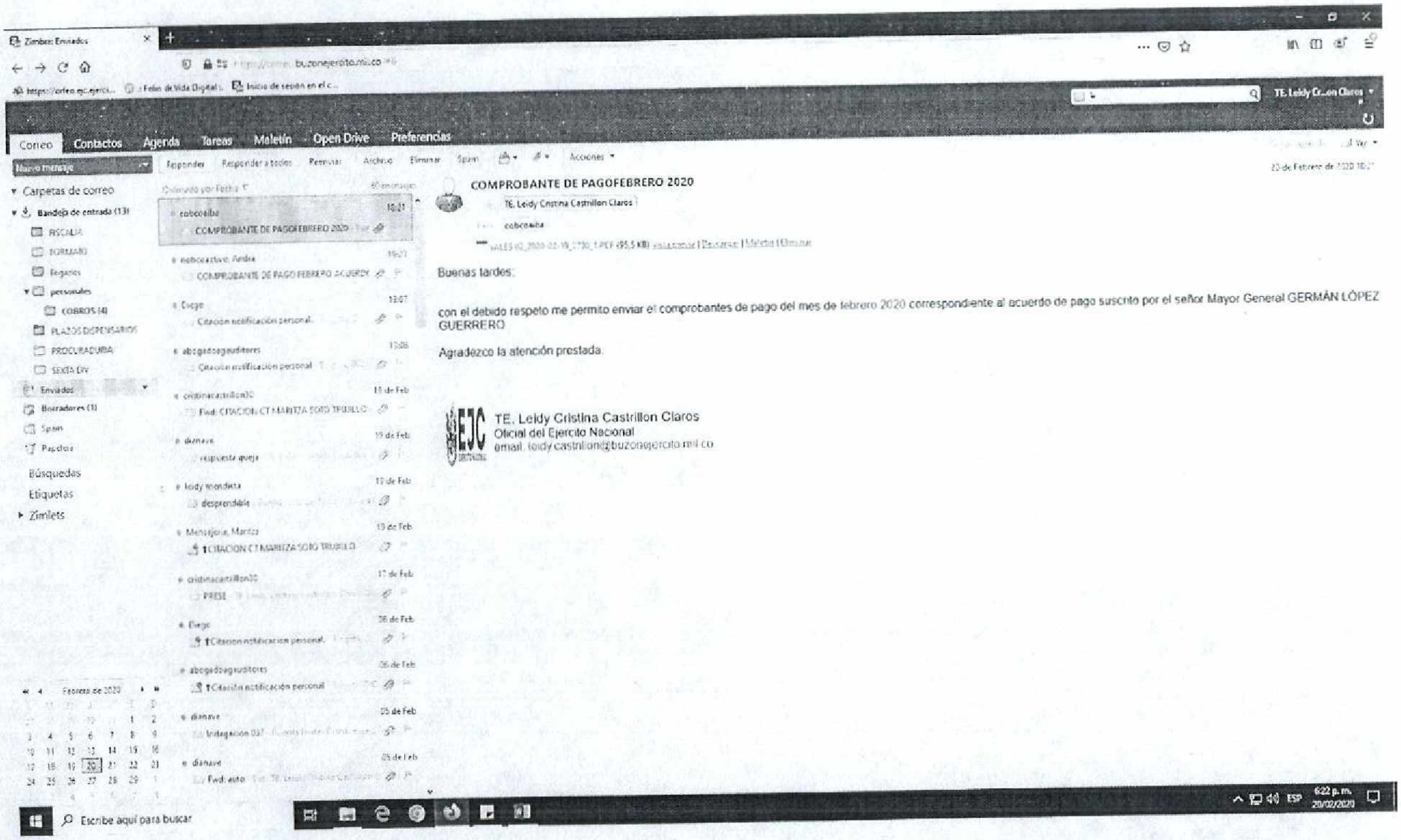
Zimbra: Enviados
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Open Drive
Preferencias
Nuevo mensaje
Carpetas de correo
Bandeja de entrada (13)
FISCALIA
FORMATO
Pagares
personales
COBROS (4)
PLAZOS DISPENSARIOS
PROCURADURIA
SEXTA DIV
Enviados
Borradores (1)
Spam
Papelera
Búsquedas
Etiquetas
Zimlets
Responder
Responder a todos
Reenviar
Archivo
Eliminar
Spam
Acciones
COMPROBANTE DE PAGOFEBRERO 2020
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
cobcoaiba
Buenas tardes:
con el debido respeto me permito enviar el comprobantes de pago del mes de febrero 2020 correspondiente al acuerdo de pago suscrito por el señor Mayor General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
Agradezco la atención prestada.
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
email. leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co
Escribe aquí para buscar
ESP
6:22 p. m.
20/02/2020

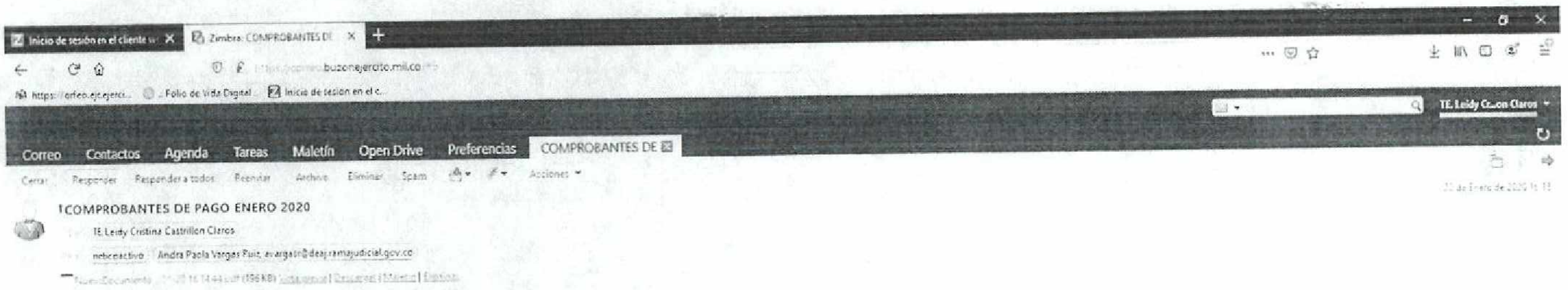

Buenas tardes:

con el debido respeto me permito enviar los comprobantes de pago del mes de enero 2020 correspondientes a los acuerdos de pago suscritos por el señor Mayor General GERMAN LÓPEZ GUERRERO

Agradezco la atención prestada

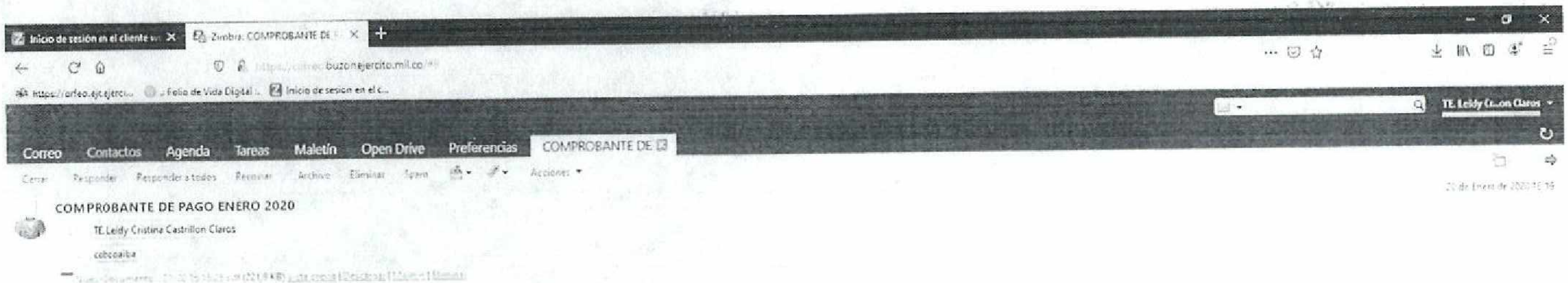

Buenas tardes

con el debido respeto me permito enviar el comprobantes de pago del mes de enero 2020 correspondiente) al acuerdo de pago suscrito por el señor Mayor General GERMAN LOPEZ GUERRERO

Agradezco la atención prestada

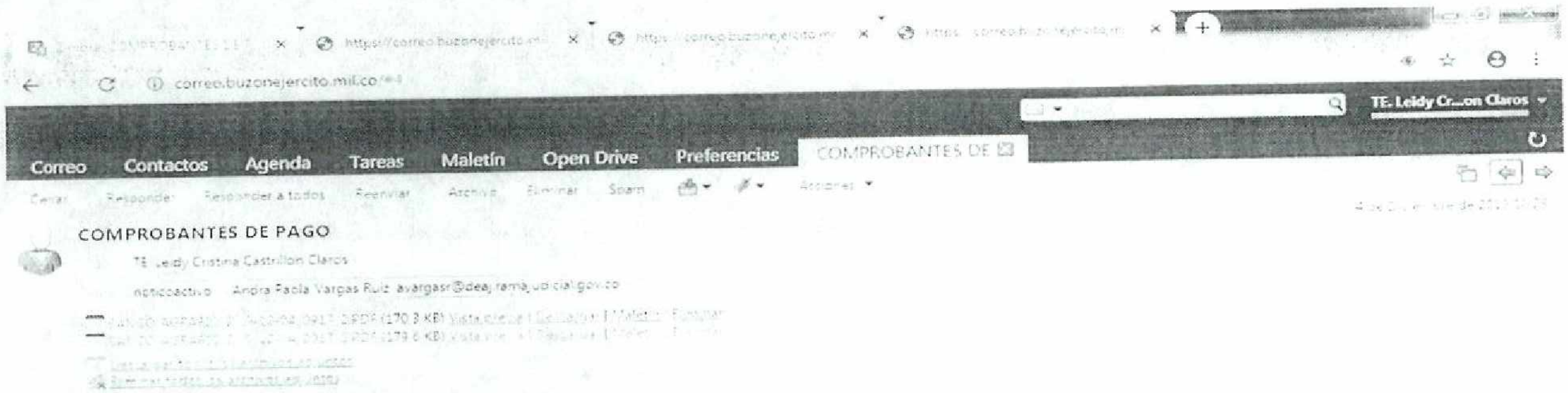

Buenos días con el acostumbrado de pago me permito enviar los comprobantes de pago correspondientes a los acuerdos efectuados con el señor Brigadier General Germán Lopez Guerrero

Agradezco la atención prestada

TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
email: leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co

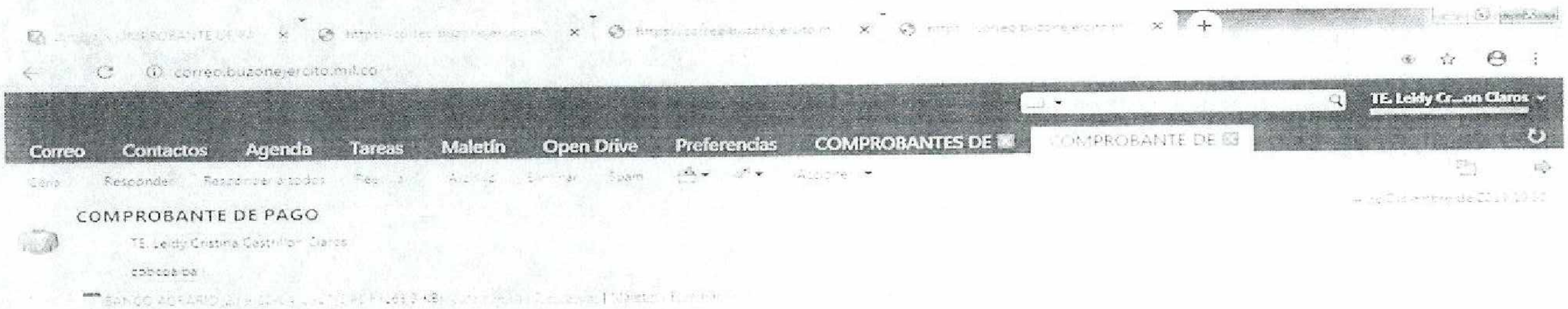
correo.buzonejercito.mil.co
TE. Leidy Cr...on Claros
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Open Drive
Preferencias
COMPROBANTES DE
COMPROBANTE DE
Responder
Responder a todos
Spam
Acciones
COMPROBANTE DE PAGO
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Buenos dias con el acostumbrado de pago me permito enviar comprobante de pago correspondiente al acuerdo efectuados con el señor Brigadier General Germán López Guerrero
Agradezco la atención prestada
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
email: leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co

ES
10:31 a.m.
04/12/2019

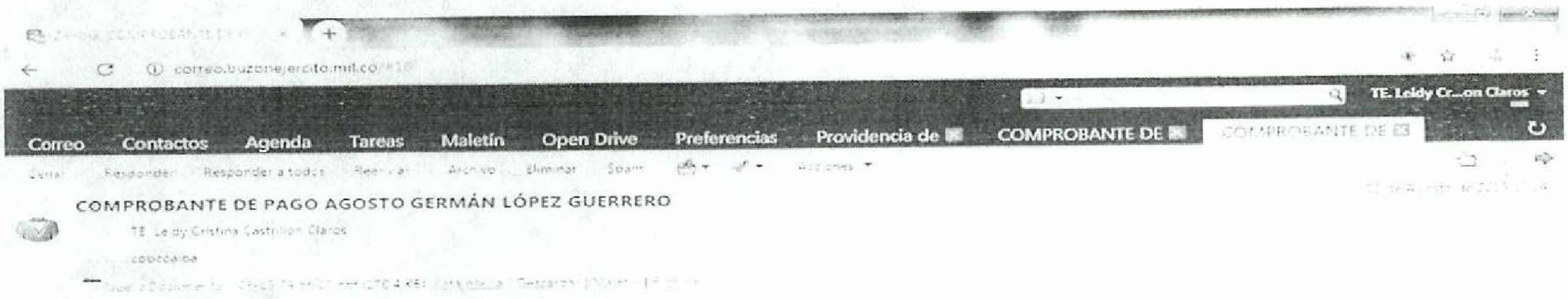
correo.buzonejercito.mil.co
TE. Leidy Cr...on Claros
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Open Drive
Preferencias
Providencia de
COMPROBANTE DE
COMPROBANTE DE
Enviar
Responder
Responder a todos
Archivo
Eliminar
Spam
Acciones
COMPROBANTE DE PAGO AGOSTO GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Buenos dias
Con el acostumbrado respeto me permito enviar el comprobante de pago al acuerdo suscrito por el señor Brigadier General Germán López Guerrero
Quedo atenta a sus comentarios
Gracias

ES
10:15 a.m.
13/08/2019

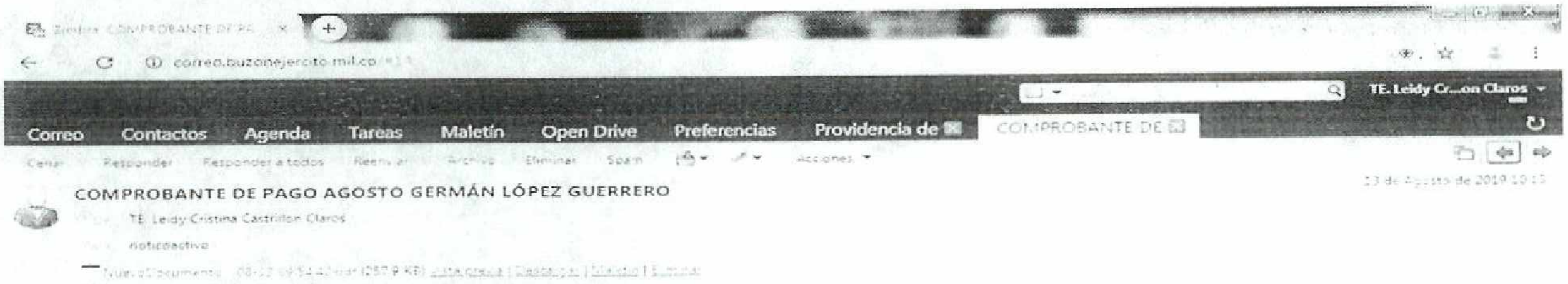
correo.buzonejercito.mil.co
TE. Leidy Cr...on Claros
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Open Drive
Preferencias
Providencia de
COMPROBANTE DE
Cerrar
Responder
Responder a todos
Eliminar
Spam
Acciones
13 de Agosto de 2019 10:13
COMPROBANTE DE PAGO AGOSTO GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
noticoactivo
Buenas tardes
Con el acostumbrado respeto me permito enviar los comprobantes de pago a los acuerdos suscritos por el señor Brigadier General German Lopez Guerrero
Quedo atenta a sus comentarios
Gracias

ES
10:15 a.m.
13/08/2019

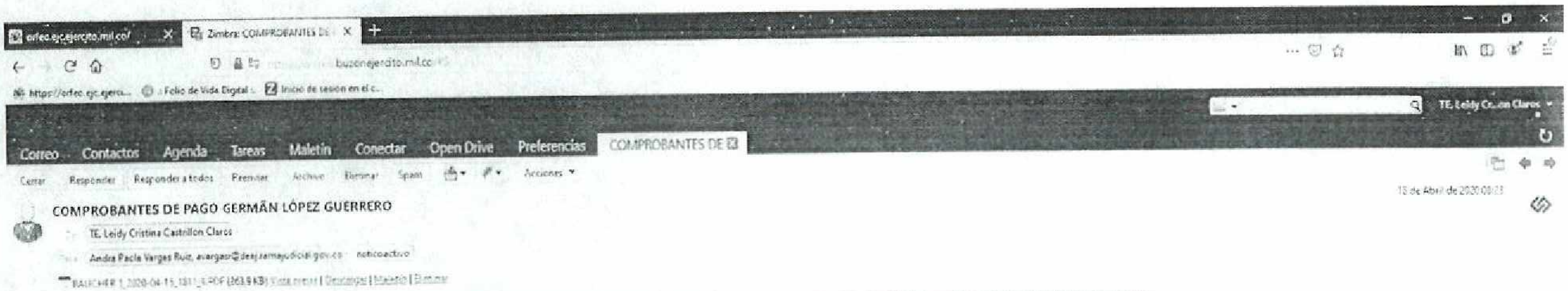
orfeo.ejc.ejercito.mil.co/
Zimbra: COMPROBANTES DE
buzonejercito.mil.co
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletin
Conectar
Open Drive
Preferencias
COMPROBANTES DE
Cerrar
Responder
Responder a todos
Reenviar
Archivo
Eliminar
Spam
Acciones
COMPROBANTES DE PAGO GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Andra Paola Vargas Ruiz, avargasr@dej.ramajudicial.gov.co
Buenos días con el acostumbrado respeto me permito enviar adjunto el comprobante de pago correspondiente a los acuerdos de pago suscritos por el señor Mayor General Germán López Guerrero
Agradezco la atención prestada bendiciones
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
email: leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co

Escribe aquí para buscar
ESP
8:24 a. m.
16/04/2020

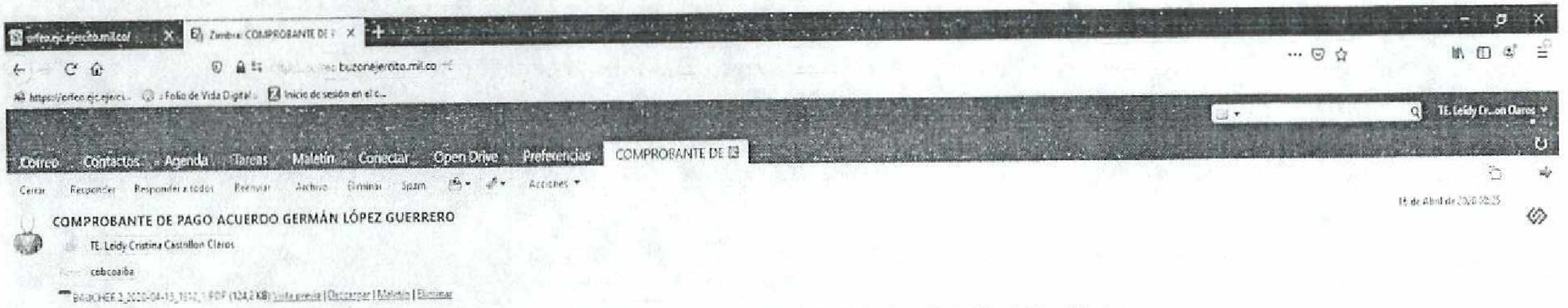
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Conectar
Open Drive
Preferencias
COMPROBANTE DE
Cerrar
Responder
Responder a todos
Reenviar
Archivo
Eliminar
Spam
Acciones
COMPROBANTE DE PAGO ACUERDO GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
cebcoaiba
Buenos días con el acostumbrado respeto me permito enviar adjunto el comprobante de pago correspondiente al acuerdo de pago suscrito por el señor Mayor General Germán López Guerrero
Agradezco la atención prestada bendiciones
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
email: leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co

Escribe aquí para buscar
ESP
8:23 a. m.
16/04/2020

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/03/2020 11 17 28 Cajero adagomez

Oficina 820 - AVENIDA CHILE
Terminal 80820CJ0425A Operacion 61369488

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$34,829.56
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

10/03/2020 11:16:24 Cajero: adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ04C5A Operacion: 61367639

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$53,941.70
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13424 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020170201100
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

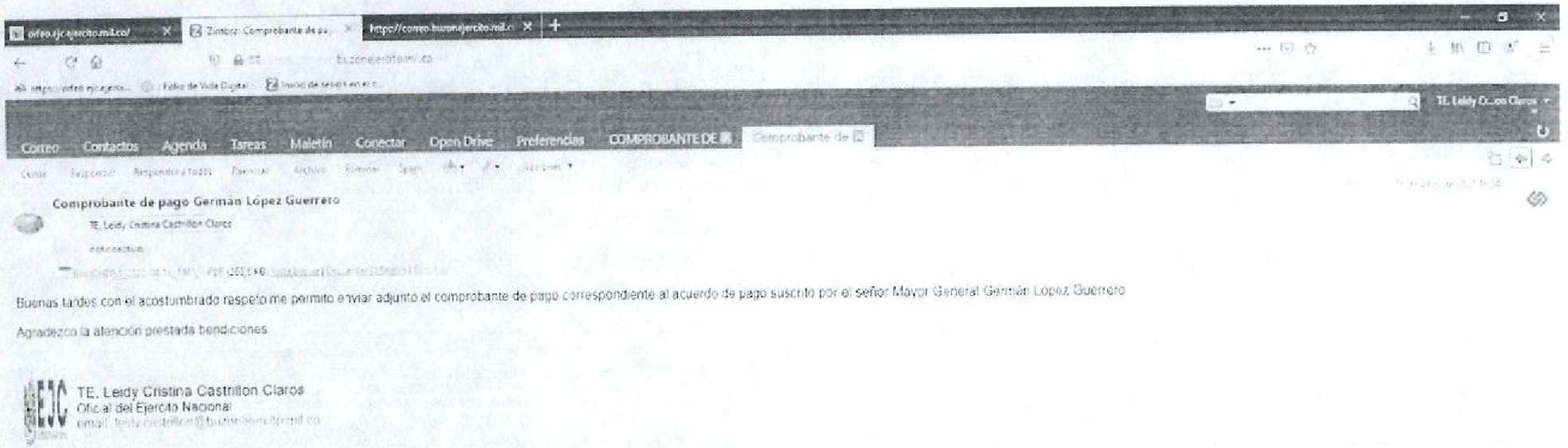
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Conectar
Open Drive
Preferencias
Comprobante de pago German López Guerrero
TE. Leidy, Cristina Castrillon Claros
Buenas tardes con el acostumbrado respeto me permito enviar adjunto el comprobante de pago correspondiente al acuerdo de pago suscrito por el señor Mayor General Germán López Guerrero
Agradezco la atención prestada bendiciones
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional

Escribe aquí para buscar
ESP
4:11 p. m.
16/04/2020

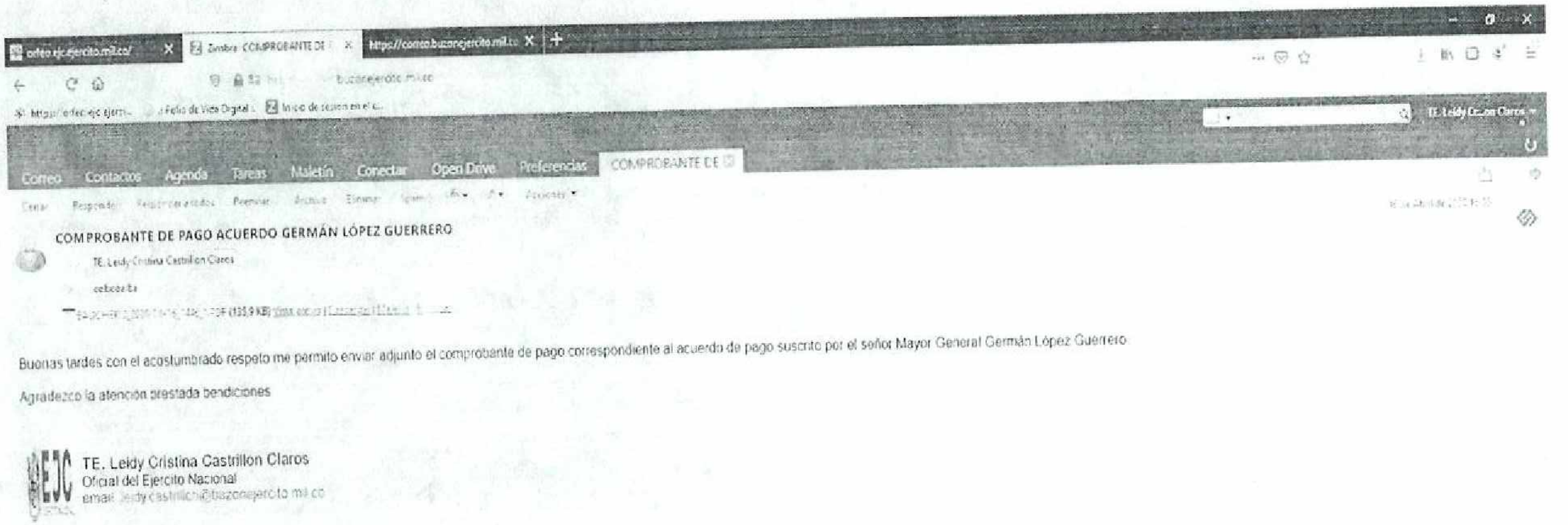
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Conectar
Open Drive
Preferencias
COMPROBANTE DE
COMPROBANTE DE PAGO ACUERDO GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Buenas tardes con el acostumbrado respeto me permito enviar adjunto el comprobante de pago correspondiente al acuerdo de pago suscrito por el señor Mayor General Germán López Guerrero
Agradezco la atención prestada bendiciones
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
Escribe aquí para buscar
ESP
4:10 p. m.
16/04/2020

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/04/2020 10:31:59 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0436E Operación: 68336950

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS $34,829.56
Valor: $0.00
Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo

Medio de Pago
Convenio: 13474
Ref 1: 79468794
Ref 2: 110010
Ref 3: 2

Antes de r... que
que la tran... esto
en el comp... de al
cajero ...
...ión

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/04/2020 10:31:11 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0436E Operación: 68336950

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS $53,941.70
V... $0.00
Cost... ción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474-CSJ MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 1100107900020170201106
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

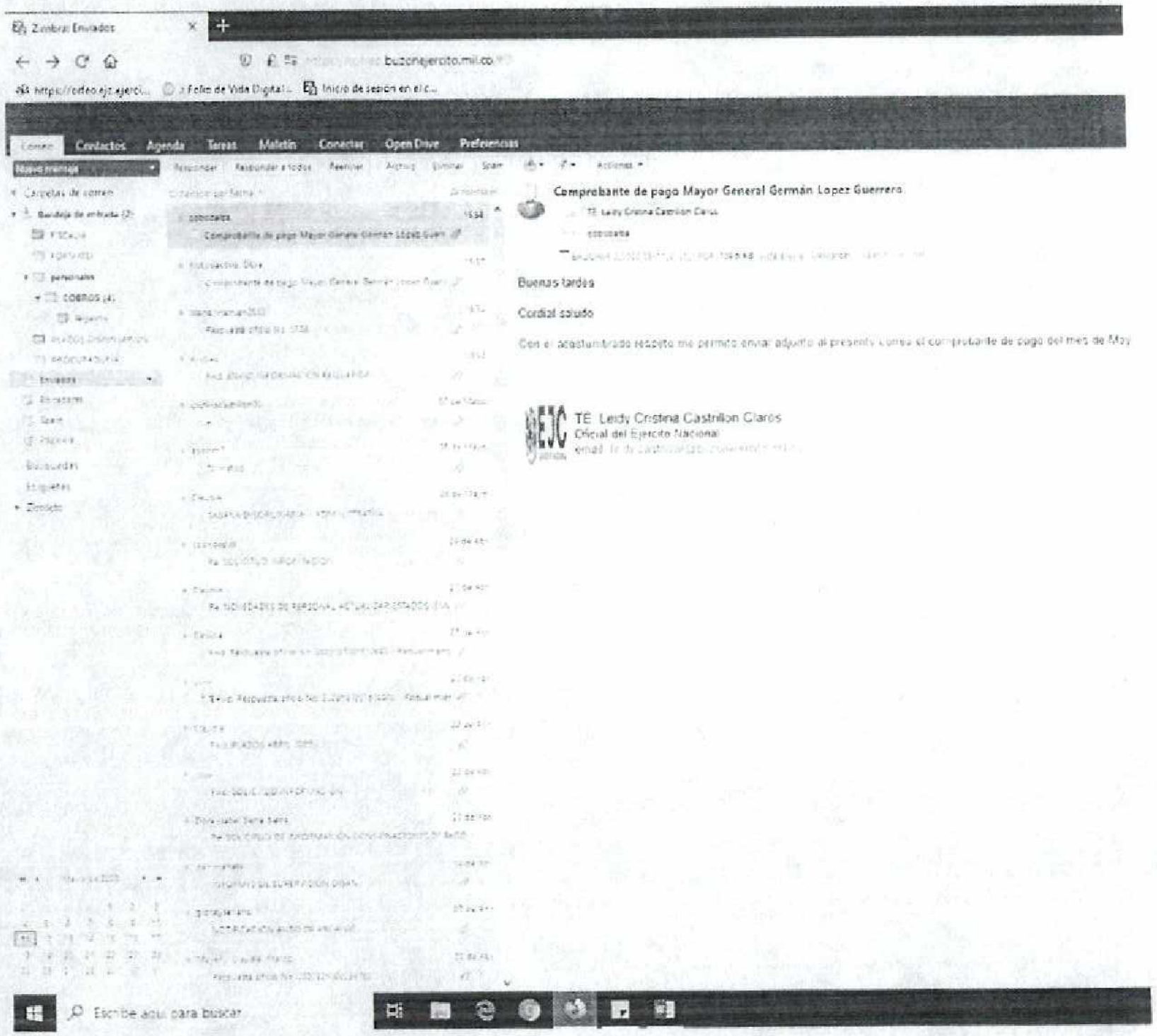
Zimbra: Enviados
buzonejercito.mil.co
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Conectar
Open Drive
Preferencias
Nuevo mensaje
Responder
Responder a todos
Reenviar
Archivar
Eliminar
Spam
Acciones
Carpetas de correo
Bandeja de entrada (2)
personales
correos (4)
Enviados
Borradores
Etiquetas
Zimbolet
Comprobante de pago Mayor General Germán Lopez Guerrero
Buenas tardes
Cordial saludo
TE Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejército Nacional
Escribe aquí para buscar

Zimbra: Enviados

buzonejercito.mil.co

Correo | Contactos | Agenda | Tareas | Maletín | Conectar | Open Drive | Preferencias

Comprobante de pago Mayor General Germán López Guerrero.

TE. Leidy Cristina Castrillon Claros

Buenas tardes

Cordial saludo

Con el acostumbrado respeto me permito enviar adjunto al presente correo el comprobante de pago del mes de Mayo a los acuerdos suscritos por el señor Mayor General Germán López Guerrero

TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
email: leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co

Escribe aquí para buscar

ESP 3:57 p. m. 11/05/2020

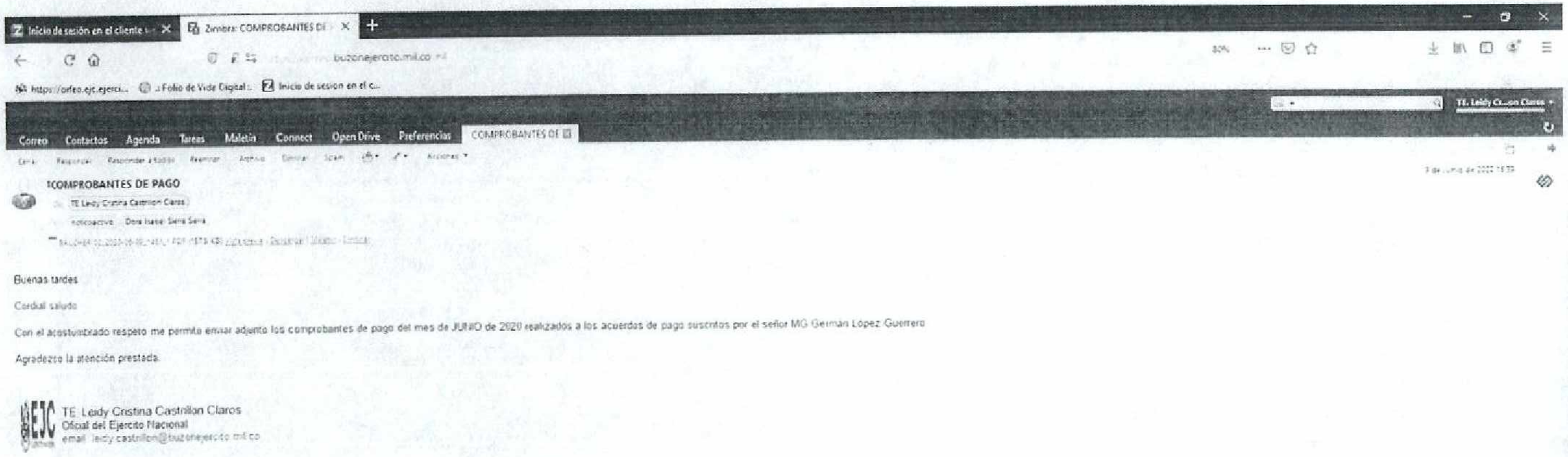
Inicio de sesión en el cliente
Zimbra: COMPROBANTES DE
buzonejercito.mil.co
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Connect
Open Drive
Preferencias
COMPROBANTES DE
!COMPROBANTES DE PAGO
TE Leidy Cristina Castrillon Claros
Buenas tardes
Cordial saludo
Con el acostumbrado respeto me permito enviar adjunto los comprobantes de pago del mes de JUNIO de 2020 realizados a los acuerdos de pago suscritos por el señor MG German Lopez Guerrero
Agradezco la atención prestada.
TE Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
email: leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co

Escribe aquí para buscar
ESP
4:37 p. m.
9/06/2020

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/06/2020 11:29:12 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operador: 8567624

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34.829.56

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020179201160
Ref 3: 2

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo acérquese al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/06/2020 11:25:25 Cajero: oestupin

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operador: 8567624

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $34.829.56

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13474 CSJ-MULTAS -CUN RM
Ref 1: 79468794
Ref 2: 11001079000020179201160
Ref 3: 2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERADOR DE FUERZA

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002621751 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-1.5

Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2021

Doctor.
WILLIAM ANDRES MARINES.
Abogado Ejecutor
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta
Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 201
cobcoacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5755276
Cúcuta- Norte de Santander

Asunto: Derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, solicitud liquidación de obligaciones adeudadas a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, a corte nueve **(09) de julio de 2018**, por multas impuestas en los despachos judiciales en contra del señor **Germán López Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79648794**, pago por compensación con los dineros embargados por esa Dirección y terminación de las mismas.

HECHOS.

1. Que una vez, consultada la base de datos, que actualmente lleva la oficina de cobros por tutela de la Dirección de Sanidad del Ejército, se observa que, ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, para los años **2017 a 2019, se adelantaron por parte de esta, veintitrés (23) cobros coactivos, de los cuales se dieron por terminados diecisiete (17), encontrándose activos seis (06).**

2. Que, el dia nueve (09) de julio de 2018, con motivo de las obligaciones adeudadas por el señor **Germán López Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79648794**, por las multas impuestas por los despachos judiciales, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, ordeno el embardo de dineros, con el fin de garantizar el pago de las mismas.

3. Que, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**, impuso una multa al señor **Germán López Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79648794**, por la sanción que se originó con motivo del incidente de desacato que se tramito, en el curso de la acción de tutela No. **2017-00006**, por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, dio inicio al cobro coactivo No. **540011290000020180143100**.

4. Que, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**, impuso una multa al señor **Germán López Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79648794,** por la sanción que se originó con motivo del incidente de desacato que se tramitó, en el curso de la acción de tutela No. **2015-00425**, por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, dio inicio al cobro coactivo No. **540011290000020180131300**.

5. Que, el **JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**, impuso una multa al señor **Germán López Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79648794,** por la sanción que se originó con motivo del incidente de desacato que se tramitó, en el curso de la acción de tutela No. **2018-00079**, por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, dio inicio al cobro coactivo No. **540011290000020180232000**.

6. Que, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**, impuso una multa al señor **Germán López Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79648794,** por la sanción que se originó con motivo del incidente de desacato que se tramitó, en el curso de la acción de tutela No. **2011-00312**, por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, dio inicio al cobro coactivo No. **540011290000020180220000.**

7. Que, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**, impuso una multa al señor **Germán López Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79648794**, por la sanción que se

Haga clic aquí para escribir texto.

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002621751 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-1.5

originó con motivo del incidente de desacato que se tramitó, en el curso de la acción de tutela No. **2018-00056**, por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, dio inicio al cobro coactivo No. **540011290000020180140900**.

8. Que, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**, impuso una multa al señor **Germán López Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79648794,** por la sanción que se originó con motivo del incidente de desacato que se tramitó, en el curso de la acción de tutela No. **2016-00097**, por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, dio inicio al cobro coactivo No. **540011290000020180140100**.

9. Que, para las sanciones impuestas por el **JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,** enunciadas en los numerales 5 a 8, del presente escrito, se vienen adelantando los informes de cumplimiento y radicando ante los despachos, las solicitudes de inaplicación y por ende las inejecuciones de los cobros, encontrándose a la fecha, las mismas pendientes de pronunciamiento, por los despachos.

PETICIÓN

Por lo anterior solicito, de la manera más atenta, se realice por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta lo siguiente:

1. Se proceda a realizar la liquidación de las seis (6) obligaciones que actualmente se encuentran activas, en contra del señor **Germán López Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79648794**, ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, a corte nueve (9) de julio de 2018, siendo estos:

- 540011290000020180143100
- 540011290000020180131300
- 540011290000020180232000
- 540011290000020180220000
- 540011290000020180140900
- 540011290000020180140100

2. Una vez se cuente con la liquidación de las obligaciones, se proceda a realizar el **pago por compensación**, entre el señor **Germán López Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79648794** y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, haciendo uso de los dineros embargados el pasado **nueve (9) de julio de 2018**, se emitan las resoluciones que en derecho correspondan, se den por terminados los siguientes procesos coactivos y se notifiquen las decisiones adoptadas:

- 540011290000020180143100
- 540011290000020180131300
- 540011290000020180232000
- 540011290000020180220000
- 540011290000020180140900
- 540011290000020180140100

3. Asimismo, una vez se realice el respectivo pago por compensación, si llegaré a quedar dinero a favor del señor **Germán López Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79648794**, se informe la manera en que se debe realizar la solicitud de devolución de saldos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

(...)

"**Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002621751 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-1.5

(...)

LEY 1755 DE 2015.

(...)

Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades*. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Modificado por el decreto 491 de 2020. Artículo 5. **Ampliación de términos para atender las peticiones.** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

(...)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente,

Mayor General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza

Elaboró: LUISA FERNANDA ALVAREZ RODRIGUEZ.
Asesora Jurídica DISAN Ejército

Revisó: CT. CRISTINA CASTRILLÓN CLAROS
Oficial Asesora Jurídica DISAN Ejército

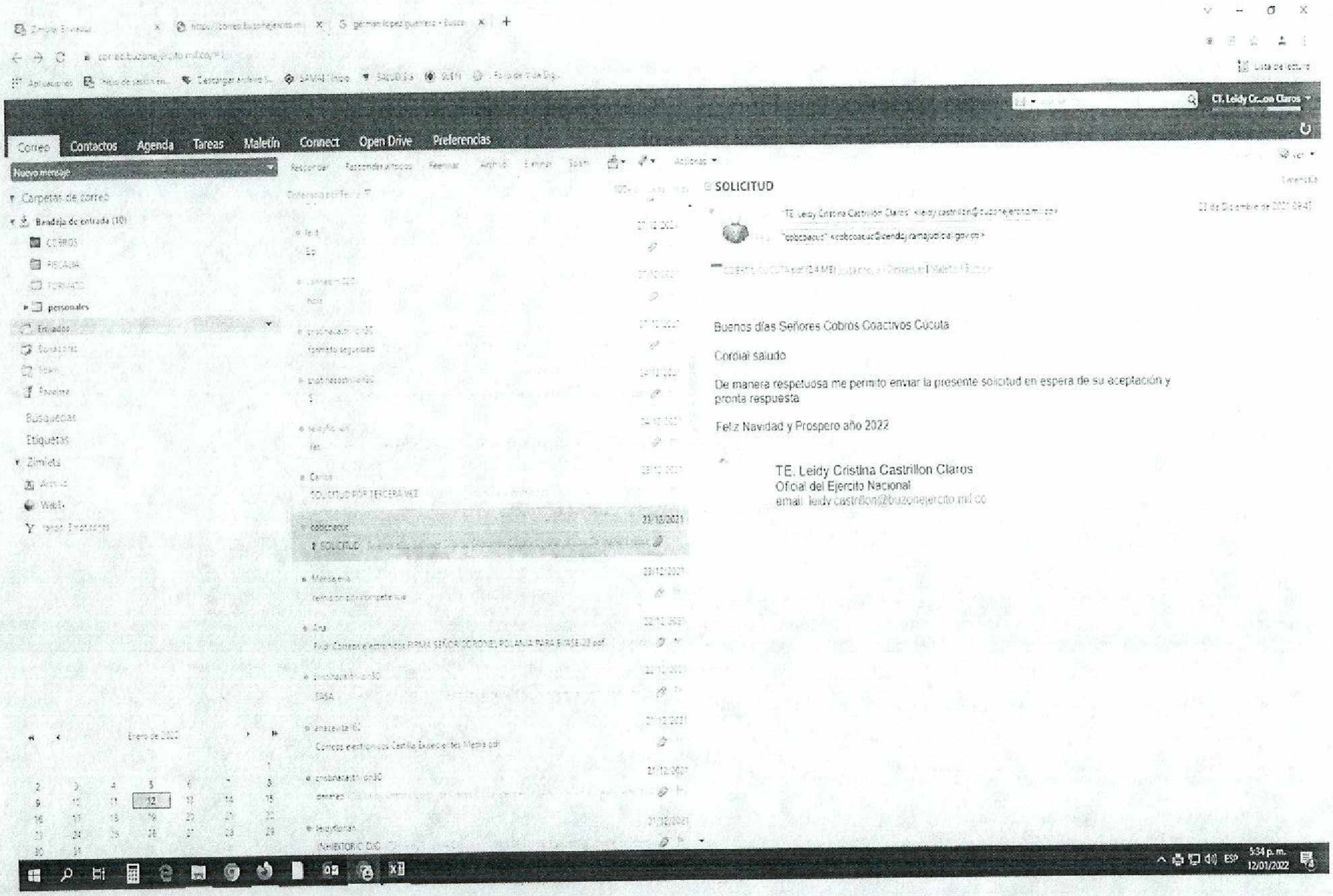
Correo
Contactos
Agenda
Tareas
Maletín
Connect
Open Drive
Preferencias
Nuevo mensaje
Carpetas de correo
Bandeja de entrada (10)
COBROS
PRUEBA
personales
Enviados
Borradores
Papelera
Búsquedas
Etiquetas
Zimlets
Ayuda
Web
SOLICITUD
Buenos días Señores Cobros Coactivos Cúcuta
Cordial saludo
De manera respetuosa me permito enviar la presente solicitud en espera de su aceptación y pronta respuesta
Feliz Navidad y Prospero año 2022
TE. Leidy Cristina Castrillon Claros
Oficial del Ejercito Nacional
email: leidy.castrillon@buzonejercito.mil.co
ESP
5:34 p. m.
12/01/2022

Dra. Sandra Trujillo 77

Mi sesión Tareas (2) Renzo m Alba Barajas (C012530) - -0887-08 // Of. 0013-0887 20/06/18 09:07 Salir

BBVA Mis accesos Introduzca la opcion de menu Agenda Alertas Correo

HOY Ofimatica Modelo Gest... Administrac... >>

Arquitectura Operatoria Backoffice Operatoria 2 Calculadora Tablas Corporativas Nacar Express >>

Accesos Rápidos:

Gestión Comercial 2

Consulta por Embargo

No. Embargo 000586774

Identificación CED.CIUDAD 000000079468794 0 Estado CUBIERTO

Nombre clien. GERMAN LOPEZ GUERRERO

Nro. Oficio 0478E5807

Este Embargo DIREC EJEC SECC DE ADMON JUDICIAL

Monto Embar. 7,822,000.0 Fecha de creación

Monto Cobra 7,822,000.00 Tipo de Embargo POR CLIENTE

Numero Contrato	Producto	Monto Cobrado
0013 0242 0100000768	CUENTAS CORRIENTES	

Consulta Historia Consulta Retenc... Salir

BGA0000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

BBVA

7. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

BBVA puede darle a conocer este reglamento, sus actualizaciones y modifi
mismo, por envío a la dirección física o electrónica que usted haya registrad
web www.bbva.com.co.

Usted puede decidir libremente si lo acepta o no. No son válidas las acepta

El reglamento, sus modificaciones o actualizaciones pueden ser aceptados

1. Si usted firma el desprendible anexo, en el que manifiesta conocer las c
contratarlos.
2. Si usted completa y firma el formulario de vinculación y contratació
condiciones de manejo de sus productos y cuentas, diligencia la tarjeta
crédito, chequera, talonario o cualquier medio de manejo, utiliza los pro
mantiene fondos y productos disponibles en sus cuentas, realiza operaci
utiliza los servicios explicados en este reglamento o se beneficia de ellos e
3. En caso de modificaciones o actualizaciones, si usted no se opone
productos o termina su relación comercial con BBVA dentro de los 45
reglamento, sus modificaciones o actualizaciones sea publicado.

Este reglamento y sus actualizaciones reemplazan los que se hayan
anteriormente. BBVA puede modificarlo o actualizarlo en cualquier mom
mercado y regulatorias lo requieran. Para tal efecto, publicará la modificaci
la página web con al menos 45 días de anticipación a su entrada en vigen

DESPRENDIBLE PARA ARCHIVO DE BBVA

Manifiesto que he leído cuidadosamente todo el reglamento general de té
servicios y canales ofrecidos por BBVA a personas naturales, y que
transparente, clara y completa mis derechos, deberes y las condiciones
regulados por el mismo, además de las consecuencias negativas del inci
aclarado las dudas e inquietudes que tenía sobre los mismos.

Acepto los términos y condiciones de este reglamento, sus modificacion

Mi sesión Tareas (4) Renzo m Alba Barajas (C012530) - -0687-03 // Op 0013-0687 28/06/18 09:11 Salir

BBVA Mis accesos Introduzca la opción de menú Agenda Alertas Correo

HOY Ofimatica Modelo Gest... Administrac... Terminal Fi... >>

Arquitectura · Operatoria · [illegible] · Backoffice · Operatoria 2 · Calculadora · Tablas Corporativas · Nacar Express >>

Accesos Rápidos:

Gestion Comercial 2

Consulta por Embargo

No. Embargo: 000586775 Consultar

Identificacion: CED.CIUDAD 000000079468794 O Estado: CUBIERTO

Nombre clien.: GERMAN LOPEZ GUERRERO

Nro. Oficio: 0478E5807

Ente Embarga.: DIREC EJEC SECC DE ADMON JUDICIAL

Monto Embar.: 2,638,000.0 Fecha de creación: 2018-04-13

Monto Cobra.: 2,638,000.00 Tipo de Embargo: POR CLIENTE

Número Contrato	Producto	Monto Cobrado
0013 0242 0100000768	CUENTAS CORRIENTES	

Consulta Historia Consulta Retenc... Salir

BGA0000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

BBVA

que podrá debitar de la cuenta receptora de la consignación el valor correspondiente al servicio de custodia; tales valores serán informados en los tarifarios que estarán a disposición del cliente en las carteleras, página web o en los demás canales que disponga el Banco. Si al cabo de 2 años los cheques devueltos no son retirados por EL CLIENTE, EL BANCO podrá proceder a su destrucción, previa microfilmación o reproducción por algún medio adecuado. En el evento que la consignación se realice por medio de cajeros automáticos, agilizadores o cualquier medio automatizado, el recibo que se expida quedará sujeto a posterior verificación por parte del BANCO. En caso de existir diferencias entre el contenido del sobre y valor consignado en el recibo, el monto que se acreditará a la cuenta receptora será el establecido en el proceso de verificación del BANCO; **(e) EL CLIENTE podrá retirar los saldos disponibles en sus cuentas empleando los medios de manejo físicos o electrónicos autorizados por el BANCO y atendiendo las medidas de seguridad correspondientes. Se aceptarán los retiros por personas distintas al CLIENTE, siempre que se cumpla con lo previsto en este Reglamento**; y (f) EL CLIENTE tiene el deber de verificar que es correcta la información verbal o escrita suministrada al BANCO para consignaciones, giros, transferencias, retiros o cualquier otro propósito; (g) EL BANCO reconocerá y pagará intereses remuneratorios liquidados sobre los saldos existentes a favor del CLIENTE en las cuentas de ahorro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas concordantes. Las tasas, tipo, vigencia, fechas de corte y de pago que EL BANCO reconocerá se comunicarán periódicamente por cualquiera de los medios previstos en este reglamento. Tales tasas podrán ser diferenciales de acuerdo con los montos depositados y su permanencia; (h) El BANCO atenderá las órdenes de embargo y demás disposiciones de las autoridades competentes en relación con saldos, productos y servicios.

1,9 **OPERACIONES REALIZADAS EN LAS CUENTAS DE AHORROS:** Los pagos, retiros, consignaciones, transferencias entre cuentas propias o con destino a terceros que se realicen los días sábados, domingos, feriados o en horarios adicionales, se entenderán realizadas el día hábil siguiente. EL CLIENTE tiene el deber de conservar y custodiar adecuadamente las tarjetas debito , claves, tarjeta de coordenadas net segura, códigos inteligentes, dispositivos móviles, talonarios de retiro, condiciones de manejo, códigos de acceso a sistemas de cómputo, token, claves dinámicas y, en general, cualquier dato, documento o elemento mediante el cual EL CLIENTE pueda autorizar y/o realizar operaciones en las cuentas, productos y servicios. Es obligación del CLIENTE avisar inmediata y oportunamente el extravió, perdida o hurto de cualquiera de los medios de manejo, para evitar el uso indebido, transacciones no consentidas, irregulares o fraudulentas. Notificado el extravió, EL BANCO procederá al bloqueo de las cuentas. Por aviso oportuno se entiende el realizado antes de que terceras personas puedan disponer de los recursos existentes en las cuentas, esto es, antes de que un tercero realice retiros, compras, pagos, transferencias a terceros o, en general, cualquier otra operación o transacción. EL CLIENTE se compromete a: (a) realizar transacciones en sitios, equipos y sistemas electrónicos seguros, aplicando las instrucciones y atendiendo las recomendaciones y advertencias del BANCO sobre medidas de seguridad, en especial absteniéndose de transar utilizando equipos, redes, o sistemas con acceso al público; (b) abstenerse de suministrar información personal (identificación, claves, números de cuentas y/o tarjetas) a terceras personas. Cuando EL CLIENTE afirme no haber realizado un pago, retiro, transferencias de fondos, compras o en general determinada utilización nacional o internacional de sus cuentas, deberá presentar la reclamación inmediatamente se realizó la operación o tuvo conocimiento de ella y si lo desea solicitar la aplicación de la reversión de transacciones prevista en la ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma (artículo 51 de la Ley 1480 del año 2011 o la que la reforma o sustituya.

1.10 **INFORMACIÓN DE CARGOS A CUENTAS: EL BANCO informará todos los débitos y operaciones realizados en desarrollo de la cuenta de ahorros a través de los extractos, mediante mensajes SMS, correos electrónicos y/o por medios electrónicos.**

1.11 **REINTEGROS Y DEVOLUCIONES POR OPERACIONES FRAUDULENTAS, IRREGULARES O EQUIVOCADAS:**
EL CLIENTE se obliga a reintegrar al BANCO los valores que se acrediten de manera equivocada, irregular o fraudulenta en sus cuentas y desde ahora autoriza reversar, bloquear, retener, retrotraer y/o trasladar de sus cuentas las sumas que le hayan sido abonadas por error, de manera fraudulenta o por otras causas irregulares. En el evento que no fuere posible reversar la operación y por estas causas se generen cuentas por cobrar, EL CLIENTE se obliga a pagarlos dentro de los 5 días siguientes, con intereses a la tasa máxima legal permitida, junto con los gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos. Para estos efectos, se pacta que se podrán bloquear y retener los dineros depositados irregular, fraudulenta o equivocadamente en las cuentas y productos, así como suspender la ejecución de cualquier instrucción impartida, cuando el BANCO: (i) tenga constancia que los dineros depositados en cuentas provienen de transacciones y/o pagos no realizados ni consentidos por el titular de la cuenta originadora del pago; y, (ii) establezca que entre EL CLIENTE ordenante de la transferencia y/o pago y EL CLIENTE receptor no existe relación. EL BANCO comunicará AL CLIENTE la adopción de estas medidas, conservando EL CLIENTE la posibilidad de aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a recibir la comunicación del BANCO, la información que permita verificar que la(s) transferencia (s) de dinero y/o el (los) pago(s) recibidos corresponden a transacciones regulares, lícitas y/o que efectivamente provienen de actividades propias. Cuando corresponda se procederá a saldar las cuentas y productos e informar al CLIENTE para que retire los saldos disponibles dentro del mes siguiente, momento a partir del cual se trasladarán al rubro contable correspondiente sin que haya lugar al reconocimiento de rendimientos. La prescripción de sujetará a las normas legales aplicables.

1.12 **COMISIONES, GASTOS E IMPUESTOS:** a) EL CLIENTE ha sido previamente informado al momento de la apertura de la cuenta que, salvo las transacciones exentas por ley o acordadas con EL BANCO en documento anexo, las demás transacciones relativas a la utilización de la cuenta de ahorros serán pagadas por EL CLIENTE a las tarifas vigentes, entre ellas, las comisiones y gastos generados por retiros, transferencias de fondos, reposición de tarjetas débito, net segura, talonarios de retiro, consignaciones nacionales, remesas, giros, pagos derivados de la utilización del contrato de cuenta de ahorros, consultas, extractos adicionales, operaciones a través de internet, banca telefónica y/o banca móvil, utilización de cajeros electrónicos propios y/o de terceros, impuestos, tasas y contribuciones y en general cualquier costo relativo a la utilización de la cuenta de ahorros, cuyas tarifas y actualizaciones se publicarán en las carteleras y/o en la página web del BANCO y/o en cualquier otro canal habilitado para el efecto. EL CLIENTE autoriza debitar de sus cuentas las sumas de dinero que adeude por estos conceptos. Se conviene que se podrán establecer y actualizar las tarifas, comisiones, precios y/o gastos, previo aviso para conocimiento del CLIENTE en la forma prevista en este Reglamento; b) Cualquier tributo, impuesto, tasa, contribución o gravamen sobre el retiro de dineros y en general que se derive de la utilización y de la realización de operaciones de la cuenta de ahorros, será de cuenta y cargo del CLIENTE."

1.13 **OTRAS DISPOSICIONES:** (a) EL CLIENTE utilizará en sus relaciones con el BANCO recursos provenientes de actividades lícitas y no admitirá que terceros efectúen depósitos en las cuentas, ni cancelen sus obligaciones con fondos originados en actividades ilícitas, ni realizará a través del BANCO transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas; (b) EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar las gestiones necesarias para que el presente reglamento pueda ser ejecutado por EL BANCO en desarrollo de los Acuerdos y Recomendaciones de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia; así mismo, para presentar al canje todos los cheques que hayan sido consignados; (c) Se reconocerán como prueba de las operaciones realizadas en desarrollo del presente reglamento los comprobantes, registros magnéticos, archivos y/o los documentos en los que quede evidencia que las operaciones fueron emitidas o provienen del CLIENTE o de una persona por él autorizada; (d) EL BANCO podrá suspender los productos que posea EL CLIENTE cuando se presenten situaciones que puedan generar riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO o cuando se presenten situaciones de fraude o posible fraude. Estas medidas podrán adoptarse hasta que desaparezcan las causas que las motivaron; (e) EL BANCO está facultado para determinar los Canales a través de los cuales EL CLIENTE podrá efectuar las transacciones, pagos, consultas, retiros, transferencias y demás operaciones bancarias. Así mismo, podrá determinar los montos, número de transacciones permitidas y horarios de atención. (f) El BANCO podrá realizar llamadas o enviar mensajes relacionados con las transacciones de la cuenta y con las recomendaciones para su manejo y utilización. Así mismo, se podrán enviar mensajes, cartas y/o realizará visitas a las direcciones registradas en EL BANCO.

1.14 **TERMINACIÓN Y CIERRE DE LAS CUENTAS:** EL CLIENTE podrá en cualquier momento disponer la terminación y cierre de sus cuentas a través de cualquiera de los canales habilitados por EL BANCO. **Así mismo se conviene que la inactividad o falta de movimientos por parte de EL CLIENTE en una cuenta por más de seis (6) meses se entenderá como una manifestación inequívoca de EL CLIENTE de dar por terminado el contrato de cuenta de ahorros, salvo que en Anexo al presente reglamento se hubiere pactado un término diferente. Correlativamente EL BANCO podrá disponer la terminación y cierre de las cuentas en cualquiera de los siguientes casos:** (i) Si a criterio del BANCO existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcance de las facultades de los representantes del CLIENTE o legalidad de la procedencia de los fondos depositados en las cuentas; (ii) Si la información proporcionada por EL CLIENTE resulta falsa, inexacta o incompleta en forma total o parcial; (iii) Si EL CLIENTE realiza y/o permite que terceros utilicen indebida o fraudulentamente las cuentas; (iv) Por muerte del titular de las cuentas; (v) Si las cuentas son objeto de transferencia de fondos, receptora de pagos y/o consignaciones no justificadas por EL CLIENTE; (vi) Si EL CLIENTE no actualiza la información por lo menos una (1) vez al año; (vii) Si el nombre del CLIENTE aparece relacionado en una lista pública por supuesta vinculación con delitos narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión o cualquiera de los relacionados en el artículo 323 del Código penal colombiano o normas que lo modifiquen o sustituyan; (viii) cuando existan otras razones objetivas. En estos casos EL BANCO podrá disponer la terminación y cierre de las cuentas, comunicando su decisión al CLIENTE via correo electrónico o a la última dirección registrada en EL BANCO o a través de mensaje al número del teléfono celular registrado en EL BANCO o al dispositivo móvil, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, salvo las causales señaladas en los incisos (ii), (iii), (iv), (v), (vi) (vii), y (viii), en cuyo caso la decisión será informada dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la relación contractual a través de cualquier otro canal habilitado para el efecto. EL CLIENTE deberá dejar de utilizar las cuentas de forma inmediata y devolver al BANCO las tarjetas y demás medios, documentos o elementos de manejo entregados por EL BANCO. De existir saldo a favor del CLIENTE, deberá ser reclamado dentro del mes siguiente, fecha a partir de la cual las sumas no reclamadas serán trasladadas al rubro contable correspondiente de cuentas por pagar, sin generar rendimientos. La prescripción se sujetará a las normas legales pertinentes..

1.15 **ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:** Luego de la remisión o puesta en conocimiento, o publicación del reglamento o sus modificaciones o actualizaciones en la página Web del BANCO, **este Reglamento se entenderá aceptado por EL CLIENTE con la contratación de productos y/o con la suscripción de la tarjeta de firmas en la que se establecen las condiciones de manejo de las cuentas y/o con el recibo de la Tarjeta Débito, Talonario o cualquier otro medio de manejo recibido por EL CLIENTE y/o con la utilización del producto, canal o servicio asociados y/o manteniendo de fondos disponibles en las cuentas y/o al mantener los productos y/o seguir realizando operaciones o utilizando servicios**. Por utilización se entiende el hecho de beneficiarse EL CLIENTE del servicio o la realización de transacciones y/o consultas de productos, el mantenimiento de saldos deudores o acreedores

Mi sesión | Tareas (4) | Renzo m Alba Barajas (C012530) - -0867-03 // Op 0013-0867 | 28/06/18 09:13 | Salir

BBVA | Mis accesos | Introduzca la opción de menú

HOY | Ofimatica | Modelo Gest... | Administrac... | Terminal Fi... | >>

Arquitectura · Operatoria · Gestión · Backoffice · Operatoria 2 · Calculadora · Tablas Corporativas · Nacar Express >>

Accesos Rápidos:

Gestión Comercial 2

Consulta por Embargo

No. Embargo: 000588785 | Consultar

Identificación: CED.CIUDAD | 000000079468794 | 0 | Estado: CUBIERTO

Nombre clien: GERMAN LOPEZ GUERRERO

Nro. Oficin: 047BE5807

Ente Embarga: DIREC EJEC SECC DE ADMON JUDICIAL

Monto Embar.: 3,012,000.0 | Fecha de creación: 2018-04-13

Monto Cobra.: 3,012,000.00 | Tipo de Embargo: POR CLIENTE

Número Contrato	Producto	Monto Cobrado
0013 0242 0100000768	CUENTAS CORRIENTES	

Consulta Historia | Consulta Retenc... | Salir

BGA0000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

Se entenderá que EL CLIENTE no acepta el presente reglamento o sus modificaciones si dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la remisión o entrega o publicación del reglamento o sus actualizaciones o modificaciones en la página Web del BANCO, EL CLIENTE así lo manifiesta expresamente y/o dispone de la totalidad de los fondos depositados en sus cuentas y/o cancela la totalidad de los saldos adeudados, con el fin de terminar las relaciones con EL BANCO. El reglamento y cada una de sus actualizaciones sustituye los reglamentos o contratos precedentes, conservando vigencia y efectos jurídicos el último ejemplar entregado o comunicado. EL BANCO se reserva el derecho de realizar actualizaciones o modificaciones al reglamento y a las tarifas pactadas o cobradas cuando las circunstancias de mercado o regulatorias así lo ameriten, las cuales serán informadas con 45 días de antelación a su entrada en vigencia."

2. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS CUENTAS DE AHORRO Y DEPÓSITOS EN LA SECCIÓN DE AHORROS

2.1. Los depósitos serán manejados a través de la sección de ahorros del BANCO, la cual fue autorizada por la superintendencia financiera de Colombia mediante resolución no, 41 de 1971.
2.2. Cuando el depósito se haga a nombre de dos o más personas, los titulares ejercerán individual o conjuntamente los derechos del ahorrador según se estipule, dando lugar a la cuenta colectiva o conjunta, respectivamente.
2.3. Los guardadores, albaceas, agentes fiduciarios y demás personas que administren bienes ajenos, podrán depositar los dineros de que sean responsables en depósitos de cuentas de ahorros, siempre que se entreguen al banco copia auténtica del testamento, escritura, orden o decreto judicial que autorice el depósito o que nombre el secuestre, albacea o tenedor fiduciario.
2.4. Cuando un menor de edad hiciere un depósito de ahorros a su nombre, tal depósito se mantendrá a su exclusivo nombre y beneficio, estará libre de todo control o embargo que recaiga sobre las cuentas de terceros, representantes, curadores, albaceas o tutores. el depósito será pagado con sus intereses al menor y el recibo o cancelación de dicho menor será suficiente descargo para EL BANCO por el depósito o cualquier parte de él.
2.5. Los depósitos de ahorro hechos a nombre de un menor de edad por su representante legal o por cualquier otra persona serán mantenidos en beneficio del menor, estarán libres del control o embargo de cualesquiera otras personas, serán pagados con sus intereses al representante legal o al menor y el recibo o cancelación de- cualesquiera de ellos, será suficiente descargo para EL BANCO por el depósito o cualquier parte de él.
2.6. Se podrán abrir depósitos o cuentas de ahorros a nombre de un mayor de edad por un tercero y en este caso se entenderá que la totalidad de los derechos del ahorrador están en cabeza de la persona en cuyo favor se hizo tal depósito, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley y los exigidos por EL BANCO.
2.7. EL BANCO liquidará y abonara intereses en las modalidades y tasas que periódica y públicamente se ofrezcan para los distintos tipos de depósito.
2.8. Los intereses se liquidarán y pagaran mediante abono en cuenta o pago por ventanilla a las tasas y en los plazos ofrecidos con EL BANCO, los cuales serán informados por los medios de comunicación dispuestos en el numeral 1.6 del presente reglamento.
2.9. En la liquidación y pago de intereses, las fracciones mayores de cincuenta centavos ($0.50) se aproximarán al peso y las menores de dicha cuantía se desecharan.
2.10. El monto de la consignación inicial será el fijado por EL BANCO, el cual será debidamente informado. EL BANCO podrá limitar la cantidad de dinero que el CLIENTE deposite en su cuenta de ahorros así como también negarse a recibir un depósito o parte de éste y devolverlo total o parcialmente.
2.11. Se aceptarán los retiros por personas distintas al depositante o representante legal siempre que exhiban autorización por escrito a favor de personas determinadas, presentación del comprobante de retiro y copia del documento de identificación, de quien autoriza y del autorizado.
2.12. EL BANCO pagará a la vista los fondos. En todo caso, EL BANCO se reserva el derecho irrenunciable que le otorga la ley de exigir que se le dé aviso anticipado de sesenta (60) días para el pago de la totalidad de los depósitos de la cuenta de ahorros.

3. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS CUENTAS DE AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN AFC.

Una cuenta AFC es una cuenta de ahorros en la cual los aportes realizados gozarán de los beneficios dispuestos en la ley. Estos beneficios se perderán cuando el titular utilice los recursos para fines diferentes a los dispuestos en la ley. En atención al tipo de recursos depositados en estas cuentas, no se podrán realizar retiros de los recursos con retención contingente sin el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual el BANCO realizará los controles respectivos. Además de las disposiciones previstas en los capítulos 1 y 2, a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción se aplicarán las siguientes reglas: (i) Solo se podrá abrir una cuenta por CLIENTE. En esta cuenta se podrán depositar recursos que den lugar a retenciones contingentes (los efectuados por el empleador) y otro tipo de recursos que no den lugar a tales retenciones; (ii) EL CLIENTE se obliga a suministrar a EL BANCO la información requerida para efectos fiscales; (iii)-El saldo disponible es el conformado a partir del saldo de la cuenta AFC menos el valor de los depósitos con retenciones contingentes y menos los valores retenidos. El saldo total de la cuenta será el valor de los depósitos menos los movimientos imputados; (iv) Para realizar retiros de esta cuenta EL CLIENTE diligenciará los formatos dispuestos por EL BANCO para el efecto, no habrá tarjetas débito ni talonarios; y, (v) EL CLIENTE podrá especificar el orden de retiro de los aportes con beneficio tributario, en caso de no hacerlo, EL BANCO imputará los retiros a los depósitos de menor antigüedad."

4. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A CUENTAS PENSIONALES

Además de las disposiciones previstas en los capítulos 1 y 2, a las cuentas pensiónales se aplicarán las siguientes reglas: (i) EL CLIENTE podrá realizar retiros a través de la libreta de ahorros sin costo alguno. En caso de que opte por la tarjeta débito como medio adicional de manejo EL CLIENTE acepta las tarifas, costos y cargos a la cuenta generados por el uso de la cuenta; y, (ii) los pagos se sujetarán a las condiciones establecidas en la ley como lo es la presentación personal, poder debidamente acreditado y/o prueba de supervivencia cuando a ello hubiere lugar. Esta cuenta no podrá tener apoderado permanente.

En todo caso, por tratarse de esta cuenta no se puede cobrar cuota de manejo de la cuenta ni realizar débitos sin autorización del pensionado.

LA VERSIÓN INTEGRA Y ACTUALIZADA DEL PRESENTE REGLAMENTO PODRA SER CONSULTADA EN CUALQUIER MOMENTO EN LA PÁGINA WEB DEL BANCO.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE A TRAVES DE TODOS LOS CANALES HABILITADOS POR EL BANCO PARA TAL EFECTO TALES COMO: www.bbva.com.co, Oficinas BBVA y el CALL CENTER EN LAS LÍNEAS: Bogotá 4010000, Barranquilla 3503500, Bucaramanga 6304000, Medellín 4938300 y a nivel nacional la línea BBVA 01 8000912227

Mi sesión | Tareas (4) | **Renzo m Alba Barajas** (C012530) - -0887-08 // Op 0019-0887 | 28/06/18 09:13 | Salir

BBVA | Mis accesos | Introduzca la opcion de menu | Agenda | Alertas | Correo

HOY | Ofimatica | Modelo Gest... | Administrac... | Terminal Fi... | >>

Arquitectura · Operatoria · Gestión · Backoffice · Operatoria 2 · Calculadora · Tablas Corporativas · Nacar Express >>>

Accesos Rápidos:

Gestión Comercial 2

Consulta por Embargo

No. Embargo	000588822		
Identificacion	CED. CIUDAD	00000079468794	Estado CUBIERTO
Nombre clien...	GERMAN LOPEZ GUERRERO		
Num. Oficio	0478E5007		
Ente Embargo	DIREC EJEC SECC DE ADMON JUDICIAL		
Monto Embar	2,740,000.0	Fecha de creación	
Monto Cobra	2,740,000.00	Tipo de Embargo	POR CLIENTE

Número Contrato	Producto	Monto Cobrado
0013 0242 0100000768	CUENTAS CORRIENTES	

Consulta Historia | Consulta Retenc... | Salir

BGA0000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

BBVA

REGLAMENTO GENERAL DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA CUENTA DE AHORROS OFRECIDA A PERSONAS NATURALES

Este reglamento, aprobado mediante oficio 2013079791-014-000 del 4 de agosto de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, contiene los términos acordados y las condiciones generales pactadas entre EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO y las personas naturales, en adelante EL CLIENTE.

1. DISPOSICIONES GENERALES COMUNES A TODAS LAS CUENTAS DE AHORRO Y DEPÓSITOS EN LA SECCIÓN DE AHORROS

1.1 **DEFINICIONES:** (a) Cliente: Es la persona natural con quien EL BANCO establece relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos, servicios y utilización de canales; (b) Productos: Son las operaciones legalmente autorizadas que se instrumentan mediante este reglamento o tienen origen en la ley, como son, por ejemplo, la cuenta de ahorros, la cuenta corriente, los depósitos a término, las operaciones de crédito, la tarjeta de crédito, los contratos de apertura de crédito o cupos de crédito y el sobregiro, entre otros; (c) Servicios: Son aquellas actividades conexas al desarrollo de los productos y operaciones derivadas de la cuenta de ahorros, tales como canales o mecanismos físicos y electrónicos que se suministran a los CLIENTES en oficinas, cajeros automáticos, bbva.net, call center, centros de servicios y pagos, depositarios, corresponsales no bancarios y todos aquellos que disponga EL BANCO para que EL CLIENTE pueda realizar sus operaciones bancarias de consignaciones, retiros, pagos, transferencias de fondos, etc; Esta definición se aplicará siempre que en este reglamento se haga relación a productos y servicios (d) Reglamento: Son los términos y condiciones convenidas entre EL BANCO y EL CLIENTE para los productos, servicios y canales; (e) Petición: Será cualquier solicitud que no contenga inconformidad respecto de los productos, servicios o canales, derivados de la cuenta de ahorros: (f) Queja o reclamo: Es la manifestación de inconformidad expresada por un CLIENTE respecto de un producto, servicio o canal, puesta en conocimiento del BANCO, el Defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia o demás instituciones competentes; (g) Canales: son mecanismos de distribución de servicios financieros: las oficinas, cajeros automáticos (ATM), receptores de cheques, receptores de dinero en efectivo, POS (incluye PIN Pad), sistemas de audio respuesta (IVR), centro de atención telefónica (call center, contact center), sistemas de acceso remoto para clientes (RAS), Internet, dispositivos móviles, entre otros.

1.2 **DERECHOS DEL CLIENTE:** EL CLIENTE tendrá los siguientes derechos: (a) Recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por EL BANCO; (b) Tener a su disposición información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de cada uno de los productos y servicios ofrecidos o suministrados por EL BANCO, que le permita su comprensión y comparación frente a los productos ofrecidos en el mercado; (c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte del BANCO; (d) Recibir una adecuada educación y orientación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, los mercados y tipo de actividad que desarrolla EL BANCO y los mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos; (e) Conocer gastos y tarifas que generan cada uno de los productos, servicios y la utilización de los canales; **(f) Consultar de forma gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que la entidad señale, el estado de sus productos y servicios;** (g) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, quejas o reclamos ante EL BANCO, el Defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia, los organismos de autorregulación; (h) Los demás derechos que se establezcan en la ley o en instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 **OBLIGACIONES Y PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIAS DEL CLIENTE:** EL CLIENTE, al solicitar y aceptar la oferta de productos o servicios del BANCO se compromete a realizar, en todo momento, las siguientes buenas prácticas de protección propia: (a) Informarse sobre los productos o servicios que adquiere o emplea, enterándose sobre las condiciones generales de la operación, derechos, obligaciones, costos y tarifas, exclusiones y restricciones aplicables y solicitar las explicaciones que considere necesarias para adoptar decisiones informadas; (b) Observar las medidas de seguridad y las recomendaciones e instrucciones que imparta EL BANCO para el manejo adecuado y seguro de los productos, servicios y canales; (c) Revisar, leer y comprender los términos y condiciones del presente reglamento que para todos los efectos legales constituye el contrato y conservar la copia que le suministre EL BANCO; (d) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone EL BANCO para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos y el procedimiento previsto para obtener respuestas oportunas; (e) Acceder oportunamente a los canales que el BANCO tiene dispuestos para obtener información sobre sus cuentas o productos, de tal manera que cumpla a tiempo con sus obligaciones, compromisos y deberes; f) Las demás previstas en las normas aplicables, en este reglamento o en las condiciones especiales de cada producto o servicio.

1.4 **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL BANCO:** EL BANCO tiene las siguientes obligaciones especiales: (a) Entregar productos y prestar los servicios en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad; (b) Suministrar información comprensible, cierta, suficiente y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna y actualizada acerca de sus productos y servicios; (c) Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero "SAC"; **(d) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales**; (e) Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al CLIENTE; (f) Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos a una fecha determinada, cuando EL CLIENTE lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido y cuando EL BANCO se encuentre obligado; (g) Atender y dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas o reclamos formulados por EL CLIENTE, siguiendo los procedimientos aplicables; (h) Proveer los recursos humanos, físicos y tecnológicos para una atención eficiente y oportuna; **(i) Contar en su sitio en Internet con un enlace al sitio de la Superintendencia Financiera de Colombia dedicado al consumidor financiero**; (j) Dar a conocer por el respectivo canal y en forma previa a la realización de la operación, las tarifas y demás gastos asociados al producto o servicio, brindando la posibilidad de efectuarla o declinarla; (k) Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar seguridad eficiente a las transacciones, a la información confidencial de EL CLIENTE y a las redes que la contengan; (l) Entregar copia de este reglamento y sus anexos a EL CLIENTE; (m) Conservar, por los plazos previstos en la ley, los comprobantes o soportes de las transacciones u operaciones realizadas; (n) Colaborar oportuna y diligentemente con las autoridades competentes, el organismo de autorregulación y el Defensor del Consumidor Financiero, en las actuaciones e investigaciones, en los casos que se requieran; (ñ) Abstenerse de solicitar información que ya posea, sin perjuicio de la obligación del CLIENTE de actualizarla; (o) Desarrollar programas y campañas de educación financiera; (p) Las demás previstas en la ley, las que se deriven de la naturaleza del contrato o del servicio prestado y las que se deriven de las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.

1.5 **TITULARIDAD Y REPRESENTANTES:** Podrá ser CLIENTE del BANCO toda persona natural, con uno o más productos o servicios, de manera individual o colectiva. Las cuentas colectivas podrán ser conjuntas o solidarias. **La disposición de saldos se hará en la forma convenida con EL BANCO**. Los titulares colectivos son solidaria e ilimitadamente deudores de los saldos insolutos. EL CLIENTE es el único facultado para operar los productos y servicios y podrá hacerlo directamente o mediante representante o apoderado debidamente facultado. Si EL CLIENTE o una autoridad revoca o modifica las facultades de los representantes o apoderados, o los reemplaza, deberá comunicarlo oportunamente al BANCO, adjuntando la documentación necesaria. Las condiciones de manejo de las cuentas serán las que figuran en los registros internos del BANCO y no podrán ser modificadas unilateralmente.

1.6 **COMUNICACIONES:** Se conviene que el BANCO podrá enviar comunicaciones e información a los CLIENTES mediante cartas, circulares, avisos colocados en las instalaciones del BANCO abiertas al público, publicaciones en diarios de circulación nacional o local, volantes que acompañen los estados de cuenta, correos electrónicos, mensajes SMS, fax, información verbal, telefónica, publicada en la página WEB o cualquier otro medio, sobre las condiciones de prestación de los productos o servicios, comisiones, horarios de funcionamiento, frecuencia, número de operaciones por día u otros fines, tasas de interés, costos y gastos asociados al producto o servicio, tarifas vigentes aplicables, promociones, transacciones y operaciones realizadas desde productos en cajeros automáticos, call center e Internet y cualquier otra información, actualización, aclaración o modificación del presente reglamento.

1.7 **ESTADOS DE CUENTA (EXTRACTOS):** EL BANCO pondrá a disposición de LOS CLIENTES los extractos y comunicaciones a la última dirección física o electrónica registrada por EL CLIENTE o en la página Web. El extracto informará las operaciones realizadas, saldos disponibles en cuentas, tasa de interés efectiva anual reconocida en cuentas de ahorro. EL BANCO llevará un registro de todos los movimientos de las cuentas, dejando a disposición por el término de un mes que siga a la expedición del respectivo extracto los correspondientes comprobantes sobre los movimientos, lo cual no impide que el cliente realice reclamaciones sobre la información consignada en los extractos. Si EL CLIENTE no presentare movimientos, consignaciones, ni retiros, saldos medios previamente acordados, pagos o transferencias de fondos, EL BANCO no estará obligado a expedir, ni remitir el extracto de la cuenta. La periodicidad mensual y la fecha para el envío de los extractos podrá ser modificada por EL BANCO, comunicando oportunamente al CLIENTE. En caso de pérdida o extravío de los extractos, EL CLIENTE deberá solicitar en la oficina donde tenga radicadas sus cuentas, un duplicado o información sobre el estado de los mismos, de acuerdo con las tarifas que tenga vigentes EL BANCO, o consultar electrónicamente en los canales que EL BANCO tenga habilitados para el efecto.

1.8 **CONDICIONES GENERALES PARA EL MANEJO DE LAS CUENTAS:** EL CLIENTE podrá realizar depósitos, transferencias, pagos y/o retiros de dinero con sujeción a las siguientes reglas: (a) Las transacciones se efectuarán a través de los medios de manejo acordados y podrán ser realizadas en oficinas, cajeros automáticos, corresponsales no bancarios, depositarios, e-corner, Internet, call center, Datafonos, Pin Pads y, en general, por cualquier medio y/o canal de distribución de servicios financieros puestos a disposición por EL BANCO; **(b) EL BANCO podrá cumplir las instrucciones que EL CLIENTE le imparta por teléfono, dispositivos móviles, télex, fax, correo electrónico, mensajes de texto SMS, Internet u otro medio de comunicación similar, salvo que EL CLIENTE lo prohiba expresamente en las condiciones de manejo de su cuenta o el BANCO no lo haya aceptado**; (c) EL CLIENTE podrá realizar consignaciones, retiros, pagos, transferencias de fondos entre cuentas propias o de terceros, creación y cambios de clave de ingreso y de operación, consulta de saldos y las demás operaciones que considere necesarias para el correcto manejo de la cuenta; (d) EL CLIENTE y/o los terceros que realicen consignaciones locales y/o nacionales en cuentas de ahorros deberán suministrar al BANCO el tipo, número y titular de la cuenta. Las consignaciones serán abonadas en la cuenta que figure en el comprobante de consignación. Los valores consignados en cheque serán acreditados en la cuenta receptora cuando sean efectivamente pagados por el banco librado. EL BANCO podrá aceptar o rechazar las consignaciones de cheques sobre otras plazas. En caso de aceptarlas, se entenderá que las remesas son al cobro. Los cheques que resulten impagados permanecerán en poder del BANCO a órdenes del CLIENTE, quien deberá reclamarlos en las dependencias informadas por EL BANCO. EL BANCO no asume compromiso de cobro de estos cheques, ni de realizar gestiones adicionales y son a cargo del CLIENTE las actuaciones para obtener el pago y evitar prescripciones o caducidades. Los cheques no reclamados por el cliente permanecerán en custodia del

Mi sesión Mensaje: 100811: BGA0000 NO ... Tareas (4) Renzo m Alba Barajas (C012530) - -0687-03 // Of. 0013-0867 20/06/18 09:13 Salir

BBVA Mis accesos Introduzca la opcion de menu- Mi Red Alertas Correo

HOY Ofimatica Modelo Gest... Administrac... Terminal PE... >>

Arquitectura · Operatoria · Gestión · Backoffice · Operatoria 2 · Calculadora · Tablas Corporativas · Nacar Express >>

Accesos Rápidos

Gestión Comercial 2

Consulta por Embargo

No. Embargo: 000586824 Consultar

Identificación: CED. CIUDAD 0000000079468794 Estado: CUBIERTO

Nombre clien: GERMAN LOPEZ GUERRERO

Nro. Oficio: 047BE5807

Ente Embarga: DIREC EJEC SECC DE ADMON JUDICIAL

Monto Embar: 296,000.0 Fecha de creación: 2018-04-13

Monto Cobra: 296,000.00 Tipo de Embargo: POR CLIENTE

Numero Contrato	Producto	Monto Cobrado
0013 0242 0100007G8	CUENTAS CORRIENTES	

Consulta Historia Consulta Retenc... Salir

BGA0000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

BBVA

que podrá debitar de la cuenta receptora de la consignación el valor correspondiente al servicio de custodia; tales valores serán informados en los tarifarios que estarán a disposición del cliente en las carteleras, página web o en los demás canales que disponga el Banco. Si al cabo de 2 años los cheques devueltos no son retirados por EL CLIENTE, EL BANCO podrá proceder a su destrucción, previa microfilmación o reproducción por algún medio adecuado. En el evento que la consignación se realice por medio de cajeros automáticos, agilizadores o cualquier medio automatizado, el recibo que se expida quedará sujeto a posterior verificación por parte del BANCO. En caso de existir diferencias entre el contenido del sobre y valor consignado en el recibo, el monto que se acreditará a la cuenta receptora será el establecido en el proceso de verificación del BANCO; **(e) EL CLIENTE podrá retirar los saldos disponibles en sus cuentas empleando los medios de manejo físicos o electrónicos autorizados por el BANCO y atendiendo las medidas de seguridad correspondientes. Se aceptarán los retiros por personas distintas al CLIENTE, siempre que se cumpla con lo previsto en este Reglamento**; y (f) EL CLIENTE tiene el deber de verificar que es correcta la información verbal o escrita suministrada al BANCO para consignaciones, giros, transferencias, retiros o cualquier otro propósito; (g) EL BANCO reconocerá y pagará intereses remuneratorios liquidados sobre los saldos existentes a favor del CLIENTE en las cuentas de ahorro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas concordantes. Las tasas, tipo, vigencia, fechas de corte y de pago que EL BANCO reconocerá se comunicarán periódicamente por cualquiera de los medios previstos en este reglamento. Tales tasas podrán ser diferenciales de acuerdo con los montos depositados y su permanencia; (h) El BANCO atenderá las órdenes de embargo y demás disposiciones de las autoridades competentes en relación con saldos, productos y servicios.

1.9 **OPERACIONES REALIZADAS EN LAS CUENTAS DE AHORROS:** Los pagos, retiros, consignaciones, transferencias entre cuentas propias o con destino a terceros que se realicen los días sábados, domingos, feriados o en horarios adicionales, se entenderán realizadas el día hábil siguiente. EL CLIENTE tiene el deber de conservar y custodiar adecuadamente las tarjetas debito , claves, tarjeta de coordenadas net segura, códigos inteligentes, dispositivos móviles, talonarios de retiro, condiciones de manejo, códigos de acceso a sistemas de cómputo, token, claves dinámicas y, en general, cualquier dato, documento o elemento mediante el cual EL CLIENTE pueda autorizar y/o realizar operaciones en las cuentas, productos y servicios. Es obligación del CLIENTE avisar inmediata y oportunamente el extravió, perdida o hurto de cualquiera de los medios de manejo, para evitar el uso indebido, transacciones no consentidas, irregulares o fraudulentas. Notificado el extravió, EL BANCO procederá al bloqueo de las cuentas. Por aviso oportuno se entiende el realizado antes de que terceras personas puedan disponer de los recursos existentes en las cuentas, esto es, antes de que un tercero realice retiros, compras, pagos, transferencias a terceros o, en general, cualquier otra operación o transacción. EL CLIENTE se compromete a: (a) realizar transacciones en sitios, equipos y sistemas electrónicos seguros, aplicando las instrucciones y atendiendo las recomendaciones y advertencias del BANCO sobre medidas de seguridad, en especial absteniéndose de transar utilizando equipos, redes, o sistemas con acceso al público; (b) abstenerse de suministrar información personal (identificación, claves, números de cuentas y/o tarjetas) a terceras personas. Cuando EL CLIENTE afirme no haber realizado un pago, retiro, transferencias de fondos, compras o en general determinada utilización nacional o internacional de sus cuentas, deberá presentar la reclamación inmediatamente se realizó la operación o tuvo conocimiento de ella y si lo desea solicitar la aplicación de la reversión de transacciones prevista en la ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma (artículo 51 de la Ley 1480 del año 2011 o la que la reforma o sustituya.

1.10 **INFORMACIÓN DE CARGOS A CUENTAS: EL BANCO informará todos los débitos y operaciones realizados en desarrollo de la cuenta de ahorros a través de los extractos, mediante mensajes SMS, correos electrónicos y/o por medios electrónicos.**

1.11 **REINTEGROS Y DEVOLUCIONES POR OPERACIONES FRAUDULENTAS, IRREGULARES O EQUIVOCADAS: EL CLIENTE se obliga a reintegrar al BANCO los valores que se acrediten de manera equivocada, irregular o fraudulenta en sus cuentas y desde ahora autoriza reversar, bloquear, retener, retrotraer y/o trasladar de sus cuentas las sumas que le hayan sido abonadas por error, de manera fraudulenta o por otras causas irregulares. En el evento que no fuere posible reversar la operación y por estas causas se generen cuentas por cobrar, EL CLIENTE se obliga a pagarlos dentro de los 5 días siguientes, con intereses a la tasa máxima legal permitida, junto con los gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos. Para estos efectos, se pacta que se podrán bloquear y retener los dineros depositados irregular, fraudulenta o equivocadamente en las cuentas y productos, así como suspender la ejecución de cualquier instrucción impartida, cuando el BANCO:** (i) tenga constancia que los dineros depositados en cuentas provienen de transacciones y/o pagos no realizados ni consentidos por el titular de la cuenta originadora del pago; y, (ii) establezca que entre EL CLIENTE ordenante de la transferencia y/o pago y EL CLIENTE receptor no existe relación. EL BANCO comunicará AL CLIENTE la adopción de estas medidas, conservando EL CLIENTE la posibilidad de aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a recibir la comunicación del BANCO, la información que permita verificar que la(s) transferencia (s) de dinero y/o el (los) pago(s) recibidos corresponden a transacciones regulares, lícitas y/o que efectivamente provienen de actividades propias. Cuando corresponda se procederá a saldar las cuentas y productos e informar al CLIENTE para que retire los saldos disponibles dentro del mes siguiente, momento a partir del cual se trasladarán al rubro contable correspondiente sin que haya lugar al reconocimiento de rendimientos. La prescripción de sujetará a las normas legales aplicables.

1.12 **COMISIONES, GASTOS E IMPUESTOS:** a) EL CLIENTE ha sido previamente informado al momento de la apertura de la cuenta que, salvo las transacciones exentas por ley o acordadas con EL BANCO en documento anexo, las demás transacciones relativas a la utilización de la cuenta de ahorros serán pagadas por EL CLIENTE a las tarifas vigentes, entre ellas, las comisiones y gastos generados por retiros, transferencias de fondos, reposición de tarjetas débito, net segura, talonarios de retiro, consignaciones nacionales, remesas, giros, pagos derivados de la utilización del contrato de cuenta de ahorros, consultas, extractos adicionales, operaciones a través de internet, banca telefónica y/o banca móvil, utilización de cajeros electrónicos propios y/o de terceros, impuestos, tasas y contribuciones y en general cualquier costo relativo a la utilización de la cuenta de ahorros, cuyas tarifas y actualizaciones se publicarán en las carteleras y/o en la página web del BANCO y/o en cualquier otro canal habilitado para el efecto. EL CLIENTE autoriza debitar de sus cuentas las sumas de dinero que adeude por estos conceptos. Se conviene que se podrán establecer y actualizar las tarifas, comisiones, precios y/o gastos, previo aviso para conocimiento del CLIENTE en la forma prevista en este Reglamento; b) Cualquier tributo, impuesto, tasa, contribución o gravamen sobre el retiro de dineros y en general que se derive de la utilización y de la realización de operaciones de la cuenta de ahorros, será de cuenta y cargo del CLIENTE."

1.13 **OTRAS DISPOSICIONES:** (a) EL CLIENTE utilizará en sus relaciones con el BANCO recursos provenientes de actividades lícitas y no admitirá que terceros efectúen depósitos en las cuentas, ni cancelen sus obligaciones con fondos originados en actividades ilícitas, ni realizará a través del BANCO transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas; (b) EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar las gestiones necesarias para que el presente reglamento pueda ser ejecutado por EL BANCO en desarrollo de los Acuerdos y Recomendaciones de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia; así mismo, para presentar al canje todos los cheques que hayan sido consignados; (c) Se reconocerán como prueba de las operaciones realizadas en desarrollo del presente reglamento los comprobantes, registros magnéticos, archivos y/o los documentos en los que quede evidencia que las operaciones fueron emitidas o provienen del CLIENTE o de una persona por él autorizada; (d) EL BANCO podrá suspender los productos que posea EL CLIENTE cuando se presenten situaciones que puedan generar riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO o cuando se presenten situaciones de fraude o posible fraude. Estas medidas podrán adoptarse hasta que desaparezcan las causas que las motivaron; (e) EL BANCO está facultado para determinar los Canales a través de los cuales EL CLIENTE podrá efectuar las transacciones, pagos, consultas, retiros, transferencias y demás operaciones bancarias. Así mismo, podrá determinar los montos, número de transacciones permitidas y horarios de atención. (f) El BANCO podrá realizar llamadas o enviar mensajes relacionados con las transacciones de la cuenta y con las recomendaciones para su manejo y utilización. Así mismo, se podrán enviar mensajes, cartas y/o realizará visitas a las direcciones registradas en EL BANCO.

1.14 **TERMINACIÓN Y CIERRE DE LAS CUENTAS:** EL CLIENTE podrá en cualquier momento disponer la terminación y cierre de sus cuentas a través de cualquiera de los canales habilitados por EL BANCO. **Así mismo se conviene que la inactividad o falta de movimientos por parte de EL CLIENTE en una cuenta por más de seis (6) meses se entenderá como una manifestación inequívoca de EL CLIENTE de dar por terminado el contrato de cuenta de ahorros, salvo que en Anexo al presente reglamento se hubiere pactado un término diferente. Correlativamente EL BANCO podrá disponer la terminación y cierre de las cuentas en cualquiera de los siguientes casos:** (i) Si a criterio del BANCO existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcance de las facultades de los representantes del CLIENTE o legalidad de la procedencia de los fondos depositados en las cuentas; (ii) Si la información proporcionada por EL CLIENTE resulta falsa, inexacta o incompleta en forma total o parcial; (iii) Si EL CLIENTE realiza y/o permite que terceros utilicen indebida o fraudulentamente las cuentas; (iv) Por muerte del titular de las cuentas; (v) Si las cuentas son objeto de transferencia de fondos, receptora de pagos y/o consignaciones no justificadas por EL CLIENTE; (vi) Si EL CLIENTE no actualiza la información por lo menos una (1) vez al año; (vii) Si el nombre del CLIENTE aparece relacionado en una lista pública por supuesta vinculación con delitos narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión o cualquiera de los relacionados en el artículo 323 del Código penal colombiano o normas que lo modifiquen o sustituyan; (viii) cuando existan otras razones objetivas. En estos casos EL BANCO podrá disponer la terminación y cierre de las cuentas, comunicando su decisión al CLIENTE vía correo electrónico o a la última dirección registrada en EL BANCO o a través de mensaje al número del teléfono celular registrado en EL BANCO o al dispositivo móvil, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, salvo las causales señaladas en los incisos (ii), (iii), (iv), (v), (vi) (vii), y (viii), en cuyo caso la decisión será informada dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la relación contractual a través de cualquier otro canal habilitado para el efecto. EL CLIENTE deberá dejar de utilizar las cuentas de forma inmediata y devolver al BANCO las tarjetas y demás medios, documentos o elementos de manejo entregados por EL BANCO. De existir saldo a favor del CLIENTE, deberá ser reclamado dentro del mes siguiente, fecha a partir de la cual las sumas no reclamadas serán trasladadas al rubro contable correspondiente de cuentas por pagar, sin generar rendimientos. La prescripción se sujetará a las normas legales pertinentes..

1.15 **ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:** Luego de la remisión o puesta en conocimiento, o publicación del reglamento o sus modificaciones o actualizaciones en la página Web del BANCO, **este Reglamento se entenderá aceptado por EL CLIENTE con la contratación de productos y/o con la suscripción de la tarjeta de firmas en la que se establecen las condiciones de manejo de las cuentas y/o con el recibo de la Tarjeta Débito, Talonario o cualquier otro medio de manejo recibido por EL CLIENTE y/o con la utilización del producto, canal o servicio asociados y/o manteniendo de fondos disponibles en las cuentas y/o al mantener los productos y/o seguir realizando operaciones o utilizando servicios.** Por utilización se entiende el hecho de beneficiarse EL CLIENTE del servicio o la realización de transacciones y/o consultas de productos, el mantenimiento de saldos deudores o acreedores

Mi sesión Tareas (4) Renzo m Alba Barajas (C012530) - -0887-03 // Cj. 0013-0887 26/06/18 09:14 Salir

BBVA Mis accesos Introduzca la opción de menú Agenda Alertas Correo

HOY Ofimatica Modelo Gest... Administrac... Terminal Pl... >>

Arquitectura · Operatoria · Gestión · Backoffice · Operatoria 2 · Calculadora · Tablas Corporativas · Nacar Express >>

Accesos Rápidos:

Gestión Comercial 2

Consulta por Embargo

No. Embargo 000568825

Identificación CED.CIUDAD 000000079468794 Estado CUBIERTO

Nombre clien GERMAN LOPEZ GUERRERO

Nro Oficio 0478E5807

Ente Embarga DIREC EJEC SECC DE ADMON JUDICIAL

Monto Embar 297,000.0 Fecha de creación 2018-04-13

Monto Cobra 297,000.00 Tipo de Embargo POR CLIENTE

Número Contrato	Producto	Monto Cobrado
0013 0242 0100000763	CUENTAS CORRIENTES	

Consulta Historia Consulta Retenc... Salir

BGA0000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

BBVA

Se entenderá que EL CLIENTE no acepta el presente reglamento o sus modificaciones si dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la remisión o entrega o publicación del reglamento o sus actualizaciones o modificaciones en la página Web del BANCO, EL CLIENTE así lo manifiesta expresamente y/o dispone de la totalidad de los fondos depositados en sus cuentas y/o cancela la totalidad de los saldos adeudados, con el fin de terminar las relaciones con EL BANCO. El reglamento y cada una de sus actualizaciones sustituye los reglamentos o contratos precedentes, conservando vigencia y efectos jurídicos el último ejemplar entregado o comunicado. EL BANCO se reserva el derecho de realizar actualizaciones o modificaciones al reglamento y a las tarifas pactadas o cobradas cuando las circunstancias de mercado o regulatorias así lo ameriten, las cuales serán informadas con 45 días de antelación a su entrada en vigencia."

2. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS CUENTAS DE AHORRO Y DEPÓSITOS EN LA SECCIÓN DE AHORROS

2.1. Los depósitos serán manejados a través de la sección de ahorros del BANCO, la cual fue autorizada por la superintendencia financiera de Colombia mediante resolución no. 41 de 1971.
2.2. Cuando el depósito se haga a nombre de dos o más personas, los titulares ejercerán individual o conjuntamente los derechos del ahorrador según se estipule, dando lugar a la cuenta colectiva o conjunta, respectivamente.
2.3. Los guardadores, albaceas, agentes fiduciarios y demás personas que administren bienes ajenos, podrán depositar los dineros de que sean responsables en depósitos de cuentas de ahorros, siempre que se entreguen al banco copia auténtica del testamento, escritura, orden o decreto judicial que autorice el depósito o que nombre el secuestre, albacea o tenedor fiduciario.
2.4. Cuando un menor de edad hiciere un depósito de ahorros a su nombre, tal depósito se mantendrá a su exclusivo nombre y beneficio, estará libre de todo control o embargo que recaiga sobre las cuentas de terceros, representantes, curadores, albaceas o tutores. el depósito será pagado con sus intereses al menor y el recibo o cancelación de dicho menor será suficiente descargo para EL BANCO por el depósito o cualquier parte de él.
2.5. Los depósitos de ahorro hechos a nombre de un menor de edad por su representante legal o por cualquier otra persona serán mantenidos en beneficio del menor, estarán libres del control o embargo de cualesquiera otras personas, serán pagados con sus intereses al representante legal o al menor y el recibo o cancelación de- cualesquiera de ellos, será suficiente descargo para EL BANCO por el depósito o cualquier parte de él.
2.6. Se podrán abrir depósitos o cuentas de ahorros a nombre de un mayor de edad por un tercero y en este caso se entenderá que la totalidad de los derechos del ahorrador están en cabeza de la persona en cuyo favor se hizo tal depósito, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley y los exigidos por EL BANCO.
2.7. EL BANCO liquidará y abonara intereses en las modalidades y tasas que periódica y públicamente se ofrezcan para los distintos tipos de depósito.
2.8. Los intereses se liquidarán y pagaran mediante abono en cuenta o pago por ventanilla a las tasas y en los plazos ofrecidos con EL BANCO, los cuales serán informados por los medios de comunicación dispuestos en el numeral 1.6 del presente reglamento.
2.9. En la liquidación y pago de intereses, las fracciones mayores de cincuenta centavos ($0.50) se aproximarán al peso y las menores de dicha cuantía se desecharán.
2.10. El monto de la consignación inicial será el fijado por EL BANCO, el cual será debidamente informado. EL BANCO podrá limitar la cantidad de dinero que el CLIENTE deposite en su cuenta de ahorros así como también negarse a recibir un depósito o parte de éste y devolverlo total o parcialmente.
2.11. Se aceptarán los retiros por personas distintas al depositante o representante legal siempre que exhiban autorización por escrito a favor de personas determinadas, presentación del comprobante de retiro y copia del documento de identificación, de quien autoriza y del autorizado.
2.12. EL BANCO pagará a la vista los fondos. En todo caso, EL BANCO se reserva el derecho irrenunciable que le otorga la ley de exigir que se le dé aviso anticipado de sesenta (60) días para el pago de la totalidad de los depósitos de la cuenta de ahorros.

3. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS CUENTAS DE AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN AFC.

Una cuenta AFC es una cuenta de ahorros en la cual los aportes realizados gozarán de los beneficios dispuestos en la ley. Estos beneficios se perderán cuando el titular utilice los recursos para fines diferentes a los dispuestos en la ley. En atención al tipo de recursos depositados en estas cuentas, no se podrán realizar retiros de los recursos con retención contingente sin el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual el BANCO realizará los controles respectivos. Además de las disposiciones previstas en los capítulos 1 y 2, a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción se aplicarán las siguientes reglas: (i) Solo se podrá abrir una cuenta por CLIENTE. En esta cuenta se podrán depositar recursos que den lugar a retenciones contingentes (los efectuados por el empleador) y otro tipo de recursos que no den lugar a tales retenciones; (ii) EL CLIENTE se obliga a suministrar a EL BANCO la información requerida para efectos fiscales; (iii) El saldo disponible es el conformado a partir del saldo de la cuenta AFC menos el valor de los depósitos con retenciones contingentes y menos los valores retenidos. El saldo total de la cuenta será el valor de los depósitos menos los movimientos imputados; (iv) Para realizar retiros de esta cuenta EL CLIENTE diligenciará los formatos dispuestos por EL BANCO para el efecto, no habrá tarjetas débito ni talonarios; y, (v) EL CLIENTE podrá especificar el orden de retiro de los aportes con beneficio tributario, en caso de no hacerlo, EL BANCO imputará los retiros a los depósitos de menor antigüedad."

4. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A CUENTAS PENSIONALES

Además de las disposiciones previstas en los capítulos 1 y 2, a las cuentas pensiónales se aplicarán las siguientes reglas: (i) EL CLIENTE podrá realizar retiros a través de la libreta de ahorros sin costo alguno. En caso de que opte por la tarjeta débito como medio adicional de manejo EL CLIENTE acepta las tarifas, costos y cargos a la cuenta generados por el uso de la cuenta; y, (ii) los pagos se sujetarán a las condiciones establecidas en la ley como lo es la presentación personal, poder debidamente acreditado y/o prueba de supervivencia cuando a ello hubiere lugar. Esta cuenta no podrá tener apoderado permanente.

En todo caso, por tratarse de esta cuenta no se puede cobrar cuota de manejo de la cuenta ni realizar débitos sin autorización del pensionado.

LA VERSIÓN INTEGRA Y ACTUALIZADA DEL PRESENTE REGLAMENTO PODRA SER CONSULTADA EN CUALQUIER MOMENTO EN LA PÁGINA WEB DEL BANCO.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE A TRAVES DE TODOS LOS CANALES HABILITADOS POR EL BANCO PARA TAL EFECTO TALES COMO: www.bbva.com.co, Oficinas BBVA y el CALL CENTER EN LAS LÍNEAS: Bogotá 4010000, Barranquilla 3503500, Bucaramanga 6304000, Medellín 4938300 y a nivel nacional la línea BBVA 01 8000912227

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79468794 Nombre GERMAN LOPEZ GUERRERO

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000764488	8000938163	JOSE DE CUCUTA CONSEJ SUP JUDICAT S	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	$ 7.822.000,00
451010000764489	8000938163	JOSE DE CUCUTA CONSEJ SUP JUDICAT S	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	$ 2.638.000,00
451010000764490	8000938163	JOSE DE CUCUTA CONSEJ SUP JUDICAT S	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	$ 3.012.000,00
451010000764491	8000938163	JOSE DE CUCUTA CONSEJ SUP JUDICAT S	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	$ 2.740.000,00
451010000764492	8000938163	JOSE DE CUCUTA CONSEJ SUP JUDICAT S	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	$ 296.000,00
451010000764493	8000938163	JOSE DE CUCUTA CONSEJ SUP JUDICAT S	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	$ 297.000,00

Total Valor $ 16.805.000,00

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos de la Transacción

Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	EDGAR HERNAN FUENTES CAMACHO

Datos del Título

Número Título:	451010000764488
Número Proceso:	00009223372036854770000
Fecha Elaboración:	09/07/2018
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540019196002
Concepto:	AUT.POL/ENTE COAC.EXPROPI.ADMO
Valor:	$ 7.822.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8000938163
Nombres Demandante:	JOSE DE CUCUTA
Apellidos Demandante:	CONSEJ SUP JUDICAT S

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	79468794
Nombres Demandado:	GERMAN
Apellidos Demandado:	LOPEZ GUERRERO

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600030201
Nombres Consignante:	BBVA COLOMBIA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos de la Transacción

Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	EDGAR HERNAN FUENTES CAMACHO

Datos del Título

Número Titulo:	451010000764489
Número Proceso:	00009223372036854770000
Fecha Elaboración:	09/07/2018
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540019196002
Concepto:	AUT.POL/ENTE COAC.EXPROPI.ADMO
Valor:	$ 2.638.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8000938163
Nombres Demandante:	JOSE DE CUCUTA
Apellidos Demandante:	CONSEJ SUP JUDICAT S

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	79468794
Nombres Demandado:	GERMAN
Apellidos Demandado:	LOPEZ GUERRERO

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600030201
Nombres Consignante:	BBVA COLOMBIA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos de la Transacción

Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	EDGAR HERNAN FUENTES CAMACHO

Datos del Título

Número Título:	451010000764490
Número Proceso:	00009223372036854770000
Fecha Elaboración:	09/07/2018
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540019196002
Concepto:	AUT.POL/ENTE COAC.EXPROPI.ADMO
Valor:	$ 3.012.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8000938163
Nombres Demandante:	JOSE DE CUCUTA
Apellidos Demandante:	CONSEJ SUP JUDICAT S

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	79468794
Nombres Demandado:	GERMAN
Apellidos Demandado:	LOPEZ GUERRERO

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600030201
Nombres Consignante:	BBVA COLOMBIA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

	Datos de la Transacción
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	EDGAR HERNAN FUENTES CAMACHO
	Datos del Título
Número Titulo:	451010000764491
Número Proceso:	00009223372036854770000
Fecha Elaboración:	09/07/2018
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540019196002
Concepto:	AUT.POL/ENTE COAC.EXPROPI.ADMO
Valor:	$ 2.740.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
	Datos del Demandante
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8000938163
Nombres Demandante:	JOSE DE CUCUTA
Apellidos Demandante:	CONSEJ SUP JUDICAT S
	Datos del Demandado
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	79468794
Nombres Demandado:	GERMAN
Apellidos Demandado:	LOPEZ GUERRERO
	Datos del Beneficiario
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
	Datos del Consignante
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600030201
Nombres Consignante:	BBVA COLOMBIA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos de la Transacción

Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	EDGAR HERNAN FUENTES CAMACHO

Datos del Título

Número Título:	451010000764492
Número Proceso:	00009223372036854770000
Fecha Elaboración:	09/07/2018
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540019196002
Concepto:	AUT.POL/ENTE COAC.EXPROPI.ADMO
Valor:	$ 296.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8000938163
Nombres Demandante:	JOSE DE CUCUTA
Apellidos Demandante:	CONSEJ SUP JUDICAT S

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	79468794
Nombres Demandado:	GERMAN
Apellidos Demandado:	LOPEZ GUERRERO

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600030201
Nombres Consignante:	BBVA COLOMBIA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN

IBAGUÉ; 6 de junio de 2022

RESOLUCIÓN. No.DESAJIBGCC22-898

"Por medio de la cual se termina proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación"

Exp. No. 73001129000020170104200.

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Direccion Seccional de Administración Judicial

En ejercicio del poder conferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO:

Que en providencia de fecha 5 de Abril de 2017 emitida por el DESPACHO 001 DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE IBAGUÉ sancionó con un(a) MULTA al señor GERMAN LOPEZ GUERRERO - 79468794 identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 79468794, con un(a) MULTA de PESOS M/CTE, $1.378.908.00.

Que GERMAN LOPEZ GUERRERO - 79468794 canceló la obligación, más los intereses y las costas, cuyo total ascendió a la suma de PESOS M/CTE, $1.947.570.42, razón por la cual es procedente, declarar extinguida la obligación y levantar las medidas cautelares, sobre los bienes muebles e inmuebles, de propiedad del obligado.

Por lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Direccion Seccional de Administración Judicial, a través de su abogada ejecutora,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la terminación del Proceso de Cobro Coactivo radicado con el 73001129000020170104200 adelantado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en contra del señor GERMAN LOPEZ GUERRERO - 79468794, identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 79468794, por pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a los interesados conforme a la normatividad que regula la materia de cobro coactivo, indicando que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO. Informar a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) en los términos del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el traslado si a ello hubiere lugar de sumas de dinero constituidas en depósitos judiciales a la cuenta corriente denominada Multas y sus Rendimientos No. 3-082-00-00640-8 Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia o para

el caso de Reintegros a la cuenta DTN Reintegros Vigencia Anterior n°. 6101158-1 y DTN Reintegros Vigencia Actual n°. 6101151-6 del Banco de la Republica (según sea el caso).
ARTICULO QUINTO. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, y el archivo del expediente.
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TATIANA MARIA GARCES OSPINA
Abogada Ejecutora

cobcoaiba Consecutivo Sigobius **DESAJIBGCC22-898**
..

Cuadernos:
Folios:
Radicación No.11001-03-15-000-2023-03726-00

Interno Nro:5758

Tipo de proceso:ESPECIAL

Clase de proceso:ACCIONES DE TUTELA

Naturaleza de proceso:ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Tipo de recurso:SIN TIPO DE RECURSO

Accionante: GERMAN LOPEZ GUERRERO

Accionado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUBSECCION B

Contenido: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA, DECRETO 1983 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONTRA LA PROVIDENCIA DE 17 DE ABRIL DE 2023 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA SUBSECCION B POR PRESUNTA VULNERACION DE DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES (DEBIDO PROCESO - 25000-23-41-000-2014-00958-00 - INAPLICACION DE LA SANCION JUDICIAL).

Ponente Doctor(a): ROCIO ARAUJO OÑATE

5758

NVB-10/07/2023-10:29